

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Proyecto Metro de Málaga AFI / TRAMO A

CONTRATO DE FINANCIACIÓN

entre

EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

y

METRO DE MÁLAGA, S.A.

Málaga, a 3 de febrero de 2006



LOS ABAJO FIRMANTES:

por una parte,

EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, con domicilio en el número 100 del boulevard Konrad Adenauer, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado a los efectos del presente Contrato por D. Carlos Guille Pérez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Luxemburgo, 100, Boulevard Konrad Adenauer, y con pasaporte de su nacionalidad nº RE009200029117, en vigor, quien actúa en virtud de poder otorgado a su favor en fecha 13 de enero de 2004 ante Dª Adela Díaz Bernárdez, Encargada de la Sección Consular de la Embajada de España en Luxemburgo en funciones notariales, y por D. Ignacio Lacorzana Barinagarrementería, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Luxemburgo, 100, Boulevard Konrad Adenauer, y con pasaporte de su nacionalidad nº X587246, en vigor, quien actúa en virtud de poder otorgado a su favor en fecha 27 de mayo de 2005 ante D. Antonio Sánchez Jara, Ministro Consejero de la Embajada de España en Luxemburgo, en funciones notariales, con el número 29 de su protocolo,

denominado en lo sucesivo

EL BANCO

y por otra parte,

METRO DE MÁLAGA, S.A., sociedad de derecho español con domicilio en calle Martínez, número 11, 29005 Málaga (España), con C.I.F. A-92/592856, representada a los efectos del presente Contrato por D. Santiago Ruíz González, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Avenida del General Perón nº 36, Madrid, y con N.I.F. 6.547.475-L, en su condición de representante persona física de NEVASA INVERSIÓN, S.L., sociedad de derecho español con domicilio en Avda. General Perón nº 36, Madrid y con C.I.F. B-82973470, en virtud de poder otorgado a esta entidad, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de METRO DE MÁLAGA, S.A., por acuerdo del Consejo de Administración de METRO DE MÁLAGA, S.A. de 24 de noviembre de 2005, elevado a público en escritura otorgada ante el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García el 27 de enero de 2006, con el número 262 de su protocolo,

denominada en lo sucesivo

EL ACREDITADO



EXPONEN:

- 1° que EL ACREDITADO se propone llevar a cabo un proyecto que consiste en el diseño, construcción, financiación y explotación bajo concesión administrativa de las dos primeras líneas del ferrocarril metropolitano de la ciudad de Málaga (el "Proyecto"), cuya descripción física y técnica figura en anexo al presente Contrato (Anexo A);
- 2° que la realización de dicho Proyecto se lleva a cabo por EL ACREDITADO al amparo de la concesión para la construcción y explotación de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, adjudicada en su favor por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 13 de octubre de 2004 y del Documento Administrativo de Formalización del Contrato de Concesión otorgado por EL ACREDITADO y la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía el día 2 de diciembre de 2004, del que forma parte, entre otros, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, interpretado por la resolución interpretativa emitida por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces el 4 de abril de 2005 (el "PCAP") (en lo sucesivo, estos documentos se denominarán, conjuntamente, la "Concesión" o los "Documentos de la Concesión");
- 3° que en fecha 21 de diciembre de 2004 fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la atribución al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, creado por Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía de las competencias de la Junta de Andalucía en relación con el Proyecto, subrogándose así el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces en la posición jurídica de la Junta de Andalucía como Administración contratante a los efectos de la Concesión; posteriormente, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 15 de marzo de 2005, la Junta de Andalucía ha resuelto que *"Las obligaciones económicas derivadas para el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces frente a la sociedad concesionaria en virtud de dicha subrogación se seguirán considerando como obligación propia y directa de la Junta de Andalucía, asumiéndolas ésta de forma irrevocable"* y *"dado que tanto la Junta de Andalucía, y por virtud de la subrogación aquí acordada, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, han autorizado y consentido la cesión para pago o, según el caso, la pignoración por la concesionaria a favor del Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.) de los créditos derivados en favor de la concesionaria del citado contrato de concesión para la construcción y explotación de la Línea 1 Interurbana-Metro de Sevilla, la Junta de Andalucía reconoce que la obligación asumida en los términos aquí establecidos es asimismo otorgada en beneficio del Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.) como cesionario o, según el caso, acreedor pignoraticio, de los derechos de crédito que frente a la Administración concedente nacen a favor de la concesionaria en virtud del citado contrato de concesión. Las consideraciones anteriores serán aplicables al contrato de concesión de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga en el supuesto que se formalicen, y autoricen, operaciones de cesión para pago o pignoración de créditos en términos análogos a las realizadas en el contrato de Línea 1 – Interurbana del Metro de Sevilla"*.



- 4° que el coste total del Proyecto se estima por EL BANCO en EUR 564.900.000 (quinientos sesenta y cuatro millones novecientos mil euros) excluido el IVA soportado, sujeto a aprobación definitiva según determinen los proyectos parciales una vez aprobados y a las modificaciones que la Administración puede introducir en el proyecto por razón de interés público de acuerdo con lo previsto en el PCAP y en la legislación aplicable;
- 5° que está previsto que la financiación del coste del Proyecto se realice con cargo a capital por importe de EUR 76.864.508 (setenta y seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos ocho euros), un préstamo participativo de los Accionistas o de terceros (en adelante, el "Préstamo Participativo"), por importe de EUR 18.063.159 (dieciocho millones sesenta y tres mil ciento cincuenta y nueve euros) o, en su caso, un aumento de capital del ACREDITADO mediante aportaciones dinerarias por el mismo importe, y una subvención de capital del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces por importe de EUR 135.665.351 (ciento treinta y cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y un euros), y que al objeto de completar la financiación del PROYECTO, la Junta de Andalucía, por cuenta del ACREDITADO, ha formulado al BANCO una solicitud de crédito por importe de EUR 260.000.000 (doscientos sesenta millones de euros);
- 6° que por mandato del artículo 18, apartado 3 de los Estatutos del BANCO, cuando el ACREDITADO no sea uno de los estados miembros de la Unión Europea, la concesión de un préstamo o crédito por EL BANCO se condiciona a la obtención de garantía del Estado miembro en cuyo territorio se realiza el Proyecto u otra garantía suficiente;
- 7° que al objeto de garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pecuniarias y financieras derivadas para EL ACREDITADO del presente Contrato, EL BANCO contará con las siguientes garantías (en adelante denominadas, conjuntamente, excluyendo la Fianza, las "Garantías"):
- Primera prenda sobre la totalidad de las acciones del ACREDITADO así como sobre los derechos de crédito que tengan o puedan tener los Accionistas frente al ACREDITADO;
 - En su caso, primera prenda sobre los derechos de crédito que ostenten los Accionistas o cualesquiera terceros frente al ACREDITADO, derivados del Préstamo Participativo;
 - Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados en favor del ACREDITADO del Contrato de Construcción para las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga suscrito por Metro de Málaga y UTE Metro Málaga en fecha 5 de septiembre de 2005 y del contrato de suministro de material móvil que el ACREDITADO celebre en su momento, conforme se prevé en el presente Contrato;
 - Cesión para pago (*pro solvendo*) de todos los derechos de crédito del ACREDITADO frente al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces derivados del Parámetro A de las aportaciones que el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces debe hacer a favor del ACREDITADO en virtud de la cláusula 36.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Concesión;



- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito del ACREDITADO frente al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces derivados del Parámetro B de las aportaciones que el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces debe hacer a favor del ACREDITADO en virtud de la cláusula 36.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Concesión;
- Cesión para pago (*pro solvendo*) de todos los derechos de crédito del ACREDITADO frente al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces derivados de la eventual resolución, rescate o extinción anticipada de la Concesión;
- Promesa de hipoteca sobre la Concesión; hipoteca ésta que se constituirá por el ACREDITADO a petición del BANCO en los supuestos y condiciones que se establecen en la cláusula 7.5 del presente Contrato;
- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito del ACREDITADO relacionados con las Cuentas del Proyecto (Cuentas de Ingresos, Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario, Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante y Cuenta de Inversiones Asociadas) tal y como se hallan definidas en las cláusulas 6.18, 6.19, 6.20 y 6.21 del presente Contrato;
- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados en favor del ACREDITADO de las Pólizas de Seguro a que se refiere la cláusula 6.05 del presente Contrato;
- Compromiso de los Accionistas, y de las sociedades de sus respectivos grupos, de subordinación de sus créditos frente al ACREDITADO respecto al crédito del BANCO derivado del presente Contrato;
- En el caso de que concurran los supuestos previstos en este Contrato para su otorgamiento, contrato de fianza otorgado por entidades financieras que sean "fiadores aceptables" en los términos de la cláusula 7.01 del presente Contrato, en los términos y condiciones del modelo que consta como Anexo H del presente Contrato (en adelante, el "Contrato de Fianza" o la "Fianza" y dichos fiadores, así como sus eventuales cesionarios o quienes a lo largo de la duración del crédito objeto del presente Contrato sean fiadores por virtud del o de los Contratos de Fianza vigentes en cada momento, se denominarán, en lo sucesivo, conjuntamente, "LOS FIADORES" e, individualmente, cada uno de ellos, un "FIADOR");
- Cuando alguno de los Tramos esté sujeto a Régimen Tipo Variable, primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados en favor del ACREDITADO del o de los contratos de cobertura de tipo de interés (en adelante conjuntamente "Contratos de Cobertura de Tipo de Interés ("swap")) concertados por el ACREDITADO según lo previsto en la cláusula 3.01B del presente Contrato.

8º que, según manifiesta EL ACREDITADO, sus accionistas (en adelante los "Accionistas") son las siguientes entidades, cada una de las cuales ostenta el porcentaje de capital indicado a continuación:



Accionista	Porcentaje del capital
Gestión de Infraestructuras de Andalucía S.A.	25.00%
F.C.C. Construcción S.A.	26.73%
Construcciones Sánchez Domínguez Sando, S.A.	12.62%
Concesiones Intercontinentales, S.L.	12.62%
Construcciones Vera, S.A.	11.14%
Comsa, S.A.	11.14%
Caja Rural Intermediterranea, SDAD. COOP. de Crédito	0.75%
TOTAL:	100,00 %

La composición accionarial actual, tal y como se acaba de describir, podrá ser objeto de variaciones y modificaciones de conformidad con lo previsto en este Contrato;

- 9° que el tipo de interés aplicable a cada Tramo podrá ser, a elección del ACREDITADO realizada con ocasión de cada solicitud de desembolso y en la forma prevista en la cláusula 1.02 del presente Contrato, bien fijo por toda la duración del Crédito (en lo sucesivo "Régimen Tipo Fijo"), bien variable cada trimestre con un diferencial fijo definido respecto a EURIBOR (en lo sucesivo denominado "Régimen Tipo Variable");
- 10° que el tipo de interés aplicable a los Tramos cualquiera que sea el régimen de tipo de interés es un tipo nominal;
- 11° que EL ACREDITADO, según manifiesta, concierta el presente Contrato dentro de sus atribuciones legales y estatutarias a los efectos de asumir los derechos y obligaciones que de él se derivan, para lo cual ha obtenido cuantas autorizaciones son preceptivas de acuerdo con la normativa en vigor y sus propios estatutos, y garantiza que dispone de todas las autorizaciones administrativas necesarias, en virtud de la normativa aplicable, para la realización del Proyecto, así como las relativas a la protección del medio ambiente y que obtendrá, con carácter previo al inicio de la explotación, todas las autorizaciones administrativas necesarias para la explotación del ferrocarril metropolitano objeto del Proyecto; asimismo, EL ACREDITADO manifiesta que dichas autorizaciones y la realización o la explotación del Proyecto no han sido objeto de oposición o recurso judicial o administrativo y que, por las informaciones existentes, no se espera que puedan dar lugar a dicha oposición o recurso;
- 12° que EL ACREDITADO garantiza que el importe acumulado de los recursos que finalmente se reciban para la financiación con cargo a, u origen en, fondos de la Unión Europea, o aprobados por ésta, junto a los recursos recibidos, o a recibir del BANCO, no superarán el 90% (noventa por ciento) del coste del Proyecto;
- 13° que EL BANCO, habiendo estimado que la financiación del Proyecto entra en el marco de su misión, ha decidido, a la vista de lo expuesto en el presente preámbulo, conceder al ACREDITADO, financiación por un importe de EUR 50.000.000 (cincuenta millones de euros) en los términos y condiciones del presente Contrato, mostrándose asimismo dispuesto a facilitar financiación adicional por un importe de hasta EUR 180.000.000 (ciento ochenta millones de euros) más; asimismo, EL BANCO está dispuesto a considerar la concesión de financiación adicional por un importe de hasta EUR 30.000.000 (treinta millones de euros) más, en el caso de que se aprueben, conforme a los procedimientos legalmente establecidos, modificaciones a la Concesión que traigan consigo necesidades de financiación adicional del ACREDITADO, debiéndose, en



cualquier caso, y a satisfacción del BANCO, mantener el marco de Garantías vigente y el equilibrio económico-financiero de la concesión, conforme a lo dispuesto en el PCAP, y presentar al BANCO, asimismo a su satisfacción, (i) un Informe justificativo de las necesidades adicionales de financiación referidas y (ii) Caso Base revisado que acredite que, asumiendo que la financiación del BANCO objeto de los contratos mencionados en este expositivo sea dispuesta en su totalidad, se seguirán cumpliendo los ratios descritos en la Cláusula 6.11 del presente Contrato al menos en los mismos niveles que los que existen en el Caso Base a la fecha de la firma de este Contrato;

CONVIENEN LO SIGUIENTE:



CLÁUSULA 1

Disposiciones relativas al desembolso

1.01 Importe del crédito

EL BANCO abre en beneficio del ACREDITADO, que acepta, un crédito por un importe máximo de EUR 50.000.000 (cincuenta millones de euros) (en adelante, el "Crédito"), que deberá ser destinado en su totalidad a la financiación del Proyecto.

1.02 Procedimiento de desembolso

1.02A Tramos

EL ACREDITADO podrá solicitar el desembolso de todo o parte del Crédito, en una o varias veces, hasta la fecha posterior en 36 (treinta y seis) meses a la firma del presente Contrato.

Se denominará "Tramo" el importe constitutivo de un desembolso y al que se aplica un único régimen de tipo de Interés. Cada Tramo no podrá ser de cuantía inferior a EUR 3.000.000 (tres millones de euros). El número máximo de Tramos será de 7 (siete).

1.02B Solicitud de desembolso

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 1.04 del presente Contrato, EL ACREDITADO deberá presentar al BANCO una solicitud de desembolso conforme al modelo incorporado al presente Contrato, Anexo C (en lo sucesivo denominada la "Solicitud de Desembolso").

La Solicitud de Desembolso deberá indicar:

- i) el importe del Tramo, en euros;
- ii) la fecha de desembolso deseada que deberá ser un día hábil TARGET, tal y como se define en la cláusula 5.01 del presente Contrato; las partes acuerdan que EL BANCO tendrá derecho a efectuar el desembolso dentro de los cuatro meses de calendario siguientes a la recepción por EL BANCO de la Solicitud de Desembolso;
- iii) el régimen de tipo de interés aplicable al Tramo, ya sea Régimen Tipo Fijo o Régimen Tipo Variable, según lo establecido en la cláusula 3.01; y
- iv) la Solicitud de Desembolso podrá incluir el tipo de interés aplicable al Tramo, que, a título indicativo y previa petición del ACREDITADO, EL BANCO le hubiera previamente comunicado. En Tramos sujetos a Régimen Tipo Variable esta mención se referirá al Diferencial (tal y como este término se define en la cláusula 3.01).

Cada Solicitud de Desembolso tendrá que ser firmada por la persona cuyo nombre se recoge en el Anexo D del presente Contrato.



solicitud no fueran el apoderado en el mencionado Anexo, EL BANCO deberá recibir junto con la Solicitud de Desembolso la documentación acreditativa de los poderes habilitando a los firmantes de la correspondiente Solicitud de Desembolso. Por lo que se refiere a la primera Solicitud de Desembolso, EL BANCO deberá recibir, asimismo, junto con la Solicitud de Desembolso copia del acuerdo adoptado por el órgano competente del ACREDITADO por el que se aprueba el Crédito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo de la siguiente cláusula 1.02C, cada Solicitud de Desembolso tiene carácter irrevocable.

1.02C Notificación de desembolso

Entre el decimoquinto (15º) y el décimo (10º) día anteriores a cada desembolso de un Tramo, y siempre que la Solicitud de Desembolso recibida por EL BANCO fuera conforme a lo dispuesto en la cláusula 1.02B del presente Contrato, EL BANCO enviará al ACREDITADO una notificación de desembolso (en lo sucesivo denominada la "Notificación de Desembolso"), indicando:

- i) su importe en euros;
- ii) el régimen de tipo de interés aplicable al Tramo;
- iii) la fecha de desembolso (en adelante la "Fecha de Desembolso Prevista"), sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 1.04 del presente Contrato;
- iv) el tipo de interés aplicable en caso de desembolso de Tramos bajo Régimen Tipo Fijo o el Diferencial, en caso de desembolso de Tramos bajo Régimen Tipo Variable;

Dentro del plazo de tres (3) días hábiles inmediatamente siguientes a la fecha de la Notificación de Desembolso, EL ACREDITADO podrá revocar por escrito su Solicitud de Desembolso si alguno de los elementos de la Notificación de Desembolso fuesen diferentes de los correspondientes en la Solicitud de Desembolso.

Si EL ACREDITADO revocase su Solicitud de Desembolso conforme a lo previsto en el párrafo anterior, tanto la Solicitud de Desembolso como la Notificación de Desembolso se considerarán anuladas y no producirán efecto alguno. Sin embargo, si EL ACREDITADO no ejercitase dicha facultad en tiempo y forma oportunos se entenderá que acepta en su totalidad los términos de la Notificación de Desembolso.

Se entenderá por "día hábil" un día en que los bancos comerciales en Luxemburgo estén abiertos (en adelante, "Día Hábil en Luxemburgo").

1.02D Cuentas donde se verifica el desembolso

EL BANCO efectuará cada uno de los desembolsos al ACREDITADO en la cuenta número ES09/3058/0778/74/2720009644 abierta en CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, o en la cuenta que EL ACREDITADO comunique al BANCO con una antelación mínima de quince días sobre la Fecha de Desembolso Prevista.



1.03 Régimen monetario para los desembolsos

Los desembolsos serán efectuados por EL BANCO en euros.

1.04 Condiciones del desembolso

Como condición necesaria para que EL BANCO lleve a cabo cualquier desembolso, 5 (cinco) Días Hábiles en Luxemburgo antes de la Fecha de Desembolso Prevista y hasta la fecha de desembolso inclusive, deberán cumplirse y mantenerse válidas y eficaces las siguientes condiciones:

1.04A Para el primer desembolso:

- a) recepción por EL BANCO de la opinión legal emitida por Uría & Menéndez que confirme:
 - (i) la validez y eficacia de los términos y condiciones de la Concesión;
 - (ii) que los compromisos asumidos por EL ACREDITADO bajo el presente Contrato y, si procediera el otorgamiento de FIANZA, los compromisos asumidos por LOS FIADORES bajo el Contrato de Fianza, son válidos, eficaces y exigibles en todos sus términos y que los mismos han sido aprobados, en su caso, por las instancias corporativas o administrativas competentes en conformidad con la legislación aplicable;
 - (iii) la validez y eficacia de los términos y condiciones de cada una de las Garantías que, conforme a lo previsto en el presente Contrato, deben ser otorgadas como condición previa necesaria para el primer desembolso;

El retraso en la emisión de esta opinión legal no dará lugar a la demora del desembolso cuando dicho retraso en la emisión de la opinión legal se deba a causas imputables al BANCO o a los mencionados asesores legales.

- b) suscripción y eficacia plena de cada una de las Garantías, habiendo sido éstas constituidas en forma satisfactoria para EL BANCO y, en su caso, habiendo sido debidamente notificada a los respectivos deudores la constitución de las mismas, salvo las Garantías que se mencionan en el epígrafe i) del apartado B de esta cláusula 1.04.
- c) recepción de la conformidad expresa del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces sobre la constitución de las prendas y sobre la cesión para pago de los derechos de crédito derivados de la Concesión;
- d) entrega por EL ACREDITADO al BANCO del correspondiente Número de Operación Financiera (N.O.F.) relativo a la totalidad de la financiación objeto del presente Contrato;
- e) recepción por EL BANCO de un Plan de Explotación y Mantenimiento del Proyecto que sea satisfactorio para EL BANCO;



- f) recepción por EL BANCO de un Caso Base en que se incluyan todos los parámetros acordados en la Concesión y en los diferentes contratos de financiación (Deuda BEI y Préstamo IVA) y del informe emitido por Ernst & Young, en su calidad de Auditor del Modelo Financiero, que ha auditado el Caso Base a satisfacción del BANCO;
- g) recepción por EL BANCO de un certificado emitido por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces en el que el mismo apruebe y certifique, según el modelo adjunto al presente Contrato (Anexo K), que las coberturas de las Pólizas de Seguros contratadas por EL ACREDITADO para la ejecución del Proyecto cumplen los niveles exigidos en el PCAP y que EL ACREDITADO se encuentra al corriente del pago de las correspondientes primas de seguro;
- h) recepción por EL BANCO de las Pólizas de Seguros contratadas por EL ACREDITADO, en las que conste como único beneficiario de dichos seguros EL ACREDITADO (salvo en los supuestos previstos en los dos últimos párrafos de la cláusula 6.05 y en los casos en que, por la naturaleza del riesgo asegurado bajo el correspondiente contrato de seguro, ello no fuera posible dada la naturaleza del riesgo asegurado), hecho éste que deberá ser certificado por EL ACREDITADO.
- i) las condiciones previstas en los epígrafes a), d), e), f) y g) del apartado B de la presente cláusula 1.04.

1.04B Para desembolsos posteriores al primero:

- a) que no haya habido incumplimiento de la Concesión;
- b) que no se haya producido ninguna circunstancia que afecte al cumplimiento, vigencia o eficacia de las condiciones indicadas en el apartado A de esta cláusula 1.04;
- c) entrega al BANCO de un original de la póliza intervenida por Notario de reconocimiento de deuda, prevista en la cláusula 12 del presente Contrato, correspondiente al anterior desembolso realizado;
- d) indicación, respecto al importe del Tramo en cuestión, de que los importes dispuestos en Tramos previos y en dicho Tramo serán respaldados por Acreditaciones de Inversión Ejecutada a efectos de cálculo del Valor Patrimonial de la Inversión (en adelante "Acreditaciones del Valor Patrimonial de la Inversión"), conforme al modelo del Anexo E del presente Contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 44.2.3 del PCAP, o, en su caso, por una Fianza, de forma que para cada desembolso y en todo momento, la suma de las cuantías de las Acreditaciones del Valor Patrimonial de la Inversión más, si fuere necesario, la cantidad garantizada mediante Fianza otorgada a tales efectos sea al menos igual al (i) 120% de todos los Tramos ya desembolsados más el Tramo objeto de la Solicitud de Desembolso en cuestión durante la fase de construcción de la Concesión y (ii) 115% de dichos Tramos durante la fase de explotación de la Concesión. Las Acreditaciones del Valor Patrimonial de la Inversión que deberán entregarse al BANCO deberán ajustarse al modelo que se adjunta como Anexo E y deberán estar debidamente suscritas por representantes del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, y acreditarán el valor de las obras ejecutadas conforme a lo definido en los proyectos de adquisición de bienes por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces y los bienes



aportaciones a fondo perdido o subvenciones de capital previstas en este apartado (v) por un plazo superior a 60 días a contar desde el momento de su devengo, EL ACREDITADO deberá comunicar al BANCO del motivo de este retraso; y

- (vi) que EL ACREDITADO ha dotado la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda según lo previsto en la cláusula 6.19 del presente Contrato.
- h) para Tramos sujetos a Régimen Tipo Variable, envío al BANCO de copia del contrato marco de operaciones financieras y copia de los Contratos de Cobertura de Tipo de Interés ("swap") incluyendo los cuadros relativos a reembolsos de principal y pagos de intereses ordinarios (incluyendo copia de la confirmación de los swap o Contratos de Cobertura, en la que se indique el tipo de interés fijo pagadero por el ACREDITADO);
- i) el otorgamiento y eficacia plena de las Garantías siguientes, que seguirán el régimen que a continuación se señala y cuya firma constituirá condición necesaria para el segundo desembolso:
- la primera prenda sobre el Préstamo Participativo que, en su caso, se firme, prevista en el segundo guión del Expositivo 7º del presente Contrato habrá de otorgarse simultáneamente a la firma de dicho Préstamo Participativo. El mismo régimen se aplicará en caso de que se produjera el aumento de capital referido en el Expositivo 5º del presente Contrato, debiendo las nuevas acciones emitidas ser objeto de pignoración conforme a lo previsto en el Contrato de Prenda de Acciones otorgado de acuerdo con lo dispuesto en el Expositivo 7º en su primer guión. En todo caso, la prenda sobre el Préstamo Participativo o, en su caso, sobre las referidas nuevas acciones habrá de otorgarse con anterioridad a la realización por EL BANCO de un segundo desembolso bajo el presente Contrato.
 - la primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados en favor del ACREDITADO del contrato de suministro de material móvil que el ACREDITADO celebre, prevista en el tercer guión del Expositivo 7º del presente Contrato, habrá de otorgarse con carácter inmediato a la celebración de dicho contrato, en los términos previstos en la cláusula 27 del PCAP. En todo caso, la referida prenda habrá de otorgarse con anterioridad a la realización por EL BANCO de un segundo desembolso bajo el presente Contrato.

EL BANCO tiene derecho, si lo estima oportuno, a que EL ACREDITADO le facilite, con ocasión de cada desembolso, una certificación relativa a las condiciones de los epígrafes e), por lo que se refiere al inciso a) de la cláusula 1.06B, y f), así como a pedir documentación acreditativa de las afirmaciones a que se refiere el epígrafe g), todos ellos de esta cláusula 1.04B.

No obstante lo anterior, EL BANCO no resultará perjudicado, ni asume ninguna responsabilidad frente al ACREDITADO por haber aceptado como válidas y veraces las certificaciones o declaraciones hechas por representantes del ACREDITADO con ocasión de un desembolso que resulten o se descubran como falsas o incorrectas con posterioridad a la materialización de dicho



1.05 Aplazamiento de desembolsos

1.05A Casos de aplazamiento

Previa solicitud del ACREDITADO, que EL BANCO deberá recibir con una antelación de al menos 5 (cinco) Días Hábiles en Luxemburgo sobre la Fecha de Desembolso Prevista, EL BANCO aplazará, en su totalidad o en parte, el desembolso de cualquier Tramo hasta la fecha indicada por EL ACREDITADO siempre que la misma no sea posterior en más de 6 (seis) meses a la Fecha de Desembolso Prevista para el Tramo en cuestión

Si alguna de las condiciones de desembolso de la cláusula 1.04 no se hubiese cumplido 5 (cinco) Días Hábiles en Luxemburgo antes de la Fecha de Desembolso Prevista para un Tramo, el desembolso quedará aplazado hasta la fecha convenida por EL BANCO y EL ACREDITADO que será posterior en al menos 5 (cinco) Días Hábiles en Luxemburgo a la fecha en que EL BANCO comunique al ACREDITADO que todas las condiciones para el desembolso se han verificado a su satisfacción.

1.05B Comisión de aplazamiento

En cualquier supuesto de aplazamiento de un Desembolso Notificado, tal y como viene definido a continuación, EL ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de aplazamiento, que se devengará día a día desde la Fecha de Desembolso Prevista hasta la fecha efectiva de desembolso o, en su caso, hasta la fecha de anulación o de cancelación de todo o parte del Crédito, igual al resultado de aplicar al importe objeto del Tramo cuyo desembolso es aplazado, y por el período de aplazamiento, un tipo de interés nominal anual igual a la diferencia entre R_1 y R_2 , considerando que:

" R_1 " significa el tipo de interés anual referido en, o que hubiera sido aplicable en virtud de, la Notificación de Desembolso; y

" R_2 " significa el tipo EURIBOR a un mes disminuido en 0,125% (ciento veinticinco milésimas de punto porcentual).

Para el cálculo de esta comisión, será de aplicación lo previsto en la cláusula 5.02 respecto al régimen de tipo de interés que hubiera sido aplicable al Desembolso Notificado.

La comisión que EL ACREDITADO deba pagar al BANCO en aplicación a la presente cláusula 1.05B deberá abonarse conforme a lo previsto en la cláusula 1.07 del presente Contrato.

El tipo EURIBOR se determinará en la manera prevista en el Anexo B del presente Contrato, a cuyos efectos se entenderá por "día de la determinación" el segundo Día Hábil TARGET tal y como se define en la cláusula 5.01 del presente Contrato previo a la Fecha de Desembolso Prevista y, para aplazamientos que resulten en un plazo superior a un mes, el tipo EURIBOR se recalculará ("rollover"), a la expiración de cada periodo de un mes. En caso de que dicha diferencia fuera un importe negativo, la comisión se considerará igual a cero.



A los efectos del presente Contrato se entenderá por "Desembolso Notificado" los desembolsos respecto de los cuales EL BANCO ha emitido una Notificación de Desembolso.

1.05C Cancelación de desembolso

EL BANCO estará facultado para cancelar aquellos desembolsos que, según lo previsto en la precedente cláusula 1.05B, hubieran sido aplazados en más de 6 (seis) meses desde la Fecha de Desembolso Prevista. El importe correspondiente al desembolso cancelado podrá ser objeto de una nueva Solicitud de Desembolso según lo establecido en la cláusula 1.02 del presente Contrato. Esta cancelación de desembolso dará lugar al pago por el ACREDITADO de una comisión de aplazamiento en los términos previstos en el segundo párrafo de la cláusula 1.06C(2) del presente Contrato.

1.06 Cancelación y suspensión del Crédito

1.06A Cancelación por parte del ACREDITADO

EL ACREDITADO podrá declarar cancelado, en su totalidad o en parte, el importe aún no desembolsado del Crédito, mediante notificación al BANCO. Sin embargo, la notificación del ACREDITADO no podrá tener efecto de cancelación sobre un Desembolso Notificado cuya Fecha de Desembolso Prevista quede dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles en Luxemburgo siguientes a la fecha de recepción por EL BANCO de la notificación de cancelación.

1.06B Cancelación y suspensión por parte del BANCO

EL BANCO tiene en todo momento la facultad de declarar cancelado, con efecto inmediato, en todo o en parte, el Crédito, por lo que se refiere al importe aun no desembolsado:

- a) en caso de producirse o concurrir alguno de los supuestos contemplados en las cláusulas 4.03, ó 10.01 del presente Contrato; o
- b) en caso de que sobrevinieren acontecimientos de índole excepcional que pudieran afectar desfavorablemente el acceso del BANCO a los mercados nacionales o internacionales de capitales; lo anterior no será de aplicación si se tratase de un Desembolso Notificado.

Además, EL BANCO tiene en todo momento la facultad de suspender el Crédito, en caso de producirse o concurrir alguno de los supuestos contemplados en el párrafo anterior hasta que lo estime oportuno o decida cancelarlo.

1.06C Comisión de suspensión y cancelación

1.06C(1) Suspensión

Si EL BANCO suspendiera un Desembolso Notificado, en caso de producirse o concurrir alguno de los supuestos contemplados en las cláusulas 4.03 o 10.01 del presente Contrato, EL ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de



suspensión calculada aplicando *mutatis mutandis* lo previsto en la cláusula 1.05B del presente Contrato.

1.06C(2) **Cancelación**

Si EL ACREDITADO cancelara un Desembolso Notificado, pagará al BANCO una comisión de cancelación calculada aplicando *mutatis mutandis* lo previsto en la cláusula 4.02B del presente Contrato.

Si EL BANCO cancelara un Desembolso Notificado por concurrir uno de los supuestos previstos en la cláusula 4.03A del presente Contrato o cancelara un desembolso conforme a lo previsto en la cláusula 1.05C del presente Contrato, EL ACREDITADO pagará una comisión de cancelación calculada aplicando *mutatis mutandis* lo previsto en la cláusula 4.02B. Si EL BANCO cancelara un Desembolso Notificado por concurrir uno de los supuestos previstos en la cláusula 10.01 del presente Contrato, EL ACREDITADO pagará una comisión calculada aplicando *mutatis mutandis* lo previsto en las cláusulas 10.03A o 10.03B del presente Contrato.

La comisión por cancelación a que se refieren los párrafos anteriores será calculada sobre la base de que el importe cancelado se considerará desembolsado y reembolsado en la Fecha de Desembolso Prevista o, en la medida en que el Desembolso Notificado se encuentre aplazado o suspendido, en la fecha de la notificación de cancelación.

1.06D **Cancelación por expiración del Crédito**

EL BANCO, a partir de la fecha posterior en 36 (treinta y seis) meses a la firma del presente Contrato, estará facultado para declarar cancelado el importe del Crédito que no hubiera sido desembolsado y que no hubiera sido objeto de Notificación de Desembolso al ACREDITADO. En este caso, EL ACREDITADO no incurrirá en comisión alguna por razón de tal cancelación.

1.07 **Sumas debidas en virtud de la cláusula 1 del presente Contrato**

Las sumas debidas por EL ACREDITADO en aplicación de lo previsto en las cláusulas 1.05 y 1.06 del presente Contrato serán pagadas al BANCO en los siete (7) días siguientes a la recepción por EL ACREDITADO del requerimiento de pago del BANCO o en la fecha indicada por EL BANCO en el mismo, sin perjuicio de que tales sumas se devengarán en las fechas mencionadas en dichas cláusulas 1.05 y 1.06 sin necesidad de requerimiento previo del BANCO al efecto.

CLÁUSULA 2

El Crédito Dispuesto

2.01 Importe del Crédito Dispuesto

El importe dispuesto del Crédito estará constituido por la suma de todos los importes desembolsados por EL BANCO en virtud del presente Contrato (en adelante el "Crédito Dispuesto"). Este importe será confirmado por EL BANCO al ACREDITADO al efectuar cada desembolso.



2.02 Régimen monetario de los reembolsos

EL ACREDITADO reembolsará o amortizará el Crédito Dispuesto en las condiciones previstas en la cláusula 4 o, en su caso en la cláusula 10 del presente Contrato, en euros.

2.03 Régimen monetario para los intereses y otras sumas

Los intereses, comisiones y otras sumas debidos por EL ACREDITADO, según los términos de las cláusulas 1, 3, 4, 9.01 y 10 del presente Contrato, serán calculados y pagados en euros.

Los pagos relativos a la cláusula 9.02 del presente Contrato serán efectuados por EL ACREDITADO en la moneda indicada por EL BANCO teniendo en cuenta la moneda de los gastos que deban ser reembolsados.

2.04 Cuadros de amortización

Tras el desembolso de cada Tramo, EL BANCO dirigirá al ACREDITADO un extracto recapitulativo que recogerá la fecha de desembolso, el importe, el régimen de reembolso y el tipo de interés, además de un cuadro de amortización relativo a ese Tramo.

CLÁUSULA 3

Intereses

3.01 Tipos de interés

Sobre el importe de cada Tramo pendiente de reembolso, EL ACREDITADO pagará intereses al tipo nominal de interés, determinado como la suma de (a) un "margen" expresado en términos de porcentaje anual y (b) el "tipo base de interés" que resulte de aplicación en cada momento al Tramo en cuestión, conforme a lo descrito en los apartados A y B posteriores de esta cláusula 3.01, según se trate de Tramos sujetos a Régimen Tipo Fijo o Régimen Tipo Variable, respectivamente.

El "Margen" aplicable será:

- 0,32% (cero coma treinta y dos por ciento) desde el momento de desembolso hasta la Fecha de Pago siguiente a aquella en la que EL ACREDITADO haya facilitado al BANCO copia de la resolución expresa de puesta en servicio del Proyecto emitida por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces en los términos previstos en la Concesión. Si este documento fuera facilitado por EL ACREDITADO al BANCO en los 15 (quince) días anteriores a una Fecha de Pago, el Margen tal y como aquí se describe dejará de ser aplicado a los Tramos pendientes de reembolso, ~~no~~ desde la primera



Fecha de Pago siguiente a la fecha en que EL BANCO reciba dicho documento, sino desde la Fecha de Pago posterior a ésta; o

- 0,32% (cero coma treinta y dos por ciento) si en una cualquiera de las Fechas de Cálculo el Ratio de Cobertura del Valor Patrimonial Mínimo de la Inversión, tal y como se define en la cláusula 6.11 del presente Contrato, incluyendo a estos efectos los importes depositados en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda tal y como se define en la cláusula 6.19 del presente Contrato fuera inferior a 120% (ciento veinte por ciento) si se tratara de un Tramo sujeto a Régimen Tipo Variable y 125% si se tratara de un Tramo sujeto a Régimen Tipo Fijo. Cuando se produzca esta circunstancia, el citado margen será de aplicación, con efectos retroactivos, desde la Fecha de Pago anterior a la fecha en que EL BANCO constate que se ha dado esta circunstancia; o
- 0,07% (cero coma cero siete por ciento) siempre que no sea aplicable el margen descrito en alguno de los dos incisos anteriores.

Los intereses correspondientes a cualquier Tramo se pagarán trimestralmente, a plazo vencido, en las Fechas de Pago fijadas en la cláusula 5.01, y por vez primera en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente al desembolso del Tramo en cuestión.

3.01A Régimen Tipo Fijo

Respecto a Tramos sujetos a Régimen Tipo Fijo el tipo base de interés aplicable durante todo el plazo del Tramo será el tipo de interés nominal anual determinado por EL BANCO conforme al procedimiento establecido en cada momento por sus órganos de dirección para operaciones de préstamo a tipo de interés fijo que presenten las mismas características que el Tramo en cuestión en cuanto a moneda, régimen de amortización, periodicidad de los pagos de intereses y plazo.

3.01B Régimen Tipo Variable

Con respecto a Tramos sujetos a Régimen Tipo Variable el tipo base de interés aplicable a cada Periodo de Referencia-TVDF (tal y como se define posteriormente) será el tipo nominal de interés variable resultante de sumar (i) al EURIBOR, determinado conforme a lo previsto en el Anexo B, para depósitos de una duración de tres meses (ii) el Diferencial (ya sea positivo o negativo y que incluirá el Margen) determinado por EL BANCO y comunicado al ACREDITADO en la respectiva Notificación de Desembolso. Los intereses pagaderos por cada Periodo de Referencia-TVDF serán calculados según lo descrito en la cláusula 5.02 (ii) del presente Contrato.

A los efectos de este Contrato, "Periodo de Referencia-TVDF" es cada periodo trimestral (salvo, en su caso, el primer Periodo de Referencia-TVDF) que comienza en una Fecha de Pago y que se extiende hasta la siguiente Fecha de Pago. El primer Periodo de Referencia-TVDF comenzará el día del desembolso de cada Tramo.



Para Tramos sujetos a Régimen Tipo Variable, EL BANCO comunicará al ACREDITADO el tipo de interés aplicable dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de inicio del Periodo de Referencia-TVDF.

Para Tramos sujetos a Régimen Tipo Variable, EL ACREDITADO deberá concertar un Contrato de Cobertura de Tipo de Interés con una entidad de crédito cuya calificación más reciente de su deuda (*rating*), en euros o en divisas, a largo plazo, no garantizada ni subordinada, sea igual o superior a "A" para Standard and Poor's Corporation, o "A2" para Moody's Investors Services, o "A" para Fitch Ratings. Las fechas de pago bajo el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés deberán coincidir con las Fechas de Pago previstas en la cláusula 5.01 del presente Contrato. El tipo de interés fijo del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés no deberá exceder de 5.72% trimestral y el tipo de interés a recibir por EL ACREDITADO de la contrapartida de swap deberá de ser como mínimo igual al EURIBOR a 3 meses más 0.44% (cuarenta y cuatro puntos básicos).

3.02 Mora

En caso de retraso en el pago de alguno de los importes debidos en virtud del presente Contrato (ya sea principal, intereses u otras cantidades), y sin perjuicio de las disposiciones de la cláusula 10 del presente Contrato, EL ACREDITADO incurrirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo en mora y vendrá obligado a pagar intereses de demora a un tipo que será el mayor de los dos siguientes: (i) el tipo resultante de añadir un margen de 2% (dos por ciento) al tipo EURIBOR para depósitos a un (1) mes, determinado en la manera indicada en el Anexo B, a cuyos efectos se entenderá como "fecha de determinación" el segundo Día Hábil TARGET previo a la fecha en la que el pago debió realizarse, y recalculándose ("rollover") dicho tipo, de ser necesario, a la expiración de cada periodo de un mes, y (ii) el tipo resultante de añadir un margen de 0,25% (cero coma veinticinco centésimas por ciento) al tipo de interés aplicable en virtud de la cláusula 3.01 del presente Contrato al Tramo en relación con el cual se produce la demora en un pago.

Los intereses de demora se calcularán sobre el importe respecto del que se ha incurrido en mora y se devengarán a partir de la fecha en que el pago debió realizarse y hasta la fecha de recepción por EL BANCO de dicho pago, reemplazando cuando se refieran a principal, entre estas dos fechas, el correspondiente tipo de interés fijado en aplicación de la cláusula 3.01 del presente Contrato. Los importes correspondientes a intereses vencidos y no pagados se capitalizarán y devengarán a su vez nuevos intereses al tipo de demora previsto en esta cláusula. Los intereses de demora se abonarán en la misma moneda constitutiva del importe cuyo pago se demora.

En caso de mora en el pago de una suma adeudada en una moneda distinta de la del Crédito, los intereses de mora serán calculados según lo previsto en el sub-epígrafe (i) del primer párrafo de esta cláusula pero tomando como tipo de referencia el tipo de interés interbancario ("*offer side*") para depósitos a un mes en la moneda en cuestión que EL BANCO tome generalmente en consideración en sus



operaciones en esa moneda y calculándolo de acuerdo con la práctica de mercado para esa referencia.

3.03 Comisión de Apertura

Será condición suspensiva para la entrada en vigor del presente Contrato el pago por EL ACREDITADO antes del 28 de febrero de 2006 de una comisión de apertura por importe de EUR 250.000 (doscientos cincuenta mil euros), mediante su ingreso en la cuenta del BANCO, en la entidad Banque et Caisse d'Epargne de l'Etat (BCEELULL), Luxembourg, número de cuenta (Euro Account) LU 30 0019 0050 6105 6000.

CLÁUSULA 4

Reembolso

4.01 Reembolso normal

EL ACREDITADO reembolsará el principal de cada Tramo con independencia de cual sea el régimen de tipo de interés aplicable al mismo, en ochenta y seis pagos trimestrales consecutivos el primero con vencimiento el 15 de septiembre de 2009 y el último con vencimiento el 15 de diciembre de 2030, y conforme al cuadro de amortización expresado en porcentajes de reembolso de principal que figura en el Anexo F del presente Contrato.

4.02 Reembolso anticipado facultativo

4.02A Opción de reembolso anticipado

Con sujeción a lo dispuesto en las cláusulas 4.02B y 4.03C del presente Contrato, EL ACREDITADO podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o parte de cualquier Tramo, junto con los intereses devengados mediante previa notificación al BANCO (en adelante "Notificación de Reembolso Anticipado") en la que se indique el importe objeto de reembolso anticipado (en adelante "Importe del Reembolso Anticipado") y la fecha de reembolso deseada por EL ACREDITADO (en adelante "la Fecha de Reembolso Anticipado"), que deberá coincidir con una Fecha de Pago de las previstas en la cláusula 5.01 del presente Contrato para el Tramo en cuestión. La Notificación de Reembolso Anticipado habrá de ser recibida por EL BANCO con una antelación de al menos 1 (un) mes sobre la Fecha de Reembolso Anticipado deseada.

4.02B Compensación por reembolso anticipado

4.02B(1) Reembolso Anticipado de un Tramo sujeto a Régimen Tipo Fijo

En caso de reembolso anticipado facultativo de un Tramo sujeto a Régimen Tipo Fijo, EL ACREDITADO pagará al BANCO en la Fecha de Reembolso Anticipado, una compensación en forma de comisión por prepago igual al valor presente neto (a la Fecha de Reembolso Anticipado) de la diferencia positiva, si la hubiera, entre:



- (i) los pagos que en concepto de intereses, sin tener en cuenta el Margen, EL BANCO habría debido recibir sobre el Importe del Reembolso Anticipado si este importe no se hubiera reembolsado anticipadamente (esto es, hasta la fecha de vencimiento final); y
- (ii) los pagos que en concepto de intereses recibiría EL BANCO si realizara un préstamo del mismo importe que el Importe del Reembolso Anticipado que tuviese el mismo perfil de amortizaciones (en cuanto a plazo y periodicidad de pagos) que el Tramo objeto de reembolso anticipado y al Tipo de Reemplazo BEI (definido a continuación), disminuido en quince centésimas de punto porcentual (0,15%);

A los efectos de este Contrato, el "Tipo de Reemplazo BEI" será el tipo fijo aplicable, en la fecha anterior en 1 (un) mes de la Fecha de Reembolso Anticipado, a préstamos en la misma moneda que el Tramo en cuestión y en unas condiciones equivalentes en cuanto al pago de intereses y la amortización de principal.

El valor presente neto a que se refiere este apartado se calculará utilizando una tasa de descuento igual al Tipo de Reemplazo BEI aplicada sobre cada Fecha de Pago.

4.02B(2) Tramo sujeto a Régimen Tipo Variable

Si el Importe del Reembolso Anticipado afectara a un Tramo sujeto a Régimen Tipo Variable, EL ACREDITADO deberá pagar al BANCO, en la Fecha de Reembolso Anticipado, una compensación en forma de comisión por prepago igual al valor presente neto (a la Fecha de Reembolso Anticipado) de la diferencia, en caso de que sea positiva, entre

- (i) los intereses que se devengarían sobre el Importe del Reembolso Anticipado en el periodo desde la Fecha de Reembolso Anticipado hasta la Fecha de Vencimiento Final calculados con el Diferencial (deduciendo el Margen) sobre EURIBOR aplicable al Tramo en cuestión según lo descrito en la cláusula 3.01 y
- (ii) los intereses que se devengarían sobre el Importe del Reembolso Anticipado en el periodo desde la Fecha de Reembolso Anticipado hasta la Fecha de Vencimiento Final calculados con el Diferencial (deduciendo el Margen) sobre EURIBOR que resultaría aplicable a un tramo con Régimen Tipo Variable notional que tuviese el mismo perfil de amortizaciones (en cuanto a plazo y periodicidad de pagos) que el Tramo objeto de reembolso anticipado, y ello en la fecha anterior en 1 (un) mes a la Fecha de Reembolso Anticipado;

El valor presente neto a que se refiere este apartado se calculará utilizando una tasa de descuento igual al Tipo de Reemplazo BEI, según éste se define en la cláusula 4.02B(1), aplicada sobre cada Fecha de Pago.

4.02C Procedimiento de reembolso anticipado facultativo

El BANCO notificará al ACREDITADO, con una antelación de al menos 15 (quince) días sobre la Fecha de Reembolso Anticipado el Importe del Reembolso



Anticipado, los intereses devengados y el importe de la comisión por prepago que EL ACREDITADO deberá pagar en virtud de lo dispuesto en la cláusula 4.02B del presente Contrato.

Antes de transcurrir el Periodo de Aceptación, tal y como se define a continuación, EL ACREDITADO deberá notificar al BANCO, bien que confirma la Notificación de Reembolso Anticipado en los términos de la notificación enviada por EL BANCO o, si por el contrario, decide no reembolsar anticipadamente retirando y dejando sin efecto la Notificación de Reembolso Anticipado.

Si EL ACREDITADO confirmara la Notificación de Reembolso Anticipado ésta pasará a ser irrevocable, quedando EL ACREDITADO obligado a efectuar el reembolso anticipado en los términos notificados por EL BANCO. Si EL ACREDITADO notificara que retira la Notificación de Reembolso Anticipado o no enviara su confirmación a tiempo según lo descrito en el párrafo anterior, EL ACREDITADO no podrá efectuar el reembolso anticipado.

EL ACREDITADO deberá pagar junto con el Importe de Reembolso Anticipado, los intereses devengados y, en su caso, la comisión debida.

A los efectos de la presente cláusula 4.02C, el "Periodo de Aceptación" será:

- a) 18:00 horas en Luxemburgo de la fecha en que EL ACREDITADO reciba esa notificación (si la notificación fuera remitida antes de las 14:00 horas en Luxemburgo y en un Día Hábil en Luxemburgo), o
- b) 11:00 del siguiente Día Hábil en Luxemburgo (si la notificación fuera remitida por EL BANCO más tarde de las 14:00 horas en Luxemburgo o si se realizara en una fecha que no es Día Hábil en Luxemburgo).

4.03 Reembolso anticipado obligatorio

4.03A Casos de reembolso anticipado obligatorio

4.03A(1) Reducción del coste del Proyecto

En caso de reducción del coste del Proyecto, según el mismo viene definido en el expositivo 4° del presente Contrato, que suponga que el importe del Crédito sea superior al 57% del coste total del Proyecto, EL BANCO estará facultado para cancelar el importe del Crédito no dispuesto o exigir al ACREDITADO el reembolso del Crédito Dispuesto, en un importe proporcional a la reducción del coste del Proyecto.

4.03A(2) *Parí passu* en los reembolsos anticipados

En caso de que por cualquier razón EL ACREDITADO procediera al reembolso anticipado total o parcial de uno o varios de sus créditos, préstamos o empréstitos a más de 1 (un) año, EL BANCO estará facultado para cancelar el Crédito y/o exigir el reembolso del saldo pendiente de amortización del Crédito Dispuesto, en la misma proporción existente entre el importe de aquel reembolso anticipado y el importe total pendiente de reembolso con anterioridad a ese reembolso de todos los créditos, préstamos o empréstitos contraídos por EL ACREDITADO a más de 1 (uno)



año con excepción del Crédito. No resultará aplicable lo previsto en esta cláusula en la medida en que el reembolso anticipado de un crédito, préstamo o empréstito tenga como objeto su sustitución por otro crédito, préstamo o empréstito en condiciones más favorables y sustancialmente por el mismo importe y plazo de vencimiento que los del crédito, préstamo o empréstito que sea objeto de reembolso anticipado.

EL BANCO deberá comunicar su decisión al ACREDITADO dentro del plazo de 4 (cuatro) semanas desde la recepción de la información contemplada en la cláusula 8.02 (iii) (c) del presente Contrato.

4.03A(3)Otros supuestos de reembolso anticipado obligatorio

EL BANCO podrá exigir al ACREDITADO el reembolso anticipado del Crédito en los casos siguientes:

1. cambio en la distribución del capital en EL ACREDITADO y/o en los Accionistas del ACREDITADO susceptible de conducir a un cambio en el control, directo o indirecto, del ACREDITADO salvo expreso consentimiento del BANCO, o si EL BANCO tuviese información de que este cambio en el control se ha producido o se va a producir, de modo que, en la razonable opinión del BANCO, puedan verse afectados de manera adversa los intereses del BANCO como acreedor del ACREDITADO o permita al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces resolver la Concesión;
2. en caso de producirse una cualquiera de las situaciones contempladas en la cláusula 6.10 del presente Contrato;
3. en caso de producirse una modificación de los términos de la Concesión o de los contratos suscritos por EL ACREDITADO para la construcción y explotación del Proyecto, de modo que, en la razonable opinión del BANCO, puedan verse afectados de manera adversa los intereses del BANCO como acreedor del ACREDITADO; no obstante lo anterior, cuando se trate exclusivamente de modificaciones de los términos de la Concesión impuestas por la Administración concedente en ejercicio de sus prerrogativas de derecho imperativo ("*ius variandi*") y siempre que, en todo caso, el ACREDITADO haya mantenido informado al BANCO, inmediatamente y de forma continua, del procedimiento y las negociaciones con la Administración concedente relativos a la modificación, el ACREDITADO dispondrá de un plazo de 15 días, a contar desde la fecha en que el ACREDITADO conozca que la modificación se va a imponer, para durante ese plazo remediar, a satisfacción del BANCO, el efecto adverso que esa modificación pueda tener en sus intereses como acreedor del ACREDITADO, en cuyo caso el BANCO carecerá de derecho para exigir el reembolso anticipado conforme a la presente cláusula; o
4. en caso de concurrir cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula 6.13 del presente Contrato.



4.03A(4) Supuestos de reembolso anticipado obligatorio relativos a LOS FIADORES

EL BANCO podrá exigir el reembolso anticipado de todos o cualquier Tramo respaldado por la Fianza, si alguno o algunos de LOS FIADORES dejara de ser fiador aceptable de conformidad con los términos de este Contrato y no se llevase a cabo ninguna de las acciones de remedio de esa situación en los términos previstos en la cláusula 7.03 del presente Contrato.

Asimismo, EL BANCO podrá cancelar el Crédito y exigir el reembolso anticipado del Crédito Dispuesto en los términos descritos en el último párrafo de esta cláusula 4.03A(4):

- si concurriera en un FIADOR, en la medida en que le sea aplicable, cualquier circunstancia de las comprendidas en las letras c), d), e) o g) de la cláusula 10.01(1) del presente Contrato; o
- si se produjera un incumplimiento por parte de un FIADOR de los compromisos asumidos frente al BANCO en virtud del Contrato de Fianza o la ineficacia, nulidad o invalidez, total o parcial, de dicho Contrato de Fianza.

En estos casos, EL BANCO podrá cancelar el Crédito y exigir al ACREDITADO el reembolso anticipado del Crédito Dispuesto, salvo que en un plazo de 30 (treinta) días siguientes al requerimiento del BANCO en tal sentido: (i) EL ACREDITADO aporte en favor del BANCO bien una fianza o aval a primer requerimiento de entidad financiera de primer orden que sea fiador aceptable conforme a los términos de este Contrato, bien aquella otra garantía que el ACREDITADO y el BANCO pudieran convenir y que cubra la total cuantía garantizada por EL FIADOR o FIADORES en los que concurra o a los que afecte la circunstancia que motive ese posible reembolso anticipado; y (ii) sean suscritos, en términos y condiciones satisfactorios para el BANCO, los contratos en que se documenten las garantías anteriormente referidas.

En los casos en que el BANCO exija reembolso anticipado en los supuestos y al amparo de lo previsto en la presente cláusula, dicho reembolso anticipado será de la parte del Crédito Dispuesto resultante de aplicar al mismo el porcentaje del importe de las Fianzas asumido por EL o LOS FIADORES en los que concurra o a los que afecte la circunstancia que motive ese reembolso anticipado. En consecuencia, una vez recibido por EL BANCO el reembolso parcial, los porcentajes del importe de las Fianzas asumidos por los otros FIADORES serán automáticamente modificados ajustándose al nuevo saldo total del Crédito Dispuesto resultante tras ese reembolso, en forma tal que, por una parte, no se modifique la cuantía en términos absolutos de las obligaciones afianzadas por cada uno de esos otros FIADORES, y, por otra, las obligaciones del ACREDITADO frente al BANCO queden afianzadas en su totalidad (100%). En el supuesto de que la Fianza hubiere sido constituida a los efectos de garantizar un determinado Tramo en aplicación de lo previsto en la cláusula 7.02.A en relación con la cláusula 1.04.B, el importe del reembolso anticipado parcial del Crédito Dispuesto será igual a la parte del saldo vivo en dicho momento del Tramo o Tramos en cuestión resultante de aplicar a ese Tramo o Tramos el porcentaje de la Fianza o Fianzas asumido por EL o LOS FIADORES en los que concurra o a los que afecte la circunstancia que motive ese reembolso anticipado. En consecuencia, una vez recibido por EL BANCO el reembolso parcial, los porcentajes de la Fianza o Fianzas asumidos por los otros FIADORES serán



Contrato durante toda la vida del mismo. En el caso en que, en el plazo de 30 (treinta) días contado desde la solicitud del BANCO en tal sentido, la mencionada garantía no hubiera sido emitida de manera satisfactoria en favor del BANCO, EL BANCO podrá cancelar el Crédito y solicitar al ACREDITADO el reembolso anticipado del Crédito Dispuesto, y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 10 del presente Contrato.

4.03A(7) Supuestos de reembolso anticipado obligatorio en caso de incumplimiento de la cláusula 6.11 del presente Contrato

Si se constatare que en cualquier momento durante la vida del presente Contrato no se cumple o alcanza, por cualquier causa o razón, alguno de los Ratios previstos en la cláusula 6.11 del presente Contrato, y siempre que EL ACREDITADO no hubiera aportado en favor del BANCO la garantía prevista en la cláusula 7.02 del presente Contrato en los términos y plazos previstos en esa cláusula, EL BANCO podrá cancelar el Crédito y exigir al ACREDITADO el reembolso anticipado del Crédito.

4.03B Procedimiento de reembolso anticipado

Cuando EL BANCO ejercitare su derecho a un reembolso anticipado previsto en la cláusula 4.03A precedente, además del importe que deba reembolsar por anticipado, EL ACREDITADO pagará al BANCO los intereses relativos a dicho importe devengados hasta la fecha de ese reembolso y, en su caso, la comisión por prepago a que se refiere la cláusula 4.03C siguiente, en la fecha indicada por EL BANCO en su requerimiento, la cual no excederá de los 30 (treinta) días posteriores a dicho requerimiento.

4.03C Comisión por reembolso anticipado

En caso de que EL BANCO ejercite su derecho a un reembolso anticipado previsto en esta cláusula 4.03, EL ACREDITADO deberá pagar compensación en forma de comisión por prepago calculada conforme a lo dispuesto en la cláusula 4.02B del presente Contrato.

Adicionalmente, si en virtud de lo establecido en la cláusula 4.03A del presente Contrato, EL ACREDITADO debiera proceder al reembolso anticipado obligatorio en una fecha distinta de una Fecha de Pago de las previstas en la cláusula 5.01 del presente Contrato, EL ACREDITADO deberá indemnizar al BANCO por los daños y perjuicios sufridos por EL BANCO por la recepción de fondos fuera de una Fecha de Pago. EL BANCO, si así lo solicitara EL ACREDITADO, motivará dichos daños y perjuicios sufridos.

4.03D Disposiciones comunes a los reembolsos anticipados

Los reembolsos anticipados parciales realizados en aplicación de las cláusulas 4.02 o 4.03 del presente Contrato serán imputados proporcionalmente sobre cada uno de los vencimientos del Crédito pendientes de amortización o, si EL ACREDITADO así lo solicitara, en los 5 (cinco) Días Hábiles en Luxemburgo siguientes a la recepción de la demanda del BANCO, en orden inverso de vencimiento sobre el Crédito Dispuesto pendiente de amortización o en el orden de preferencia de Tramos que expresamente se indique por el ACREDITADO.



CLÁUSULA 5

Pagos

5.01 Fechas de Pago

A los efectos del presente Contrato se entenderá por "Fechas de Pago" los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, salvo cuando una de estas Fechas de Pago no sea día hábil en el calendario "TARGET" (*Trans-european Automated Real-time Gross settlement Express Transfer*) (en este Contrato, un día hábil en el calendario TARGET será denominado "Día Hábil TARGET"), en cuyo caso

(i) para Tramos sujetos a Régimen Tipo Fijo, la "Fecha de Pago" será el Día Hábil TARGET inmediatamente siguiente y no se producirá un ajuste en los intereses debidos, y

(ii) para Tramos sujetos a Régimen Tipo Variable, la "Fecha de Pago" será el Día Hábil TARGET inmediatamente siguiente siempre que éste caiga dentro del mismo mes natural y si no fuera así, será el Día Hábil TARGET inmediatamente anterior, y ello con el correspondiente ajuste en los intereses debidos

Cuando corresponda realizar un pago en moneda distinta del euro en fecha que no sea día hábil en el centro financiero principal de la moneda en cuestión, el pago deberá realizarse en el día hábil inmediatamente siguiente en tal centro financiero.

5.02 Cálculo de los pagos relativos a fracciones de año

Cualquier cantidad que EL ACREDITADO deba pagar en concepto de intereses, comisiones, penalizaciones u otras sumas en virtud del presente Contrato y que corresponda a una fracción de año se calculará siguiendo las siguientes convenciones:

- (i) respecto a Tramos sujetos a Régimen Tipo Fijo serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta días y de un mes de treinta días.
- (ii) respecto a Tramos sujetos a Régimen Tipo Variable serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta días y del número exacto de días transcurridos.

5.03 Tiempo y lugar de pago

Los importes debidos por EL ACREDITADO al BANCO en virtud del presente Contrato que no correspondan a reembolso de principal, pago de intereses o indemnizaciones serán pagaderos en los 7 (siete) días inmediatamente siguientes a la recepción por EL ACREDITADO del requerimiento de pago del BANCO.



A los efectos de este Contrato, por fecha de realización de un pago se entenderá la fecha de recepción efectiva por EL BANCO de ese pago.

EL ACREDITADO transferirá todas las sumas que deba pagar a tenor del presente Contrato a la cuenta o cuentas que EL BANCO le comunique con una antelación mínima de 15 (quince) días a la fecha del primer vencimiento o pago que deba realizarse. Todo eventual cambio de dichas cuentas se comunicará al ACREDITADO al menos 15 (quince) días antes de la fecha del primer vencimiento o pago en que dicho cambio deba surtir efecto. Este plazo no regirá en los casos previstos en la cláusula 10 del presente Contrato.

CLÁUSULA 6

Compromisos particulares

6.01 Utilización exclusiva del importe del Crédito

EL ACREDITADO utilizará el Crédito exclusivamente para financiar la ejecución del Proyecto.

6.02 Ejecución del Proyecto

EL ACREDITADO realizará el Proyecto conforme a las disposiciones contenidas en la descripción técnica (Anexo A), y completará en su integridad la ejecución del mismo en la fecha indicada en dicha descripción técnica, salvo y sin perjuicio de prórrogas que le puedan corresponder al ACREDITADO conforme a los términos de la Concesión en caso de que se hayan producido retrasos por causa imputables a la Administración concedente de la Concesión.

6.03 Exceso de coste del Proyecto

En caso de que el coste del Proyecto resultare superior al inicialmente previsto e indicado en el Expositivo 4º, el ACREDITADO se compromete a asegurar la financiación de dicho exceso de coste sin la intervención del BANCO y de manera que permita la realización del Proyecto conforme a las disposiciones contenidas en su descripción técnica. El plan elaborado en orden a la cobertura del coste adicional será puesto sin demora en conocimiento del BANCO.

6.04 Licitación

EL ACREDITADO se compromete frente al BANCO a adquirir bienes y contratar obras o servicios para el Proyecto (a) en conformidad con las Directivas de la Unión Europea, en la medida en que resultaren de aplicación al Proyecto y al ACREDITADO y (b) siguiendo un procedimiento de contratación que, a satisfacción del BANCO, respete criterios de economía y eficacia, si las Directivas de la Unión Europea no resultaren de aplicación.



6.05 Seguros

EL ACREDITADO concertará con compañías de seguros de primer orden y mantendrá en todo momento durante la vigencia del presente Contrato, en términos y condiciones que cumplan adecuadamente con lo exigido en los Documentos de la Concesión, seguros que cubran el Proyecto, la construcción, el material móvil, la explotación, la infraestructura y demás activos y todas las operaciones del ACREDITADO referentes al Proyecto, contra los riesgos indicados en la Concesión o en cualquiera de los documentos relativos al Proyecto o exigidos por cualesquiera leyes aplicables así como los previstos en los informes sobre seguros elaborados por el Asesor de Seguros UNIPSA, Correduría de Seguros; dichos seguros se contratarán al menos con las coberturas y por los importes especificados en los informes del Asesor de Seguros.

EL ACREDITADO se compromete expresamente frente al BANCO a cumplir con todas las obligaciones indicadas en los citados informes del Asesor de Seguros y a que el Corredor de Seguros allí identificado cumpla asimismo con las obligaciones a que se refiere dicho informe. Asimismo, EL ACREDITADO se compromete a entregar al BANCO, tan pronto como sea emitido y en todo caso antes del inicio de la fase de explotación de la Concesión, un certificado emitido por el Ente Público Gestión de Ferrocarriles Andaluces en el que el mismo apruebe y certifique, según el modelo adjunto al presente Contrato (Anexo K), que la cobertura de seguros contratada por EL ACREDITADO para la fase de explotación del Proyecto cumple los niveles exigidos en el PCAP.

EL ACREDITADO informará al BANCO rápidamente sobre cualquier siniestro donde el importe de la indemnización que deba recibir por los seguros o su estimación sea igual o superior a EUR 1.000.000 (un millón de euros), facilitando en ese momento una descripción del siniestro y una explicación sobre cómo y en qué plazo tiene previsto proceder a la reparación de los daños correspondientes.

En relación con todos y cada uno de los contratos de seguros, El ACREDITADO cumplirá, las siguientes obligaciones:

- (a) pagar puntualmente todas las primas, cuotas y demás sumas debidas;
- (b) cumplir en todo momento con los términos y condiciones de las pólizas de seguros;
- (c) no hacer, e impedir que nadie haga, nada que dé lugar, o que presumiblemente pueda dar lugar, a la inexigibilidad, suspensión, anulabilidad o nulidad de los seguros, en su totalidad o en una parte sustancial;
- (d) previo requerimiento escrito del BANCO a tal efecto, facilitarle detalles (a satisfacción del BANCO en cuanto a su forma y contenido) de todos los seguros en vigor y copias de todos los documentos e informaciones entregados a los aseguradores o recibidos de estos en relación con la contratación o vigencia de cualquiera de los seguros; y



- (e) no modificar, ni consentir que se modifique ninguno de los seguros, sin la previa aprobación del BANCO, que no podrá denegarla sin motivo razonable;
- (f) hacer que la compañía aseguradora de que se trate ingrese cualquier indemnización por un siniestro (incluyendo todos los conceptos relacionados con ese siniestro) por importe igual o superior a EUR 6.000.000 (seis millones de euros), ya sea este importe pagado de una sola vez o en varios pagos, en la "Cuenta de Ingresos A" (según ésta es definida en la cláusula 6.18 del presente Contrato) y cualquier indemnización por un siniestro (incluyendo todos los conceptos relacionados con ese siniestro) por importe inferior a EUR 6.000.000 (seis millones de euros), ya sea este importe pagado de una sola vez o en varios pagos, en la "Cuenta de Ingresos B" (según ésta es definida en la cláusula 6.18 del presente Contrato).
- (g) configurar como único beneficiario de los correspondientes seguros al ACREDITADO (salvo en los casos referidos en los párrafos siguientes de la presente cláusula y en los supuestos en que, por la naturaleza del riesgo asegurado bajo el correspondiente contrato de seguro, ello no fuera posible).

EL ACREDITADO ha establecido como beneficiario al BANCO respecto a los importes que en su caso pudiera tener derecho a percibir respecto al seguro de construcción, en todos los supuestos recogidos en dicho seguro como supuestos que pueden dar lugar al abono de la correspondiente indemnización por parte de la entidad aseguradora, salvo en caso de fuerza mayor y de concurrencia de alguna causa imputable al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, supuestos estos últimos en los que ha sido el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces el señalado como beneficiario del referido seguro.

EL ACREDITADO se compromete, asimismo, a establecer como beneficiario al BANCO, en términos equivalentes a los descritos en el párrafo anterior, en relación con los contratos de seguro adicionales que pudiera suscribir y, en particular, aquellos cuya suscripción se prevé en la fase de explotación, conforme a lo establecido en la Concesión, salvo que, por la naturaleza del riesgo asegurado bajo el correspondiente contrato de seguro, ello no fuera posible.

6.06 Mantenimiento

EL ACREDITADO tomará las medidas necesarias para que todas las obras e instalaciones realizadas y los materiales adquiridos en relación con el Proyecto sean objeto de todos aquellos trabajos de mantenimiento, de reparación y eventualmente de rehabilitación y renovación necesarios para evitar el menoscabo de sus posibilidades o capacidades normales de utilización.

6.07 Explotación del Proyecto

EL ACREDITADO se obliga a, salvo previo acuerdo escrito del BANCO en sentido contrario, conservar por toda la duración del Contrato, la titularidad de la Concesión y el Proyecto y la posesión sobre obras e instalaciones de dominio público y



la titularidad o la propiedad y la posesión de los demás activos que constituyen el Proyecto y mantendrá de forma continuada, diligente y eficaz su explotación conforme a su destino inicial.

EL BANCO no podrá denegar su acuerdo referido en el párrafo anterior salvo si considera que la medida en cuestión es de tal naturaleza que perjudicaría sus intereses en su condición de acreedor del ACREDITADO o que el Proyecto perdería su condición de financiable por el BANCO bajo alguno de los conceptos contemplados en el artículo 267 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

6.08 Obligaciones relativas a Medio Ambiente

EL ACREDITADO se obliga a realizar su actividad, por toda la duración del Contrato, incluyendo en particular la ejecución y explotación del Proyecto, de conformidad con la normativa aplicable en cada momento en materia de protección o mejora del medio ambiente, ya sea de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la administración local competente y respetando las condiciones incluidas en las autorizaciones o aprobaciones ambientales, así como las condiciones en materia ambiental incluidas en cualquier otro tipo de autorización o aprobación, teniendo en cuenta que a estos efectos medio ambiente se refiere, en la medida en que afecta al bienestar humano, a (a) fauna y flora, (b) suelo, agua, aire, clima y paisaje y (c) herencia cultural y el entorno construido.

6.09 Autorizaciones y licencias

EL ACREDITADO se obliga a ejecutar el Proyecto, durante toda la vida del Contrato, en conformidad con la normativa aplicable, ya sea de ámbito comunitario, estatal, autonómico o local, y en particular, a obtener y mantener las autorizaciones y/o licencias que fueran necesarias a tal fin.

6.10 Cambio en la legislación

EL ACREDITADO se obliga, a lo largo de la vigencia del presente Contrato, a realizar cualquier actuación que fuera necesaria o conveniente para mantener la plena efectividad de todos y cada uno de los derechos del BANCO en la forma en la que éstos quedan definidos en el momento de firma del presente Contrato. Asimismo, las partes convienen que, si como consecuencia de la aplicación, o de una interpretación de la autoridad, judicial o administrativa, competente, de normas legales o reglamentarias que se aplican a, o regulan, la actividad del ACREDITADO, de la Junta de Andalucía, del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces o de algún FIADOR, el presente Contrato o la Concesión o el Contrato de Fianza o las Garantías o el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Consejería de Obras Públicas y Transportes mencionado en el expositivo 3º del presente Contrato, alguna disposición de alguno de estos documentos fuera considerada en todo o en parte nula o ineficaz o resultare afectada negativamente la capacidad del ACREDITADO, de la Junta de Andalucía, del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces o de los FIADORES de hacer frente a sus obligaciones por virtud de esos contratos, EL BANCO podrá ejercer la facultad contemplada en la cláusula 4.03A(3) si, en el plazo de 15 (quince) días desde que se produzca esa circunstancia, EL ACREDITADO y EL BANCO no hubieren convenido una alternativa que compensara íntegramente al BANCO de los daños y



perjuicios, pérdida o detrimento ocasionados o que puedan resultar de las referidas circunstancias.

6.11 Ratios

A. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo B siguiente, EL ACREDITADO se compromete frente al BANCO a mantener en todo momento durante la vigencia del presente Contrato como mínimo los siguientes ratios:

- a) un Ratio entre sus Recursos Propios y sus Recursos Ajenos igual o superior a 20%, en cada Fecha de Cálculo hasta la última fecha de amortización del Crédito conforme al calendario de amortización del mismo que esté en vigor en cada Fecha de Cálculo;
- b) un Ratio de Cobertura del Valor Patrimonial Mínimo de la Inversión igual o superior a 1,20, durante el periodo de construcción de la Concesión, y a 1,15 durante el periodo de explotación de la Concesión en cada Fecha de Cálculo hasta la última fecha de amortización del Crédito conforme al calendario de amortización del mismo que esté en vigor en cada Fecha de Cálculo;
- c) un Ratio de Cobertura Anual del Servicio de la Deuda igual o superior a 1,30 en cada Fecha de Cálculo con respecto al período anual relevante que incluya esa Fecha de Cálculo y en cada Fecha de Cálculo de los tres períodos anuales relevantes inmediatamente siguientes al período anual relevante en el que se realice el cálculo; y
- d) un Ratio de Cobertura Anual del Parámetro A sobre el Servicio de la Deuda igual o superior a 1,15 en cada Fecha de Cálculo hasta la última fecha de amortización del Crédito conforme al calendario de amortización del mismo que esté en vigor en cada Fecha de Cálculo.

El Ratio de Cobertura Anual del Servicio de la Deuda comenzará a calcularse en la fecha que coincida con el primer aniversario de la fecha de comienzo de explotación de la Concesión y el Ratio de Cobertura Anual del Parámetro A, comenzarán a calcularse en la fecha en la que el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces comience a pagar al ACREDITADO el Parámetro A.

A los efectos de este Contrato, se entenderá por:

"Período anual relevante" cada ejercicio social que termina el 31 de diciembre de cada año natural, o periodo anual de doce meses consecutivos a contar desde la Fecha de Cálculo cuando la misma no coincida con un 31 de diciembre.

"Recursos Propios": en relación con las cuentas anuales de cada Período anual relevante, la suma de las aportaciones de fondos realizadas por los Accionistas que tengan la consideración de capital social desembolsado, las reservas legales, estatutarias o voluntarias, los resultados no distribuidos de ejercicios anteriores y los del ejercicio corriente, así como aquella financiación facilitada por los Accionistas cuyo reembolso y remuneración estén estrictamente subordinados al pago de cualquier cantidad adeudada por EL ACREDITADO (incluyendo el Préstamo Participativo haya sido o no capitalizado), menos cualquier dividendo declarado (pagado o no) con cargo a los resultados del ejercicio corriente.



"Recursos Ajenos": en relación con las cuentas anuales de cada Período anual relevante, la suma de los epígrafes del balance con entidades de crédito y otros acreedores a corto y a largo plazo que reflejen una obligación, contraída como obligado principal o como tercero garante, para el pago o reembolso de dinero u otros activos, ya sea en el presente o en el futuro, y ya sea efectiva o contingente, es decir, la diferencia entre el valor total del pasivo y los "Recursos Propios", excluyendo las subvenciones de capital previstas en la cláusula 36.2 del PCAP pagadas y devengadas a fondo perdido y los dividendos declarados pendientes de pago.

"Ratio de Cobertura del Valor Patrimonial Mínimo de la Inversión": el cociente resultante de dividir la cantidad que se prevé abonaría el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces en concepto de Valor Patrimonial Mínimo de la Inversión, entre la Deuda BEI en cada Fecha de Cálculo.

"Deuda BEI": toda obligación, contraída por EL ACREDITADO como obligado principal o como tercero garante, para el pago o reembolso de dinero u otros activos, ya sea en el presente o en el futuro, y ya sea efectiva o contingente, frente al BANCO. A los efectos exclusivamente del Ratio de Cobertura del Valor Patrimonial Mínimo de la Inversión, y únicamente a partir de la fecha prevista como fecha de vencimiento del primer pago de principal en la cláusula 4.01 del presente Contrato, se deducirá para el cálculo del importe de la "Deuda BEI" la cantidad que en la correspondiente Fecha de Cálculo se halle depositada en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda.

"Endeudamiento": toda obligación, contraída por EL ACREDITADO como obligado principal o como tercero garante, para el pago o reembolso de dinero u otros activos, ya sea en el presente o en el futuro, y ya sea efectiva o contingente. A efectos aclaratorios, se hace constar que el concepto "Endeudamiento" incluirá, en todo caso, la Deuda BEI.

"Valor Patrimonial Mínimo de la Inversión": el resultado de sumar el valor de las obras realizadas por EL ACREDITADO reconocido por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces y el valor de los bienes necesarios para la explotación de la Concesión que hayan recibido la conformidad del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, si ésta fuera necesaria (deducida en ambos casos la cuota de amortización acumulada en función de los años transcurridos del plazo de la Concesión y deducida la dotación al Fondo de Reversión), y de restar a la cantidad resultante el total de las subvenciones del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces a fondo perdido realizadas durante el periodo de construcción del Proyecto, neto de las amortizaciones contabilizadas correspondientes.

"Ratio de Cobertura Anual del Servicio de la Deuda": el cociente resultante de dividir el Flujo de Caja Disponible para el Servicio de la Deuda y el Servicio de la Deuda Anual, ambos determinados a cada Fecha de Cálculo en relación con las cuentas anuales de cada Período anual relevante para el que deba realizarse ese cálculo.

"Flujo de Caja Disponible para el Servicio de la Deuda": la diferencia entre la cantidad resultante de restar a todos los ingresos y cobros recibidos por EL ACREDITADO durante el Período anual relevante en cuestión por la operación ordinaria del negocio (excluyendo, por tanto, sin carácter exhaustivo, los ingresos extraordinarios, las penalidades o indemnizaciones de cualquier clase, las aportaciones de fondos al ACREDITADO realizadas por los Accionistas del ACREDITADO en forma de capital social, prima de emisión o deuda subordinada), la totalidad de los pagos por gastos de explotación, mantenimiento, administración y gestión, incluyendo los



impuestos y cánones, así como las aportaciones necesarias a realizar en el periodo relevante para dotar la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, tal y como se define en la cláusula 6.19 del presente Contrato y las aportaciones necesarias a realizar en el periodo relevante para dotar la Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario tal y como se define en la cláusula 6.20 del presente Contrato, la Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante, tal y como se define en la cláusula 6.21 del presente Contrato, y la Cuenta de Reserva para Inversiones de Reposición, tal y como se define en la cláusula 6.22 del presente Contrato.

"Servicio de la Deuda Anual": los intereses, comisiones, gastos y amortizaciones de principal en relación con el (i) Endeudamiento del ACREDITADO (en el caso del Ratio de Cobertura Anual del Servicio de la Deuda) o (ii) la Deuda BEI (en el caso del Ratio de Cobertura Anual del Parámetro A sobre el Servicio de la Deuda), correspondientes a cada Período anual relevante más las cantidades pagadas en virtud del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés menos las cantidades recibidas en virtud del mismo contrato.

"Fecha de Cálculo": cada 31 de diciembre y 30 de junio siguientes a la firma del presente Contrato y cada una de las fechas en que EL BANCO pueda razonablemente solicitar información acerca del cumplimiento de los ratios previstos en la presente cláusula en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato (en adelante "Fechas de Cálculo Adicionales").

"Ratio de Cobertura Anual del Parámetro A sobre el Servicio de la Deuda": el cociente resultante de dividir las aportaciones que en concepto de Parámetro A corresponde realizar al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces a favor del ACREDITADO en virtud de la cláusula 36.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Concesión correspondiente al ejercicio y el Servicio de la Deuda Anual, ambos determinados a cada Fecha de Cálculo en relación con las cuentas anuales de cada Período anual relevante para el que deba realizarse ese cálculo.

A los efectos de esta cláusula, se considera como cuentas anuales de cada Período anual relevante (i) en relación con una Fecha de Cálculo que sea un 31 de diciembre, las cuentas anuales auditadas correspondientes al ejercicio social que termina ese 31 de diciembre y (ii) en relación con una Fecha de Cálculo que no sea un 31 de diciembre, las cuentas anuales correspondientes al periodo de doce meses consecutivos que termina en esa Fecha de Cálculo.

EL ACREDITADO se compromete a facilitar al BANCO sus cuentas anuales de cada Período anual relevante que coincida con un ejercicio social tan pronto como se encuentren a su disposición y en todo caso no más tarde del 30 de abril del año natural inmediatamente siguiente. Junto con las cuentas anuales deberá remitir al BANCO un certificado emitido por su Auditor de Cuentas en el que se recoja el cálculo de los ratios financieros históricos descritos en la presente cláusula 6.11 calculados con los datos reflejados en las cuentas.

Asimismo, EL ACREDITADO facilitará al BANCO sus estados financieros de cada Período anual relevante que no finalice un 31 de diciembre, tan pronto como hayan sido formuladas por su Consejo de Administración, pero en cualquier caso (i) no más tarde del 30 de septiembre en relación con los estados financieros de aquellos periodos anuales relevantes que finalizan un 30 de junio y (ii) en un plazo de 30 días a contar desde el requerimiento del BANCO, en relación con los estados financieros de aquellos Periodos anuales relevantes que finalizan en una Fecha de Cálculo Adicional.



Estos estados financieros comprenderán el balance y cuenta de pérdidas y ganancias no auditados, junto con un estado de origen y aplicación de fondos. Junto con los estados financieros deberá remitir al BANCO un certificado del Director Financiero o cargo equivalente del ACREDITADO en el que se recoja el cálculo de los ratios financieros históricos descritos en esta cláusula 6.11 sobre la base de los datos reflejados en los estados financieros.

Asimismo, facilitará al BANCO junto con las cuentas anuales o los estados financieros, un informe que contenga un presupuesto anual aprobado por su Consejo de Administración, en el que aparecerán detallados todos los ingresos, inversiones y gastos del ACREDITADO previstos para el Periodo anual relevante en curso.

Por otro lado, EL ACREDITADO deberá proporcionar al BANCO, en la misma fecha de entrega de cuentas anuales o los estados financieros, el cálculo de los demás ratios de carácter no histórico previstos en este Contrato realizado por el Director Financiero o cargo equivalente del ACREDITADO, así como toda la información de naturaleza financiera necesaria para el cálculo de los ratios descritos en esta cláusula y sobre su capacidad financiera y solvencia. El cumplimiento de los ratios financieros podrá ser asimismo comprobado por el BANCO sobre la base de los estados financieros facilitados por EL ACREDITADO correspondientes al periodo de que se trate.

El cálculo de los Ratios se basará en el Caso Base acordado por EL BANCO y EL ACREDITADO, cuyas asunciones o las actualizaciones y modificaciones de las mismas en cada Fecha de Cálculo deberán ser acordadas por EL ACREDITADO y EL BANCO. En caso de desacuerdo o discrepancia sobre el cálculo de alguno o algunos de los Ratios o sobre las actualizaciones o modificaciones de las asunciones del Caso Base, EL BANCO y EL ACREDITADO someterán las diferencias a un auditor, elegido de común acuerdo, cuya decisión será definitiva y vinculante. Si EL ACREDITADO y EL BANCO no llegaran a un acuerdo sobre el auditor, se procederá a su elección por insaculación de entre cuatro entidades expertas auditoras independientes, no vinculadas a esta operación ni a las partes, nominando cada una de las partes a dos de ellas. El auditor estará facultado para contratar el experto o expertos necesarios o convenientes en la materia o materias a las que se refieran las asunciones, actualizaciones o modificaciones sobre las que las partes estén en desacuerdo o discrepen con el fin de que ese experto o expertos le asesoren o decidan sobre las mismas.

B. Sin perjuicio y adicionalmente a las disposiciones relativas a ratios especificadas en este Contrato, las partes acuerdan que en el caso en que EL ACREDITADO se obligue frente a otros acreedores a mantener unos determinados ratios o relaciones entre dos elementos o dos conjuntos de elementos del balance y/o de las cuentas o estados financieros del ACREDITADO, o de su grupo consolidado, o de las magnitudes características que permitan enjuiciar su estructura, su capacidad financiera o solvencia o su evolución, EL ACREDITADO se obliga a mantener esos mismos ratios o relaciones y magnitudes características también a favor del BANCO en la medida en que dichos ratios sean más exigentes para EL ACREDITADO y, a tales efectos, las obligaciones relativas a esos ratios contenidas en los contratos celebrados con esos otros acreedores se tendrán por reproducidas como disposiciones de este Contrato que obligan al ACREDITADO frente al BANCO y en beneficio de éste. EL ACREDITADO acepta que un incumplimiento de tales ratios constituirá un incumplimiento del ACREDITADO bajo el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, EL ACREDITADO informará al BANCO cuando se obligue al cumplimiento de ratios o cuando se produzcan modificaciones o nuevas obligaciones frente a sus



acreedores, de los términos y condiciones de dichas relaciones o ratios, así como de las facultades de los acreedores del ACREDITADO en el supuesto en que dichos ratios no fueran respetados. Si EL BANCO considerase más conveniente proceder a la redacción específica de las oportunas modificaciones contractuales, EL ACREDITADO se obliga a proceder a su suscripción en el plazo de 15 (quince) días desde que fuera requerido al efecto por EL BANCO.

6.12 Cesión de Activos

EL ACREDITADO se obliga, durante toda la duración del Contrato, a no ceder ninguno de sus activos sin previo acuerdo por escrito del BANCO. Lo anterior sólo será de aplicación a aquellas cesiones de activos que representen un porcentaje de su inmovilizado material o financiero neto superior al 2% o aquellas cesiones de activos realizadas en un plazo de 5 (cinco) años y que representen conjuntamente un porcentaje de su inmovilizado material neto superior al 2%, así como aquéllas que afecten a su capacidad de generación de recursos directamente en un porcentaje superior al 2% con respecto a los ingresos totales obtenidos directamente por EL ACREDITADO en el momento en que se realice la cesión.

6.13 Modificación del régimen de amortizaciones

EL ACREDITADO se obliga, durante la vigencia del presente Contrato, a no modificar el régimen de amortización o depreciación de las inversiones o activos y a no amortizar anticipada o aceleradamente los mismos sin previo acuerdo por escrito del BANCO.

Sin perjuicio de lo anterior, si por imperativo legal deben realizarse modificaciones del régimen de amortización o depreciación de las inversiones o activos, EL ACREDITADO y EL BANCO realizarán sus mejores esfuerzos para acordar un nuevo cuadro de amortización que, sobre la base del Caso Base y la simulación oportuna que habrá de enviarse por EL ACREDITADO al BANCO, deberá ajustarse de forma tal que ese nuevo cuadro de amortización cumpla las siguientes condiciones: (a) no se modifique la fecha del último reembolso prevista en el Anexo F, (b) el nuevo cuadro de amortización, sobre la base del Caso Base, deberá ajustarse de forma tal que, en todo caso, ese nuevo cuadro de amortización produzca efectos sustancialmente similares en cuanto a responsabilidad patrimonial de la Administración, depreciación y fondo de reversión que el que refleja el Caso Base aprobado por la Administración y existente a la fecha de la firma del presente Contrato y, que permita el cumplimiento, en todo momento del Ratio de Cobertura del Valor Patrimonial Mínimo de la Inversión así como los demás Ratios previstos en la cláusula 6.11 del presente Contrato; y (c) la vida media del Crédito resultante del cuadro de amortización modificado deberá ser la misma que la que resulta del cuadro de amortización previsto en el Anexo F a la fecha de la firma del presente Contrato.

(i) Si no fuere posible modificar el cuadro de amortización conforme a lo previsto en el párrafo anterior, o (ii) si la modificación del régimen de amortización o depreciación de las inversiones en activos o a la amortización anticipada o acelerada de los mismos no viniere impuesta por imperativo legal y se realizare sin previo acuerdo por escrito del BANCO, EL BANCO podrá exigir la amortización anticipada del Crédito objeto de este Contrato, en aplicación de lo previsto en la cláusula 4.03.A(3) del presente Contrato.



6.14 Limitaciones sobre el pago de dividendos

EL ACREDITADO se obliga frente al BANCO a no repartir dividendos ni realizar pagos de ningún tipo bajo el Préstamo Participativo o cualquier deuda subordinada presente o futura y a o no realizar cualquier otro pago de naturaleza similar a sus Accionistas o acreedores bajo el Préstamo Participativo salvo si se produce el estricto cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

- (i) que se haya entregado al BANCO el cálculo de cada uno de los ratios descritos en la cláusula 6.11 del presente Contrato;
- (ii) que el Ratio de Cobertura Anual del Servicio de la Deuda con respecto al Período anual relevante que incluya la Fecha de Cálculo inmediatamente anterior a la fecha en que se solicita la distribución y en cada Fecha de Cálculo de los tres Períodos anuales relevantes inmediatamente siguientes a ese Período anual sea superior a 140%;
- (iii) que tanto la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda como la Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario se encuentren dotadas en los niveles previstos en el presente Contrato;
- (iv) que EL ACREDITADO haya comenzado ya a amortizar efectivamente el Crédito según lo establecido en la cláusula 4.01 del Contrato;
- (v) que EL ACREDITADO no se encuentre incurso en algún incumplimiento o causa de resolución o terminación del presente Contrato, o en un supuesto de los previstos en la cláusula 4.03A(3) y que EL BANCO no considere que existe la posibilidad de que EL ACREDITADO se vaya a encontrar incurso en alguna de tales circunstancias;
- (vi) que no haya ningún compromiso de pago líquido y exigible pendiente de ser abonado por EL ACREDITADO excepto la deuda a proveedores provisionada hasta un límite agregado de EUR 500.000 (quinientos mil euros); y
- (vii) que EL BANCO considere que son satisfactorios los estados financieros facilitados por EL ACREDITADO. A estos efectos EL BANCO dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de dichos estados financieros para comunicar al ACREDITADO su conformidad o disconformidad al respecto.

Asimismo, en el caso en que EL ACREDITADO se obligue en favor de otros acreedores a no repartir dividendos o no realizar cualquier otro pago de naturaleza similar a sus Accionistas salvo que se cumplan determinadas condiciones, EL ACREDITADO se obliga, en favor del BANCO, en los mismos términos y condiciones, a cumplir las mismas restricciones en el reparto de dividendos en la medida en que sean más exigentes para el ACREDITADO que las previstas en el presente Contrato y, a tales efectos, las obligaciones relativas a dichas restricciones en



el reparto de dividendos contenidas en los contratos celebrados con esos otros acreedores se tendrán por reproducidas como disposiciones de este Contrato que obligan al ACREDITADO frente al BANCO y en beneficio de éste. EL ACREDITADO acepta que un incumplimiento de tales restricciones en el reparto de dividendos constituirá un incumplimiento del ACREDITADO bajo el presente Contrato.

EL ACREDITADO informará al BANCO cuando acepte restricciones en el reparto de dividendos o cuando se produzcan modificaciones o nuevas obligaciones frente a sus acreedores de los términos y condiciones de dichas restricciones en el reparto de dividendos, así como de las facultades de los acreedores del ACREDITADO en el supuesto en que las mismas no fueran respetadas.

Si EL BANCO considerase más conveniente proceder a la redacción específica de las oportunas modificaciones contractuales referidas en los párrafos anteriores con el fin de incluir tales pactos en este documento, EL ACREDITADO se obliga a proceder a su suscripción en el plazo de 15 (quince) días desde que fuera requerida al efecto por EL BANCO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula 6.14, las fechas de pago de dividendos o de repago o amortización del Préstamo Participativo o deuda subordinada serán en todo entre los días 19 de marzo y 19 de abril, 19 de junio y 19 de julio, 19 de septiembre y 19 de octubre y 19 de diciembre y 19 de enero.

6.15 Obligaciones relativas a la Concesión

EL ACREDITADO se obliga a cumplir con todos y cada uno de los términos de la Concesión durante toda la duración del Contrato y a no modificar ni aceptar la modificación de ninguno de los términos y condiciones de la Concesión vigentes en la fecha de la firma del presente Contrato que puedan afectar de manera adversa los intereses del BANCO como acreedor del ACREDITADO, a no ser que cuente con el previo consentimiento por escrito del BANCO, que solo podrá denegarse en caso de que se derive un perjuicio de los intereses del BANCO o la ejecución del Proyecto tal y como se contempla en el presente Contrato. Por aceptación de una modificación de la Concesión debe entenderse, no sólo la aceptación expresa de una modificación propuesta por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, sino también la no oposición (mediante la formulación de alegaciones o la interposición de los recursos procedentes) a las modificaciones de la Concesión Impuestas unilateralmente por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces.

En especial, pero sin carácter limitativo, EL ACREDITADO se obliga a cumplir, durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- a) no incurrir en supuesto alguno de resolución anticipada de la Concesión;
- b) no aceptar la reducción de las tarifas de usuarios previstas en la cláusula 36.3 del PCAP de la Concesión sin el previo consentimiento por escrito del BANCO, en aquellos casos en los que dicha reducción de tarifas no se vea compensada por incrementos del Parámetro B de la aportación del Ente de Ferrocarriles Andaluces, tal y como se expresa en la cláusula 36.4 del PCAP. Por aceptación del ACREDITADO debe entenderse, no sólo el acuerdo o la aceptación



expresos, sino también la no utilización de los mecanismos de reacción previstos por el Derecho administrativo contra una decisión del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces de reducción de las tarifas; y

- c) no rehusar ninguna prórroga de la Concesión que pudiera concederse en el futuro, sin el previo consentimiento por escrito del BANCO.

En el caso de que EL ACREDITADO, solicitase del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces la adopción de medidas destinadas al restablecimiento del equilibrio económico financiero de la Concesión, deberá (i) con carácter previo a presentar dicha solicitud al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, obtener el consentimiento por escrito del BANCO a los términos y condiciones que se van a solicitar para obtener el restablecimiento del equilibrio económico financiero de la Concesión. Dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente y en todo caso, nunca se podrá denegar cuando los términos y condiciones solicitados para obtener el restablecimiento del equilibrio económico financiero de la Concesión fueran tales que se cumplieran los ratios previstos en la cláusula 6.11 del presente Contrato y no perjudicaran los intereses del BANCO ni las Garantías; (ii) una vez obtenido dicho consentimiento, mantener en todo momento informado al BANCO de la evolución del procedimiento, así como del resultado del mismo; y (iii) obtener el consentimiento del BANCO para cualquier modificación de la solicitud, o para recurrir cualquier decisión o resolución del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces en el marco del expediente administrativo de solicitud de restablecimiento del equilibrio económico financiero de la Concesión. Dicho consentimiento no podrá denegarse de modo injustificado.

En el caso de que el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces adopte, sin que medie solicitud del ACREDITADO, medidas destinadas al restablecimiento del equilibrio económico financiero de la Concesión, el ACREDITADO no podrá aceptar las medidas adoptadas por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces sin previo consentimiento por escrito del BANCO. Por aceptación debe entenderse, no sólo el acuerdo o la aceptación expresos, sino también la no oposición (mediante la formulación de alegaciones o la interposición de los recursos procedentes) a las medidas adoptadas por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces. Con carácter previo a la presentación de cualquier alegación, recurso o demanda, el ACREDITADO deberá (i) obtener el consentimiento por escrito del BANCO a los términos y condiciones de dicha alegación, recurso o demanda. Dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente; (ii) una vez obtenido dicho consentimiento, mantener en todo momento informado al BANCO de la evolución del procedimiento administrativo o contencioso-administrativo, así como del resultado del mismo.

Asimismo el ACREDITADO se obliga a presentar una solicitud de restablecimiento del equilibrio económico financiero de la Concesión, en los términos señalados por EL BANCO, tan pronto como reciba un requerimiento del BANCO a tal efecto.

Igualmente, EL ACREDITADO se obliga a realizar todas las actuaciones que sean necesarias o convenientes para garantizar la existencia y/o vigencia de la Concesión, así como la integridad de sus derechos como titular de la misma, ante cualquier instancia administrativa o judicial, siguiendo las instrucciones recibidas del BANCO a tales efectos.



6.16 Verificación de cuentas del ACREDITADO

EL ACREDITADO se obliga a que su contabilidad refleje con claridad la financiación y ejecución del Proyecto y a encargar a expertos contables independientes la realización de una auditoría de sus cuentas.

6.17 Limitaciones de endeudamiento adicional y otras actividades

A. Salvo que cuente con el oportuno consentimiento por escrito del BANCO, EL ACREDITADO se obliga a no incurrir en ningún tipo de endeudamiento adicional al correspondiente (i) a este Contrato, (ii) al Préstamo Participativo, (iii) al Préstamo IVA, (iv) a Subvenciones, o (v) a contratos de *renting* o *leasing* por importe inferior a EUR.1.000.000 (un millón de euros).

A efectos de la presente cláusula, se entenderá por endeudamiento toda obligación (contraída como obligado principal o como tercero garante) para el pago o el reembolso de dinero, ya sea en la actualidad o en el futuro y ya sea efectiva o contingente, subordinada o no (incluidos contratos de cobertura de tipo de interés o derivados), con excepción de aquellas obligaciones nacidas para EL ACREDITADO con motivo del aplazamiento de pagos a sus proveedores dentro del tráfico ordinario de sus operaciones con los mismos y de las garantías de construcción y explotación u otras que sean exigibles por la legislación vigente a favor del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces y los autorizados en el presente Contrato.

B. EL ACREDITADO se obliga a cumplir durante toda la duración del Contrato, las siguientes obligaciones: (i) no emprender ningún tipo de actividad o negocio distinto del Proyecto y de las actividades necesarias para cumplir la Concesión; (ii) no tomar ninguna participación, cualquiera que sea su importe, ni participar en la gestión de ninguna otra sociedad o entidad, con o sin personalidad jurídica, sin previa autorización del BANCO; y (iii) no incurrir en ninguna obligación frente a terceros distintas de las que nazcan para EL ACREDITADO necesariamente del tráfico ordinario de sus operaciones, sin previa autorización del BANCO.

6.18 Cuentas de Ingresos

La Cuenta de Ingresos A y la Cuenta de Ingresos B referidas en los apartados posteriores serán conjuntamente denominadas las "Cuentas de Ingresos" y serán las únicas cuentas del ACREDITADO donde podrán ingresarse cantidades que deba recibir por cualquier concepto salvo la cuenta del Préstamo IVA en la que podrán ingresarse exclusivamente los pagos que realice la Administración tributaria en concepto de devoluciones de IVA al PRESTATARIO.

A Cuenta de Ingresos A

Durante toda la vida de este Contrato, EL ACREDITADO se obliga a que todos y cada uno de los ingresos que reciba en concepto del Parámetro A de las aportaciones que el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces debe hacer a favor del ACREDITADO en virtud de la cláusula 36.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Concesión, así como cualesquiera cantidades que sean abonadas por la Administración en caso de resolución, rescate o



extinción de la Concesión y todas aquellas indemnizaciones de los Seguros cuyo beneficiario sea EL BANCO y por un importe por siniestro o conjunto de siniestros igual o superior a EUR 6.000.000 (seis millones de euros) sean Ingresados en la cuenta no. ES17/3058/0778/71/2720011296 abierta por EL ACREDITADO en la entidad CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, (en adelante la "Cuenta de Ingresos A"). Asimismo, si EL ACREDITADO fuera autorizado por EL BANCO a concertar uno o más Contratos de Cobertura de Tipo de Interés para los respectivos desembolsos sujetos a Régimen de Tipo Variable, EL ACREDITADO se obliga a que todos los ingresos recibidos por este concepto se abonen en la Cuenta de Ingresos A.

Si por cualquier motivo EL ACREDITADO recibiera pagos anticipados en concepto del Parámetro A de las aportaciones que el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces debe hacer a favor del ACREDITADO en virtud de la cláusula 36.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Concesión, EL ACREDITADO no podrá disponer de las cantidades relativas a dichos pagos, que habrán sido ingresadas en la Cuenta de Ingresos A.

En caso de incumplimiento del presente Contrato o de la Concesión por parte del ACREDITADO, todos y cada uno de los ingresos que el ACREDITADO deba recibir por cualquier concepto deberán ser ingresados en la Cuenta de Ingresos A.

B Cuenta de Ingresos B

Salvo y sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del apartado A de la presente cláusula 6.18, EL ACREDITADO se obliga a que todos y cada uno de los ingresos, con excepción de los ingresos mencionados en el apartado A de la presente cláusula 6.18, que reciba EL ACREDITADO por cualquier concepto durante toda la vida del presente Contrato sean ingresados en la cuenta no. ES09/3058/0778/74/2720009644 abierta por EL ACREDITADO en la entidad CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante la "Cuenta de Ingresos B"). Las cantidades recibidas en concepto de indemnización de los Seguros que por no superar el límite establecido en el primer párrafo del apartado A de la presente cláusula 6.18 deban ser ingresadas en la Cuenta de Ingresos B únicamente podrán ser utilizadas por EL ACREDITADO para reponer o reparar los activos siniestrados.

C Cambio de las Cuentas de Ingresos

Las Cuentas de Ingresos no podrán ser modificadas sin el previo consentimiento del BANCO.

A requerimiento del BANCO, EL ACREDITADO cambiará las mencionadas Cuentas de Ingresos a otra u otras entidades de crédito que resulten aceptables para el BANCO, transfiriendo de forma inmediata a dichas nuevas cuentas la totalidad de los saldos existentes en cada una de las cuentas sustituidas. En dicho caso, EL ACREDITADO se compromete a pignorar aquellas cuentas que sustituyan a las mencionadas en las letras A y B anteriores en términos similares a los establecidos en las Garantías y de forma satisfactoria para el BANCO.

En todo caso, la apertura de cuentas de Ingresos que sustituyan a las inicialmente acordadas deberá realizarse en instituciones financieras cuya calificación crediticia (rating) de su deuda a corto plazo no garantizada ni subordinada sea A-1 si la



calificación fuere realizada por Standard & Poor's, P-1 si la calificación fuere realizada por Moody's y F-1 si la calificación fuere realizada por Fitch Ratings.

Una vez realizada la modificación de las Cuentas de Ingresos y pignoradas las mismas a satisfacción del BANCO, todas las referencias contenidas en el presente Contrato a las Cuentas de Ingresos, se entenderán hechas a las nuevas cuentas que las sustituyan.

D Indisponibilidad de la Cuenta de Ingresos A

Sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo de este apartado D, EL ACREDITADO sólo podrá disponer de la Cuenta de Ingresos A del modo que se señala a continuación:

1. en cada Fecha de Pago trimestral, EL ACREDITADO dispondrá de los importes recogidos en la Cuenta de Ingresos A para proceder al abono de todas las cantidades adeudadas al BANCO en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato, así como para realizar los pagos que correspondieran por los Contratos de Cobertura de Tipo de Interés autorizados por el BANCO;
2. en esa misma fecha, y de existir cantidades excedentes una vez abonados los importes referidos en el punto 1 anterior, dicho excedente se transferirá a la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, en la medida en que ésta no se encuentre dotada en un importe igual al Saldo Exigido de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda (definido en la cláusula 6.19 posterior);
3. en esa misma fecha, y de existir cantidades excedentes una vez abonados los importes referidos en los puntos 1 y 2 anteriores, dicho excedente se transferirá a la Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario, en la medida en que ésta no se encuentre dotada en un importe igual al Saldo Exigido de la Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario (definido en la cláusula 6.20 posterior);
4. en esa misma fecha, y de existir cantidades excedentes una vez abonados los importes referidos en los puntos 1, 2 y 3 anteriores, dicho excedente se transferirá a la Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante, en la medida en que ésta no se encuentre dotada en un importe igual al Saldo Exigido de la Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante (definido en la cláusula 6.21 posterior);
5. de existir importe excedente alguno, una vez abonadas las cantidades mencionadas en el punto 1 y completamente dotadas las Cuentas de Reserva referidas en los puntos 2, 3 y 4, éste será trasferido a la Cuenta de Ingresos B, excepto aquellas cantidades recibidas en concepto de indemnización de una compañía de seguros, o aquellas recibidas en aplicación de lo dispuesto en el epígrafe (x) del segundo párrafo del apartado a) de la cláusula 6.18 E del presente Contrato, que se mantendrán en la Cuenta de Ingresos A. No obstante, dichas cantidades recibidas en concepto de



indemnización de una compañía de seguros podrán transferirse de la Cuenta de Ingresos A a la Cuenta de Ingresos B, en la manera acordada por el BANCO a solicitud del ACREDITADO (en uno o más pagos), en los siguientes supuestos:

- que EL BANCO autorice su utilización para la reposición de los activos siniestrados, siempre que dicha reposición coadyuve a la viabilidad del Proyecto;
- que EL BANCO autorice su utilización para la amortización anticipada de deuda derivada del presente Crédito; o
- que las cantidades recibidas en concepto de indemnización de una compañía de seguros asciendan a más del 120% del principal del Crédito pendiente de reembolso por EL ACREDITADO, en cuyo caso dicho exceso podrá ser transferido a la Cuenta de Ingresos B, para su utilización para la reposición de los activos siniestrados, debiendo informar al BANCO de esta circunstancia.

No obstante lo anterior, todas aquellas cantidades que sean abonadas en la Cuenta de Ingresos A en concepto de indemnización de los Seguros serán en todo caso indisponibles salvo que podrán utilizarse dichas cantidades para realizar los pagos y transferencias previstos en los apartados 1, 2, 3 y 4 anteriores cuando las cantidades disponibles en la Cuenta de Ingresos A ingresadas en concepto de aportación de Parámetro A y aquellas correspondientes a los contratos de cobertura de tipo de interés y todas las cantidades disponibles en la Cuenta de Ingresos B no fueren suficientes para hacer frente a esos pagos y transferencias previstos en los apartados 1, 2, 3 y 4 anteriores, todo ello sin perjuicio de la obligación del ACREDITADO de restituir las cantidades así dispuestas de las indemnizaciones de seguros con cargo a la Cuenta de Ingresos B conforme a lo previsto en el epígrafe (x) del segundo párrafo del apartado a) de la cláusula 6.18E.

Sin perjuicio de lo anterior, EL ACREDITADO podrá disponer de las cantidades existentes en la Cuenta de Ingresos A siempre y cuando estas cantidades no fueran necesarias para efectuar algún pago según lo dispuesto en la presente cláusula, para la realización de inversiones temporales de las previstas en el epígrafe (xii) del segundo párrafo del apartado a) de la cláusula 6.18E y únicamente si se cumplen en la fecha prevista para la realización de esta inversión todas y cada una de las condiciones previstas en el apartado b) de dicha cláusula.

E Indisponibilidad de la Cuenta de Ingresos B

- a) EL ACREDITADO podrá disponer de la Cuenta de Ingresos B de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente, hasta que EL BANCO notifique a la entidad de crédito depositaria de dicha cuenta que los saldos en ella depositados resultan indisponibles por EL ACREDITADO. En caso de que concurra dicha notificación de indisponibilidad, que únicamente podrá llevarse a cabo por EL BANCO en caso de haber acaecido o de que sea previsible, en la razonable opinión del BANCO, el acaecimiento de un incumplimiento por EL ACREDITADO de alguna de sus obligaciones bajo el presente Contrato o un supuesto contemplado en la cláusula 4.03 o en la cláusula 10 del presente



Contrato, EL ACREDITADO sólo podrá disponer de la Cuenta de Ingresos B tal y como se indica en el apartado D anterior.

Salvo que otra cosa se disponga en este Contrato, y hasta que concurra la notificación de indisponibilidad referida en el párrafo anterior, EL ACREDITADO deberá realizar pagos con cargo a la Cuenta de Ingresos B, sólo para las siguientes finalidades y en el siguiente orden:

- (i) pagos de cuantos conceptos permiten realizar un desembolso bajo el Crédito de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.04 del presente Contrato;
- (ii) gastos de explotación, inversiones de mantenimiento y liquidación de impuestos;
- (iii) si no fueren suficiente las cantidades disponibles en la Cuenta de Ingresos A (no teniendo en cuenta a estos efectos las cantidades ingresadas en la Cuenta de Ingresos A en concepto de pago de indemnización por compañías de seguros), pago de intereses y comisiones debidos al BANCO;
- (iv) si no fueren suficiente las cantidades disponibles en la Cuenta de Ingresos A (no teniendo en cuenta a estos efectos las cantidades ingresadas en la Cuenta de Ingresos A en concepto de pago de indemnización por compañías de seguros), amortizaciones o reembolsos ordinarios o anticipados de principal adeudados bajo el presente Contrato;
- (v) si no fueren suficiente las cantidades disponibles en la Cuenta de Ingresos A (no teniendo en cuenta a estos efectos las cantidades ingresadas en la Cuenta de Ingresos A en concepto de pago de indemnización por compañías de seguros), cualesquiera otros pagos adeudados por EL ACREDITADO en virtud del presente Contrato;
- (vi) posteriormente a los pagos previstos en los epígrafes (iii), (iv) y (v) precedentes, pagos relativos al Contrato de Cobertura de Tipo de Interés;
- (vii) dotación de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda en los términos previstos en la cláusula 6.19 del presente Contrato;
- (viii) dotación de la Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario en los términos previstos en la cláusula 6.20 del presente Contrato;
- (ix) dotación de la Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante en los términos previstos en la cláusula 6.21 del presente Contrato;
- (x) transferencias a la Cuenta de Ingresos A de las cantidades que, habiendo sido inicialmente ingresadas en la misma en concepto de indemnización de una compañía de seguros, posteriormente, en aplicación de lo previsto en el penúltimo párrafo de la cláusula 6.18D, se



hubieren utilizado para las finalidades previstas en los apartados 1, 2, 3 y 4 de la cláusula 6.18D precedente;

- (xi) reposición de activos siniestrados.
- (xii) en los términos previstos en el apartado b) de la presente cláusula 6.18E, inversiones temporales; y
- (xiii) con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 6.14, realización de cualquier pago de dividendos, cualquier devolución de capital, cualquier repago o reembolso del Préstamo Participativo u otra deuda subordinada previamente aceptada por el BANCO o cualquier otra distribución o pago en dinero o en especie a los Accionistas por parte del ACREDITADO, salvo que dicha distribución o pago respondiera a alguno de los conceptos indicados en los apartados (i) y (ii) anteriores por derivar de negocios jurídicos celebrados por dichos Accionistas con EL ACREDITADO en condiciones habituales de mercado con el objeto de prestar a éste servicios de construcción, suministro, mantenimiento u otros similares necesarios para el adecuado desarrollo de su actividad.

b) EL ACREDITADO podrá disponer de las cantidades existentes en la Cuenta de Ingresos B, una vez efectuados los pagos referidos en los epígrafes (i) a (xi) del segundo párrafo del apartado a) anterior, para la realización de inversiones de las previstas en el epígrafe (xii) de ese segundo párrafo del apartado a), sólo si se cumplen en la fecha prevista para la realización de esta inversión todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) que no se haya producido el incumplimiento ni ninguno de los casos de reembolso obligatorio o de exigibilidad anticipada de los previstos en las cláusulas 10 o 4.03A del presente Contrato y, en general, ningún supuesto de reembolso anticipado del Crédito que EL BANCO no haya renunciado expresamente a reclamar;
- (ii) que las inversiones temporales consistan exclusivamente en inversiones líquidas en valores de deuda pública del Reino de España o de sus Comunidades Autónomas, así como cualesquiera otras que EL BANCO pudiera en cada caso autorizar.
- (iii) que cualesquiera cuentas y depósitos constituidos por EL ACREDITADO en un intermediario financiero, mercado, sistema, cámara de compensación u otra entidad interviniente en la operación de inversión, y cualesquiera derechos de crédito que EL ACREDITADO ostente frente a los mismos, resulten pignorados en favor del BANCO en los términos y condiciones establecidos con carácter general para las Garantías.

En todo caso, las inversiones deberán tener un plazo de vencimiento nunca superior a seis meses o plazo inferior necesario para que el plazo de vencimiento de las inversiones no impida ni pueda poner en riesgo el puntual cumplimiento de las obligaciones de pago de intereses y de las amortizaciones de principal y restantes obligaciones del ACREDITADO bajo el presente Contrato en las fechas en que las mismas sean vencidas y exigibles.



EL ACREDITADO depositará en la cuenta número 3058-0099-01-3912138607 en CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO o en las cuentas cuya apertura fuera caso por caso autorizada a estos efectos por EL BANCO (en adelante dichas cuentas se denominarán conjuntamente "Cuenta de Inversiones Asociadas") todas las inversiones temporales que realice según lo previsto en la presente cláusula. Los derechos de crédito derivados de dicha cuenta y el saldo de la misma quedarán pignoralados a favor del BANCO en los términos previstos en las Garantías.

6.19 Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda

A. Durante toda la vida del Contrato, EL ACREDITADO se obliga a mantener como "Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda" la cuenta no. ES49/3058/0778/71/2720011302 abierta a nombre del ACREDITADO en CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Esta cuenta deberá tener en todo momento un saldo mínimo equivalente al Servicio de la Deuda estimado para los 6 (seis) meses siguientes a la correspondiente fecha de dotación (en lo sucesivo, el "Saldo Exigido de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda") y deberá dotarse por primera vez en la fecha en que se produzca el primer desembolso.

A estos efectos, se entenderá por "Servicio de la Deuda estimado" la suma de los reembolsos de principal previstos según el presente Contrato para el período semestral en cuestión más los intereses a devengar durante el mismo de acuerdo con la proyección efectuada mediante la aplicación de los tipos de interés vigentes bajo el presente Contrato en la fecha de dotación de que se trate, incrementados o disminuidos por las cantidades a recibir o pagar por los Contratos de Cobertura de Tipo de Interés.

B. EL ACREDITADO no podrá disponer de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda sino para atender al pago de principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto adeudado bajo el presente Contrato y únicamente cuando los fondos de las Cuentas de Ingresos no fueran suficientes para cubrir los pagos correspondientes bajo el presente Contrato y siempre con autorización previa y expresa del BANCO.

Sin perjuicio de lo anterior, EL ACREDITADO podrá disponer de las cantidades existentes en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda siempre y cuando estas cantidades no fueran necesarias para efectuar algún pago autorizado por EL BANCO según lo dispuesto en la presente cláusula, para la realización de inversiones temporales de las previstas en el epígrafe (xii) del segundo párrafo apartado a) de la cláusula 6.18E y únicamente si se cumplen en la fecha prevista para la realización de esta inversión todas y cada una de las condiciones previstas en el apartado b) de dicha cláusula.

C. Por lo que respecta al cambio de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, resultará íntegramente de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 6.18.C anterior respecto de las Cuentas de Ingresos.

D. EL ACREDITADO podrá disponer de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda de conformidad con lo previsto en el párrafo B. anterior, hasta que EL BANCO notifique a la entidad de crédito depositaria de dicha cuenta que los saldos en ella depositados resultan indisponibles por EL ACREDITADO. En caso de que concurra dicha notificación de indisponibilidad, que únicamente podrá darse a cabo



por EL BANCO en caso de haber acaecido o sea previsible, en la razonable opinión del BANCO, el acaecimiento de un incumplimiento por EL ACREDITADO de alguna de sus obligaciones bajo el presente Contrato o un supuesto contemplado en la cláusula 4.03 o en la cláusula 10 del presente Contrato, EL ACREDITADO no podrá disponer de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda hasta que EL BANCO notifique lo contrario a la entidad de crédito depositaria de dicha cuenta.

6.20 Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario

A. Durante toda la vida del presente Contrato, EL ACREDITADO se obliga a mantener como "Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario" la cuenta no. ES63/3058/0778/78/2720011289 abierta a nombre del ACREDITADO en CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Esta cuenta deberá tener en todo momento un saldo equivalente a los gastos de inversión y mantenimiento previstos en el Caso Base de la Concesión para los 12 meses siguientes a la correspondiente fecha de dotación (en lo sucesivo, el "Saldo Exigido de la Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario").

B. A fin de cumplir con la obligación de dotación asumida en el apartado A anterior, el ACREDITADO efectuará, no más tarde del 31 de diciembre y 30 de junio de cada año durante la vigencia de este Contrato (fecha de dotación) y en todo momento posterior al 31 de diciembre de 2008, el ingreso en la Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario de las cantidades necesarias para cumplir con esa obligación de dotación.

C. EL ACREDITADO no podrá disponer de la Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario sino para atender a los citados gastos con arreglo a lo dispuesto en el Caso Base de la Concesión o para pagar cantidades debidas al BANCO bajo el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, EL ACREDITADO podrá disponer de las cantidades existentes en la Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario siempre y cuando estas cantidades no fueran necesarias para efectuar algún pago según lo dispuesto en la presente cláusula, para la realización de inversiones temporales de las previstas en el epígrafe (xii) del segundo párrafo del apartado a) de la cláusula 6.18E y únicamente si se cumplen en la fecha prevista para la realización de esta inversión todas y cada una de las condiciones previstas en el apartado b) de dicha cláusula.

D. Por lo que respecta al cambio de la Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario, resultará íntegramente de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 6.18C anterior respecto de las Cuentas de Ingresos.

E. EL ACREDITADO podrá disponer de la Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario de conformidad con lo previsto en el párrafo C. anterior, hasta que EL BANCO notifique a la entidad de crédito depositaria de dicha cuenta que los saldos en ella depositados resultan indisponibles por EL ACREDITADO. En caso de que concurra dicha notificación de indisponibilidad, que únicamente podrá llevarse a cabo por EL BANCO en caso de haber acaecido o sea previsible, en la razonable opinión del BANCO, el acaecimiento de un incumplimiento por EL ACREDITADO de alguna de sus obligaciones bajo el presente Contrato o un supuesto contemplado en la cláusula 4.03 o en la cláusula 10 del presente Contrato, EL



ACREDITADO no podrá disponer de la Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario hasta que EL BANCO notifique lo contrario a la entidad de crédito depositaria de dicha cuenta.

6.21 Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante

A. Durante toda la vida del presente Contrato, EL ACREDITADO se obliga a mantener como "Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante" la cuenta no. ES72/3058/0778/79/2720011272 abierta a nombre del ACREDITADO en CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Esta cuenta deberá tener en todo momento un saldo equivalente a los gastos de ampliación de material rodante previstos para los 12 meses siguientes a la correspondiente fecha de dotación según lo recogido en el Caso Base de la Concesión (en lo sucesivo, el "Saldo Exigido de la Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante").

B. A fin de cumplir con la obligación de dotación asumida en el apartado A anterior, el ACREDITADO efectuará, no más tarde del 31 de diciembre y 30 de junio de cada año durante la vigencia de este Contrato (fecha de dotación) y en todo momento posterior al 31 de diciembre de 2008, el ingreso en la Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante de las cantidades necesarias para cumplir con esa obligación de dotación.

C. EL ACREDITADO no podrá disponer de la Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante sino para atender a los citados gastos con arreglo a lo dispuesto en el Caso Base de la Concesión o para pagar cantidades debidas al BANCO bajo el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, EL ACREDITADO podrá disponer de las cantidades existentes en la Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante siempre y cuando estas cantidades no fueran necesarias para efectuar algún pago según lo dispuesto en la presente cláusula, para la realización de inversiones temporales de las previstas en el epígrafe (xii) del segundo párrafo del apartado a de la cláusula 6.18E y únicamente si se cumplen en la fecha prevista para la realización de esta inversión todas y cada una de las condiciones previstas en el apartado b) de dicha cláusula.

D. Por lo que respecta al cambio de la Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante, resultará íntegramente de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 6.18C anterior respecto de las Cuentas de Ingresos.

E. EL ACREDITADO podrá disponer de la Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante de conformidad con lo previsto en el párrafo C. anterior, hasta que EL BANCO notifique a la entidad de crédito depositaria de dicha cuenta que los saldos en ella depositados resultan indisponibles por EL ACREDITADO. En caso de que concurra dicha notificación de indisponibilidad, que únicamente podrá llevarse a cabo por EL BANCO en caso de haber acaecido o sea previsible, en la razonable opinión del BANCO, el acaecimiento de un incumplimiento por EL ACREDITADO de alguna de sus obligaciones bajo el presente Contrato o un supuesto contemplado en la cláusula 4.03 o en la cláusula 10 del presente Contrato, EL ACREDITADO no podrá disponer de la Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante hasta que EL BANCO notifique lo contrario a la entidad de crédito depositaria de dicha cuenta.



6.22 Cuenta de Reserva para Inversiones de reposición

EL ACREDITADO se obliga a mantener como "Cuenta de Reserva para Inversiones de reposición" la cuenta no. ES24/3058/0778/75/2720011265 abierta a nombre del ACREDITADO en CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, así como a proceder a la dotación de la misma según lo dispuesto en la cláusula 46 del PCAP y en el Caso Base aprobado por la Administración. El saldo de la Cuenta de Reserva para Inversiones de reposición únicamente podrá ser utilizado conforme a lo dispuesto en la cláusula 46 del PCAP y en el Caso Base aprobado por la Administración.

EL ACREDITADO se obliga, durante toda la vida del presente Contrato, a no crear ni permitir que en ningún momento y de ningún modo exista o subsista ningún derecho real, carga, gravamen, embargo, privilegio o garantía sobre la Cuenta de Reserva para Inversiones de reposición.

6.23 Manifestaciones y garantías del ACREDITADO

EL ACREDITADO manifiesta y garantiza al BANCO, reconociendo ambas partes el carácter esencial de estas declaraciones y garantías para la suscripción del presente Contrato, que son veraces todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el Anexo G del presente Contrato. Estas declaraciones y garantías deberán cumplirse durante toda la vigencia del presente Contrato, y se entenderán reiteradas en cada Fecha de Pago.

6.24 Trato igual

EL ACREDITADO se obliga a hacer que el BANCO se beneficie de un trato al menos tan favorable como el otorgado a cualquier otro de los acreedores de EL ACREDITADO.

CLÁUSULA 7

Garantías

7.01 Constitución de las Garantías y otras garantías en favor del BANCO

A. Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del ACREDITADO, EL ACREDITADO garantiza el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del presente Contrato mediante la constitución en favor del BANCO de las Garantías.

Si en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato las Garantías referidas en el Expositivo 7º del presente Contrato fueren declaradas o dejaran de resultar válidas o eficaces, cualquiera que fuera la causa de tal invalidez o ineficacia, EL ACREDITADO se compromete a otorgar en favor del BANCO, y a su satisfacción, las garantías adicionales que fueran necesarias a fin de dotar al BANCO de una cobertura equivalente a la que habría sido proporcionada por las Garantías de haber sido éstas válidas y eficaces.



B. EL ACREDITADO se obliga, durante toda la duración del Contrato, a no crear ni permitir que en ningún momento y de ningún modo exista o subsista ningún derecho real, carga, gravamen, embargo, privilegio o garantía sobre cualesquiera de los activos o derechos del ACREDITADO, salvo y sin perjuicio de las Garantías que serán otorgadas a favor del BANCO en garantía del cumplimiento por parte del ACREDITADO de todas sus obligaciones frente al BANCO derivadas del presente Contrato, y a excepción de las requeridas por la Administración en virtud del Contrato de Concesión, la legislación y normativa aplicable y las correspondientes a los posibles anticipos sobre las subvenciones de capital del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces y los préstamos de terceros con garantía del IVA, de acuerdo con lo dispuesto, en cada caso, en la cláusula 6.17 anterior.

Asimismo, EL ACREDITADO se compromete a realizar cualesquiera actuaciones fueran precisas con el fin de evitar que existan otros derechos, que se deriven de cualquier contrato, con mejor rango, preferencias y garantías reales, personales o de otro tipo sobre los bienes y derechos del ACREDITADO que los derivados del presente Contrato o las Garantías, sin perjuicio de la existencia de cargas y privilegios impuestos por la ley.

En caso de que EL ACREDITADO concediera o aportara en favor de cualquier tercero, cualesquiera garantías, derechos reales, cargas, gravámenes o privilegios sobre sus activos diferentes a las mencionadas en el párrafo A anterior, lo cual requerirá, en todo caso, que EL BANCO haya manifestado previamente su consentimiento de manera expresa y por escrito, EL ACREDITADO vendrá obligado, a requerimiento del BANCO, a constituir o aportar o hacer que sean constituidos o aportados en favor del BANCO garantías, derechos o privilegios de rango y contenido equivalente a los otorgados en favor de tales terceros y en garantía de todas sus obligaciones frente al BANCO derivadas del presente Contrato y pendientes de cumplimiento. Esta disposición es igualmente aplicable en aquellos supuestos en los que un préstamo, crédito o empréstito otorgado al ACREDITADO en relación, directa o indirecta con el Proyecto y con el desarrollo de las actividades propias de su objeto social, y, en cualquier caso, dentro de los límites previstos en la cláusula 6.17 anterior, por un prestamista o proveedor de fondos cualquiera, sea afianzado o garantizado por una garantía personal o real de un tercero (incluyendo los Accionistas del ACREDITADO) en beneficio de dicho prestamista o proveedor de fondos o cuenta con cualquier compromiso con efecto de garantía por parte de un tercero (incluyendo los Accionistas del ACREDITADO). No obstante, en caso de que, con el fin de otorgar en favor del BANCO las Fianzas a que se refieren los apartados A y B de la cláusula 7.02 posterior, todos los Accionistas o alguno de ellos prestara garantías en favor del correspondiente FIADOR, no será necesario consentimiento expreso alguno del BANCO en relación con dicho otorgamiento ni podrá éste exigir la constitución o aportación de garantías equivalentes a su favor; debiendo, no obstante, EL BANCO, ser informado por EL ACREDITADO del otorgamiento de tales garantías.

C. A efectos del presente apartado, EL ACREDITADO garantiza que ninguno de sus bienes, derechos o activos es objeto de ninguna acción legal por incumplimiento de sus obligaciones (acción de resolución, anulabilidad o nulidad), por lesión de derechos (acción de rescisión) o por cualquier otra causa, y que no se hallan gravados por ningún privilegio, prenda o hipoteca o derecho equivalente.



7.02 Fianza

A. Según lo previsto en la cláusula 1.04B, inciso d), los desembolsos que EL BANCO realice a favor del ACREDITADO en virtud del presente Contrato podrán estar respaldados por una fianza o aval ejecutables a primer requerimiento de pago, sustancialmente en los términos del modelo que se adjunta como Anexo H al presente Contrato, otorgada por entidades financieras (cada una, un "FIADOR") que sean fiadores aceptables conforme a los términos del presente Contrato, de forma que durante todo la duración restante del Contrato esté en vigor un contrato de fianza por el que quede garantizado el puntual, fiel e íntegro cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones financieras y pecuniarias que recaen sobre EL ACREDITADO, directa o indirectamente, por virtud del presente Contrato, hasta el límite, en cuanto a principal, de la cuantía respaldada por esa Fianza del Tramo en cuestión más los intereses, ordinarios o de demora, compensaciones e indemnizaciones y gastos y demás pagos debidos bajo el presente Contrato correspondientes a esa cuantía del Tramo.

B. Adicionalmente a lo descrito en el párrafo anterior, EL ACREDITADO se obliga a obtener y entregar al BANCO una fianza o aval ejecutables a primer requerimiento de pago, sustancialmente en los términos del modelo que se adjunta como Anexo H al presente Contrato, otorgada por entidades financieras (cada una, un "FIADOR") que sean fiadores aceptables conforme a los términos del presente Contrato, de forma que durante todo la duración restante del Contrato esté en vigor un contrato de fianza por el que quede garantizado el puntual, fiel e íntegro cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones financieras y pecuniarias que recaen sobre EL ACREDITADO, directa o indirectamente, por virtud del presente Contrato, para el caso de que EL BANCO así lo requiera si se constatare que en cualquier momento durante la vida del presente Contrato no se cumple o alcanza, por cualquier causa o razón, alguno de los Ratios establecidos en los incisos a), c) o d) del primer párrafo del apartado A de la cláusula 6.11 del presente Contrato.

Esta Fianza se mantendrá en vigor hasta que, en su caso, sea liberada por EL BANCO por cumplimiento de los ratios establecidos en los incisos a), c) o d) del primer párrafo del apartado A de la cláusula 6.11 del presente Contrato. En caso de liberación, la obligación del ACREDITADO a que se refiere el párrafo anterior seguirá vigente, de modo que deberá facilitar al BANCO una nueva FIANZA tantas veces como se vuelvan a dar las condiciones allí descritas.

Si en el plazo de 15 (quince) días siguientes a la fecha del requerimiento del BANCO, EL ACREDITADO no hubiera aportado en favor del BANCO la garantía prevista en el primer párrafo de la presente cláusula 7.02B, EL BANCO podrá exigir al ACREDITADO el reembolso anticipado del Crédito en la forma prevista en la cláusula 4.03A(7) del presente Contrato.

La duración de la Fianza en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco) años.

EL ACREDITADO deberá pagar al BANCO cada vez que se produzca la suscripción de una Fianza en aplicación de lo dispuesto en los apartados A o B anteriores o una modificación de las mismas, una comisión por importe de EUR 6.000 (seis mil euros), salvo en el caso de las cuatro primeras fianzas suscritas por EL ACREDITADO. A efectos del cómputo de estas cuatro fianzas se tendrá en cuenta



no sólo las fianzas aportadas al BANCO en virtud del presente Contrato sino todas aquéllas aportadas al BANCO en relación con el Proyecto.

C. A los efectos de este Contrato, se considerará "fiador aceptable" a bancos o entidades financieras siempre que en todo momento satisfagan una de las condiciones (a) o (b) siguientes:

- (a) (i) si su deuda en euros o en divisas, a largo plazo, no garantizada ni subordinada, es calificada por las agencias de calificación en el momento en que suscribe el Contrato de Fianza, al menos igual a "A" si la calificación es publicada por Standard and Poor's Corporation, o "A2" si la calificación es publicada por Moody's Investors Services, o "A" si la calificación es publicada por Fitch Ratings; y (ii) el banco o entidad financiera en cuestión sea aceptable para EL BANCO teniendo en cuenta otros criterios y, entre ellos, la exposición de riesgo que EL BANCO pudiera tener con dicha entidad; o
- (b) haya sido aceptado por EL BANCO por escrito y, en su caso, siempre que cumpla las condiciones que EL BANCO haya podido considerar apropiadas, con la conformidad de la entidad en cuestión.

Si Fitch Ratings, Standard & Poor's Corporation o Moody's Investors Services cesaren de publicar calificaciones de deuda, se tomará en consideración a los efectos de lo dispuesto en la presente cláusula y de la cláusula 7.03 siguiente, la calificación de deuda equivalente emitida por una agencia reconocida a los efectos de calificación de emisiones de deuda en los mercados internacionales. Si una misma entidad tiene su deuda calificada por más de una agencia, deberá cumplir la condición del inciso (a) del párrafo anterior en relación con cada una de tales agencias.

7.03 Sustitución de un FIADOR o constitución de otras garantías

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 4.03 y 10 del presente Contrato, las disposiciones de esta cláusula 7.03 serán de aplicación, si se diera o concurriera en un FIADOR alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) en relación con un FIADOR que hubiera sido considerado fiador aceptable según lo previsto en el inciso (a) de la cláusula 7.02C del presente Contrato,
 - (i) si la calificación más reciente de su deuda (*rating*), en euros o en divisas, a largo plazo, no garantizada ni subordinada, fuera igual o inferior a "A-" para Standard and Poor's Corporation, o "A3" para Moody's Investors Services, o "A-" para Fitch Ratings; o
 - (ii) si su deuda en euros o en divisas, a largo plazo, no garantizada ni subordinada dejara de ser calificada por al menos una de las siguientes agencias: Standard and Poor's Corporation, Moody's Investors Services, o Fitch Ratings; o



- (iii) ha incumplido sus obligaciones de cualquier naturaleza frente al BANCO bajo el Contrato de Fianza; o
- (b) en relación con un FIADOR que hubiera sido considerado fiador aceptable según lo previsto en el inciso (b) de la cláusula 7.02C anterior, si (i) ha incumplido sus obligaciones de cualquier naturaleza frente al BANCO bajo el Contrato de Fianza, o (ii) ha incumplido alguna de las condiciones a que se refiere el inciso (b) de la cláusula 7.02C anterior, o (iii) concurre alguna de las siguientes situaciones:
- reducción acumulada de sus recursos propios computables superior al 20% (veinte por ciento) del importe de los mismos al final del ejercicio contable anterior;
 - reducción en cualquier momento de sus recursos propios computables superior al 10% (diez por ciento) con respecto a los existentes al cierre del último ejercicio contable anual; o
 - reducción en cualquier momento de su coeficiente de solvencia por debajo del 9% (nueve por ciento),

En cualquiera de estos casos, EL BANCO podrá solicitar al FIADOR o LOS FIADORES afectados que le faciliten las informaciones necesarias, particularmente de carácter financiero, que le permitan valorar las circunstancias en que se han dado los citados casos, así como, las perspectivas de evolución a corto y medio plazo y los efectos sobre los compromisos financieros del o de LOS FIADORES en cuestión. EL ACREDITADO se obliga a tomar cuantas medidas estén en su mano para que LOS FIADORES faciliten al BANCO cuantas informaciones les solicite a este respecto. Esta valoración se desarrollará por un periodo máximo de 15 (quince) días desde que se hubiera recibido la información.

En caso de producirse un supuesto de los contemplados en los párrafos anteriores, y una vez transcurrido el plazo de 15 (quince) días antes citado, EL BANCO podrá requerir al ACREDITADO para que, dentro de un nuevo plazo de 15 (quince) días siguientes a la fecha del requerimiento del BANCO:

- (a) bien EL ACREDITADO, o bien cada FIADOR afectado, presente a otro banco o entidad financiera que sea fiador aceptable como sustituto o como garante de cada FIADOR afectado, y en relación con todas sus obligaciones como fiador frente al BANCO, y que se suscriba en dicho plazo con la nueva entidad fiadora un nuevo contrato de fianza en términos y condiciones aceptables para EL BANCO; o
- (b) bien EL ACREDITADO, o bien cada FIADOR afectado, realice un depósito de efectivo en una cuenta abierta en un banco o entidad financiera aprobado por EL BANCO, por la cuantía y en los términos que EL BANCO considere necesarios, y que pignore, a satisfacción del BANCO, los derechos de crédito sobre dicha cuenta en favor del BANCO como garantía de las obligaciones derivadas del presente



Contrato garantizadas por EL FIADOR afectado bajo el Contrato de Fianza; o

- (c) bien EL ACREDITADO, o bien cada FIADOR afectado, constituya en favor del BANCO, como garantía de las obligaciones derivadas del presente Contrato garantizadas por EL FIADOR afectado bajo el Contrato de Fianza, cualquier otra garantía que EL BANCO y EL FIADOR afectado puedan acordar, la cual deberá ser constituida a satisfacción del BANCO.

Si no se hubiera llevado a cabo ninguna de las acciones indicadas bajo las letras (a), (b) y (c) anteriores dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes a la fecha del requerimiento del BANCO, EL BANCO podrá exigir al ACREDITADO el reembolso anticipado de una parte del Crédito Dispuesto conforme a lo establecido en la cláusula 4.03A(4) del presente Contrato, en cuyo caso se procederá a la modificación de los porcentajes afianzados por el resto de LOS FIADORES en la forma prevista en la cláusula 4.03A(4) del presente Contrato.

EL ACREDITADO deberá pagar al BANCO cada vez que se produzca un cambio de FIADOR una comisión por importe de EUR 5.000 (cinco mil euros), salvo si el cambio fuera debido a una pérdida de la calificación de la deuda (*rating*) de un FIADOR.

7.04 Liberación de la Fianza

A. A solicitud del ACREDITADO, EL BANCO podrá consentir a la liberación de la Fianza que sea otorgada a los efectos de lo descrito en la cláusula 1.04B, inciso d) y en la cláusula 7.02A del presente Contrato, siempre que se den todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (a) Acreditación de Inversión Ejecutada que evidencie un Valor Patrimonial Mínimo de la Inversión reconocido por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces por un importe que cubra (i) el 120% de todos los Tramos ya desembolsados que hayan sido identificados como respaldados por el Valor Patrimonial Mínimo de la Inversión más el Tramo objeto de la Solicitud de Desembolso en cuestión durante la fase de construcción de la Concesión y (ii) el 115% de dichos Tramos durante la fase de explotación de la Concesión;
- (b) que no se hayan dado ninguna de las circunstancias previstas en la cláusula 4.03.A;
- (c) que no haya concurrido ninguna de las circunstancias descritas en la cláusula 10 y que EL ACREDITADO no haya incurrido en ninguna causa de incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o bajo la Concesión, ni le haya sido concedido ningún término de gracia o cortesía en el cumplimiento de sus obligaciones.



B. EL ACREDITADO si,

- (i) considera que se dan todas las circunstancias que permitan el cumplimiento de las condiciones previstas en el apartado A de esta cláusula para la liberación de la Fianza, o
- (ii) habiendo otorgado una fianza a favor del BANCO por aplicación de lo previsto en la cláusula 7.02 B del presente Contrato volviera a cumplir con los ratios establecidos en los incisos a), c) o d) del primer párrafo del apartado A de la cláusula 6.11 del presente Contrato;

podrá solicitar al BANCO que compruebe tal cumplimiento con al menos 2 (dos) meses de antelación a una Fecha de Pago.

Dicha solicitud deberá estar acompañada de los datos de carácter financiero que permitan al BANCO comprobar el cumplimiento de las condiciones, pudiendo EL BANCO asimismo requerir al ACREDITADO a fin de que éste le facilite las informaciones necesarias (incluyendo informes de su Auditor de Cuentas), ya sean de carácter financiero o de otra naturaleza, que permitan al BANCO apreciar el cumplimiento de las condiciones. EL ACREDITADO se obliga a facilitar inmediatamente cuantas informaciones le sean solicitadas a este respecto.

En caso de resultado satisfactorio de la comprobación de cumplimiento de cada una de las condiciones para la liberación de la Fianza, EL BANCO liberará la Fianza con efectos al día siguiente de la Fecha de Pago siguiente a la fecha de la notificación del BANCO al ACREDITADO relativa al cumplimiento de las condiciones.

EL ACREDITADO correrá con todos los gastos en que EL BANCO pueda incurrir para la verificación del cumplimiento de las condiciones para la liberación de la Fianza, tantas veces como se produzca tal verificación a solicitud del ACREDITADO.

7.05 Promesa de Hipoteca

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que para EL ACREDITADO se derivan frente al BANCO por razón del presente Contrato, EL ACREDITADO se obliga a constituir a favor del BANCO hipoteca sobre la Concesión (en lo sucesivo, la "Hipoteca"), cuando así se lo requiera el BANCO.

EL BANCO tendrá derecho a exigir al ACREDITADO la constitución de la Hipoteca y EL ACREDITADO estará obligado a constituirla cuando:

- (a) concorra cualquiera de los supuestos de exigibilidad anticipada o amortización anticipada obligatoria de las cláusulas 10 ó 4.03A del presente Contrato; o
- (b) resulte razonablemente previsible, atendiendo a las circunstancias existentes, el acaecimiento futuro de los supuestos o causas contempladas en el sub-apartado (a) anterior.

En el caso previsto en este apartado (b), EL BANCO no exigirá la constitución de la Hipoteca siempre y cuando EL BANCO fuera el único acreedor del ACREDITADO, no teniendo en cuenta a estos efectos el acreedor del Préstamo IVA.



EL ACREDITADO procederá a constituir la Hipoteca sobre la Concesión en el momento en que sea requerido para la constitución de la misma y conforme al modelo que se acompaña al presente Contrato como Anexo J.

A los efectos de constitución de la garantía real mencionada en la presente cláusula, EL ACREDITADO se obliga a comparecer ante fedatario público en el plazo de quince (15) Días Hábiles en Luxemburgo a contar desde el requerimiento realizado a tales efectos por EL BANCO.

Para el caso de que entre el día de hoy y la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura de Hipoteca se produjese una modificación en la normativa aplicable, las partes pactan que los términos y condiciones del citado modelo se adaptarán en aquello que sea estrictamente necesario para dar cumplimiento a la nueva normativa, permaneciendo inalterados en cuanto al resto.

EL ACREDITADO otorga, mediante escritura de poder de esta misma fecha, a favor del BANCO poder irrevocable, tan amplio como en Derecho resulte necesario, para que pueda, en nombre y representación del ACREDITADO, y para el supuesto que éste no proceda a constituir la garantía real referida en esta cláusula en el plazo previsto en el párrafo precedente, constituir la Hipoteca.

A estos efectos, y aun cuando ello pudiera implicar autocontratación (posibilidad ésta que EL ACREDITADO manifiesta expresamente conocer y aceptar) EL BANCO podrá desarrollar, en nombre y representación del ACREDITADO, cuantas actuaciones resulten necesarias o convenientes, incluyendo, sin que dicha enumeración tenga carácter limitativo, las siguientes:

(a) solicitar al órgano de contratación la autorización previa para la constitución de la Hipoteca, tal y como se prevé en el artículo 255 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas;

(b) suscribir, en los términos y condiciones que estime convenientes, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la constitución y perfección plena de la Hipoteca, incluyendo las notificaciones y requerimientos que resulten oportunos;

(c) solicitar del Notario interviniente en la constitución de la Hipoteca cuantas copias (de cualquier tipo) sean razonablemente necesarias de los correspondientes documentos públicos en los que la misma se formalice;

(d) otorgar cualesquiera documentos públicos y/o privados de subsanación de errores existentes en los documentos en los que se formalice tal garantía real;

(e) realizar ante los Registros competentes los trámites y actuaciones necesarios para la inscripción de la Hipoteca;

(f) solicitar la prórroga de la vigencia de asientos registrales, así como presentar, en su caso, recursos contra la calificación del Registrador; y,

(g) liquidar y pagar cuantos tributos se devenguen con ocasión de la constitución de la Hipoteca y presentar, en su caso, recursos contra las liquidaciones de dichos impuestos.



Dicho poder se configura como irrevocable y permanecerá en vigor mientras lo esté el presente Contrato. La revocación unilateral de este mandato por EL ACREDITADO no producirá efecto alguno en tanto permanezca vigente el presente Contrato.

EL ACREDITADO y EL BANCO expresamente reconocen que la irrevocabilidad de este poder se fundamenta en las exigencias de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, en el que están interesados, no sólo EL ACREDITADO (como mandante) sino también EL BANCO (como mandatario).

A efectos meramente aclaratorios, las partes hacen constar que esta promesa de constitución de hipoteca debe ser entendida como la fase inicial de un contrato en formación sucesiva con unidad funcional y voluntad única, de forma que esta etapa preparatoria vincula a ambas partes, siendo exigible y produciendo los efectos típicos del obligado en el contrato definitivo. A tales efectos, la consumación de la definitiva escritura de constitución de Hipoteca no requerirá una nueva y específica declaración de voluntad de las partes, sino que el consentimiento prestado en la presente promesa será considerado suficiente.

Por lo tanto, habiendo conformidad de ambas partes respecto de todos los elementos y circunstancias del contrato definitivo, que vienen expresa y ampliamente escritos en el Anexo J del presente Contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de incumplimiento EL BANCO podrá exigir al ACREDITADO el cumplimiento forzoso del contrato definitivo de Hipoteca con la sustitución de la voluntad del obligado por la del juez.

CLÁUSULA 8

Informaciones

8.01 Informaciones relativas al Proyecto

EL ACREDITADO se obliga frente al BANCO a cumplir, durante toda la duración del Contrato, las siguientes obligaciones:

- (i) suministrar al BANCO (a) la información, en cuanto a su contenido, forma y plazos especificada en el Anexo A Appendix 2 del presente Contrato o que fuera de otro modo acordada por EL BANCO y EL ACREDITADO y (b) cualquier otra información o documentación adicional relativa a la financiación, licitación, ejecución, explotación o impacto medioambiental del Proyecto que EL BANCO razonablemente le solicite;
- (ii) someter al BANCO, tan pronto como razonablemente sea posible, cualquier modificación sustancial del precio, diseño, planes, calendarios o programa de gastos del Proyecto, respecto de los que han sido facilitados al BANCO con anterioridad a la firma del presente Contrato;
- (iii) (a) suministrar antes del 1 de marzo de cada año y por vez primera el 1 de marzo de 2006, un informe sobre la ejecución y calidad de las obras objeto del Proyecto hasta su total terminación; (b) elaborar y facilitar al BANCO, antes del 1 de marzo de cada año a partir de la puesta en funcionamiento del Proyecto un informe anual que contenga datos detallados sobre el nivel de uso e ingresos del ACREDITADO (incluyendo posibles penalizaciones



aplicadas por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces y su justificación);

- (iv) suministrar al BANCO, previa solicitud:
 - (a) documentos acreditativos de sus aseguradores que demuestre el cumplimiento de lo establecido en la cláusula 6.05 del presente Contrato; y
 - (b) anualmente, un listado de las pólizas en vigor que cubran los activos asegurados del Proyecto junto con una confirmación del pago de las primas correspondientes;
- (v) informar al BANCO inmediatamente de la incoación de cualquier procedimiento administrativo que pueda dar lugar a una modificación de la Concesión, así como de las incidencias y desarrollo de ese procedimiento
- (vi) informar al BANCO en tiempo sobre las características de los acuerdos que suscriba para la implementación del Proyecto y en particular aquellos relativos a la explotación y el mantenimiento tanto de la infraestructura como del material rodante que utilice la infraestructura objeto del Proyecto;
- (vii) informar al BANCO sobre cualquier actualización prevista del Plan Económico Financiero de la Concesión, cualquier medida de mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la misma, o la modificación de cualquier otro parámetro económico-financiero relativo a la Concesión. En todo caso, EL ACREDITADO deberá remitir al BANCO una simulación que permita a éste realizar el análisis de dichos cambios y actualizaciones, así como de sus implicaciones a los efectos previstos en el presente Contrato; y
- (viii) de manera general, informar rápidamente sobre:
 - (a) cualquier litigio sustancial que haya comenzado o se amenace con comenzar contra EL ACREDITADO por cuestiones medioambientales o cualesquiera otras cuestiones que afecten al Proyecto; y
 - (b) cualquier circunstancia o acontecimiento que pudiere afectar o modificar de forma sustancial las condiciones de realización y explotación del Proyecto.
- (ix) suministrar al BANCO antes del comienzo de la fase de explotación del Proyecto un certificado emitido por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces en el que el mismo declare su conformidad, en los términos establecidos en el modelo adjunto al presente Contrato (Anexo K), con las pólizas de seguros contratadas por el ACREDITADO para la fase de explotación.

8.02 Informaciones relativas al ACREDITADO

EL ACREDITADO se obliga frente al BANCO a cumplir, durante toda la duración del Contrato, las siguientes obligaciones:



- (i) remitir al BANCO anualmente a partir del año 2005 y en el plazo de diez días desde su aprobación, las cuentas formuladas aprobadas por la Junta General de Accionistas, junto con un informe anual, elaborado de conformidad con el Modelo Económico-Financiero que forma parte de la Concesión y auditado, que incluya detalles sobre:
- los ingresos de explotación durante ese ejercicio social y, si los mismos fueran inferiores a los previstos en el correspondiente presupuesto o en el Caso Base, las razones de tal circunstancia;
 - los gastos de explotación en que hubiera incurrido durante el ejercicio social en cuestión y detalle y razones de las desviaciones sustanciales respecto de los previstos en el presupuesto correspondiente o en el Caso Base;
 - el flujo de caja disponible durante el ejercicio social en cuestión y, si se hubieran producido desviaciones sustanciales respecto de los previstos en el presupuesto correspondiente o en el Caso Base, las razones de dicha desviación;
 - cualquier reclamación efectuada al amparo de los seguros; y
 - las inversiones de mantenimiento en que se hubiera incurrido o que hubieran sido pagadas en el ejercicio;
- (ii) asegurarse de que sus registros contables reflejen completamente las operaciones relacionadas con la financiación, la ejecución y la explotación del Proyecto;
- (iii) informar inmediatamente al BANCO:
- (a) sobre cualquier modificación de sus estatutos y de los textos que rijan su actividad, así como de toda modificación en la distribución del capital entre sus respectivos socios;
 - (b) sobre la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento o reembolso anticipado obligatorio o vencimiento anticipado de cualquier crédito, préstamo o empréstito u obligaciones de pago a plazo, incluyendo el presente Contrato;
 - (c) sobre su decisión de reembolsar anticipadamente cualquier crédito, préstamo, empréstito u obligación de pago a plazo de las que se describen en la cláusula 4.03(2) del presente Contrato;
 - (d) cuando tuviere la intención de conceder o aportar en favor de terceros cualesquiera garantías y privilegios de los contemplados en la cláusula 7 del presente Contrato;
 - (e) cuando tuviera la intención de transmitir la propiedad o la posesión sobre cualquiera de los activos sustanciales constitutivos del Proyecto;



- (f) cuando tuviera conocimiento de variaciones producidas o inexactitudes observadas en los datos, documentos o informaciones suministradas al BANCO, así como, actuaciones administrativas, legales o judiciales que fueran emprendidas contra el ACREDITADO que pudieran afectar de manera sustancial al efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato;
 - g) facilitar las previsiones anuales de tesorería con anterioridad al último día hábil del segundo mes del ejercicio a que se refieran dichas previsiones;
 - h) informar inmediatamente de la aceptación o modificación de las cláusulas de ratios o de restricciones en el reparto de dividendos que pudieran suscribir con cualesquiera prestamistas o proveedores de fondos; e
 - i) informar al BANCO de toda circunstancia o acontecimiento que pudiera afectar o modificar de forma sustancial la situación general del ACREDITADO, o el cumplimiento por el mismo de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.
- (iv) Enviar al BANCO en la Fecha de Calculo previstas en la cláusula 6.11 del presente Contrato, el saldo de las Cuentas de Ingresos, Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario, Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante, Cuenta de Reserva para Inversiones de Reposición y la Cuenta de Inversiones Asociadas referida en la cláusula 6.18Eb) (iii) del presente Contrato.

8.03 Visitas

EL ACREDITADO se obliga frente al BANCO a permitir a las personas designadas por EL BANCO girar visitas de inspección en cualquier momento, previo aviso razonable del BANCO al efecto, a los lugares, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto, así como proceder a todas las verificaciones que pudieren estimar oportunas; a tal efecto dará, o hará que sean dadas, a dichas personas todas las facilidades necesarias.

CLÁUSULA 9

Cargas y gastos

9.01 Cargas fiscales

EL ACREDITADO soportará todas las cargas fiscales, y, en particular, los impuestos, tasas, derechos de timbre y de registro, exigibles en relación con la celebración y formalización y con la ejecución del presente Contrato y de todos los actos relativos al mismo, así como los relativos a la constitución de cualquier garantía que se otorgue o constituya en relación con el Crédito o garantía del mismo y



especialmente de las Garantías o las Fianzas. Los pagos de principal, intereses y otras sumas debidas al BANCO en virtud del presente Contrato se efectuarán sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa, los cuales - de devengarse - serán a cargo del ACREDITADO. En el caso de que EL ACREDITADO fuera requerido por ley o por decisión administrativa a realizar la citada retención o deducción o a abonar cualquier impuesto o tasa, las cantidades a pagar serán aumentadas en el importe necesario a fin que EL ACREDITADO (i) abone dicha cantidad a las autoridades competentes y (ii) pague al BANCO la suma debida como si no hubiera existido dicha retención, deducción, impuesto o tasa.

9.02 Otras cargas

EL ACREDITADO soportará, y por lo tanto pagará o reembolsará inmediatamente al BANCO, todos los honorarios y los gastos (incluyendo los impuestos correspondientes), cualquiera que sea su naturaleza, incluidos, si los hubiere, los profesionales (incluyendo asesores legales y otros expertos), bancarios y de cambio de divisa, producidos con ocasión de:

- (i) la preparación, suscripción, ejecución o administración del presente Contrato o las Garantías o la Fianza o cualquier otro acto o documento relativo al presente Contrato y, en particular, los resultantes de la elevación del mismo a documento público, así como a raíz de los reconocimientos de deuda aquí previstos;
- (ii) el desarrollo, preparación, negociación, ejecución y entrega de este Contrato y las Garantías y las Fianzas, así como aquellos consecuencia de cualquier otro documento preparado en relación con este Proyecto, incluyendo entre otros (i) los honorarios y gastos de los asesores legales independientes del BANCO, del Asesor de Seguros del Ente Público Gestión de Ferrocarriles Andaluces y del Auditor del Caso Base, debidamente justificados; (ii) cualesquiera gastos de todo tipo, incluyendo fiscales, relativos a la ejecución y/o administración de cualesquiera acuerdos o compromisos previstos en este Contrato y las Garantías y las Fianzas, así como derivados de cualesquiera modificaciones, suplementos, correcciones, consentimientos o renunciaciones que EL BANCO tuviera que prestar en relación con el presente Contrato o las Garantías o las Fianzas, asimismo debidamente justificados;
- (iii) cualquier modificación, suplemento, corrección, consentimiento o documento de renuncia al ejercicio de derechos o facultades respecto al presente Contrato o las Garantías o las Fianzas o cualquier otro documento relativo al presente Contrato;
- (iv) la constitución de cualquier garantía aplicable que se otorgue o constituya en relación con el Crédito o derivada del mismo; o
- (v) cualesquiera responsabilidades debidas, incluyendo todos los costes, honorarios y gastos en los que EL BANCO pueda, razonablemente pagar o incurrir, incluyendo entre otros los gastos y honorarios razonables de abogados y auditores en relación con:
 - (a) cualquier procedimiento seguido o cualquier acción que se ejercite (incluyendo la creación de garantías bancarias) en



orden a facilitar o efectuar los pagos de conformidad con las Garantías o las Fianzas;

- (b) el ejercicio de sus derechos de conformidad con el presente Contrato o las Garantías o la Fianza en relación con cualquier incumplimiento o sospecha de incumplimiento, y la ejecución, defensa o preservación de cualquiera de los derechos del BANCO derivados de los citados documentos, incluyendo expresamente la ejecución de las Garantías o las Fianzas.

CLÁUSULA 10

Exigibilidad anticipada del Crédito

10.01 Casos de exigibilidad

EL BANCO tiene derecho a declarar vencido y exigible de pleno derecho sin necesidad de cumplir formalidad judicial alguna, en su totalidad o en parte, el Crédito y el ACREDITADO se obliga al inmediato pago o reembolso del Crédito así vencido, en los términos previstos en la cláusula 10.03, en los siguientes supuestos:

10.01(1) inmediatamente, sin necesidad de requerimiento alguno por EL BANCO, de producirse alguno de los casos siguientes:

- a) inexactitudes graves en los justificantes aportados y en las informaciones, manifestaciones o declaraciones realizadas por EL ACREDITADO durante la fase de evaluación de la financiación solicitada y de negociación del Contrato, o con motivo de la formalización, o durante la vigencia del presente Contrato;
- b) falta de reembolso en la fecha debida por el ACREDITADO de la totalidad o de una parte del principal o de los intereses o de cualquier otra suma debida en virtud del presente Contrato o de cualquiera de las sumas debidas por EL ACREDITADO al BANCO en virtud de los otros contratos de financiación que se puedan firmar, conforme a lo recogido en el Expositivo 13º anterior, para financiar este mismo Proyecto;
- c) incumplimiento o falta de pago en la fecha debida de los importes debidos por cualquier título por el ACREDITADO de sus obligaciones financieras de cualquier naturaleza y, en particular, cuando, como consecuencia de un incumplimiento de sus obligaciones, o de una declaración de resolución o vencimiento anticipado (*cross default*) realizada por un acreedor del ACREDITADO, éste se vea obligado a rembolsar por anticipado, o sea resuelto, cualquier préstamo, crédito o empréstito u otra obligación financiera;
- d) embargo judicial o administrativo de bienes del ACREDITADO o cualquier otra circunstancia que manifieste o tenga como consecuencia un deterioro de su situación económica para hacer



frente a sus obligaciones de pago o, incluso, de insolvencia del ACREDITADO; solicitud, o concurrencia de un hecho o circunstancia que permitiera la solicitud de declaración del ACREDITADO en estado de intervención judicial, de administración controlada, de liquidación o disolución, de concurso así como declaración administrativa de cierre, total o parcial, temporal o definitivo, de su negocio o empresa, y, en general, cualquier estado de hecho o de derecho de insolvencia del ACREDITADO, así como todo acuerdo o proposición de acuerdo de quita o espera entre el ACREDITADO y sus acreedores;

- e) disolución, o concurrencia de un supuesto o causa legal de disolución, fusión, escisión, transformación, cesión global de activos y/o pasivos, o liquidación del ACREDITADO, o cese total o parcial, temporal o definitivo, de sus actividades;
- f) pérdida por parte del ACREDITADO de su condición de titular de la Concesión, o concurrencia de cualquier causa de extinción, resolución, reversión o de suspensión de la Concesión;
- g) reducción sustancial de los fondos propios o del patrimonio del ACREDITADO por debajo de 5% en un periodo de 12 meses, o cualquier otro acontecimiento, circunstancia o medida que pueda comprometer el pago de cuantas obligaciones pecuniarias o financieras se deriven del presente Contrato o afectar negativamente a las Garantías o a las Fianzas o expectativa razonable a juicio del BANCO de que se va a producir alguna de esas circunstancias;

10.01(2) si en el plazo de 15 (quince) días desde el requerimiento por el BANCO a tales efectos, el ACREDITADO no hubiere subsanado o remediado, en la forma que razonablemente le hubiere requerido el BANCO, cualquiera de los siguientes incumplimientos:

- a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones resultantes del presente Contrato, salvo los contemplados en el apartado 10.01(1) anterior;
- b) si alguno de los elementos, circunstancias o situaciones, mencionados en la parte expositiva del presente Contrato resultare inexacto, o incompleto o si resultare modificado o dejare de existir, de tal manera que resulte un perjuicio para EL BANCO en su condición de acreedor del ACREDITADO, o que afecte a las garantías otorgadas por virtud del presente Contrato o se vea comprometida la realización o explotación del Proyecto, siempre que no se hubiera contemplado en el apartado 10.01(1) anterior.

10.02 Otros casos de exigibilidad

Las disposiciones previstas en la cláusula 10.01 no limitan, perjudican o excluyen el derecho del BANCO a declarar vencido y exigible el Crédito por anticipado en todos los casos en que la ley así lo permita y medie requerimiento del BANCO a



tales efectos, habiendo transcurrido, en cada caso, el plazo de tiempo razonable en Derecho para que el ACREDITADO haya podido proceder a su subsanación o remedio.

10.03 Sumas a abonar en caso de exigibilidad anticipada

10.03A Tramos sujetos a Régimen Tipo Fijo

En caso de exigibilidad anticipada de la totalidad o parte del Crédito al amparo de lo previsto en la cláusula 10.01 o 10.02 que afecte a Tramos sujetos a Régimen Tipo Fijo, además del principal y los intereses relativos a dicho importe devengados hasta la fecha del referido reembolso, EL ACREDITADO deberá pagar al BANCO, en la fecha de pago indicada en el requerimiento de éste, una compensación por el reembolso anticipado conforme a lo dispuesto en la cláusula 4.02B del presente Contrato.

10.03B Tramos sujetos a Régimen Tipo Variable

En caso de exigibilidad anticipada de la totalidad o parte del Crédito al amparo de lo previsto en la cláusula 10.01 o 10.02 del presente Contrato que afecte a Tramos sujetos a Régimen Tipo Variable, además del principal y los intereses relativos a dicho importe devengados hasta la fecha del referido reembolso, EL ACREDITADO deberá pagar al BANCO, en la fecha de pago indicada en el requerimiento de éste, una comisión de prepago que será una suma igual al valor presente neto de las cantidades resultantes de aplicar una comisión al tipo de 0,15% (quince puntos básicos) anual a la cantidad de principal que hubiera continuado pendiente de amortización en todas y cada una de las Fechas de Pago de intereses si la exigibilidad anticipada no se hubiera producido, hasta la fecha en que el Tramo sujeto a Régimen Tipo Variable en cuestión hubiera sido amortizado en su totalidad conforme al cuadro de amortización aplicable en virtud de la cláusula 4.01; esa comisión se devengará en todas y cada una de las Fechas de Pago posteriores a, o que coincidan con, la fecha de pago indicada en el requerimiento del BANCO; el valor presente neto se determinará en intervalos semestrales utilizando una tasa de descuento única igual al Tipo de Reemplazo BEI definido en la cláusula 4.02B del presente Contrato.

10.04 Reserva expresa de Derechos

EL BANCO podrá invocar y ejercitar en todo momento las disposiciones sobre exigibilidad o reembolso anticipado previstas en la presente cláusula 10 y en la cláusula 4.03 del presente Contrato así como cualquier otro de sus derechos en virtud del presente Contrato, sin que el no ejercicio de cualquiera de sus derechos implique o pueda interpretarse como una renuncia al mismo por parte del BANCO.

10.05 Imputación de reembolsos anticipados

Los importes recibidos por EL BANCO en aplicación de la presente cláusula 10 se imputarán a la cancelación o, en su caso, reducción de las obligaciones pendientes de pago en el siguiente orden: 1º) gastos e impuestos debidos; 2º) intereses de demora; 3º) comisiones e indemnizaciones; 4º) intereses remuneratorios y 5º) principal en orden inverso de vencimiento. EL BANCO aplicará los importes recibidos a cualquier Tramo a su discreción.



CLÁUSULA 11
Régimen jurídico del Contrato

11.01 Derecho aplicable

Todas las cuestiones que se susciten entre las partes contratantes en relación con el presente Contrato, su formación, ejecución y validez se regirán íntegramente por el ordenamiento jurídico español.

11.02 Lugar de cumplimiento

El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo las relativas a la ejecución del Proyecto, será la sede del BANCO.

11.03 Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que se puedan derivar del presente Contrato se dilucidarán ante el tribunal español competente de la Villa de Madrid, al que las partes contratantes se someten con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en derecho les pudiera corresponder.

11.04 Libros del BANCO

Salvo prueba en contrario o error manifiesto, los libros y documentos contables del BANCO y sus extractos así como las certificaciones de los mismos expedidos por este último harán prueba entre las partes.

CLÁUSULA 12

Determinación de la deuda

El presente Contrato se formaliza en documento privado, estando previsto que sea seguidamente elevado a documento público ante fedatario público, a todos los efectos legales, incluso a los previstos en el artículo 517 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, y legislación concordante.

A efectos del presente Contrato, el BANCO, en su calidad de tal, abrirá y llevará en sus libros una cuenta especial a nombre del ACREDITADO. En dicha cuenta el BANCO adeudará el importe de principal, intereses ordinarios, comisiones, costes, intereses de demora, costes adicionales y demás sumas que deba pagar EL ACREDITADO en virtud de este Contrato. Del mismo modo, el BANCO abonará en dicha cuenta todas las sumas recibidas del ACREDITADO, de tal forma que el saldo de dicha cuenta refleje en cada momento la cantidad adeudada por EL ACREDITADO.



A los efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, EL ACREDITADO y EL BANCO pactan expresamente que la liquidación para determinar la deuda reclamable en vía ejecutiva se practicará por EL BANCO, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta del Crédito al día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio por EL BANCO de la acción ejecutiva la presentación de copia autorizada de la escritura o póliza de elevación a público del presente Contrato y del documento fehaciente que incorpore el certificado expedido por EL BANCO del saldo que resulte a cargo del ACREDITADO, acreditando que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en este documento y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al ACREDITADO.

En todo caso, EL ACREDITADO se obliga a realizar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que sea realizado cada desembolso según los términos de la cláusula 1 del presente Contrato, un reconocimiento en póliza intervenida por Notario de la deuda constituida por el desembolso correspondiente. Tal reconocimiento de deuda será realizado sustancialmente en los términos del modelo adjunto como Anexo I.

Serán a cargo del ACREDITADO todos los gastos, honorarios y tributos que se causen por razón de los documentos fehacientes a que se refiere esta cláusula 12.

CLÁUSULA 13

Disposiciones finales

13.01 Direcciones

Las notificaciones y comunicaciones que hubieren de ser cursadas por una parte a la otra en relación con el presente Contrato sólo serán efectivas si se han remitido a la dirección mencionada en el apartado 1) correspondiente a cada una de ellas, y en caso de litigio y por lo que respecta al BANCO, a la dirección citada en el apartado 2), donde EL BANCO fija su domicilio únicamente a estos efectos:

- por parte del BANCO:
 - 1) 100, boulevard Konrad Adenauer
L - 2950 Luxemburgo
 - 2) Calle de José Ortega y Gasset, n. 29
28006 - Madrid (España)
- por parte del ACREDITADO:
 - 1) Calle Martínez, número 11, 3ª Planta 1ª
29005 -Málaga (España)

Cualquier modificación de las antedichas direcciones no será válida hasta tanto no hubiere sido comunicada a la otra parte contratante.



13.02 Forma de las notificaciones

Las notificaciones y comunicaciones para las que están previstos plazos en el presente Contrato, o que ellas mismas fijen plazos a su destinatario, se efectuarán bien en propia mano o mediante carta certificada o por telegrama o telefax con acuse de recibo o por cualquier otro medio de transmisión, particularmente telex, que permita conocer con seguridad la recepción de la notificación por su destinatario; para el cálculo de los plazos, dará fe la fecha de la estampilla de correos o cualquier otra mención que figure en el acuse de recibo y acredite la fecha de la entrega del envío al destinatario.

13.03 Preámbulo y Anexos

Forman parte integrante del presente Contrato el preámbulo y los siguientes anexos:

- Anexo A: Descripción Técnica del Proyecto
- Anexo B: Definición del EURIBOR
- Anexo C: Modelo de Solicitud de Desembolso
- Anexo D: Personas autorizadas para realizar las Solicitudes de Desembolso
- Anexo E: Modelo de Acreditación del Valor de la Obra Ejecutada
- Anexo F: Cuadro de amortización de principal expresado en porcentajes
- Anexo G: Manifestaciones y Garantías del ACREDITADO
- Anexo H: Modelo de Contrato de Fianza
- Anexo I: Modelo de Reconocimiento de Deuda en Documento Público
- Anexo J: Modelo de escritura de constitución de Hipoteca
- Anexo K: Certificado del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces de conformidad de Seguros

Así lo convienen y firman las partes en cuatro originales en lengua española.

La presente Póliza de Crédito, se formaliza con la intervención del Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García, a los efectos de lo previsto en el Artículo 1.216 del Código Civil, el Artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y demás legislación concordante.

En cumplimiento de lo establecido en la Orden Ministerial de 28 de mayo de 1998, el Notario que interviene da fe que la presente póliza, incluidos, en su caso, anexos, cláusulas adicionales y documentos unidos, que se integra por ciento tres (103) hojas, que incluyen la hoja presente, con el reverso en blanco, numeradas correlativamente en el anverso, todas las cuales han sido numeradas, selladas y rubricadas por el fedatario público interviniente.

Las partes manifiestan que mediante una única firma estampada en la última página (previa a los anexos), prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del contenido de la póliza tal y como aparece redactada y por todos los conceptos por los que intervienen en la misma, formalizándose en cuatro (4) ejemplares iguales y a un solo efecto, para su entrega a las partes (dos de ellos para EL BANCO), quedando un ejemplar en mi archivo.



Y yo el Notario, habiendo hecho las oportunas advertencias legales, DOY FE de la identidad de los otorgantes, de la legitimidad de sus firmas, de que a mi juicio tienen la capacidad y legitimación para el otorgamiento de la presente Póliza, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes.

Málaga, a 3 de febrero de 2006

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES
P.p.



D. Carlos Guille Pérez

METRO DE MÁLAGA, S.A.
P.p.

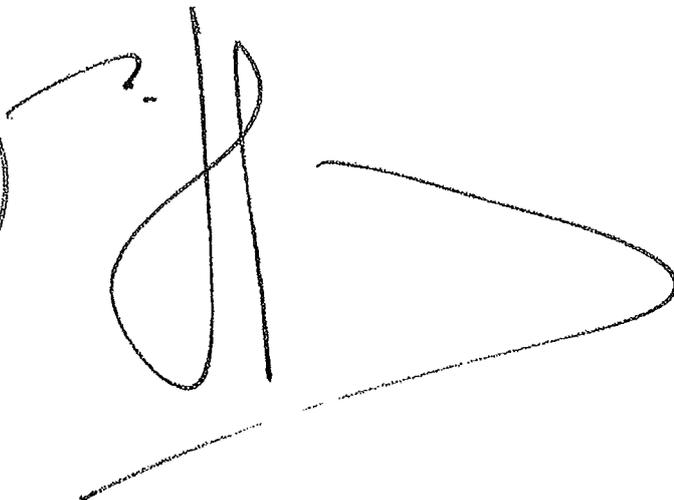


D. Santiago Ruiz González



D. Ignacio Lacorzana Barinagarrementería

CON MI INTERVENCION
EL NOTARIO



ANEXO A
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

APPENDIX A.1

A.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El proyecto comprende la realización de los estudios técnicos, la construcción, la financiación y la explotación durante el período de concesión, de las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, cuyas características principales son las siguientes:

1. INFRAESTRUCTURA

Sección	L (km)	Paradas	Características y singularidades
Línea 1	7,213	12	Túnel : 6.131 km (85%) (1.966 km y 3 estaciones comunes con línea 2)
Línea 2	6,396	10	Túnel : 6.396 km (100%) (de los cuales 1,966 km y 3 estaciones comunes con línea 1)
Total	11.643 km y 19 estaciones (3 en superficie y 16 en subterráneo)		
Cocheras y talleres	Incluyendo ramal técnico (2.180 m) desde Teatinos		

2. INSTALACIONES

Las instalaciones incluyen señalización y aparatos de vía ferroviarios, subestaciones eléctricas (5), catenaria rígida en túnel y tranviaria en superficie, dispositivos de prioridad en intersecciones, Puesto de Control Central (PCC), megafonía, telefonía, interfonía, videovigilancia, contactless ticketing, comunicaciones, sistema de información dinámica al viajero, etc.

3. MATERIAL MOVIL

Adquisición de 15 vehículos bidireccionales (flota ampliable hasta 30 vehículos en el año horizonte) con plataforma rebajada integral y con las características técnicas siguientes:

Tensión de funcionamiento	750 V cc
Longitud	33 m
Anchura	2,65 m
Aire acondicionado	
Capacidad :	
Plazas sentadas	70
Plazas de pie (4 pas/m ²)	130
Plazas de pie (6 pas/m ²)	195
Total	200 (4 pas/m ²)-265 (6 pas/m ²)



4. EXPLOTACION

La oferta de transporte se organiza en dos líneas (con un tramo común de aproximadamente 2 km y 3 estaciones) cuyas frecuencias son las siguientes :

- Hora punta: 6 minutos (3 minutos en el tramo común)
- Hora valle: 10 minutos (5 minutos en el tramo común)

5. APERTURA AL TRAFICO

La puesta en servicio del proyecto está prevista para el mes de febrero del año 2009.



A.2. INFORMACION A REMITIR AL BANCO Y FECHAS LIMITES PARA SU RECEPCION

1. Información a remitir al BEI y persona responsable

Toda la información que se detalla a continuación, será remitida al BEI bajo la responsabilidad de

Entidad	METRO MÁLAGA
Persona de contacto	<i>D. Fernando Del Campo y García</i>
Título/Función	<i>Director Técnico</i>
Dirección	
Teléfono	<i>C/. Martínez, 11, 3.ª Planta 1.ª, 29005 Málaga, Spain</i>
Fax	<i>+34 952 06 16 40</i>
E-mail	<i>+34 952 21 50 96</i>
Persona de contacto	<i>f.delcampo@metroMálaga.es</i>

En caso de producirse algún cambio, EL ACREDITADO se obliga a comunicarlo inmediatamente al BANCO.

2. Información relativa al desarrollo del proyecto

N/A

3. Información específica

EL ACREDITADO remitirá al BANCO la siguiente información específica

N/A

4. Información a remitir a la puesta en servicio del proyecto

Una vez terminadas y puestas en servicio todas las obras que forman parte del proyecto, EL ACREDITADO remitirá al BANCO un informe final, conteniendo la información que se detalla a continuación

Documentos / información	Fecha límite
Informe final del proyecto, conteniendo	
- Descripción somera del alcance del proyecto, con los cambios significativos con respecto al proyecto inicial, si los hubiere	31 de Diciembre de 2010 (para todos)
- Fecha de finalización y puesta en servicio de los hitos más importantes del proyecto	idem
- Desglose final de los costes de inversión del proyecto, según los componentes más relevantes	idem
- Empleo creado por el proyecto (puestos permanentes de trabajo una para la operación y mantenimiento del proyecto)	idem
- Descripción de cualquier incidencia importante con respecto al impacto medioambiental del proyecto	idem
- Puesta al día de los estudios de demanda y datos de operación iniciales	idem
- Cualquier incidencia importante a destacar durante la ejecución y operación inicial del proyecto	idem
Idioma a utilizar en los informes	Español o Inglés



ANEXO B

DEFINICIÓN DEL EURIBOR

Por "EURIBOR" se entiende, para cada periodo de tiempo respecto del que deba calcularse ese tipo conforme a lo previsto en el presente Contrato (ya sea un Periodo de Referencia u otro), el tipo de interés fijado para el euro de conformidad con lo dispuesto en el presente Anexo.

Este tipo será el tipo interbancario ofrecido para depósitos en euros, calculado por la Federación Bancaria de la Unión Europea, y publicado a (o con efecto a) las 11h00 (a.m. hora de Bruselas) del día que sea dos Días Hábiles TARGET anteriores (en lo sucesivo el "día de la determinación") a la fecha de inicio del periodo de que se trate por Reuter en la pantalla EURIBOR01, o cualquier otra página que la sustituya o, en defecto de todas las anteriores, en otra publicación elegida de común acuerdo a estos efectos por EL BANCO y EL ACREDITADO.

El EURIBOR que se tomará en consideración será aquel aplicable para una duración igual a la "duración relevante" y será recalculado, en caso necesario, a la expiración del periodo de duración relevante en cuestión. Por duración relevante se entiende:

- (i) por lo que se refiere a periodos de uno o más meses, una duración equivalente al número de meses completos que más se acerque a la duración del periodo en cuestión. En el caso de existir fracciones de mes, a los efectos de determinar el número de meses completos se considerará como un mes completo toda fracción superior a los 15 días, y
- (ii) por lo que se refiere a periodos de duración inferior a un mes, una duración de un mes.

En el caso en que, para un determinado periodo, el "EURIBOR" no hubiera sido publicado por Reuter en el día de la determinación a las 11h00 (a.m. hora de Bruselas) o la hora posterior que EL BANCO considere aceptable, EL BANCO determinará el "EURIBOR" en la forma prevista a continuación.

EL BANCO solicitará a la sede principal de cuatro Bancos de primer orden del mercado interbancario de la zona euro, elegidos por EL BANCO, el tipo que cada uno de ellos ofrece para depósitos en euros, por un importe comparable y por la duración relevante, a Bancos de primer orden de la zona euro aproximadamente a las 11.00 horas (a.m. hora de Bruselas) del día de la determinación. Si al menos dos cotizaciones son ofrecidas, por "EURIBOR" se entenderá la media aritmética de dichas cotizaciones.

Si no son obtenidas al menos dos cotizaciones, el tipo "EURIBOR" aplicable al periodo en cuestión será la media aritmética de los tipos ofrecidos para préstamos en euros, por un importe comparable y por la duración relevante, por Bancos de primer orden de la zona euro, elegidos por EL BANCO, a Bancos de primer orden de la zona euro aproximadamente a las 11.00 horas (a.m. hora de Bruselas) del día de inicio del periodo.

Todos los porcentajes resultantes de los cálculos antes indicados en el presente Anexo serán redondeados al alza al más cercano 1/100.000 de 1 por 100. Si en algún momento la anterior definición de EURIBOR dejara de ser consistente con las normas adoptadas bajo la tutela de EURIBOR FBE y EURIBOR ACI, EL BANCO podrá, mediante notificación al ACREDITADO, modificar esta definición para ponerla en línea con dichas normas.



ANEXO C

MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Papel membrete del ACREDITADO

SOLICITUD DE DESEMBOLSO n° _____	Fecha: _____
----------------------------------	--------------

De conformidad con lo establecido en la cláusula 1.02 del Contrato de Financiación, procedemos a solicitar el siguiente desembolso:

Nombre del Proyecto:	METRO DE MALAGA AFI- Tramo A	Reservado para el BEI
Fecha de firma del Contrato:		Crédito: _____
Número del Contrato:		Desembolsado hasta la fecha: _____
Número del desembolso:		Saldo para desembolsos: _____
Fecha de desembolso propuesta:		Plazo máximo para desembolso: _____
Cuantía del desembolso solicitado (en euros):		Número máximo de desembolsos: _____
Régimen de tipo de interés deseado (Fijo o Variable Diferencial Fijo)		Importe mínimo de un desembolso: _____
Tipo de interés indicado: <i>(en caso de haber sido comunicado previamente, sin compromiso por parte del BEI)</i>		Condiciones de desembolso: _____
Fecha del primer reembolso:		_____
Fecha del último reembolso:		_____
Cuenta del ACREDITADO donde se efectúe el desembolso: Núm. Cuenta: Entidad de Crédito y domicilio:		_____
Otros:		_____

Firmante(s) apoderados por EL ACREDITADO:

Nombre:
Fecha:



ANEXO D

PERSONAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR LAS SOLICITUDES DE DESEMBOLSO

D. Santiago Ruiz González



ANEXO E

MODELO DE ACREDITACIÓN DE INVERSIÓN EJECUTADA A EFECTOS DE CÁLCULO DEL VALOR PATRIMONIAL MÍNIMO DE LA INVERSIÓN

Acreditación del Valor de la Obra Ejecutada no: ____

Fecha :

Referencia: **Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación de las Líneas 1 y 2 – Metro de Málaga**

Al amparo de lo previsto en la cláusula 26.12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato de Concesión de referencia (en adelante "el Pliego"), y sobre la base de relaciones valoradas de ejecución de las obras que con carácter mensual ha realizado la Dirección Facultativa de la obra, mediante el presente documento, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces acredita:

1. Que el valor de las obras ejecutadas conforme a lo definido en los proyectos de construcción aprobados por la Administración incluyendo el IVA no deducible, una vez descontado el importe de las aportaciones a fondo perdido o subvenciones de capital abonado por la Administración asciende a esta fecha a EUR _____.
2. Que el valor de los bienes necesarios para la explotación de la concesión asciende a esta fecha a EUR _____.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 26.12 del Pliego, el presente reconocimiento no implica aceptación o entrega, ni parcial ni total, de las obras, pero cada uno de los elementos indicados más arriba integran el Valor Patrimonial de la Inversión, y resultarán de aplicación para la determinación y cálculo de dicho Valor, en la forma y a los efectos previstos en la cláusula 44.2 del Pliego, en relación con la concesionaria y las entidades financiadoras que sean titulares de garantías sobre el referido Valor Patrimonial de la Inversión.

En, a _____.

P.p. _____
Ente Público de
Gestión de Ferrocarriles
Andaluces



ANEXO F

CUADRO DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL EXPRESADO EN PORCENTAJES

Fecha	Porcentaje del principal
septiembre-09	0,10%
diciembre-09	0,30%
marzo-10	0,58%
junio-10	0,58%
septiembre-10	0,58%
diciembre-10	0,58%
marzo-11	0,69%
junio-11	0,69%
septiembre-11	0,69%
diciembre-11	0,69%
marzo-12	0,80%
junio-12	0,80%
septiembre-12	0,80%
diciembre-12	0,80%
marzo-13	0,82%
junio-13	0,82%
septiembre-13	0,82%
diciembre-13	0,82%
marzo-14	0,81%
junio-14	0,81%
septiembre-14	0,81%
diciembre-14	0,81%
marzo-15	0,90%
junio-15	0,90%
septiembre-15	0,90%
diciembre-15	0,90%
marzo-16	0,99%
junio-16	0,99%
septiembre-16	0,99%
diciembre-16	0,99%
marzo-17	1,10%
junio-17	1,10%
septiembre-17	1,10%
diciembre-17	1,10%
marzo-18	1,21%
junio-18	1,21%
septiembre-18	1,21%
diciembre-18	1,21%



marzo-19	1,07%
junio-19	1,07%
septiembre-19	1,07%
diciembre-19	1,07%
marzo-20	1,18%
junio-20	1,18%
septiembre-20	1,18%
diciembre-20	1,18%
marzo-21	1,29%
junio-21	1,29%
septiembre-21	1,29%
diciembre-21	1,29%
marzo-22	1,40%
junio-22	1,40%
septiembre-22	1,40%
diciembre-22	1,40%
marzo-23	1,53%
junio-23	1,53%
septiembre-23	1,53%
diciembre-23	1,53%
marzo-24	1,36%
junio-24	1,36%
septiembre-24	1,36%
diciembre-24	1,36%
marzo-25	1,48%
junio-25	1,48%
septiembre-25	1,48%
diciembre-25	1,48%
marzo-26	1,60%
junio-26	1,60%
septiembre-26	1,60%
diciembre-26	1,60%
marzo-27	1,73%
junio-27	1,73%
septiembre-27	1,73%
diciembre-27	1,73%
marzo-28	1,87%
junio-28	1,87%
septiembre-28	1,87%
diciembre-28	1,87%
marzo-29	1,81%
junio-29	1,81%
septiembre-29	1,81%
diciembre-29	1,81%



marzo-30	0,68%
junio-30	0,68%
septiembre-30	0,68%
diciembre-30	0,68%



ANEXO G

MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DEL ACREDITADO

El ACREDITADO manifiesta y garantiza que:

Régimen jurídico: Es una Sociedad Anónima válidamente constituida con arreglo a las Leyes españolas.

Capacidad jurídica: Tiene plena capacidad jurídica para desarrollar su objeto social y, en particular, para otorgar y cumplir el presente Contrato.

Legalidad: El otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato no contraviene ninguna norma estatutaria o legal aplicable al ACREDITADO, ni cualquier otro contrato del que sea parte y las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato, así como en virtud de las Garantías y, en su caso, las Fianzas, son válidas, vinculantes y exigibles. Asimismo, se han cumplido, obtenido o realizado y se encuentran en vigor todos los actos, aprobaciones y autorizaciones, condiciones y trámites, ya sean requeridos por la ley o por los Estatutos sociales u otros documentos societarios, que deban ser realizados o cumplidos con el fin de permitir la celebración lícita de este Contrato, así como el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones expresamente asumidas por EL ACREDITADO en virtud del mismo.

Autorizaciones: Todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarios en cada momento para la ejecución del Proyecto están en pleno vigor y efecto, sin que EL ACREDITADO haya recibido notificación alguna ni tenga conocimiento de que existan fundamentos para su revocación, suspensión o retirada, y que toda la información proporcionada por EL ACREDITADO o en su nombre en relación con la obtención de tales licencias y autorizaciones era verdadera y exacta en todos sus aspectos fundamentales en el momento en que fue proporcionada, no existiendo imprecisión ni modificaciones posteriores en ningún aspecto sustancial. No se ha efectuado ni propuesto ninguna modificación o enmienda de ninguno de los términos de los citados permisos, licencias o autorizaciones desde la fecha de su otorgamiento.

Obligaciones con Terceros: El otorgamiento del presente Contrato, de las Garantías y/o, en su caso, de las Fianzas, no vulnera las obligaciones asumidas por EL ACREDITADO en otros contratos con terceros.

Endeudamiento y garantías: EL ACREDITADO no ha prestado garantía o derecho real alguno que afecten a los activos del Proyecto, excepto los previstos en este Contrato. Igualmente EL ACREDITADO no ha asumido ningún tipo de endeudamiento distinto a la financiación objeto del presente Contrato u otros contratos de financiación suscritos con EL BANCO o previstos y autorizados expresamente en el presente Contrato.

Terrenos: EL ACREDITADO tiene derecho a obtener el uso de todos los terrenos e inmuebles vinculados al Proyecto necesarios para el desarrollo del Proyecto.

Normativa: EL ACREDITADO cumple sustancialmente con toda la normativa en materia civil, mercantil, administrativa, fiscal, laboral, medioambiental y de cualquier otra índole que le sea aplicable y está al corriente en el pago de todos sus impuestos, tasas, contribuciones y otros tributos.

Información fiel: A su leal saber y entender, toda la información suministrada por EL ACREDITADO al BANCO o a los asesores de éstos, incluida la de carácter financiero es correcta, y refleja fielmente su situación. Según el prudente conocimiento de EL ACREDITADO existen



hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información. Las opiniones, cálculos y proyecciones, las hipótesis, asunciones y factores en que los mismos están basados, han sido facilitados por EL ACREDITADO o en su nombre de buena fe, después de realizar las debidas y prudentes consideraciones y consultas.

Litigios: No existe en la actualidad ningún litigio, arbitraje o procedimiento que afecte al ACREDITADO o al Proyecto por importe superior a EUR 2.000.000 (dos millones de euros), de cualquier índole iniciado o de cuya iniciación se tuviera noticia a la fecha del presente Contrato y no hubiera sido notificado al BANCO.

Concurso: No se ha dado ningún paso encaminado a declarar o instar la declaración de concurso, cese de negocio, disolución, intervención o reorganización societaria o para el nombramiento de un administrador concursal, síndico, interventor, depositario o funcionario análogo en relación con EL ACREDITADO o cualquiera de sus bienes.

Incumplimiento: No se ha producido, ni existe riesgo de que se produzca, ninguna causa que pueda dar lugar a la resolución anticipada del presente Contrato o al reembolso obligatorio de cantidad alguna al amparo del mismo.

Seguros: Con anterioridad a la fecha de este Contrato se han suscrito los Contratos de Seguros que cubren los riesgos inherentes al Período de Construcción, adecuados y suficientes de acuerdo con el Informe del Asesor de Seguros del Ente Público Gestión de Ferrocarriles Andaluces. Todos los Contratos de Seguro que han sido suscritos están en pleno vigor y efecto; todas las primas vencidas y exigibles en relación con los mismos se han pagado y no se ha hecho, consentido ni omitido nada que pueda hacer que cualquiera de los Contratos de Seguro no resulte ejecutable, sea suspendido o nulo, en su totalidad o en parte. A su leal saber y entender, toda la información suministrada por EL ACREDITADO o en su nombre a cualquier contraparte de un Contrato de Seguro era verdadera y exacta en todos sus aspectos sustanciales en el momento de ser suministrada y no contenía imprecisiones en ningún aspecto sustancial; ha proporcionado toda la información y aspectos solicitados por cada contraparte de los Contratos de Seguro y no tiene conocimiento de ninguna información, hechos o circunstancias que sean sustanciales en el contexto del presente Contrato que no hayan sido declarados por escrito al BANCO.



ANEXO H
MODELO DE CONTRATO DE FIANZA

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Proyecto Metro de Málaga AFI/TRAMO A

CONTRATO DE FIANZA

entre

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

y

[]

[], a [] de [] de []



LOS ABAJO FIRMANTES:

Por una parte, el Banco Europeo de Inversiones, con domicilio en el número 100 del boulevard Konrad Adenauer, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado a los efectos del presente contrato por [D./D.ª] []

EL BANCO

Y, por otra parte, [], [sociedad anónima] de derecho [], con domicilio social en [], representado a los efectos del presente contrato por [D./D.ª] []

EL FIADOR



CONSIDERANDO:

- 1º Que con fecha 3 de febrero de 2006 EL BANCO ha concertado con Metro de Málaga, S.A., con domicilio social en Málaga (España), en la calle Martínez, n.º 11 (en adelante, "EL ACREDITADO"), y con la intervención del Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla, un contrato de financiación (en adelante, el "Contrato de Financiación") por un importe de apertura de crédito de cincuenta millones de euros (50.000.000€), cuyo objeto es la financiación del proyecto "METRO DE MÁLAGA AFI/TRAMO A";
- 2º *[Redacción que deberá incluirse cuando la fianza se emita en aplicación de lo previsto en la cláusula 7.02(B) del Contrato de Financiación]* [Que EL FIADOR se ha mostrado dispuesto a constituirse en fiador solidario del ACREDITADO respecto de todas las obligaciones financieras y pecuniarias del ACREDITADO frente al BANCO derivadas del Contrato de Financiación];

[Redacción que deberá incluirse cuando la fianza se emita en aplicación de lo previsto en la cláusula 7.02(A) del Contrato de Financiación] [Que EL FIADOR se ha mostrado dispuesto a constituirse en fiador solidario del ACREDITADO respecto de todas las obligaciones financieras y pecuniarias del ACREDITADO frente al BANCO derivadas del Contrato de Financiación hasta una cuantía máxima de EUR []]
- 4º Que EL FIADOR concierta el presente contrato dentro de sus atribuciones legales y estatutarias, habiendo obtenido cuantas autorizaciones son preceptivas en aplicación de la normativa en vigor;
- 5º Que la naturaleza de la garantía prestada por EL FIADOR en virtud del presente contrato es la propia de un aval independiente, abstracto y a primer requerimiento, sin que las menciones a la "fianza" o al "FIADOR" contenidas en aquél puedan interpretarse en sentido contrario;

CONVIENEN LO SIGUIENTE:



CLÁUSULA 1
Contrato de Financiación

EL FIADOR declara conocer perfectamente las condiciones, cláusulas y modalidades del Contrato de Financiación, del cual se le ha hecho entrega de un ejemplar conforme al original.

CLÁUSULA 2
Constitución de la fianza

2.01 Constitución de la fianza

EL FIADOR se constituye con carácter irrevocable en fiador solidario del ACREDITADO frente al BANCO por lo que atañe al puntual e Integro cumplimiento de todas las obligaciones financieras y pecuniarias que pudieran derivarse a cargo del ACREDITADO y en favor del BANCO, del Contrato de Financiación [hasta una cuantía máxima de EUR []] ***[Lo indicado entre corchetes se añadirá cuando la fianza se emita en aplicación de lo previsto en cláusula 7.02(A) del Contrato de Financiación]***. La garantía del FIADOR se aplica y extiende a todos los pagos por principal, intereses sin ninguna limitación, comisiones, cargas, gastos y demás accesorios, y en general todas las sumas que EL ACREDITADO pudiere adeudar al BANCO por cualquier concepto derivado del Contrato de Financiación (tanto en caso de vencimiento ordinario de la deuda en cuestión como en el de vencimiento anticipado, incluso si este último obedeciera a un procedimiento concursal del ACREDITADO), o de la declaración de nulidad del mismo, en cada momento en que se ejecute la fianza.

2.02 Para el supuesto en que el Contrato de Financiación fuere declarado en todo o en parte ineficaz o nulo, EL FIADOR, en los mismos términos y condiciones que los indicados en la cláusula 2.01 precedente y en el resto de las disposiciones del presente contrato, se constituye irrevocablemente en fiador solidario del ACREDITADO frente al BANCO por lo que se refiere al puntual e Integro cumplimiento de todas las obligaciones financieras y pecuniarias, cualquiera que fuera su naturaleza, nacidas a cargo del ACREDITADO y en favor del BANCO como consecuencia de la referida nulidad o ineficacia del Contrato de Financiación.

2.03 La fianza objeto del presente contrato se mantendrá vigente hasta el completo y definitivo cumplimiento de todas las obligaciones del ACREDITADO en virtud del Contrato de Financiación o hasta que haya sido liberada de acuerdo con la cláusula [7.04/7.04.B] del Contrato de Financiación] ***[La referencia será a la cláusula 7.04 en su conjunto cuando la fianza se emita en aplicación de lo previsto en cláusula 7.02(A) del Contrato de Financiación y sólo al apartado B de esa cuando la fianza se emita en aplicación de lo previsto en cláusula 7.02(B) del Contrato de Financiación]***. En particular, no supondrá liberación de la presente fianza el pago por EL ACREDITADO o por EL FIADOR de las cantidades debidas al BANCO en virtud del Contrato de Financiación si este pago es anulado o declarado ineficaz en un procedimiento judicial o administrativo, particularmente los de naturaleza concursal, quedando en este caso obligado EL FIADOR, en virtud del presente contrato, hasta el total y definitivo pago al BANCO de todas las sumas adeudadas a este último en virtud de tales obligaciones.

2.04 El presente contrato tiene carácter de aval a primer requerimiento (siendo la garantía prestada en virtud del mismo de naturaleza atípica, abstracta, independiente y no accesoria) y se registrará por lo expresamente pactado entre las partes en lo no previsto en el mismo, por las normas legales que le sean de aplicación.



- 2.05 EL FIADOR declara que se constituye en garante del ACREDITADO sobre la base de su propio análisis del riesgo, sin que haya sido inducido por EL BANCO a prestar la presente fianza o utilizado información o garantía alguna facilitada por este último.

CLÁUSULA 3
Ejecución de la fianza

- 3.01 Se podrá ejecutar la fianza, en una o varias veces, a partir del momento y cada vez que EL ACREDITADO incumpla en su totalidad o en parte cualquiera de las obligaciones afianzadas por virtud del presente contrato.
- 3.02 El FIADOR declara renunciar irrevocablemente a alegar cualquier excepción o derecho contrario a la ejecución total o parcial de la presente fianza.

En particular, sin perjuicio de la generalidad de lo dispuesto en el párrafo precedente y a título meramente enunciativo, EL BANCO no estará obligado a ejercitar acciones judiciales contra EL ACREDITADO, como tampoco estará obligado, previamente a la ejecución de la presente fianza, a ejecutar prenda alguna ni a hacer valer ninguna otra garantía que eventualmente pudiere haber sido constituida a su favor por EL ACREDITADO, por EL FIADOR o por un tercero; EL FIADOR no podrá oponer al BANCO ninguna excepción basada en la nulidad o invalidez del Contrato de Financiación, la modificación substancial de los estatutos del ACREDITADO (incluidos los supuestos de fusión o escisión) o el ejercicio o no ejercicio por EL BANCO de sus derechos en base al presente contrato o al Contrato de Financiación; asimismo el FIADOR no podrá oponer al BANCO la circunstancia de que la ejecución de la fianza tiene su origen en la declaración por EL BANCO de reembolso anticipado obligatorio o exigibilidad anticipada del Contrato de Financiación, incluso en el supuesto de apertura de un procedimiento concursal o de insolvencia contra el ACREDITADO.

El FIADOR se obliga a actuar previa simple petición escrita, eventualmente telegráfica, del BANCO remitida al FIADOR, cada vez que sea ejecutada la fianza y a pagar las sumas adeudadas sin restricción, descuento ni condición de ninguna especie, y ello sin que el BANCO haya de aportar en apoyo de su demanda más justificación que el motivo de ser ejecutada la fianza.

- 3.03 El pago por el FIADOR deberá realizarse no más tarde del tercer día hábil en Luxemburgo siguiente al día en que fuere recibida por el FIADOR la notificación por la que se ejecuta la fianza.

Por el tiempo que media entre que sea ejecutada la fianza y la fecha de la recepción efectiva por EL BANCO de dicho pago, EL FIADOR abonará los importes debidos por EL ACREDITADO en virtud de la cláusula 3.02 del Contrato de Financiación (*Mora*) correspondientes al importe inicialmente exigido al FIADOR.

- 3.04 En caso de ser ejecutada parcialmente la fianza por EL BANCO, así como en el caso de producirse moratorias de las previstas en el segundo párrafo de la cláusula 6.02 del presente contrato, EL FIADOR estará facultado para proceder, en las condiciones previstas en la cláusula 4.02 del Contrato de Financiación, a la liquidación inmediata de las obligaciones financieras y pecuniarias del ACREDITADO derivadas del Contrato de Financiación que se hallaran pendientes de cumplimiento en el momento de procederse a la susodicha liquidación.



CLÁUSULA 4
Subrogación

EL FIADOR, luego de haber efectuado un pago al BANCO, quedará subrogado, por lo que atañe al pago efectuado, en los derechos y acciones relativos al repetido pago que EL BANCO pudiere ostentar frente al ACREDITADO. Esta subrogación no podrá ser invocada en perjuicio del BANCO.

CLÁUSULA 5
Informaciones del FIADOR al BANCO

EL FIADOR remitirá cada año al BANCO, en el mes siguiente a su publicación, su informe de gestión y sus cuentas anuales (memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias) auditados por una auditoría independiente y suministrará al BANCO, a requerimiento de éste, cuantas informaciones pudieren serle razonablemente exigidas con respecto a su situación financiera en general. EL FIADOR notificará sin demora al BANCO cualesquiera modificaciones habidas en las normas estatutarias o similares que rigen su actividad; así como, en general, cualesquiera hechos o acontecimientos que pudieren comprometer el cumplimiento de las obligaciones que incumben al FIADOR en virtud del presente contrato. Asimismo remitirá las informaciones relativas a la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en la cláusula 7.03 del Contrato de Financiación.

CLÁUSULA 6
Modificaciones del Contrato de Financiación

- 6.01** EL BANCO pondrá en conocimiento del FIADOR todas aquellas modificaciones que, sin agravar las obligaciones del FIADOR, sean incorporadas por acuerdo del BANCO y EL ACREDITADO al Contrato de Financiación.
- 6.02** EL BANCO estará facultado para acordar no pedir durante un plazo una cantidad adeudada y para otorgar al ACREDITADO las moratorias que juzgue oportunas para el reembolso del principal o el pago de intereses y demás accesorios, sin que haya de someter su decisión al FIADOR, quien desde este momento autoriza expresamente las moratorias siempre y cuando dichas moratorias fueren iguales o inferiores a tres meses contados desde la fecha en que debiera hacerse el pago.

En el supuesto en el cual EL BANCO no solicitara al FIADOR su autorización para conceder moratorias superiores a los tres meses, o si solicitado, EL FIADOR negara su acuerdo, y EL BANCO concediera al ACREDITADO plazos superiores a los referidos tres meses, EL FIADOR no estará obligado a garantizar el pago al BANCO de la suma contemplada en la cláusula 3.02 del Contrato de Financiación por el importe de la misma devengado a partir de la fecha de expiración del período de tres meses y relativa al importe sobre el cual EL ACREDITADO ha incurrido en mora.

Ello no obstante, en ningún caso una eventual moratoria superior a los tres meses afectará en modo alguno la obligación del FIADOR con respecto a los importes sobre los que EL ACREDITADO incurre en mora (excepción hecha de lo dispuesto en el párrafo anterior con respecto al interés de demora) la cual se mantendrá en todo momento válida y eficaz, excluyendo expresamente las partes lo dispuesto en el artículo 1.851 del Código Civil.

- 6.03** Cualesquiera modificaciones del Contrato de Financiación que no fueren las previstas en los párrafos que anteceden (y, específicamente, aquéllas que vengan referidas a



las obligaciones de pago del ACREDITADO) serán sometidas a la aprobación del FIADOR, el cual no podrá denegar su aprobación a no ser que las modificaciones contempladas sean de tal naturaleza que causen perjuicio a sus intereses como FIADOR.

CLÁUSULA 7
Impuestos y gastos

Las eventuales cargas fiscales y en general los gastos ocasionados por la conclusión o ejecución del presente contrato, y en particular los resultantes de la intervención del mismo por fedatario público, serán a cargo del FIADOR. Todos los pagos debidos al BANCO en virtud del presente contrato se efectuarán sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa, los cuales -de devengarse- serán a cargo del FIADOR.

CLÁUSULA 8
Régimen jurídico del contrato

8.01 Derecho aplicable

Las relaciones jurídicas entre las partes contratantes a tenor del presente contrato, así como su formación y validez, se regirán íntegramente por el ordenamiento jurídico español.

8.02 Lugar de cumplimiento

El lugar de cumplimiento del presente contrato será la sede del BANCO.

8.03 Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que pudieren derivarse del presente contrato se dilucidarán ante el tribunal español competente de la villa de Madrid, a quien las partes se someten con renuncia expresa a su fuero propio.

8.04 Libros del BANCO

Salvo prueba en contrario, los libros y documentos contables del BANCO y sus extractos así como las certificaciones de los mismos expedidas por este último, harán fe entre las partes.

8.05 Elevación a escritura pública

Cualquiera de las partes podrá solicitar que el presente contrato sea elevado a escritura pública o intervenido por fedatario público, en un plazo no superior a 30 días a contar desde la fecha del requerimiento. Será de aplicación a cuantos gastos se deriven lo preceptuado en la cláusula 7 del presente contrato.



CLÁUSULA 9
Disposiciones finales

9.01 Direcciones

Las notificaciones y comunicaciones que hubieren de ser cursadas por una parte a la otra parte en relación con el presente contrato se remitirán, bajo pena de nulidad, a la dirección mencionada en el apartado 1), y por lo que respecta al BANCO, en caso de litigio, a la dirección citada en el apartado 2), donde EL BANCO fija su domicilio a estos efectos:

- Por parte del BANCO:
- 1) 100, boulevard Konrad Adenauer
L - 2950 Luxemburgo
 - 2) C/ José Ortega y Gasset, n.º 29
28006 Madrid (España)

Por parte del FIADOR: []
[]

Cualquier modificación de las direcciones que anteceden no será válida hasta tanto no hubiere sido comunicada a la otra parte contratante.

9.02 Forma de las notificaciones

Las notificaciones y comunicaciones para las que están previstos plazos en el presente contrato, o que ellas mismas fijen plazos a su destinatario, se efectuarán bien en propia mano o mediante carta certificada o por telegrama, con acuse de recibo o por cualquier otro medio de transmisión, que permita conocer con seguridad la recepción de la notificación por su destinatario; para el cálculo de los plazos, dará fe la fecha de la estampilla de correos o cualquier otra mención que figure en el acuse de recibo y acredite la fecha de la entrega del envío al destinatario.

9.03 Forma de la firma

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato puede ser firmado por teletransmisión (telefax) en las fechas indicadas más adelante.

En este caso las partes firmantes reconocen al telefax del contrato así firmado plena validez y valor probatorio, y ello hasta su reiteración manuscrita en los mismos términos, a lo que las partes se obligan, en originales en papel con logotipo BEI que una vez firmados sustituirán, a todos efectos, a los originales suscritos por telefax.

9.04 Preámbulo

Forma parte integrante del presente contrato el preámbulo al mismo.



Así lo convienen y firman las partes en [] originales en lengua española. Cada página de cada uno de los ejemplares de estos documentos ha sido convenientemente visada por [D./D.ª] [] por parte del BANCO y, por parte del FIADOR, por [D./D.ª] [].

[], a [] de [] de []

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES []



ANEXO I

MODELO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN DOCUMENTO PÚBLICO

Con mi intervención []

_____ [datos personales]

ACTÚA

En nombre y representación de METRO DE MÁLAGA, S.A. [datos de la sociedad]
MANIFIESTA

- I. Que METRO DE MÁLAGA, S.A. y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (en adelante, el BEI) suscribieron en _____ el _____ de 200_ un contrato de financiación (en lo sucesivo el "Contrato de Financiación") en documento público otorgado ante el Fedatario Público de [] Don _____.
- II. Que en virtud del Contrato de Financiación, el BEI abrió en beneficio de METRO DE MÁLAGA, S.A., que aceptó, un crédito por un importe máximo del equivalente de [_____] (_____) de euros, pudiendo METRO DE MÁLAGA, S.A. solicitar el desembolso de esta cantidad, en uno o varios tramos, hasta el [_____].
- III. Que con fecha valor _____ METRO DE MÁLAGA, S.A. recibió del BEI la cantidad de _____ (_____) de euros a un tipo de Interés [Fijo / Variable Diferencial Fijo] según lo establecido y en las condiciones del propio Contrato de Financiación.
- IV. Que METRO DE MÁLAGA, S.A., en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 12 del Contrato de Financiación,

OTORGA:

1. Que METRO DE MÁLAGA, S.A. reconoce adeudar incondicionalmente al BEI el importe de _____ (_____) de euros que con fecha valor _____ recibió del BEI en concepto de principal del Crédito en virtud del Contrato de Financiación, siendo de aplicación al reembolso del principal del mismo los términos del cuadro de amortización que se adjunta como Anexo al presente documento y al pago de intereses lo establecido en el Contrato de Financiación.
2. En caso que las sumas adeudadas por capital y/o intereses no sean pagadas por METRO DE MÁLAGA, S.A. en los plazos establecidos, el tipo de interés anual aplicable a dichas sumas adeudadas desde la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que se realice el pago será el tipo de interés resultante de la cláusula 3.02 del Contrato de Financiación.
3. A los efectos del presente Reconocimiento de Deuda, la mera certificación por parte del BEI afirmando que se ha producido una falta de pago en la fecha correspondiente de una cantidad adeudada en virtud del Contrato de Financiación o que se ha producido alguno de los supuestos a que se refieren las Cláusula 4.03, 10.01 o 10.02 del Contrato de



Financiación, dará derecho al BEI a requerir el pago inmediato de la totalidad del principal pendiente de pago, intereses correspondientes y otras sumas, sin necesidad de ninguna declaración judicial a dicho efecto.

4. Que los pagos por principal e intereses, intereses de demora, comisiones, cargas, gastos y demás sumas que METRO DE MÁLAGA, S.A. pueda adeudar al BEI y el cumplimiento del resto de las obligaciones de METRO DE MÁLAGA, S.A. frente al BEI en virtud del Contrato de Financiación se realizarán y se cumplirán según los términos del Contrato de Financiación.

Así lo otorgan...

[Anexo: Cuadro de amortización del desembolso realizado el [fecha valor del desembolso]]

Con mi intervención



ANEXO J

MODELO DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA

Núm. []

En [], a [] de [] de 200[].

Ante mí, D./D.^a [], Notario del Ilustre Colegio de [].

COMPARECEN

- I. **De una parte**, D./D.^a [], mayor de edad, de nacionalidad [española], con domicilio en [], y con [N.I.F./Pasaporte en vigor número] [].
- II. **Y de otra parte**, D./D.^a [], mayor de edad, de nacionalidad [española], con domicilio profesional en Luxemburgo, 100, Boulevard Konrad Adenauer, y con [N.I.F./Pasaporte en vigor número] [].

INTERVIENEN

- I. D./D.^a [], en nombre y representación de METRO DE MÁLAGA, S.A., sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación española, con domicilio social en calle Martínez nº 11, 29005-Málaga (España), inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 3690, folio 200, hoja MA-74052, y con C.I.F. A-92/592856 (en adelante, "**Metro de Málaga**" o el "**Deudor Hipotecario**").

D./D.^a [] acredita su representación para este acto en virtud de poder otorgado a su favor en escritura de fecha [] de [] de [], otorgada ante [el/la] Notario de [] D./D.^a [] con el número [] de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de [].

- II. D./D.^a [], en nombre y representación del BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (en adelante, "**BEI**" o el "**Acreeedor Hipotecario**"), con domicilio en el número 100 del boulevard Konrad Adenauer, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo).

D./D.^a [] acredita su representación para este acto en virtud de [].

El Acreeedor Hipotecario y el Deudor Hipotecario serán denominados, en lo sucesivo, conjuntamente las "**Partes**" y cada uno de ellos, individualmente, una "**Parte**".

Las Partes, en las representaciones que ostentan, manifiestan tener capacidad de obrar bastante para otorgar esta escritura de hipoteca sobre concesión administrativa y se reconocen mutuamente tal capacidad.

Los comparecientes me aseguran la íntegra subsistencia de las facultades con las que actúan y los juzgo con la capacidad para otorgar esta escritura de hipoteca, a cuyo efecto



EXPONEN

- I. Que, en virtud de la resolución de 13 de octubre de 2004 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de fecha [] de [] de 200[], Metro de Málaga ha resultado adjudicatario de la "CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS LÍNEAS 1 Y 2 DEL METRO DE MÁLAGA, EN LA QUE SE INCLUYEN, COMO PRESTACIONES ANEJAS, LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÓVIL" (la "Concesión").
- II. Que la descripción, naturaleza, estado, localización y datos registrales, valor estimado y otras circunstancias relevantes para la identificación de la Concesión son las siguientes:
 - (i) Descripción: []
 - (ii) Plazo de la Concesión: []
 - (iii) Título: []
 - (iv) Inscripción registral: []¹
 - (v) Cargas o gravámenes: La Concesión está libre de toda carga o gravamen.
- III. Que la Junta de Andalucía y el Deudor Hipotecario suscribieron en Sevilla, con fecha 2 de diciembre de 2004, el contrato de concesión (el "Contrato de Concesión").
- IV. Que en el marco del desarrollo de la Concesión, y a fin de obtener financiación para la misma, con fecha 3 de febrero de 2006, el Deudor Hipotecario ha celebrado con el Acreedor Hipotecario un Contrato de Financiación (en adelante, el "Contrato de Financiación"), debidamente intervenido por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla, en virtud del cual el Acreedor Hipotecario ha acordado la puesta a disposición del Deudor Hipotecario de un importe de cincuenta millones de euros (Eu. 50.000.000) acordándose la posible ampliación de dicho importe hasta un total de doscientos sesenta millones de euros (Eu. 260.000.000) en las condiciones previstas en dicho Contrato de Financiación, ampliación ésta que se documentará mediante la suscripción de los correspondientes contratos de financiación adicionales que se documentará mediante la suscripción de los correspondientes contratos de financiación adicionales (los "Contratos de Financiación Adicionales", y conjuntamente con el Contrato de Financiación, los "Contratos de Financiación").

Se adjunta como Anexo 1 copia de la póliza en la que se formalizó el Contrato de Financiación.
- V. Que en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 7.05 del Contrato de Financiación, el Deudor Hipotecario se ha comprometido, de forma expresa e irrevocable, de conformidad con el artículo 1.862 del Código Civil, a constituir en favor del Acreedor Hipotecario y a requerimiento de éste, una hipoteca de primer rango sobre la Concesión (en adelante, la "Hipoteca"), en garantía de las deudas que el Deudor Hipotecario hubiera asumido en virtud de los Contratos de Financiación, así como cualesquiera obligaciones que pudieran derivarse para Metro de Málaga de la nulidad o ineficacia, en su caso, de dichos Contratos de Financiación (en adelante, las "Obligaciones Garantizadas"). A estos efectos, el Deudor Hipotecario otorgó, asimismo, en el propio Contrato de Financiación, poder expreso e irrevocable a favor del Acreedor Hipotecario para que pudiera otorgar la hipoteca sobre la Concesión en nombre del Deudor Hipotecario.

¹ Previamente a la constitución de hipoteca, Metro de Málaga deberá haber inscrito la Concesión en el Registro de la Propiedad.



- VI. Que habiendo concurrido las circunstancias previstas en la Cláusula 7.05 del Contrato de Financiación, las Partes han acordado constituir la Hipoteca antes mencionada en garantía del íntegro y puntual cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, y otorgar la presente escritura de hipoteca sobre la Concesión titularidad del Deudor Hipotecario, con sujeción a los términos y condiciones que aquí se prevén.
- VII. Que el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces (en adelante, el "Ente") ha prestado su consentimiento a la constitución de la citada Hipoteca sobre la Concesión en virtud de la autorización de fecha [] de [] de 200[], de la que se adjunta copia como Anexo 2.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes han decidido otorgar esta escritura de hipoteca sobre concesión administrativa (en adelante, la "Escritura") con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA INMOBILIARIA

El Deudor Hipotecario constituye, en este acto, a favor del Acreedor Hipotecario, un derecho real de hipoteca sobre la Concesión para garantizar el pago íntegro y puntual de todas las Obligaciones Garantizadas en los términos y por los importes recogidos en la Estipulación Quinta posterior.

La Hipoteca se constituye sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal, personal e ilimitada del Deudor Hipotecario, en virtud del artículo 1.911 del Código Civil, por razón de las obligaciones asumidas por éste frente al Acreedor Hipotecario con arreglo a los Contratos de Financiación.

Las Partes me instruyen a mí, el/la Notario, para que remita al Ente por correo certificado con acuse de recibo, la oportuna comunicación, en la forma y con el contenido que se recoge en el Anexo 3, comunicación ésta en la que se informa al referido Ente, a los efectos oportunos, de la efectiva constitución de la Hipoteca. Asimismo, Metro de Málaga se compromete, en el plazo de diez días desde que se hubiera procedido por el Notario a dicha comunicación, a obtener la misma debidamente firmada por el Ente, y a remitírsela al Acreedor Hipotecario.

SEGUNDA.- ACEPTACIÓN

El Acreedor Hipotecario acepta la Hipoteca que se constituye en virtud de esta Escritura sobre la Concesión.

TERCERA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS. CARÁCTER INDIVISIBLE

La Hipoteca garantiza el íntegro y total cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 1.860 del Código Civil, la Hipoteca tiene el carácter de indivisible. En consecuencia, la Hipoteca garantiza el completo pago de las Obligaciones Garantizadas. El Deudor Hipotecario sólo podrá pretender la extinción de la Hipoteca constituida en virtud del presente documento, una vez hayan sido íntegramente satisfechas todas las Obligaciones Garantizadas, sin que el pago parcial de las Obligaciones Garantizadas extinga proporcionalmente la Hipoteca.



CUARTA.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA

Las Partes acuerdan expresamente que la Hipoteca se extiende y comprende los elementos y objetos a los que se refieren los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria (con los límites previstos en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria) y el artículo 215 del Reglamento Hipotecario, aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947, independientemente de que estas extensiones se inscriban en el Registro de la Propiedad u otro registro competente y en la medida en que estos elementos se integren en la Concesión.

La Hipoteca se extiende, asimismo, sobre toda clase de indemnizaciones que correspondan al Deudor Hipotecario, concedidas o debidas por razón de la Concesión, siempre que sean satisfechas después del otorgamiento de esta Escritura. Si dichas indemnizaciones hubieran de pagarse antes del vencimiento de todas las Obligaciones Garantizadas, el que haya de satisfacerlas ingresará su importe en la Cuenta []. De esta Cuenta sólo se podrá disponer por el Deudor Hipotecario conforme a lo previsto en el Contrato de Financiación.

De acuerdo con el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, las Partes acuerdan que la Hipoteca se extiende y comprende todos y cualesquiera objetos muebles que se hallen afectos a la Concesión.

QUINTA.- DISTRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA

La responsabilidad hipotecaria máxima total de la Concesión queda cifrada en [] EUROS [], distribuida como sigue:

- a. Por principal: [] EUROS (€) (la "Responsabilidad por Principal").
- b. Por intereses ordinarios: [] por ciento (%) de la Responsabilidad por Principal.
- c. Por intereses de demora: [] por ciento (%) de la Responsabilidad por Principal.
- d. Por cláusulas penales previstas en los Contratos de Financiación: [] por ciento (%) de la Responsabilidad por Principal.
- e. Por comisiones, costas y gastos: [] por ciento (%) de la Responsabilidad por Principal.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR HIPOTECARIO RESPECTO DE LA CONCESIÓN

Sin perjuicio de las restantes obligaciones contraídas en esta Escritura y en los Contratos de Financiación respecto de la Concesión, el Deudor Hipotecario asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar todos los trabajos comprendidos en las diferentes fases de la Concesión con toda diligencia y dar cuenta inmediata al Acreedor Hipotecario de cualquier circunstancia que pudiera significar un perjuicio para éste, así como permitir la realización de las comprobaciones que el Acreedor Hipotecario tenga por convenientes para verificar la marcha de esos trabajos.
- b) Mantener y conservar las obras construidas en buen estado de conservación y según las especificaciones técnicas recogidas en los documentos de la Concesión hasta su recepción definitiva por el Ente.
- c) Dejar constancia, mediante el otorgamiento de los correspondientes instrumentos notariales, o utilizando cualquier otro medio idóneo que el Acreedor Hipotecario indique de las obras construidas en virtud de la Concesión y el estado de las mismas para el momento de la firma de la presente Escritura.



supuesto de que el Acreedor Hipotecario así lo exija, así como notificar al Acreedor Hipotecario cualquier circunstancia que pueda determinar la pérdida material o el deterioro de las obras construidas.

- d) Satisfacer puntualmente toda clase de impuestos, tasas, contribuciones, arbitrios y gastos que surjan o se deriven de la Concesión. En todo momento, el Acreedor Hipotecario podrá exigir al Deudor Hipotecario que le justifique documentalmente en forma satisfactoria para el Acreedor Hipotecario la realización de los pagos mencionados en este apartado.
- e) No enajenar, ceder, gravar ni traspasar, total o parcialmente, la Concesión sin el previo consentimiento por escrito del Acreedor Hipotecario, y ello sin perjuicio del consentimiento que deba obtener el Deudor Hipotecario del Ente para este fin.
- f) Mantener aseguradas, de conformidad con los términos y condiciones previstos en los Contratos de Financiación y en el Contrato de Concesión, las instalaciones e inmovilizado del Deudor Hipotecario relativos a la Concesión.
- g) Registrar en el Registro de la Propiedad competente, con todo detalle, cualquier obra nueva o instalación efectuada o que se haya de efectuar en las fincas relativas a la Concesión. Si el Acreedor Hipotecario así lo requiriera, el Deudor Hipotecario se compromete a lograr la plena concordancia del Registro de la Propiedad con la realidad física de la Concesión hipotecada, otorgando a tal efecto y a su costa cuantos documentos sean precisos.
- h) Cumplir con la obligación de inscripción de esta Hipoteca en el correspondiente Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en esta Escritura.

SÉPTIMA.- EJECUCIÓN DE LA HIPOTECA

7.1. Causas de ejecución

Es causa de ejecución de esta Hipoteca el impago por parte del Deudor Hipotecario de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, cuando éstas sean vencidas, líquidas y exigibles, conforme a las disposiciones contenidas en los Contratos de Financiación.

7.2. Derechos del acreedor previos a la ejecución

Producida la causa de resolución, con carácter previo a la ejecución de la Hipoteca el Acreedor Hipotecario podrá ejercer las facultades previstas en el artículo 256.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (el "TRLCAP").

7.3. Procedimientos de ejecución

Sin perjuicio de la autorización que fuera preceptivo obtener del Ente para la realización de la Concesión por cualquiera de estas vías y del cumplimiento, en todo caso, de los demás requisitos de carácter administrativo que resultaran de aplicación para la ejecución de la Hipoteca (incluyendo los que afecten a la idoneidad de los posibles adjudicatarios de la Concesión en caso de ejecución), el Acreedor Hipotecario podrá ejercitar cualquiera de las acciones que se deriven de la Hipoteca tanto en vía ordinaria como ejecutiva, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el artículo 257 del TRLCAP y en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, (la "LEC") (con las especialidades que establece su Capítulo V), pudiendo igualmente exigir la venta extrajudicial de la Concesión, conforme al artículo 1.858 del Código Civil, sin que el ejercicio de una vía suponga la renuncia al ejercicio de las otras. En el marco de la ejecución, el Acreedor Hipotecario podrá utilizar la vía de la realización de la Concesión mediante convenio o por medio de persona o entidad especializada a que se refieren las Secciones 3ª y 4ª del Capítulo IV del Título IV del Libro III de la LEC, prestando el Deudor Hipotecario desde este momento su consentimiento para la utilización de tales mecanismos de realización, si fuera requerido por el Acreedor Hipotecario.



Para el caso de procedimiento ejecutivo, el Deudor Hipotecario renuncia a la preferencia que para el orden de embargo de bienes establece la LEC.

Corresponderá al notario o juzgado encargado de la subasta acordar, a petición del Acreedor Hipotecario, las medidas de publicidad de la misma que entienda razonables, siendo en todo caso los gastos que deriven de ello incluidos en la liquidación de costas a cargo del Deudor Hipotecario.

El Deudor Hipotecario consiente desde este momento la celebración de subasta simultánea en el juzgado que despache la ejecución y en el juzgado o juzgados de distintos partidos judiciales en los que radique total o parcialmente la Concesión, caso de verificarse las circunstancias contempladas en el artículo 673 de la LEC, si así fuera solicitada por el Acreedor Hipotecario.

7.4. Tasación de la Concesión

A los efectos de la ejecución de la Concesión, se tasa la Concesión en la cantidad de [] EUROS [] para que sirva de tipo en la subasta.

7.5. Otros pactos relativos a la ejecución

El Deudor Hipotecario se compromete a poner la Concesión a la libre disposición de quien la adquiera como consecuencia de la ejecución de la Hipoteca, al primer requerimiento que a tal fin se practique por el interesado.

Las Partes pactan expresamente que el Acreedor Hipotecario podrá requerir la ejecución de la Hipoteca conforme a lo previsto en el artículo 693.1 de la LEC, en caso de que el Deudor Hipotecario deje de pagar una parte del capital del crédito o los intereses, cuyo pago deba hacerse en plazos diferentes, si venciere alguno de ellos sin cumplir el Deudor Hipotecario su obligación.

Igualmente, podrá el Acreedor Hipotecario, conforme a lo dispuesto en el artículo 693.2 de la LEC, declarar vencidos en su totalidad dichos Contratos de Financiación en caso de impago de cualquiera de las obligaciones de pago de principal, intereses u otras cuantías a cargo del Deudor Hipotecario y reclamar, consecuentemente, la totalidad de lo adeudado.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS

A los efectos de ejecución hipotecaria, se conviene expresamente que la cantidad líquida y exigible a que ascienden las Obligaciones Garantizadas puede acreditarse mediante certificación, expedida por el Acreedor Hipotecario, del saldo que en cada momento presente la cuenta abierta por el Acreedor Hipotecario en relación con las Obligaciones Garantizadas, así como el extracto de las partidas de cargo y abono que determinan dicho saldo concreto. La certificación hará fe en juicio y fuera de él, comprometiéndose el Deudor Hipotecario a aceptar su validez y sometiéndose a la misma a todos los efectos.

Se pacta expresamente, a efectos de la ejecución de la Hipoteca, que bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de la copia auténtica de esta escritura junto con el acta notarial que incorpore la certificación expedida por el Acreedor Hipotecario, referida anteriormente, en la que el fedatario público que intervenga a requerimiento del Acreedor Hipotecario haga constar que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma convenida por las partes en los Contratos de Financiación.

De acuerdo con el artículo 234 y concordantes del Reglamento Notarial, el Deudor Hipotecario autoriza expresamente al Acreedor Hipotecario para solicitar por sí sola la expedición de segundas y posteriores copias auténticas de esta Escritura, a los efectos del artículo 17, apartado 2, número 4º de la LEC.



NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA

Esta Hipoteca permanecerá en vigor hasta el completo cumplimiento y satisfacción de las Obligaciones Garantizadas o su prescripción.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones que deban realizarse las Partes entre sí con motivo de la presente Escritura, excepto cuando específicamente se prevea otra cosa, se harán mediante carta certificada con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo o, en caso de urgencia, télex o fax, si bien en este último caso deberán confirmarse por carta que acompañe copia de la confirmación del fax enviado dentro de los [nº de días] días naturales siguientes. En este último caso, la notificación se entenderá realizada en la fecha que se hubiera remitido el fax.

Se señalan como domicilios de las Partes los siguientes:

- Metro de Málaga, S.A.:

- Se considerará domicilio para las notificaciones el indicado al inicio en el apartado relativo a la identificación de las partes.

- Banco Europeo de Inversiones:

- 100, boulevard Konrad Adenauer, L - 2950 Luxemburgo

De conformidad con el artículo 682.2 de la LEC, el Deudor Hipotecario hace constar que, a efectos de los correspondientes requerimientos y notificaciones, su domicilio será el que aparece en esta Estipulación Décima.

El Deudor Hipotecario no podrá alterar el domicilio para requerimientos y notificaciones indicado sin el consentimiento del Acreedor Hipotecario, incluso aunque el cambio tenga lugar dentro de la misma población y que sirva para determinar la competencia del juzgado a efectos de la correspondiente ejecución.

UNDÉCIMA.- IMPUESTOS Y GASTOS

Serán de cuenta del Deudor Hipotecario cuantos tributos, tasas, gravámenes, aranceles, timbres, corretajes y gastos, de la naturaleza que sean, incluidos los honorarios del fedatario público interviniente, que se originen, ahora o en el futuro, por causa de la constitución, cancelación y ejecución de la Hipoteca a que se refiere la presente Escritura, así como cualesquiera otros gastos u honorarios de abogados y procuradores y costas judiciales a los que pudiera tener que hacer frente el Acreedor Hipotecario como consecuencia del incumplimiento por el Deudor Hipotecario de las Obligaciones Garantizadas.

DUODÉCIMA.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Las Partes solicitan al Notario autorizante la remisión por telefax al Registro de la Propiedad de [] del escrito referido en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, en el mismo día de su otorgamiento para que cause el correspondiente asiento de presentación.

Las Partes solicitan de tal Registro la práctica de las oportunas operaciones registrales, y prestan su expreso consentimiento a la no inscripción de aquellas cláusulas que carezcan de trascendencia real por englobar obligaciones de carácter personal.



DÉCIMOTERCERA.- APODERAMIENTO

El Deudor Hipotecario otorga en este acto poder especial e irrevocable a favor del Acreedor Hipotecario, incluyendo la facultad de autocontratación, el conflicto de intereses, la múltiple representación y la delegación en los mismos términos y condiciones que el poder que se otorga por la presente, para que pueda en nombre y representación del Deudor Hipotecario otorgar cuantas escrituras de aclaración, subsanación o rectificación sean necesarias o convenientes, en orden a la admisión de la calificación verbal o escrita del Registrador de la Propiedad, respecto de la inscripción de esta Escritura.

Ello no obstante, si la calificación registral estimase que cualquiera de los pactos, cláusulas, párrafos, menciones o apartados de esta Escritura no es inscribible por tratarse de obligaciones de carácter personal, las Partes aceptan tal calificación y consienten que, denegando la inscripción de las mismas, se inscriba este título y quede constituida la Hipoteca.

DÉCIMOCUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente Escritura se regirá íntegramente por el Derecho español común.

[CIERRE DE LA ESCRITURA]



Anexo 1

Copia de la póliza del Contrato de Financiación



Anexo 2

Autorización de [organismo concedente] para la constitución de la Hipoteca



Anexo 3

Modelo de comunicación de la constitución de la Hipoteca al Ente

Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces

Estimados Sres.:

El/La abajo firmante, D./D^a [], Notario de [], por la presente les comunico que, en fecha [] de [] de 2005, ante mí, con el número [] de mi protocolo, Metro de Málaga, S.A. ("Metro de Málaga"), ha otorgado, en favor del Banco Europeo de Inversiones, escritura pública de constitución de hipoteca sobre la "Concesión para la construcción y explotación de las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga" (la "Concesión"), de la que ha resultado adjudicatario Metro de Málaga, hipoteca ésta que ha sido otorgada de conformidad con lo acordado en el Contrato de Financiación celebrado en fecha 3 de febrero de 2006 entre el Banco Europeo de Inversiones y Metro de Málaga, con la intervención del Notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla. En virtud de ello, he sido requerido por Metro de Málaga, así como por el Banco Europeo de Inversiones, para notificarles, a los efectos oportunos, la constitución de la hipoteca sobre dicha Concesión.

Atentamente,

D./D^a []

Recibido y conforme:

Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces

P.p.

D./D^a []



ANEXO K

CERTIFICADO DEL ENTE PÚBLICO DE GESTIÓN DE FERROCARRILES ANDALUCES DE CONFORMIDAD DE SEGUROS

D./D^a [], en nombre y representación del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, en mi condición de [] del mismo, por la presente certifico que las coberturas de las pólizas de seguros que se citan a continuación, contratadas por METRO DE MÁLAGA, S.A. en relación con el diseño, construcción y explotación de las Líneas 1 y 2 del ferrocarril metropolitano de la ciudad de Málaga y al amparo de la concesión adjudicada a su favor por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 13 de octubre de 2004 y del Documento Administrativo de Formalización del Contrato de Concesión otorgado por METRO DE MÁLAGA, S.A. y la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía el día 2 de diciembre de 2004, cumplen satisfactoriamente los niveles exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que forma parte de dicha Concesión y que METRO DE MÁLAGA, S.A. se encuentra al corriente del pago de las correspondientes primas de seguro.

Las pólizas de seguro referidas anteriormente son las siguientes:

(i) Seguro de construcción firmado en fecha [28 de junio de 2005] por Metro de Málaga con Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.; y

(ii) []

[]

En Málaga, a [] de [] de [].

Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces
P.p.

D./D^a []





Notarios Asociados

JAVIER MISAS BARBA
FEDERICO PÉREZ-PADILLA GARCÍA

Número:111	26/03/2010
NOVACION MODIFICACION DEL CONTRATO DE FINANCIACION	
METRO DE MALAGA	

ESCRITURA

FEDERICO PÉREZ-PADILLA GARCÍA



ASIENTO Nº 111 DE FECHA 26.03.10
del libro registro general operaciones

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Proyecto Metro de Málaga AFI / TRAMO A

**NOVACIÓN MODIFICATIVA DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN
CELEBRADO CON FECHA 3 DE FEBRERO DE 2006**

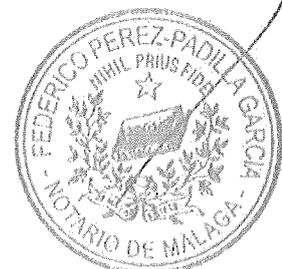
entre

EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

y

METRO DE MÁLAGA, S.A.

Málaga, a 26 de marzo de 2010



000400282

LOS ABAJO FIRMANTES:

por una parte,

EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, con domicilio en el número 100 del boulevard Konrad Adenauer, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado a los efectos del presente Contrato por D. Carlos Guille Pérez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Luxemburgo, 100, Boulevard Konrad Adenauer, y con pasaporte de su nacionalidad número X167349, en vigor, y por D. Ignacio Lacorzana Barinagarrementerla, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Luxemburgo, 100, Boulevard Konrad Adenauer, y con D.N.I. número 14.956.793-P, en vigor, quienes se hallan facultados para este acto en virtud de un poder otorgado a su favor el 1 de diciembre de 2009 ante el Consejero de la Embajada de España en Luxemburgo, en funciones notariales, D. Manuel Alhama Orenes, con el n.º 60 de su protocolo,

denominado en lo sucesivo

EL BANCO

por otra parte,

METRO DE MÁLAGA, S.A., sociedad de derecho español con domicilio en calle Martínez, número 11, 29005 Málaga (España), con C.I.F. A-92/592856, representada a los efectos del presente Contrato por D. Santiago Ruiz González, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Avenida General Perón 36, Madrid, y con N.I.F. 6.547.475-L, en su condición de representante persona física de ORFEO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., con C.I.F. B85184893, Presidente del Consejo de Administración de METRO DE MÁLAGA, S.A. y apoderado especial al efecto, en virtud de poder especial otorgado por el Consejo de Administración de METRO DE MÁLAGA, S.A. por acuerdo de 26 de marzo de 2010, elevado a público en escritura otorgada ante el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García en esta misma fecha, con el número 1366 de su protocolo,

denominada en lo sucesivo

EL ACREDITADO

y por otra parte

I FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación española, con domicilio social en C/ Balmes nº 36, Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 25.762, folio 108, hoja B-94.500, y con C.I.F. A-28854727. Actúa debidamente representada a los efectos del presente Contrato por D. Francisco Vila Melzoso, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, Calle de





Federico Salmón, 13, y provisto de D.N.I. número 50.540.818-C, en vigor, facultado en virtud de poder otorgado en su favor con fecha 1 de diciembre de 2005, ante el Notario de Madrid D. Celso Méndez Ureña, con el número 2.467 de su protocolo.

- II. **GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCÍA, S.A.**, sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación española, con domicilio social en Sevilla, Calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 2.495, folio 80, hoja 28.619, y con C.I.F. A-18315275. Actúa debidamente representada a los efectos del presente Contrato por D. José Luis Nores Escobar, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI número 28.718.752-D, facultado a estos efectos en virtud de poder especial otorgado por el Consejo de Administración de GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCÍA, S.A. el 22 de marzo de 2010, formalizado en escritura pública otorgada el 25 de marzo de 2010 ante el Notario de Sevilla D. Tomás Marcos Martín, bajo el número 534 de su protocolo.
- III. **SANDO CONCESIONES, S.L.**, sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación española, con domicilio social en Avenida José Ortega y Gasset, nº 194-196, Málaga, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 3.727, folio 86, hoja MA-76085, y con C.I.F. B-92585132. Actúa debidamente representada a los efectos del presente Contrato por D. Diego Varona Fidalgo, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en Sevilla, Avda. San Francisco Javier, nº 20, 2º, módulo 222, y con D.N.I. número 30.787.891-E, facultado a estos efectos en virtud de poder otorgado en su favor y formalizado en escritura pública de fecha 25 de marzo de 2010, autorizada por el Notario de Sevilla D. Antonio Izquierdo Meroño con el número 946 de su protocolo.
- IV. **CONCESIONES INTERCONTINENTALES, S.L.**, sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación española, con domicilio social en C/ Almendralejo, nº 5, Sevilla, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3569, folio 165, hoja SE:50291, y con C.I.F. B-91239954. Actúa debidamente representada a los efectos del presente Contrato por D. Alfonso Budiño Carbonero, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Sevilla, calle Almendralejo, número 19, y provisto de D.N.I. número 13.795.150-A, en vigor, facultado en virtud de poder otorgado en su favor y formalizado en escritura pública de fecha 24 de marzo de 2010, autorizada por el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero con el número 1.737 de su protocolo.
- V. **CONSTRUCCIONES VERA, S.A.**, sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación española, con domicilio social en C/ Cerrajeros 10, Málaga, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 141, libro 59, folio 111, hoja 023 y con C.I.F. A-29013711. Actúa debidamente representada a los efectos del presente Contrato por D. Francisco Vera Díaz, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Málaga, Calle Cerrajeros, número 10, y D.N.I. número 24.983.446-H, en vigor,



3



facultado en virtud de su condición de Consejero Delegado. Consta su nombramiento por plazo de cinco años, en virtud del acuerdo adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 25 de mayo del 2.009, elevado a público mediante escritura otorgada en Málaga, ante el Notario Don Federico Pérez-Padilla García, el día 5 de junio de 2009, bajo número 1.184 de protocolo, documento que fue inscrito en el Registro Mercantil de esta provincia en el tomo 4224, libro 3134, folio 183, hoja MA-7626, inscripción 36ª.

- VI. COMSA EMTE, CONCESIONES S.L., sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación española, con domicilio social en C/ Joaquín Bau, nº 2, 1º Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 22.959, folio 81, hoja número M-411.227 y con C.I.F. B-84764786. Actúa debidamente representada a los efectos del presente Contrato por D. Francisco José Gambero Castro, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Barcelona, calle Viriato, 47, y provisto de D.N.I. número 24.841.287-E, en vigor, facultado en virtud de poder especial otorgado en su favor y formalizado en escritura pública de fecha 24 de marzo de 2010, autorizada por el Notario de Barcelona D. Emilio Morancho Panlagua con el número 187 de su protocolo.
- VII. CAJAMAR CAJA RURAL, SDAD. COOP. DE CRÉDITO, entidad debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación española, con domicilio social en Pl. Barcelona 5, Almería, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 544, libro 0, folio 197, hoja AL-1, y con C.I.F. F-04-00147-5. Actúa debidamente representada a los efectos del presente Contrato por D. Francisco Javier Carballo Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Almería, Pl. Barcelona 5, y provisto de D.N.I. número 25.056.737-C, facultado en virtud de poder general formalizado en escritura de elevación a público de acuerdos sociales, autorizada con fecha 26 de marzo de 2008 por el Notario de Almería D. Alberto Agüero de Juan, con el número 1.013 de su protocolo.
- VIII. GLOBAL VÍA INFRAESTRUCTURAS, S.A., sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación española, con domicilio social en Paseo de la Castellana 141, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 23.783, folio 24, hoja número M-426.821 y con C.I.F. A-84973056. Actúa debidamente representada a los efectos del presente Contrato por D. Miguel Luis García Estrada, mayor de edad, soltero, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana 141, con DNI 3.428.421-H actuando en su condición de apoderado mancomunado en virtud de poder otorgado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Pedro Garrido Chamorro el 26 de junio de 2007, bajo el número 1.436 de su protocolo y cuya representación mancomunada resultará complementada por la firma y ratificación llevada a cabo en esta misma fecha por D. Jesús Barbero Atorrasagasti actuando en su condición de apoderado mancomunado en virtud de poder otorgado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Juan Bolás Alfonso en escritura autorizada el 20 de febrero de 2007, bajo el número 126 de su protocolo.





denominados conjuntamente en lo sucesivo,

los Accionistas

En adelante, el BANCO, el ACREDITADO y los Accionistas serán referidos conjuntamente como las "Partes" y, cada uno de ellos, individualmente, como una "Parte".



5

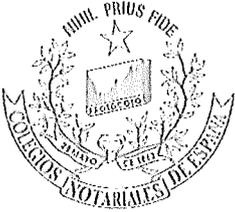


000400200

EXPONEN:

- 1º que con fecha 3 de febrero de 2006 EL BANCO y EL ACREDITADO celebraron, en póliza intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García, un contrato de crédito por importe máximo de 50.000.000 € con posibilidad de ampliación de dicho importe, a discreción del BANCO, hasta un total de doscientos sesenta millones de euros (260.000.000 €) (el "Contrato de Crédito"), para la financiación parcial del proyecto consistente en el diseño, construcción, financiación y explotación bajo concesión administrativa de las dos primeras líneas del ferrocarril metropolitano de la ciudad de Málaga (el "Proyecto"), cuya descripción física y técnica figura en el Anexo A al Contrato de Crédito;
- 2º que la realización de dicho Proyecto se lleva a cabo por EL ACREDITADO al amparo de la concesión para la construcción y explotación de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, adjudicada en su favor por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 13 de octubre de 2004 y formalizada mediante el Documento Administrativo de Formalización del Contrato de Concesión otorgado por EL ACREDITADO y la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía el día 2 de diciembre de 2004. La documentación que configura el citado contrato de concesión incluye, entre otros documentos, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, interpretado por la resolución interpretativa emitida por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces el 4 de abril de 2005 (el "PCAP") (en lo sucesivo, estos documentos se denominarán, conjuntamente, la "Concesión Original");
- 3º que en fecha 21 de diciembre de 2004 fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la atribución al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, creado por Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía de las competencias de la Junta de Andalucía en relación con el Proyecto, subrogándose así el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces en la posición jurídica de la Junta de Andalucía como Administración contratante a los efectos de la Concesión; posteriormente, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 15 de marzo de 2005, la Junta de Andalucía resolvió que *"Las obligaciones económicas derivadas para el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces frente a la sociedad concesionaria en virtud de dicha subrogación se seguirán considerando como obligación propia y directa de la Junta de Andalucía, asumiéndolas ésta de forma irrevocable" y "dado que tanto la Junta de Andalucía, y por virtud de la subrogación aquí acordada, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, han autorizado y consentido la cesión para pago o, según el caso, la pignoración por la concesionaria a favor del Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.) de los créditos derivados en favor de la concesionaria del citado contrato de concesión para la construcción y explotación de la Línea 1 Interurbana-Metro de Sevilla, la Junta de Andalucía reconoce que la obligación asumida en los términos aquí establecidos es asimismo otorgada en beneficio del Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.) como cesionario o, según el caso, acreedor pignoraticio, de los derechos de crédito que frente a la Administración concedente nacen a favor de la concesionaria en virtud del citado contrato de concesión. Las consideraciones anteriores serán aplicables al contrato de concesión de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga en el supuesto que se formalicen, y autoricen, operaciones de cesión para pago o pignoración de créditos en términos análogos a las realizadas en el contrato de Línea 1 - Interurbana del Metro de Sevilla".* En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, la denominación del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces fue cambiada por la de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía.
- 4º que el coste total del Proyecto se estimó en el momento de celebración del Contrato de Crédito en 564.900.000 € (quinientos sesenta y cuatro millones novecientos mil cuatrocientos noventa y seis euros) excluido el IVA soportado, sujeto a aprobación definitiva según determinasen los proyectos parciales una vez aprobados y a las modificaciones que la Administración





puede introducir en el proyecto por razón de interés público de acuerdo con lo previsto en el PCAP y en la legislación aplicable;

5º que, atendiendo a la estimación de costes referida en el Expositivo 4º anterior, inicialmente estaba previsto que la financiación del coste del Proyecto se realizase con cargo a capital por importe de 76.864.508 € (setenta y seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos ocho euros), un préstamo participativo de los Accionistas o de terceros, por importe de 18.063.159 € (dieciocho millones sesenta y tres mil ciento cincuenta y nueve euros) o, en su caso, un aumento de capital del ACREDITADO mediante aportaciones dinerarias por el mismo importe, y una subvención de capital del Ferrocarriles de la Junta de Andalucía por importe de 135.665.351 € (ciento treinta y cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y un euros). Con la finalidad de completar la financiación del PROYECTO, la Junta de Andalucía, por cuenta del ACREDITADO, formuló al BANCO una solicitud de crédito por importe de hasta 260.000.000 € (doscientos sesenta millones de euros). EL BANCO, habiendo estimado que la financiación del Proyecto entra en el marco de su misión, decidió conceder al ACREDITADO, financiación por un importe de EUR 50.000.000 (cincuenta millones de euros) en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Crédito, mostrándose asimismo dispuesto a facilitar financiación adicional por un importe de hasta 180.000.000 € (ciento ochenta millones de euros) más; asimismo, EL BANCO se declaró dispuesto a considerar la concesión de financiación adicional por un importe de hasta 30.000.000 € (treinta millones de euros) más, en el caso de que se aprobasen, conforme a los procedimientos legalmente establecidos, modificaciones a la Concesión que trajesen consigo necesidades de financiación adicional del ACREDITADO, debiéndose, en cualquier caso, y a satisfacción del BANCO, mantener el marco de Garantías vigente y el equilibrio económico-financiero de la concesión, conforme a lo dispuesto en el PCAP, y presentar al BANCO, asimismo a su satisfacción, (i) un informe justificativo de las necesidades adicionales de financiación referidas y (ii) un Caso Base revisado que acredite que, asumiendo que la financiación del BANCO objeto de los contratos mencionados en este expositivo sea dispuesta en su totalidad, se seguirán cumpliendo los ratios descritos en la Cláusula 6.11 del Contrato de Crédito al menos en los mismos niveles que los que existen en el Caso Base a la fecha de la firma del Contrato de Crédito;

6º que por mandato del artículo 18, apartado 3 de los Estatutos del BANCO, cuando el ACREDITADO no sea uno de los estados miembros de la Unión Europea, la concesión de un préstamo o crédito por EL BANCO se condiciona a la obtención de garantía del Estado miembro en cuyo territorio se realiza el Proyecto u otra garantía suficiente. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pecuniaras y financieras derivadas para EL ACREDITADO del Contrato de Crédito, las siguientes garantías fueron otorgadas con fecha 3 de febrero de 2006 en favor del BANCO (en adelante denominadas, conjuntamente las "Garantías Originales"):

- Primera prenda sobre la totalidad de las acciones del ACREDITADO así como sobre los derechos de crédito que tengan o puedan tener los Accionistas frente al ACREDITADO, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García; formalizada la extensión de dicha prenda sobre las acciones número 76.864.509 a 84.788.024 (ambos inclusive), en virtud de póliza de fecha 16 de febrero de 2007 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "Prenda de Acciones");

- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados en favor del ACREDITADO del Contrato de Construcción para las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga suscrito por Metro de Málaga y UTE Metro Málaga en fecha 17 de septiembre de 2005 y del contrato de suministro de material móvil suscrito por el ACREDITADO con el proveedor de material móvil en su momento, conforme se prevé en el Contrato de Crédito, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García;



Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "Prenda del Contrato de Construcción");

- Cesión para pago (*pro solvendo*) de todos los derechos de crédito del ACREDITADO frente al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces derivados del Parámetro A de las aportaciones que el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces debe hacer a favor del ACREDITADO en virtud de la cláusula 36.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Concesión, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y novada y ratificada en virtud de póliza de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "Cesión de los Créditos del Parámetro A");
- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito del ACREDITADO frente al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces derivados del Parámetro B de las aportaciones que el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces debe hacer a favor del ACREDITADO en virtud de la cláusula 36.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Concesión, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y novada y ratificada en virtud de póliza de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "Prenda de los Créditos del Parámetro B");
- Cesión para pago (*pro solvendo*) de todos los derechos de crédito del ACREDITADO frente al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces derivados de la eventual resolución, rescate o extinción anticipada de la Concesión, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y novada y ratificada en virtud de póliza de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "Cesión de los Créditos de la Resolución");
- Promesa de hipoteca sobre la Concesión, en los términos y condiciones que se establecen en la cláusula 7.5 del Contrato de Crédito (la "Promesa de Hipoteca");
- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito del ACREDITADO relacionados con las Cuentas del Proyecto (Cuentas de Ingresos, Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario, Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante y Cuenta de Inversiones Asociadas) tal y como se hallan definidas en las cláusulas 6.18, 6.19, 6.20 y 6.21 del Contrato de Crédito, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "Prenda de Cuentas Corrientes");
- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados en favor del ACREDITADO de las Pólizas de Seguro a que se refiere la cláusula 6.05 del presente Contrato, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y novada y ratificada en virtud de póliza de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "Prenda de Seguros");
- Compromiso de los Accionistas, y de las sociedades de sus respectivos grupos, de subordinación de sus créditos frente al ACREDITADO respecto al crédito del BANCO derivado del presente Contrato, formalizado en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (el "Compromiso de Subordinación");

7º que, debido a las diversas modificaciones introducidas en el Proyecto debido a nuevas necesidades y causas imprevistas de interés público, actualmente se estima que e



total del Proyecto podría ascender hasta un total de 929.000.000 € (novecientos veintinueve millones de euros) excluido el IVA soportado, sujeto a aprobación definitiva según determinen los proyectos parciales una vez aprobados y a las modificaciones que la Administración puede introducir en el Proyecto por razón de interés público de acuerdo con lo previsto en el PCAP y en la legislación aplicable;

8º que atendiendo a las modificaciones introducidas en el Proyecto y al consiguiente incremento de la inversión final necesaria para su ejecución, con fecha 26 de marzo de 2010 el ACREDITADO y Ferrocarriles de la Junta de Andalucía han formalizado un Acta relativa a la Modificación de la Concesión Original (el "Acta Acuerdo de Novación de la Concesión") y con fecha 26 de marzo de 2010 Ferrocarriles de la Junta de Andalucía ha dictado una Resolución de modificación de la Concesión (la "Resolución Modificativa de la Concesión") en los términos contenidos en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión. Se adjunta como Anexo al presente Contrato copia del Acta Acuerdo de Novación de la Concesión y de la Resolución Modificativa de la Concesión. La Concesión Original tal y como ha resultado modificada por el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión y la Resolución Modificativa de la Concesión se denomina a los efectos del Contrato de Crédito la "Concesión". La modificación de la Concesión realizada ha tenido un impacto en el régimen de financiación de la Concesión, cuyo equilibrio se ha hecho preciso restablecer, en virtud de lo previsto en el artículo 248 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el "TRLCAP"). Con este propósito de restablecer el equilibrio económico, Ferrocarriles de la Junta de Andalucía ha adquirido, por virtud del Acta Acuerdo de Novación de la Concesión y de la Resolución Modificativa de la Concesión, frente al ACREDITADO y el BEI el compromiso de efectuar diversas aportaciones públicas a la construcción de la obra, conforme a la posibilidad prevista en el artículo 245 del TRLCAP. En concreto, al amparo de los citados artículos 245 y 248 del TRLCAP, se ha acordado—sucintamente— que:

- a) Ferrocarriles de la Junta de Andalucía ejecutará, a su costa, determinadas obras de infraestructura, arquitectura, superestructura e instalaciones correspondientes a determinados tramos del Proyecto, relevando del cumplimiento de esa obligación contractual al ACREDITADO (en adelante, las "Obras de Ferrocarriles"). No obstante lo anterior, la asunción de las Obras de Ferrocarriles por parte de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía no excluye ni limita de ningún modo la responsabilidad del ACREDITADO bajo el Contrato de Crédito (conforme el mismo se encuentre en vigor en cada momento, incluido tras la celebración de la presente novación) por la totalidad de la financiación concedida por el BANCO y por el íntegro cumplimiento de la totalidad de las obligaciones para él establecidas en dicho Contrato de Crédito (en los términos en que se encuentre en vigor en cada momento).

Una vez ejecutadas las Obras de Ferrocarriles éstas se incorporarán a la Concesión a todos los efectos previstos en el PCAP, en particular en cuanto a las obligaciones de explotación, conservación y mantenimiento por parte del ACREDITADO durante todo el periodo concesional, así como en cuanto a su reversión en el momento de su finalización.

- b) Ferrocarriles de la Junta de Andalucía asuma determinadas obligaciones de índole económica, relativas a garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el ACREDITADO con el BANCO para la financiación de la obra en el Contrato de Crédito, entre ellas la aportación de fondos mediante deuda subordinada (la "Deuda Subordinada"), subvenciones de capital u otro tipo de aportación de tipo análogo a los efectos de que el ACREDITADO disponga con antelación suficiente de fondos necesarios para (a) en los supuestos previstos en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión y la Resolución Modificativa de la Concesión, a ser de pago puntual e íntegramente el pago de cualesquiera cantidades que sean deudas con el BANCO en caso de resolución, vencimiento, terminación o amortización de la financiación concedida en virtud del Contrato de Crédito; y (b)



"Fecha de Entrada en Funcionamiento del Conjunto del Proyecto " (como este término queda definido en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión y la Resolución Modificativa de la Concesión), cumplir todas las obligaciones relativas a ratios de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.11 del Contrato de Crédito, incluido el Ratio de Fondos Disponibles sobre Pagos a Realizar, el cual garantiza la disposición de fondos del ACREDITADO, a través de la Cuenta de Ingresos B, para el pago de todas sus obligaciones.

- 9º que, atendiendo a la estimación de costes referida en el Expositivo 7º anterior, está previsto que la financiación del coste del Proyecto se realice con cargo a capital por importe de 136.503.674 € (ciento treinta y seis millones quinientos tres mil seiscientos setenta y cuatro euros), determinados tramos del Proyecto a realizar por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía por un importe estimado de 200.000.000 (doscientos millones de euros) y una subvención de capital de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía por importe de 201.160.737€ (doscientos un millones ciento sesenta mil setecientos treinta y siete euros). Con la finalidad de completar la financiación del PROYECTO, la Junta de Andalucía, por cuenta del ACREDITADO, ha formulado al BANCO una solicitud de ampliación del importe del crédito concedido en virtud del Contrato de Crédito desde la cuantía inicialmente concedida de 50.000.000 € (cincuenta millones de euros) hasta un importe máximo de 325.000.000 € (trescientos veinticinco millones de euros);

Asimismo, EL BANCO se declara dispuesto a considerar la concesión de financiación adicional a la mencionada en el párrafo precedente por un importe de hasta 50.000.000 € (cincuenta millones de euros) más, en el caso de que se aprobasen, conforme a los procedimientos legalmente establecidos, modificaciones a la Concesión que trajesen consigo necesidades de financiación adicional del ACREDITADO, debiéndose, en cualquier caso, y a satisfacción del BANCO, mantener el marco de Garantías vigente y el equilibrio económico-financiero de la concesión, conforme a lo dispuesto en el PCAP, y presentar al BANCO, asimismo a su satisfacción, (i) un Informe justificativo de las necesidades adicionales de financiación referidas, (ii) una confirmación de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía de que lo dispuesto en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión y la Resolución Modificativa de la Concesión está en vigor y es de aplicación a esa financiación adicional que otorgue el BANCO y (iii) un Caso Base revisado que acredite que, asumiendo que la financiación del BANCO objeto de los contratos mencionados en este expositivo sea dispuesta en su totalidad, se seguirán cumpliendo los ratios descritos en la Cláusula 6.11 del Contrato de Crédito al menos en los mismos niveles que los que existen en el Caso Base a la fecha de la firma del Contrato de Crédito;

- 10º que, asimismo, la Junta de Andalucía, por cuenta del ACREDITADO, ha formulado al BANCO una solicitud de ampliación del periodo de desembolso hasta el 15 de agosto de 2013.
- 11º que, a la presente fecha, los Accionistas mantienen la titularidad del 100% del capital social del ACREDITADO en los porcentajes indicados a continuación:

Accionista	Porcentaje del capital
Gestión de Infraestructuras de Andalucía S.A.	22,91%
F.C.C. Construcción S.A.	9,69%
Sando Concesiones, S.L.	11,57%
Concesiones Intercontinentales, S.L.	11,57%
Construcciones Vera, S.A.	1%
Comsa Emte Concesiones, S.L.	10,21%
Cajamar Caja Rural, SDAD. COOP. de Crédito	18,24%
Global Vía Infraestructuras, S.A.	14,48%
TOTAL:	100,00%





- 12° que EL ACREDITADO, según manifiesta, concierta el presente Contrato dentro de sus atribuciones legales y estatutarias a los efectos, de asumir los derechos y obligaciones que de él se derivan, para lo cual ha obtenido cuantas autorizaciones son preceptivas de acuerdo con la normativa en vigor y sus propios estatutos, y garantiza que dispone de todas las autorizaciones administrativas necesarias, en virtud de la normativa aplicable, para la realización del Proyecto, así como las relativas a la protección del medio ambiente y que obtendrá, con carácter previo al inicio de la explotación, todas las autorizaciones administrativas necesarias para la explotación del ferrocarril metropolitano objeto del Proyecto; asimismo, EL ACREDITADO manifiesta que no le consta que dichas autorizaciones y la realización o la explotación del Proyecto hayan sido objeto de oposición o recurso judicial o administrativo y que, por las informaciones existentes, razonablemente no se espera que puedan dar lugar a dicha oposición o recurso;
- 13° que EL ACREDITADO garantiza que el importe acumulado de los recursos que finalmente se reciban para la financiación con cargo a, u origen en, fondos de la Unión Europea, o aprobados por ésta, junto a los recursos recibidos, o a recibir del BANCO, no superarán el 90% (noventa por ciento) del coste del Proyecto;
- 14° que, a la vista de lo anterior, las Partes han acordado novar modificativamente el Contrato de Crédito en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de novación, a cuyos efectos

CONVIENEN LO SIGUIENTE:



11



000400277

CLÁUSULA 1

Novación modificativa no extintiva

La presente novación, incluyendo sus anexos, (la "Novación") se establece como parte integrante del Contrato de Crédito y constituye una novación modificativa no extintiva de dicho Contrato de Crédito. En consecuencia, el Contrato de Crédito permanece totalmente en vigor y con plena eficacia y efectos en todos los aspectos no modificados o regulados expresamente por la presente Novación, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Crédito, que las Partes en este acto ratifican en todo lo no aquí modificado.

Los términos en mayúsculas empleados pero no definidos en la presente Novación tendrán el significado adscrito a ellos en el Contrato de Crédito.

1.01 Modificación de la Concesión

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan que todas las referencias efectuadas en el Contrato de Crédito a la Concesión se entenderán hechas desde la presente fecha a la Concesión tal y como la misma ha quedado modificada por la Resolución Modificativa de la Concesión.

1.02 Modificación del coste del Proyecto

El BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción del Expositivo 4º del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"[...]

4º el BANCO estima que el coste total del Proyecto podría ascender hasta 929.000.000 millones de euros excluido el IVA soportado, sujeto a aprobación definitiva según determinen los proyectos parciales una vez aprobados y a las modificaciones que la Administración puede introducir en el proyecto por razón de interés público de acuerdo con lo previsto en el PCAP y en la legislación aplicable;

"[...]"

1.03 Ampliación del importe de la posible financiación adicional que el BANCO pueda llegar a conceder al ACREDITADO

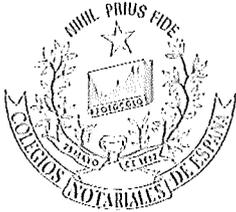
Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan ampliar el importe máximo de la financiación adicional que el BANCO está, a su sola discreción, dispuesto a considerar conceder al ACREDITADO para la financiación del Proyecto, de la cuantía total inicialmente prevista de 30.000.000 € (treinta millones de euros) a un importe total de 50.000.000 € (cincuenta millones de euros), en los términos y condiciones previstos en esta Novación.

En consecuencia, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción del Expositivo 5º y 13º del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"[...]

5º que, atendiendo a la estimación de costes referida en el Expositivo 4º anterior, está previsto que la financiación del coste del Proyecto se realice con cargo a capital por importe de 136.503.670 € (ciento treinta y seis millones quinientos tres mil seiscientos setenta y





cuatro euros), determinados tramos del Proyecto a realizar por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía por un importe estimado de 200.000.000 (doscientos millones de euros) y una subvención de capital de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía por importe de 201.160.737€ (doscientos un millones ciento sesenta mil setecientos treinta y siete euros). Con la finalidad de completar la financiación del PROYECTO, la Junta de Andalucía, por cuenta del ACREDITADO, ha formulado al BANCO una solicitud de ampliación del importe del crédito concedido en virtud del Contrato de Crédito desde la cuantía inicialmente concedida de 50.000.000 € (cincuenta millones de euros) hasta un importe máximo de 325.000.000 € (trescientos veinticinco millones de euros);

[...]"

"[...]"

13° que EL BANCO, habiendo estimado que la financiación del Proyecto entra en el marco de su misión, ha decidido, a la vista de lo expuesto en el presente preámbulo, conceder al ACREDITADO, financiación por un importe de 325.000.000 € (trescientos veinticinco millones de euros) en los términos y condiciones del presente Contrato, mostrándose asimismo dispuesto a considerar la concesión de financiación adicional por un importe de hasta 50.000.000 € (cincuenta millones de euros) más, en el caso de que se aprueben, conforme a los procedimientos legalmente establecidos, modificaciones a la Concesión que traigan consigo necesidades de financiación adicional del ACREDITADO, debiéndose, en cualquier caso, y a satisfacción del BANCO, mantener el marco de Garantías vigente y el equilibrio económico-financiero de la concesión, conforme a lo dispuesto en el PCAP, y presentar al BANCO, asimismo a su satisfacción, (i) un informe justificativo de las necesidades adicionales de financiación referidas, (ii) una confirmación de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía de que lo dispuesto en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión y la Resolución Modificativa de la Concesión está en vigor y es de aplicación a esa financiación adicional que otorgue el BANCO y (iii) un Caso Base revisado que acredite que, asumiendo que la financiación del BANCO objeto de los contratos mencionados en este expositivo sea dispuesta en su totalidad, se seguirán cumpliendo los ratios descritos en la Cláusula 6.11 del presente Contrato al menos en los mismos niveles que los que existen en el Caso Base a la fecha de la firma de este Contrato;

[...]"

1.04 Modificación del accionariado del ACREDITADO

Como consecuencia de los cambios en el accionariado del ACREDITADO, éste y el BANCO acuerdan modificar la redacción del Expositivo del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"[...]"

que, según manifiesta EL ACREDITADO, sus accionistas (en adelante los "Accionistas") son las siguientes entidades, cada una de las cuales ostenta el porcentaje de capital indicado a continuación:

Accionista	Porcentaje del capital
Gestión de Infraestructuras de Andalucía S.A.	22,91%



F.C.C. Construcción S.A.	9,69%
Sando Concesiones, S.L.	11,57%
Concesiones Intercontinentales, S.L.	11,57%
Construcciones Vera, S.A.	1%
Comsa Emte Concesiones, S.L.	10,21%
Cajamar Caja Rural, SDAD. COOP. de Crédito	18,24%
Global Vía Infraestructuras, S.A.	14,81%
TOTAL:	100,00 %

La composición accionarial actual, tal y como se acaba de describir, podrá ser objeto de variaciones y modificaciones de conformidad con lo previsto en este Contrato;

[...]"

1.05 Ampliación del importe del crédito

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan ampliar el importe del crédito concedido bajo el Contrato de Crédito hasta la cuantía total de 325.000.000 € (trescientos veinticinco millones de euros).

En consecuencia, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción de la Cláusula 1.01 del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

[...]"

1.01 Importe del Crédito

EL BANCO abre en beneficio del ACREDITADO, que acepta, un crédito por un importe máximo de 325.000.000 € (trescientos veinticinco millones de euros), que deberá ser destinado en su totalidad a la financiación del Proyecto.

[...]"

1.06 Ampliación del periodo de desembolso

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan ampliar el periodo de desembolso del Crédito hasta el 15 de agosto de 2013.

En consecuencia, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción de la Cláusula 1.02A del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

[...]"

1.02A Tramos

EL ACREDITADO podrá solicitar el desembolso de todo o parte del Crédito, en una o varias veces, hasta el 15 de agosto de 2013.

Se denominará "Tramo" el importe constitutivo de un desembolso y al que se aplica un único régimen de tipo de interés. Cada Tramo no podrá ser de cuantía inferior a EUR 5.000.000 (cinco millones de euros). El número máximo de Tramos será de 21 (veintiuno).

[...]"





1.07

Condiciones del desembolso

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción de la Cláusula 1.04 del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"[...]

1.04 Condiciones del desembolso

Como condición necesaria para que EL BANCO lleve a cabo cualquier desembolso, con posterioridad al 26 de marzo de 2010 y en todo caso 5 (cinco) Días Hábiles en Luxemburgo antes de la Fecha de Desembolso Prevista y hasta la fecha de desembolso inclusive, deberán cumplirse y mantenerse válidas y eficaces las siguientes condiciones:

"[...]"

A su vez, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan incluir tres nuevos párrafos, j), k) y l), en la redacción de la Cláusula 1.04A del Contrato de Crédito con el siguiente tenor literal:

"[...]"

j) evidencia documental de

(i) que se ha(n) suscrito Integramente e inscrito en el Registro Mercantil aumento(s) de capital del ACREDITADO mediante aportaciones dinerarias por unos importes tales que en dicha fecha el total capital social suscrito del ACREDITADO sea de EUR 136.503.674, y

(ii) que, (a) o bien el capital social suscrito mencionado en el epígrafe (i) anterior se encuentra desembolsado en su integridad mediante aportaciones dinerarias; o (b) que la obligación de desembolso del importe de capital social que debe haber sido suscrito conforme a lo mencionado en el epígrafe (i) anterior y que aún no hubiere sido desembolsado esté garantizada en favor del ACREDITADO y el BANCO por entidades de crédito aceptables para el BANCO (a cuyos efectos se aplicará lo previsto en la cláusula 7.02.C del presente Contrato) mediante la emisión de avales (en términos sustancialmente idénticos a los del modelo de aval que se adjunta como Anexo L) que garanticen los desembolsos a realizar por cada Accionista previstos en el acuerdo de suscripción, y siempre que en todo caso se haya desembolsado el capital necesario para cumplir lo establecido en la cláusula 20.1.1 del PCAP tras el aumento del coste de la inversión del Proyecto como consecuencia de lo establecido en la Resolución Modificativa de la Concesión;

k) evidencia documental del cumplimiento de la obligación de que el Ratio de Fondos Disponibles sobre Pagos a Realizar es superior a 1,00x, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.11A siguiente;

l) evidencia documental de que el derecho real de prenda constituido el 3 de febrero de 2006 sobre las acciones representativas del capital social del ACREDITADO, en favor del BANCO, en garantía del cumplimiento, por parte del ACREDITADO, de sus obligaciones



bajo el presente contrato de financiación, ha quedado efectivamente extendido a la totalidad de las acciones representativas del 100% del capital social del ACREDITADO (incluidas las emitidas como consecuencia (i) del aumento de capital formalizado en virtud de escritura pública de fecha 11 de diciembre de 2007, otorgada ante el Notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla García, bajo el número 3640 de su protocolo; y (ii) del aumento de capital referido en el apartado 1.04A(j)(i) anterior).

[...]"

De igual modo, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción del párrafo d) de la Cláusula 1.04B del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"[...]"

- d) indicación, respecto al importe del Tramo en cuestión, de que los importes dispuestos en Tramos previos y en dicho Tramo serán respaldados por Acreditaciones de Inversión Ejecutada a efectos de cálculo del Valor Patrimonial de la Inversión (en adelante "Acreditaciones del Valor Patrimonial de la Inversión"), conforme al modelo del Anexo E del presente Contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 44.2.3 del PCAP, o, en su caso, por una Fianza, de forma que para cada desembolso y en todo momento, la suma de las cuantías de las Acreditaciones del Valor Patrimonial de la Inversión más, si fuere necesario, la cantidad de principal garantizada mediante Fianza otorgada a tales efectos sea al menos igual al (i) 120% de todos los Tramos ya desembolsados más el Tramo objeto de la Solicitud de Desembolso en cuestión durante la fase de construcción del Proyecto y (ii) 115% de dichos Tramos durante la fase de explotación del Proyecto. Las Acreditaciones del Valor Patrimonial de la Inversión que deberán entregarse al BANCO deberán ajustarse al modelo que se adjunta como Anexo E y deberán estar debidamente suscritas por representantes de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, y acreditarán el valor de las obras ejecutadas conforme a lo definido en los proyectos aprobados por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía y la adquisición de bienes necesarios para la explotación de la Concesión. Si la suma de los valores así acreditados no alcanzare los mínimos exigidos en esta condición, la Fianza que se otorgue para alcanzar esos mínimos deberá ser conforme a lo previsto en la cláusula 7.02A;

[...]"

Asimismo, por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan incluir un nuevo párrafo j) en la redacción de la Cláusula 1.04B del Contrato de Crédito con el siguiente tenor literal:

"[...]"

- j) Recepción por parte del BANCO del último informe trimestral de progreso del Proyecto que, de conformidad con lo previsto en la cláusula 8.01 (iii) (a) siguiente, deba haberse emitido en esa fecha (o un informe redactado al efecto de la Solicitud de Desembolso en cuestión, si (a) hubieran transcurrido más de 30 (treinta) días desde el último informe trimestral hasta dicha Solicitud de Desembolso; o (b) si hubiera acaecido cualquier hecho o circunstancia que tenga o pueda tener cualquier tipo de impacto en





el calendario de ejecución del Proyecto) en el que se confirme a satisfacción del BANCO que (i) la totalidad de las obras de construcción del Proyecto que corresponden al ACREDITADO se están realizando a dicha fecha dentro de los plazos, máximos previstos en los contratos de ejecución de obra; (ii) dichas obras son ejecución completa y fiel de lo previsto en esos contratos; (iii) no es razonablemente previsible que pueda producirse una insuficiencia de fondos para hacer frente a los costes del Proyecto; y (iv) a la luz del progreso de las obras que corresponden al ACREDITADO es razonable que la fecha de comienzo de la explotación del Proyecto será anterior al 16 de febrero de 2013.

[...]"

1.08 Cancelación y suspensión por parte del BANCO

El BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción del párrafo b) de la Cláusula 1.06B del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"[...]"

- b) *si hubiera ocurrido y aun continuase un Supuesto de Disrupción en los Mercados.*

A efectos de lo establecido en esta cláusula, "Supuesto de Disrupción de los Mercados" significa:

- (i) que concurren circunstancias excepcionales que afectan negativamente el acceso del BANCO a sus fuentes de financiación en los mercados;*
- (ii) que el coste para el BANCO de la obtención de fondos de sus fuentes de financiación sería superior al EURIBOR aplicable al Tramo en el período relevante;*
- (iii) que debido a circunstancias que afectan con carácter general a las fuentes de financiación del BANCO en los mercados no existe forma justa y adecuada de determinar el EURIBOR aplicable al Tramo en el período relevante;*
- (iv) que no sea razonablemente probable que el BANCO vaya a tener fondos a su disposición en el curso ordinario de los negocios para financiar un Tramo en euros o por el período relevante, si fuera aplicable y apropiado para la operación de préstamo de que se trate; o*
- (v) que no sea posible para el BANCO la obtención de financiación en cantidad suficiente para poder financiar un desembolso, si fuera aplicable y apropiado para la operación de préstamo de que se trate, o si concurriera una alteración sustancial en los mercados internacionales de capitales, monetarios o de deuda.*

[...]"



17



1.09 Régimen Tipo Variable

El BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción del primer párrafo de la Cláusula 3.01 del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

Sobre el importe de cada Tramo pendiente de reembolso, EL ACREDITADO pagará intereses al tipo nominal de interés, determinado como sigue:

- (a) *en caso de Régimen Tipo Fijo, la suma de (i) el "tipo base de interés" que resulte de aplicación en cada momento al Tramo en cuestión conforme a lo establecido en la Cláusula 3.01A posterior más (ii) el Margen (como se define en la presente Cláusula);*
- (b) *en caso de Régimen Tipo Variable, la suma del EURIBOR y un Diferencial, que incluirá el Margen, determinados conforme a lo establecido en la Cláusula 3.01B posterior.*

El BANCO y el ACREDITADO acuerdan asimismo modificar la redacción del primer párrafo de la Cláusula 3.01B del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

Con respecto a Tramos sujetos a Régimen Tipo Variable, el tipo de interés aplicable a cada Periodo de Referencia-TVDF (tal y como se define posteriormente) será el tipo nominal de interés variable resultante de la suma de

- (i) *el EURIBOR, determinado conforme a lo previsto en el Anexo B, para depósitos de una duración de tres meses; más*
- (ii) *el Diferencial (ya sea positivo o negativo) determinado por EL BANCO. Este Diferencial incluirá el Margen y será comunicado al ACREDITADO en la respectiva Notificación de Desembolso.*

Los intereses pagaderos por cada Periodo de Referencia-TVDF serán calculados según lo descrito en la cláusula 5.02 (ii) del presente Contrato.

[...]

Asimismo, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción del último párrafo de la Cláusula 3.01B del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

[...]

Para Tramos sujetos a Régimen Tipo Variable, EL ACREDITADO deberá concertar un Contrato de Cobertura de Tipo de Interés con una entidad de crédito cuya calificación más reciente de su deuda (rating), en euros o en divisas, a largo plazo, no garantizada ni subordinada, sea igual o superior a "A" para Standard and Poor's Corporation, o "A2" para Moody's Investors Services, o "A" para Fitch Ratings. Las fechas de pago bajo el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés deberán coincidir con las Fechas de Pago previstas en la cláusula 5.01 del presente Contrato. El tipo de interés fijo del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés no deberá exceder de 5,43% anual, pagadero trimestralmente conforme a las Fechas de Pago establecidas en el presente Contrato, y el tipo de interés a recibir por EL ACREDITADO de la contrapartida bajo el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés deberá de ser como mínimo el tipo de interés correspondiente al Periodo de Referencia-TVDF a recibir trimestralmente en las Fechas de Pago establecidas en el presente Contrato menos el Margen.





[...]"

1.10 Reembolso

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción de la Cláusula 4.01 del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"[...]"

4.01 Reembolso normal

EL ACREDITADO reembolsará el principal de cada Tramo con independencia de cual sea el régimen de tipo de interés aplicable al mismo, en 66 pagos trimestrales consecutivos el primero con vencimiento el 15 de marzo de 2014 y el último con vencimiento el 15 diciembre de 2030, y conforme al cuadro de amortización expresado en porcentajes de reembolso de principal que figura en el Anexo F del presente Contrato.

[...]"

Asimismo, las Partes acuerdan dejar sin efecto el cuadro de amortización actualmente incorporado al Contrato de Crédito como Anexo F y sustituirlo por el cuadro de amortización adjunto a la presente Novación como Anexo A. En consecuencia, a partir de la presente fecha el Anexo A de esta Novación pasará a ser el Anexo F del Contrato de Crédito.

1.11 Reembolso anticipado obligatorio

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan incluir cuatro nuevos párrafos (apartados 5 a 8) en la Cláusula 4.03A(3) del Contrato de Crédito, con el siguiente tenor literal:

"[...]"

5. *en caso de no realización por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, o la entidad que resulte en cada momento competente, de las obras que forman parte del Proyecto y que como consecuencia de la Resolución de Modificación de la Concesión son responsabilidad de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía (las "Obras de Ferrocarriles"), o la entidad que resulte en cada momento competente, en los términos y plazos previstos en la Concesión;*
6. *en caso de incumplimiento por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, o la entidad que resulte en cada momento competente, de cualesquiera de sus compromisos, obligaciones y garantías frente al Acreditado y al BANCO previstas en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión y la Resolución Modificativa de la Concesión o cualquier otros incumplimiento de las obligaciones de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía o la Administración bajo la Concesión;*
7. *si*
 - (i) *en relación con los tramos del Proyecto de cuya construcción es responsable el ACREDITADO, los*



mismos no estuvieren concluidos y puestos en operación antes del 16 de febrero de 2013 incluso cuando la causa del incumplimiento sea imputable a la Administración por no haber finalizado las Obras de Ferrocarriles en el plazo debido o por cualquier otra causa; o

- (ii) en relación con los tramos del Proyecto de cuya construcción es responsable Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, (a) ésta no haya entregado al ACREDITADO en o antes del 30 de septiembre de 2014 las Obras de Ferrocarriles en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas en el proyecto de obras correspondiente, y en condiciones para poder realizar con éxito las pruebas de puesta en servicio o (b) si habiéndose cumplido dicha entrega, la totalidad de los tramos del Proyecto de cuya construcción es responsable Ferrocarriles de la Junta de Andalucía no estuvieren en operación antes del 31 de diciembre de 2014. Dichos plazos podrán ser prorrogados por el BANCO hasta 3 meses, siempre y cuando se produzca previamente una modificación de la Concesión que conceda una prórroga por dicho plazo en términos satisfactorios para el BANCO; y

8. modificación por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía (o la autoridad administrativa que en cada caso resulte competente) sin acuerdo previo, expreso y por escrito con el BANCO de (i) la fecha de terminación de la Concesión, (ii) las fechas de abono efectivo de los pagos debidos por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía (o la autoridad administrativa que en cada caso resulte competente), (iii) el importe de dichos pagos o (iv) cualesquiera parámetros económico-financieros de la Concesión, incluidos los denominados Parámetro A y Parámetro B de las aportaciones que Ferrocarriles de la Junta de Andalucía debe hacer en favor del Acreditado en virtud de la Cláusula 36.4 PCAP, o (v) de cualquiera de las disposiciones del Acta Acuerdo de Novación de la Concesión o de la Resolución Modificativa de la Concesión.

[...]"

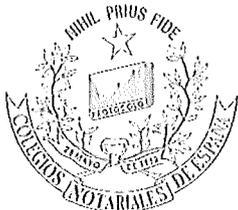
Asimismo, por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan incluir un nuevo apartado 4.03A(8) en la redacción de la Cláusula 4.03A del Contrato de Crédito con el siguiente tenor literal:

"[...]"

4.03A(8) Supuestos de reembolso anticipado obligatorio relativo al tipo del Contrato de Cobertura

Si en la primera de las siguientes fechas (i) 15 de agosto de 2013 o (ii) cuando EL ACREDITADO haya dispuesto de la totalidad del crédito, el tipo medio ponderado, excluido el Margen, de la totalidad de los Tramos (teniendo en cuenta para los Tramos a Régimen tipo Variable, el tipo fijo resultante de los Contratos de Cobertura de Tipo de Interés) fuere superior al 5,43% anual, EL ACREDITADO deberá de realizar una amortización anticipada del Crédito Dispuesto en una cuantía tal que (i) haga que los intereses que el Acreditado haya de pagar por el Crédito Dispuesto resultante después de tal amortización anticipada y hasta el





final de la vida del presente Contrato, sean iguales o inferiores a los intereses que hubiere devengado el total Crédito Dispuesto sin realizar esa amortización anticipada hasta el final de la vida del presente Contrato, si el tipo medio ponderado, excluido el Margen, de la totalidad de los Tramos hubiere efectivamente sido el 5,43% anual; y siempre que además, en todo caso, (ii) dicha amortización anticipada sea en una cuantía tal que los ratios mencionados en la cláusula 6.11 del presente Contrato sean respetados.

[...]

Asimismo, por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan incluir un nuevo párrafo en la cláusula 4.03B del Contrato de Crédito con el siguiente tenor literal:

[...]

Sin perjuicio de lo anterior, en los siguientes supuestos:

(a) epígrafe (ii) del apartado 7 de la cláusula 4.03A(3);

(b) apartado B de la cláusula 4.03A(3);

(c) cláusula 4.03A(6), y

(d) párrafo (f) de la cláusula 10.01 (1)

el BANCO se compromete a notificar a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía con copia al ACREDITADO que concurre uno de tales supuestos y podrá ejercitar sus derechos bajo el presente contrato sólo si después de haber transcurrido al menos 15 días naturales desde dicha notificación Ferrocarriles de la Junta de Andalucía no hubiere cumplido con su obligación de aportación de Deuda Subordinada conforme a lo previsto en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión y Resolución Modificativa de la Concesión."

1.12 Ejecución del Proyecto

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la cláusula 6.02 del Contrato de Crédito, que a partir de este momento tendrá la siguiente redacción:

"6.02 Ejecución del Proyecto

El ACREDITADO será el responsable frente al BANCO de la ejecución del Proyecto en su totalidad, con independencia de que la ejecución material de las Obras de Ferrocarriles correspondan, en virtud de lo establecido en la Concesión, a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía. El ACREDITADO realizará la parte de las obras del Proyecto que le corresponden conforme a las disposiciones contenidas en la descripción técnica (Anexo A), y completará en su integridad la ejecución de dichas obras en la fecha indicada en dicha descripción técnica, salvo y sin perjuicio de prórrogas que le puedan corresponder al ACREDITADO conforme a los términos de la Concesión en caso de que se hayan producido retrasos por causa imputables a la Administración concedente de la Concesión.

Asimismo, El ACREDITADO garantiza que Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, o la entidad que en cada momento resulte competente, realizará las Obras



de Ferrocarriles conforme a las disposiciones contenidas en la descripción técnica (Anexo A), y que completará en su integridad la ejecución de dichas obras en la fecha indicada en dicha descripción técnica, salvo y sin perjuicio de prórrogas que puedan corresponder conforme a los términos de la Concesión en caso de que se hayan producido retrasos por causa imputables a la Administración concedente de la Concesión.

Salvo que expresamente se establezca lo contrario en este Contrato o que de su contexto claramente se derive algo distinto, cualquier referencia en este Contrato a "obras", "Proyecto", "construcción", "ejecución", "ejecutar" o "construir" se entenderá referida y que incluye tanto la parte del Proyecto, ejecución, construcción u obras que debe realizar, ejecutar o construir directamente el ACREDITADO conforme a lo dispuesto en la Concesión, como a las Obras de Ferrocarriles, que como consecuencia de la Resolución Modificativa de la Concesión asume y son responsabilidad de la Administración concedente. En consecuencia, en relación con las mencionadas Obras de Ferrocarriles, las obligaciones y compromisos relativos a obras, Proyecto, ejecución y construcción asumidos por el ACREDITADO bajo este Contrato se entenderán como obligaciones y garantías que el ACREDITADO asume frente al BANCO de que la Administración concedente cumplirá esos compromisos y obligaciones en lo relativo a las Obras de Ferrocarriles en los términos establecidos en la Concesión y en este Contrato. Asimismo, con respecto a los compromisos u obligaciones del ACREDITADO relativos a la Concesión, se entenderá que dichos compromisos u obligaciones son asimismo garantías y obligaciones que el ACREDITADO asume frente al BANCO de que la Administración concedente cumplirá esos compromisos y obligaciones referentes a la Concesión en lo relativo a las Obras de Ferrocarriles.

[...]"

1.13 Cambio en la legislación

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción de la Cláusula 6.10 del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"[...]"

6.10 Cambio en la legislación

EL ACREDITADO se obliga, a lo largo de la vigencia del presente Contrato, a realizar cualquier actuación que fuera necesaria o conveniente para mantener la plena efectividad de todos y cada uno de los derechos del BANCO en la forma en la que éstos quedan definidos en el momento de firma del presente Contrato. Asimismo, las partes convienen que, si como consecuencia de la aplicación, o de una interpretación de la autoridad, judicial o administrativa, competente, de normas legales o reglamentarias que se aplican a, o regulan, la actividad del ACREDITADO, de la Junta de Andalucía, de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía o de algún FIADOR, el presente Contrato o los Documentos de la Concesión, entre otros, el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión y la Resolución Modificativa de la Concesión o el Contrato de Fianza o las Garantías o el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Consejería de Obras Públicas y Transportes mencionado en el expositivo 3º del presente Contrato, alguna disposición de alguno de estos documentos fuera considerada en todo o en parte nula o ineficaz o resultare afectada negativamente la capacidad del ACREDITADO, de la Junta de Andalucía, del Ferrocarriles de la Junta de Andalucía o de los FIADORES de hacer frente a sus obligaciones por virtud de esos contratos, acuerdos o resoluciones, EL BANCO podrá ejercer la facultad contemplada en la cláusula 4.03A(3) si, en el plazo de 15 (quince) días desde que se produzca esa circunstancia, EL ACREDITADO y EL BANCO no hubieren convenido una alternativa que compensara íntegramente al BANCO de los





daños y perjuicios, pérdida o detrimento ocasionados o que puedan resultar de las referidas circunstancias.

[...]

1.14 Ratios

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan incluir un nuevo apartado (e) en la redacción de la Cláusula 6.11 A del Contrato de Crédito para la inclusión de un nuevo ratio, con el siguiente tenor literal:

"[...]

- (e) *un Ratio de Fondos Disponibles sobre Pagos a Realizar superior a 1,00x que, en cada fecha de cálculo, deberá cumplirse en relación con todos y cada uno de los ocho periodos consecutivos de 3 meses posteriores a esa fecha de cálculo. Este ratio se calculará y verificará trimestralmente, con anterioridad a una Fecha de Pago y, adicionalmente, cada vez que se efectúe una Solicitud de Desembolso, hasta la Fecha de Entrada en Funcionamiento Conjunto del Proyecto (tal y como este término se define en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión). Los periodos de tres meses a efectos de este ratio se establecerán tomando como fecha de inicio y de fin de periodos las mismas fechas trimestrales que las Fechas de Pago, siendo la fecha de inicio del primer periodo de tres meses la correspondiente a la primera Fecha de Pago posterior a la fecha de desembolso prevista para el primer desembolso*

[...]

De igual modo, por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción de las definiciones de Valor Patrimonial Mínimo de la Inversión, de Flujo de Caja Disponible para el Servicio de la Deuda y Fechas de Cálculo incluidas en la Cláusula 6.11 A del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasarán a tener la siguiente redacción:

"[...]

"Valor Patrimonial Mínimo de la Inversión": el resultado de sumar el valor de las obras realizadas por EL ACREDITADO reconocido por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía y el valor de los bienes necesarios para la explotación de la Concesión que hayan recibido la conformidad de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, si ésta fuera necesaria (deducida en ambos casos la cuota de amortización acumulada en función de los años transcurridos del plazo de la Concesión y deducida la dotación al Fondo de Reversión), y de restar a la cantidad resultante el total de las subvenciones de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía a fondo perdido realizadas durante el periodo de construcción del Proyecto, neto de las amortizaciones contabilizadas correspondientes. Para evitar dudas, las partes dejan constancia de que queda expresamente excluido del Valor Patrimonial Mínimo de la Inversión el valor correspondiente a las Obras de Ferrocarriles, así como las cuotas de amortización correspondientes a dichas Obras de Ferrocarriles y las dotaciones al fondo de reversión que se hayan podido realizar en relación con esas Obras de Ferrocarriles.

"[...]

"Flujo de Caja Disponible para el Servicio de la Deuda": la diferencia entre la cantidad resultante de restar a todos los Ingresos y cobros recibidos por EL ACREDITADO durante el Periodo anual relevante en cuestión por la operación ordinaria del negocio (excluyendo, por tanto, sin carácter exhaustivo, los Ingresos extraordinarios, las penalidades o indemnizaciones de cualquier clase, las



aportaciones de fondos al ACREDITADO realizadas por los Accionistas del ACREDITADO en forma de capital social, prima de emisión o deuda subordinada), la totalidad de los pagos por gastos de explotación, mantenimiento, administración y gestión, incluyendo los impuestos y cánones, así como las aportaciones necesarias a realizar en el periodo relevante para dotar la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, tal y como se define en la cláusula 6.19 del presente Contrato y las aportaciones necesarias a realizar en el periodo relevante para dotar la Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario tal y como se define en la cláusula 6.20 del presente Contrato, la Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante, tal y como se define en la cláusula 6.21 del presente Contrato, y la Cuenta de Reserva para Inversiones de Reposición, tal y como se define en la cláusula 6.22 del presente Contrato. Excepcionalmente, hasta la Fecha de Entrada en Funcionamiento Conjunto del Proyecto también se computarán como ingresos, exclusivamente en el Periodo anual relevante en que se hayan realizado, las aportaciones adicionales de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía para cumplimiento de obligaciones bajo esta cláusula 6.11 al amparo de lo previsto en el epígrafe (ii) del apartado a) del Anexo IV del Acta Acuerdo de Novación de la Concesión que efectivamente se hayan ingresado hasta esa Fecha de Entrada en Funcionamiento Conjunto del Proyecto en la Cuenta de Ingresos A:"

"Fecha de Cálculo": cada 31 de diciembre y 30 de junio siguientes a la firma del presente Contrato y cada una de las fechas en que EL BANCO pueda razonablemente solicitar información acerca del cumplimiento de los ratios previstos en la presente cláusula en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato (en adelante "Fechas de Cálculo Adicionales"). Asimismo, serán Fechas de Cálculo exclusivamente a los efectos del Ratio de Fondos Disponibles sobre Pagos a Realizar todas las Fechas de Pago y las fechas de cada Solicitud de Desembolso hasta la Fecha de Entrada en Funcionamiento Conjunto del Proyecto.

Asimismo, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan incorporar una nueva definición, "Ratio de Fondos Disponibles sobre Pagos a Realizar", a las definiciones incluidas en la Cláusula 6.11 A del Contrato de Crédito, con el siguiente tenor literal:

[...]

"Ratio de Fondos Disponibles sobre Pagos a Realizar": en relación con cada uno de los ocho periodos consecutivos de tres meses posteriores a cada fecha de cálculo del ratio, el cociente resultante de dividir:

- (a) la totalidad de los fondos disponibles para el Proyecto exclusivamente en la cuantía que, conforme a las previsiones del ACREDITADO (siempre que las mismas hayan sido justificadas documentalmente a satisfacción del BANCO o aceptadas por el BANCO) habrán de utilizarse para realizar pagos de cualesquiera costes del Proyecto permitidos bajo este Contrato durante cada uno de los ocho periodos de tres meses en cuestión. A los efectos de este ratio se considerarán fondos efectivamente disponibles exclusivamente los siguientes: (i) para cada periodo de tres meses, la parte del saldo acumulado en las Cuentas del Proyecto en la Fecha de Cálculo del ratio que de conformidad con lo previsto en este Contrato estará disponible para hacer frente a los pagos derivados de los costes de inversión o de explotación (ii) las aportaciones dinerarias al capital aun no realizadas pero comprometidas incondicional e irrevocablemente por los Accionistas siempre que, en opinión del BANCO, conforme a ese compromiso su aportación deba realizarse antes del término del periodo de tres meses en cuestión y estar disponible en caja en





ese período; (iii) (siempre que se cumplan en la fecha de cálculo del ratio todas y cada una de las condiciones de desembolso bajo el presente Contrato) el importe de cualquier Solicitud de Desembolso bajo este Contrato pendiente de desembolso en la fecha de cálculo así como los importes que conforme a las previsiones del ACREDITADO en la fecha de cálculo (siempre que esas previsiones hayan sido acordadas o aprobadas por el BANCO) habrán de desembolsarse bajo el presente Contrato antes del término del período de tres meses en cuestión y estar disponible en caja en ese período; (iv) la Deuda Subordinada, subvenciones o cualquier otra aportación dineraria efectivamente comprometida por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía conforme a lo establecido en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión y la Resolución Modificativa de la Concesión y que conforme a las previsiones del ACREDITADO acordadas o aprobadas por el BANCO se habrá dispuesto y estará disponible en caja en el período de tres meses en cuestión; y (v) los ingresos de explotación que, conforme a las previsiones del ACREDITADO (siempre que esas previsiones hayan sido acordadas o aprobadas por el Banco), habrán de cobrarse por el ACREDITADO antes del término del período de tres meses en cuestión y estar disponible en caja durante ese período; y

- (b) la totalidad de las obligaciones de pago y de dotación de todas y cada una de las Cuentas del Proyecto del ACREDITADO que conforme a las previsiones de éste, acordadas o aprobadas por el BANCO, deban realizarse en el período de tres meses en cuestión, incluyendo, entre otras las siguientes, (i) obligaciones de pago de costes de inversión permitidos bajo este Contrato; (ii) obligaciones de pago de costes de operación y mantenimiento del Proyecto; (iii) obligaciones de pago de impuestos, tasas o cualquier otro tipo de tributos; (iii) obligaciones de dotación de las Cuentas establecidas en este Contrato; (iv) obligaciones de pago al BANCO del principal, intereses, comisiones o de cualesquiera otras cantidades bajo este Contrato) y (v) en general cualquier otro pago que no tenga el carácter de subordinado al Crédito objeto de este Contrato.

[...]"

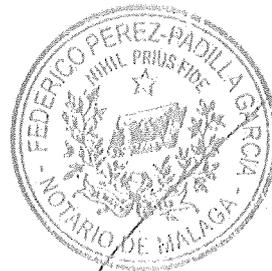
1.15 Limitaciones sobre el pago de dividendos

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción del párrafo (v) de la Cláusula 6.14 del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"[...]"

- (v) que EL ACREDITADO no se encuentre incurso en algún incumplimiento o causa de resolución o terminación del presente Contrato, o en un supuesto de los previstos en la cláusula 4.03 y que EL BANCO no considere que existe la posibilidad de que EL ACREDITADO se vaya a encontrar incurso en alguna de tales circunstancias;

[...]"



1.16 Limitaciones de endeudamiento adicional y otras actividades

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción del primer párrafo de la Cláusula 6.17A del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"[...]"

A Salvo que cuente con el oportuno consentimiento por escrito del BANCO, EL ACREDITADO se obliga a no incurrir en ningún tipo de endeudamiento adicional al correspondiente (i) a este Contrato, (ii) al Préstamo IVA, en su caso, (iii) a Subvenciones, (iv) a contratos de renting o leasing por importe inferior a EUR.1.000.000 (un millón de euros) o (v) a la Deuda Subordinada que deba aportarse por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía al amparo y en los términos previstos en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión o la Resolución Modificativa de la Concesión.

"[...]"

1.17 Cuentas de Ingresos

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción del primer párrafo del apartado A de la Cláusula 6.18 del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"[...]"

Durante toda la vida de este Contrato, EL ACREDITADO se obliga a que todos y cada uno de los ingresos que reciba en concepto del Parámetro A de las aportaciones que el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces debe hacer a favor del ACREDITADO en virtud de la cláusula 36.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Concesión, así como cualesquiera cantidades que sean abonadas por la Administración en caso de resolución anticipada, rescate o extinción de la Concesión o Deuda Subordinada, subvenciones de capital u otra cualquiera aportación de la Administración al amparo de lo previsto en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión o de la Resolución Modificativa de la Concesión y todas aquellas indemnizaciones de los Seguros cuyo beneficiario sea EL BANCO y por un importe por siniestro o conjunto de siniestros igual o superior a EUR 6.000.000 (seis millones de euros) sean ingresados en la cuenta no. ES17/3058/0778/71/2720011296 abierta por EL ACREDITADO en la entidad CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, (en adelante la "Cuenta de Ingresos A"). Asimismo, si EL ACREDITADO fuere autorizado por EL BANCO a concertar uno o más Contratos de Cobertura de Tipo de Interés para los respectivos desembolsos sujetos a Régimen de Tipo Variable, EL ACREDITADO se obliga a que todos los ingresos recibidos por este concepto se abonen en la Cuenta de Ingresos A."

Asimismo, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan incluir un nuevo último párrafo en la Cláusula 6.18D del Contrato de Crédito, con la siguiente redacción:

"[...]"

No obstante las reglas de disposición y aplicación de los importes establecidos en el primer párrafo de la presente Cláusula 6.18D, el ACREDITADO y el BANCO acuerdan expresamente que cualesquiera importes resulten ingresados en la Cuenta de Ingresos A en concepto de Deuda Subordinada (como dicho término se define en el Expositivo 8º anterior) no se encontrarán sujetos a las mencionadas reglas de disposición y aplicación de los importes establecidas en el primer párrafo de la presente Cláusula 6.18D, sino que el ACREDITADO estará obligado a aplicarlos y darles el destino establecido en la Cláusula 6.25 siguiente.





[...]"

Asimismo, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción del penúltimo párrafo de la Cláusula 6.18E(b) del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"[...]"

En todo caso, las inversiones deberán tener un plazo de vencimiento nunca superior a seis meses o plazo inferior necesario para que el plazo de vencimiento de las inversiones no impida ni pueda poner en riesgo el puntual cumplimiento de las obligaciones de pago de intereses y de las amortizaciones de principal y restantes obligaciones del ACREDITADO bajo el presente Contrato en las fechas en que las mismas sean vencidas y exigibles.

[...]"

1.18 Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción de la Cláusula 6.20B del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"[...]"

B. A fin de cumplir con la obligación de dotación asumida en el apartado A anterior, el ACREDITADO efectuará, no más tarde del 31 de diciembre y 30 de junio de cada año durante la vigencia de este Contrato (fecha de dotación) y en todo momento posterior al 16 de febrero de 2013, el ingreso en la Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario de las cantidades necesarias para cumplir con esa obligación de dotación.

[...]"

1.19 Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción de la Cláusula 6.21B del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"[...]"

B. A fin de cumplir con la obligación de dotación asumida en el apartado A anterior, el ACREDITADO efectuará, no más tarde del 31 de diciembre y 30 de junio de cada año durante la vigencia de este Contrato (fecha de dotación) y en todo momento posterior al 16 de febrero de 2013, el ingreso en la Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante de las cantidades necesarias para cumplir con esa obligación de dotación.

[...]"

1.20 Compromisos particulares

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan incluir una nueva cláusula 6.25 en la redacción de la Cláusula 6 del Contrato de Crédito con el siguiente tenor literal:



"[...]"

6.25 Deuda Subordinada

A. En caso de que, en aplicación del Acta Acuerdo de Novación de la Concesión o la Resolución Modificativa de la Concesión, el ACREDITADO recibiese de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía (o de la autoridad administrativa correspondiente) cualesquiera cantidades en forma de Deuda Subordinada para atender al pago de cualesquiera cantidades que sean debidas al BANCO por el ACREDITADO bajo el Contrato de Crédito en concepto de principal, intereses, penalizaciones, gastos y comisiones o en cualquier otro concepto, como consecuencia del acaecimiento de un supuesto de resolución, vencimiento o amortización anticipada de los previstos en las Cláusulas 4.03 o 10.01 del presente Contrato, dichas cantidades serán ingresadas en la Cuenta de Ingresos A. El ACREDITADO deberá aplicar de forma inmediata dichas cantidades obtenidas de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía (o la autoridad administrativa correspondiente) para hacer frente al pago de las cantidades adeudadas al BANCO bajo el Contrato de Crédito, ya sea en concepto de principal, intereses, penalizaciones, gastos y comisiones o en cualquier otro concepto, como consecuencia del acaecimiento de un supuesto de resolución, vencimiento o amortización anticipada.

B. En caso de que, en aplicación del Acta Acuerdo de Novación de la Concesión o la Resolución Modificativa de la Concesión, el ACREDITADO recibiese de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía (o de la autoridad administrativa correspondiente) cualesquiera cantidades en la forma de Deuda Subordinada a los efectos de cumplir con los Ratios previstos en la Cláusula 6.11 del presente Contrato dichas cantidades serán ingresadas en la Cuenta de Ingresos A y el ACREDITADO deberá de transferir inmediatamente dichas cantidades a la Cuenta de Ingresos B.

C. Para evitar dudas, el BANCO y el ACREDITADO reconocen que la Deuda Subordinada que aporte Ferrocarriles de la Junta de Andalucía al amparo de lo previsto en Acta Acuerdo de Novación de la Concesión o la Resolución Modificativa de la Concesión es deuda subordinada a los efectos de lo previsto en la cláusula 6.14 del Contrato de Crédito y en consecuencia cualquier pago de principal e intereses o por cualquier otro concepto en relación con esa Deuda Subordinada está sujeto en todo caso a lo previsto en la cláusula 6.14 del Contrato de Crédito, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión o la Resolución Modificativa de la Concesión en relación con esa Deuda Subordinada.

"[...]"

1.21 Rating de banco de cuentas

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan incluir una nueva cláusula 6.26 en la redacción de la Cláusula 6 del Contrato de Crédito con el siguiente tenor literal:

"[...]"

6.26 Rating de banco de cuentas

El ACREDITADO se compromete a mantener la totalidad de las cuentas relacionadas con el Proyecto (incluidas las Cuentas de Ingresos, la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, la Cuenta de Reserva para gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario, la Cuenta de Reserva para gastos de Ampliación de Material Rodante y la Cuenta de Reserva para inversiones de Reposición) en una totalidad de crédito que tenga, al menos, una calificación crediticia a largo plazo igual a si la calificación es publicada por Standard & Poor's, igual a A3 si la calificación





credicia es publicada por Moody's Investors Services e igual a A- si la calificación credicia es publicada por Fitch Ratings.

En el supuesto de que, en cualquier momento, la entidad en la que el ACREDITADO mantenga en cada momento abierta las cuentas relativas al Proyecto (i) deje de estar calificada por al menos dos de las agencias de rating referidas en el párrafo anterior o (ii) vea su calificación crediticia rebajada por alguna de las antedichas entidades de calificación por debajo de las calificaciones establecidas en el párrafo inmediatamente anterior, el ACREDITADO se obliga irrevocablemente a, a requerimiento del BANCO y en el plazo de 5 días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento, abrir nuevas cuentas para la gestión y explotación del Proyecto en una entidad de crédito previamente autorizada por el BANCO (las "Nuevas Cuentas") que sustituyan íntegramente a las antiguas cuentas del Proyecto abiertas en la entidad de crédito que vio rebajada su calidad crediticia, que serán inmediatamente canceladas tras su sustitución. El ACREDITADO se obliga irrevocablemente a constituir derechos reales de prenda en favor del BANCO sobre las Nuevas Cuentas que resulten de aplicación conforme a lo establecido en este Contrato en términos sustancialmente idénticos a los actualmente existentes sobre las actuales cuentas del ACREDITADO, en el plazo de 5 días hábiles desde la recepción del requerimiento del BANCO para la sustitución de las antiguas cuentas por las Nuevas Cuentas.

[...]"

1.22 Desembolso del aumento de capital del ACREDITADO

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan incluir una nueva cláusula 6.27 en la redacción de la Cláusula 6 del Contrato de Crédito con el siguiente tenor literal:

"[...]"

6.27 Desembolso íntegro del aumento de capital del ACREDITADO conforme a la Cláusula 1.04A(i)

Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la cláusula 1.04A(i) a efectos de realización del primer desembolso, el aumento de capital a que se refiere dicha Cláusula deberá encontrarse íntegramente suscrito en el plazo máximo de 15 días a contar desde el 26 de marzo de 2010, y desembolsarse conforme al calendario de desembolsos establecido en el acuerdo de suscripción de ese aumento de capital y en todo caso encontrarse íntegramente desembolsado no más tarde del 15 de agosto de 2013.

[...]"

1.26 Fidior Aceptable

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción del párrafo (a) de la Cláusula 7.02C del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"[...]"

- (a) (i) si su deuda en euros o en divisas, a largo plazo, no garantizada ni subordinada, es calificada por las agencias de calificación en el momento en que suscribe el Contrato de Fianza, al menos igual a "A-" si la calificación es publicada por Standard and Poor's



Corporation, o "A3" si la calificación es publicada por Moody's Investors Services, o "A-" si la calificación es publicada por Fitch Ratings; y (ii) el banco o entidad financiera en cuestión sea aceptable para EL BANCO teniendo en cuenta otros criterios y, entre ellos, la exposición de riesgo que EL BANCO pudiera tener con dicha entidad; o

[...]

1.27 Informaciones relativas al PROYECTO

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción del párrafo (iii) de la Cláusula 8.01 del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"[...]

- iii) *suministrar trimestralmente (y, adicionalmente, en los 15 días naturales posteriores al acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que tenga o pueda tener cualquier tipo de impacto en el calendario de ejecución del Proyecto o si se solicita un desembolso y el último informe entregado al BANCO datase de una fecha anterior a un mes de la fecha en que se solicite el desembolso), un informe sobre la ejecución y calidad de las obras objeto del Proyecto que corresponden al ACREDITADO, hasta su total terminación, indicando cual es la fecha, bajo todos los escenarios razonables de terminación total y entrada en explotación de cada uno de los tramos que corresponden al ACREDITADO; (b) elaborar y facilitar al BANCO, antes del 1 de marzo de cada año a partir de la puesta en funcionamiento del Proyecto un informe anual que contenga datos detallados sobre el nivel de uso e ingresos del ACREDITADO (incluyendo posibles penalizaciones aplicadas por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía y su justificación).*

"[...]"

Asimismo, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan incorporar un nuevo párrafo (x) a la Cláusula 8.01 del Contrato de Crédito, con el siguiente tenor literal:

"[...]

- (x) *con carácter trimestral, al menos con 15 días hábiles en Luxemburgo de antelación a cada Fecha de Pago, (a) acreditación del cumplimiento por el Acreditado para cada uno de los ocho periodos de 3 meses consecutivos posteriores a la fecha de calculo del Ratio de Fondos Disponibles sobre Pagos a Realizar conforme a lo establecido en la Cláusula 6.11 A anterior; y (b) teniendo en cuenta y a los efectos del Ratio de Fondos Disponibles sobre Pagos a Realizar, detalle del origen y aplicación de fondos del Proyecto para cada uno de los ocho periodos de 3 meses consecutivos posteriores a la Fecha de Pago antes de cuyo acaecimiento debe ser suministrada la información referida en el presente párrafo (x).*

"[...]"





1.24

Exigibilidad anticipada del Crédito

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción del párrafo (f) de la Cláusula 10.01 (1) del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"[...]

- f) *pérdida por parte del ACREDITADO de su condición de titular de la Concesión, o concurrencia de cualquier causa de extinción, resolución, reversión o de suspensión de la Concesión o emisión por parte de la Administración competente de una resolución que agote la vía administrativa en la que resulte estimada la solicitud de cualquier tercero de extinción, resolución, reversión o de suspensión de la Concesión, y, entre otros, del Acta Acuerdo de Novación de la Concesión o de la Resolución Modificativa de la Concesión, o si cualquier administración, autoridad o Institución pública (comunitaria, estatal, autonómica o municipal) instare cualquier procedimiento o actuación encaminada a obtener la extinción, resolución, reversión o suspensión de la Concesión y, entre otros, del Acta Acuerdo de Novación de la Concesión o de la Resolución Modificativa de la Concesión;*

[...]"

Asimismo, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan incluir un nuevo apartado en la Cláusula 10.01(1) del Contrato de Crédito, con el siguiente tenor literal:

"[...]

- h) *Que la Fecha de Entrada en Funcionamiento del Conjunto del Proyecto (tal y como este término se define en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión) no tenga lugar con anterioridad al 15 de diciembre de 2015.*

[...]"

1.25 Manifestaciones y garantías

El BANCO y el ACREDITADO acuerdan incluir dos nuevas manifestaciones y garantías en el Anexo G (MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DEL ACREDITADO) del Contrato de Crédito con el siguiente tenor literal:

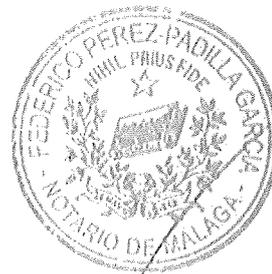
"[...]

Acta Acuerdo de Novación de la Concesión y Resolución Modificativa de la Concesión: *El ACREDITADO manifiesta y garantiza al BANCO que el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión y la Resolución Modificativa de la Concesión y su contenido y, en particular, los compromisos de la Administración concedente de efectuar diversas aportaciones públicas a la construcción de la obra del Proyecto, conforme a la posibilidad prevista en el artículo 245 del TRLCAP, así como la asunción por la Administración concedente de ciertas garantías o compromisos en favor del BANCO son totalmente válidas y conformes a Derecho y, en particular, a la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable en materia de contratación pública.*

Ejecución del Proyecto: *El ACREDITADO declara y garantiza (I) que ejecutará efectivamente las obras del Proyecto que le corresponden en los términos y plazos previstos en la Concesión (y que por tanto entrarán en servicio con*



31



anterioridad al 16 de febrero de 2013); (ii) que las Obras de Ferrocarriles serán efectivamente ejecutadas por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía en los términos y plazos previstos en la Concesión (y que por tanto (i) Ferrocarriles de la Junta de Andalucía entregará al ACREDITADO antes del 30 de septiembre de 2014 las Obras de Ferrocarriles en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas en el proyecto de obras correspondiente, y en condiciones para poder realizar con éxito las pruebas de puesta en servicio; y (ii) la totalidad de los tramos del Proyecto de cuya construcción es responsable Ferrocarriles de la Junta de Andalucía entrarán en servicio con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de que dichos plazos podrán ser prorrogados por el BANCO hasta 3 meses, siempre y cuando se produzca previamente una modificación de la Concesión que conceda una prórroga por dicho plazo en términos satisfactorios para el BANCO.

[...]"

1.26 Descripción Técnica

El BANCO y el ACREDITADO acuerdan sustituir la Descripción Técnica incluida en el Contrato de Crédito como Anexo A por la nueva Descripción Técnica que se adjunta al presente contrato como Anexo F.

1.27 Determinación de la fecha de inicio de explotación del Proyecto

El BANCO y el ACREDITADO acuerdan que, salvo que se diga expresamente lo contrario, las referencias hechas en el Contrato de Crédito a fecha de inicio de explotación y/o fecha de puesta en funcionamiento y/o fecha de puesta en servicio, se entenderán hechas a la primera en el tiempo de las siguientes fechas:

(i) la fecha de inicio de explotación o fecha de puesta en funcionamiento o fecha de puesta en servicio de las obras correspondientes al ACREDITADO; o

(ii) la fecha de inicio de explotación o fecha de puesta en funcionamiento o fecha de puesta en servicio de las Obras de Ferrocarriles.

CLÁUSULA 2

Garantías

2.01 Ratificación de las Garantías Originales

En este acto, las Partes incrementan el importe máximo garantizado por cada una de las Garantías Originales hasta la cifra de cuatrocientos sesenta y ocho millones seiscientos cincuenta mil euros (468.750.000 €) y ratifican en su integridad las Garantías Originales, que continúan teniendo plena vigencia y efectos en todos sus términos, acordando las Partes expresamente que las referencias contenidas en dichas Garantías Originales al "Contrato de Financiación" (Incluido, pero no limitado, a los efectos de la definición de "Obligaciones Garantizadas") lo serán al Contrato de Crédito como el mismo ha resultado modificado por la presente Novación.

En particular:

2.01A Por la presente, el ACREDITADO ratifica expresamente en su integridad y sin limitación alguna, en todos sus términos:

- (i) la Prenda del Contrato de Construcción,
- (ii) la Cesión de los Créditos del Parámetro A,





- (iii) la Prenda de los Créditos del Parámetro B,
- (iv) la Cesión de los Créditos de la Resolución,
- (v) la Promesa de Hipoteca,
- (vi) la Prenda de Cuentas Corrientes, y
- (vii) la Prenda de Seguros, así como
- (viii) la totalidad de las garantías, compromisos y obligaciones contenidos en las Cláusulas 6, 7, 8 y el Anexo G del Contrato de Crédito

que continúan teniendo plena vigencia y efectos en todos sus términos.

Por la presente, el ACREDITADO y el BANCO instruyen expresamente al Notario interviniente para que remita

- (a) a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, en su condición de deudora de los derechos de crédito cedidos o pignorados en cada uno de los casos, notificación conjunta, por correo certificado con acuse de recibo, de las ratificación por el ACREDITADO, en virtud de este Contrato y de la póliza de novación y ratificación descrita en el apartados correspondiente del Expositivo 6º de este Contrato, de (i) la Cesión de los Créditos del Parámetro A; (ii) la Prenda de los Créditos del Parámetro B y (iii) la Cesión de los Créditos de la Resolución, llevada a cabo por el ACREDITADO en virtud del presente Contrato. La comunicación se realizará en la forma y con el contenido que se recoge en los modelos adjuntos a este Contrato como Anexos B, C y D, entregándose en este acto al Notario interviniente los originales firmados de dichas comunicaciones. Por la presente el ACREDITADO se compromete a obtener todas las citadas comunicaciones debidamente firmadas por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía y a remitírselas al BANCO con al menos 5 Días Hábiles en Luxemburgo de antelación a la Fecha de Desembolso Prevista del primer desembolso bajo el Contrato de Crédito;
- (b) a Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., GROUPAMA SEGUROS, S.A., MAPFRE INDUSTRIAL S.A.S., AIG EUROPE y Chubb Insurance Company of Europe, por correo certificado con acuse de recibo, las comunicaciones que, firmadas por el ACREDITADO y el BANCO y en la forma y con el contenido que se recoge en el Anexo E, se le entregan, comunicaciones éstas en las que se informa a dichas entidades de la ratificación de la Prenda de Seguros llevada a cabo por el ACREDITADO en virtud del presente Contrato. Por la presente el ACREDITADO se compromete a obtener todas las citadas comunicaciones debidamente firmadas por las compañías de seguros en cuestión y a remitírselas al BANCO con al menos 5 Días Hábiles en Luxemburgo de antelación a la Fecha de Desembolso Prevista del primer desembolso bajo el Contrato de Crédito;
- (c) a Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito notificación, por correo certificado con acuse de recibo, de la ratificación de la Prenda de Cuentas Corrientes.

2.01B Por la presente, los Acionistas ratifican expresamente en su integridad y sin limitación alguna, en todos sus términos:

- (i) la Prenda de Acciones, y



33



(ii) el Compromiso de Subordinación

que continúan teniendo plena vigencia y efectos en todos sus términos.

2.02 Nuevas garantías

El ACREDITADO se obliga expresamente a, con carácter simultáneo a este acto y ante el mismo Notario interviniente de la presente formalizar efectivamente (otorgando cuantos documentos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para dicha formalización) el otorgamiento de los correspondientes derechos reales de prenda en favor del BANCO de los derechos de crédito nacidos para el ACREDITADO frente a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía como consecuencia del Acta Acuerdo de Novación de la Concesión o la Resolución Modificativa de la Concesión (en adelante, las "Nuevas Garantías").

El ACREDITADO se obliga, asimismo, a llevar a cabo y formalizar efectivamente (por lo que se obliga a otorgar cuantos documentos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para ello) la formalización de la cesión en garantía o el otorgamiento de los correspondientes derechos reales de prenda en favor del BANCO de los derechos de crédito que en cada momento ostente frente a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el ACREDITADO se obliga a llevar a cabo y formalizar efectivamente (por lo que se obliga a otorgar cuantos documentos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para ello) la formalización de la cesión en garantía o el otorgamiento de los correspondientes derechos reales de prenda en favor del BANCO de los derechos de crédito que en cada momento ostente frente a las entidades de cobertura bajo los Contratos de Cobertura de Tipo de Interés en un plazo de tres días desde su formalización conforme a lo previsto en la cláusula 3.01B del Contrato de Crédito.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los párrafos inmediatamente anteriores, el ACREDITADO se obliga expresamente a, con carácter simultáneo a este acto y ante el mismo Notario interviniente de la presente, otorgar en favor del BANCO un poder irrevocable tan amplio como en Derecho resulte necesario, para que pueda, en nombre y representación del ACREDITADO, y para el supuesto que éste no proceda a dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos inmediatamente anteriores, realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, resulten necesarios para cumplir íntegramente con las obligaciones establecidas para el ACREDITADO en esta Cláusula.

Dicho poder se configura como irrevocable y permanecerá en vigor mientras lo esté el Contrato de Crédito. La revocación unilateral de este mandato por el ACREDITADO no producirá efecto alguno en tanto permanezca vigente el Contrato de Crédito. El ACREDITADO y el BANCO expresamente reconocen que la irrevocabilidad de este poder se fundamenta en las exigencias de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato y en el Contrato de Crédito, en los que están interesados, no sólo el ACREDITADO (como mandante) sino también el BANCO (como mandatario).

En relación con las pólizas de responsabilidad civil, si éstas hubieren de ser renovadas, prorrogadas o reemplazadas, el BANCO podrá no exigir en ese momento la constitución de una prenda sobre la nueva póliza o sobre la extensión o prórroga de la misma, sin perjuicio del derecho del BANCO a solicitar en un momento posterior el cumplimiento de esa obligación cuando lo estimare oportuno.





2.03

Modificación de la Concesión

Por la Presente, las Partes acuerdan que

- (i) Todas las referencias a las Garantías en el Contrato de Crédito se entenderán hechas, conjuntamente, a las Garantías Originales y a las Nuevas Garantías; y
- (ii) todas las referencias efectuadas en las Garantías Originales a la Concesión se entenderán hechas desde la presente fecha a la Concesión tal y como ha resultado modificada por el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión y la Resolución Modificativa de la Concesión y se define en el expositivo 8º del presente Contrato.

CLÁUSULA 3

Régimen Jurídico de la Novación

3.01 Derecho aplicable

Todas las cuestiones que se susciten entre las partes contratantes en relación con la presente Novación, su formación, ejecución, interpretación y validez se registrarán íntegramente por el ordenamiento jurídico español.

3.02 Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que se puedan derivar del presente Contrato se dilucidarán ante el tribunal español competente de la Villa de Madrid¹, al que las partes contratantes se someten con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en derecho les pudiera corresponder.

CLÁUSULA 4

Disposiciones finales

4.01 Proámbulo y Anexos

Forman parte integrante de la presente Novación el preámbulo y los siguientes anexos:

- Anexo A: Anexo F del Contrato de Crédito: Cuadro de amortización de principal expresado en porcentajes;
- Anexo B: Modelo de notificación de ratificación de la Cesión de los Créditos del Parámetro A;
- Anexo C: Modelo de notificación de ratificación de la Prenda de los Créditos del Parámetro B;
- Anexo D: Modelo de notificación de ratificación de la Cesión de los Créditos de la Resolución;
- Anexo E: Modelo de notificación de ratificación de la Prenda de Seguros.
- Anexo F: Descripción Técnica.

¹ Es imperativo conservar los tribunales de Madrid como jurisdicción competente (ya en el Contrato de Fidejussión se estableció así), pues el Banco sólo puede aceptar someterse a la jurisdicción de capitales de Estados miembros.



35



Anexo G: Anexo L del Contrato de Crédito: Modelo de Aval de desembolsos de capital

4.02 Incorporación por referencia y ratificación del Contrato de Crédito objeto de la presente Novación y de las garantías otorgadas

Las Partes ratifican expresamente el contenido de todas estipulaciones del Contrato de Crédito que no queden novadas modificativamente por la presente Novación, que continuarán teniendo plena vigencia y validez en sus propios términos.

A la presente Novación, en todo lo no previsto en ella expresamente por las Partes, le resultará de aplicación el resto de términos y condiciones del Contrato de Crédito, que permanecen en vigor en su totalidad en todo lo que no haya resultado modificado por la presente Novación.

Así lo convienen y firman las partes en 1 original en lengua española.

CON MI INTERVENCIÓN respecto al Otorgamiento y firma de la presente póliza que se compone de ____ Folios impresos por su anverso, en los términos y a los efectos que determina el artículo 197 Quáter y 197 Bis del vigente Reglamento del Notariado modificado por el Real Decreto 45/2007 del 19 de Enero de 2007 extendida en un único ejemplar que incorporo a mi Libro Registro General de Operaciones y de la que extenderé a petición de parte interesada, testimonio a todos los efectos y muy especialmente a los del artículo 517.2.5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 36/2006 del 29 de Noviembre.

En caso de discrepancia entre lo que figura en la póliza y la presente cláusula de intervención, prevalecerá lo que en ésta figura.

Así mismo hago constar que con una única firma estampada en la última hoja, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del mismo a todos los efectos.

MÁLAGA, A VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES
P.p.

METRO DE MÁLAGA, S.A.
P.p.
ORFEO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U.

D. Carlos Guille Pérez

D. Santiago Ruiz González

D. Ignacio Lacorzana Barinagarrementeria





FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.

D. Francisco Vila Melzoso

SANDO QUINCEPIÑED, S.A.
P.p.

D. Diego Varona Fidalgo

CONSTRUCCIONES VERA, S.A.
P.p.

D. Francisco Vera Díaz

CAJAMAR CAJA RURAL, S.D.A. COOP. DE
CRÉDITO
P.p.

D. Francisco Javier Carballo Sánchez

GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE
ANDALUCÍA, S.
P.p.

D. José Luis Nores Escobar

CONCESIONES INTERCONTINENTALES,
S.L.
P.p.

D. Alfonso Budlito Carbonero

COMSA EMTE CONCESIONES, S.L.
P.p.

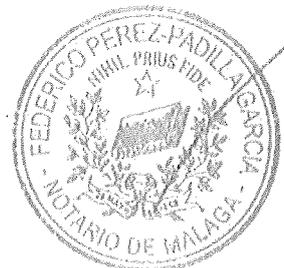
D. Francisco José Gambero Castro

GLOBAL VÍA INFRAESTRUCTURAS, S.A.
P.p.

D. Miguel Luis García Estrada



37



ANEXO A

ANEXO F

CUADRO DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL EXPRESADO EN PORCENTAJES

Fecha	Porcentaje del principal
15-Mar-14	0.45%
15-Jun-14	0.45%
15-Sep-14	0.50%
15-Dec-14	0.50%
15-Mar-15	0.70%
15-Jun-15	0.70%
15-Sep-15	0.70%
15-Dec-15	0.70%
15-Mar-16	0.75%
15-Jun-16	0.75%
15-Sep-16	0.85%
15-Dec-16	0.85%
15-Mar-17	0.90%
15-Jun-17	0.90%
15-Sep-17	0.90%
15-Dec-17	0.90%
15-Mar-18	1.00%
15-Jun-18	1.00%
15-Sep-18	1.05%
15-Dec-18	1.05%
15-Mar-19	1.20%
15-Jun-19	1.20%
15-Sep-19	1.20%
15-Dec-19	1.20%
15-Mar-20	1.30%
15-Jun-20	1.30%
15-Sep-20	1.35%
15-Dec-20	1.35%
15-Mar-21	1.25%
15-Jun-21	1.25%
15-Sep-21	1.25%
15-Dec-21	1.25%
15-Mar-22	1.35%
15-Jun-22	1.35%
15-Sep-22	1.40%
15-Dec-22	1.40%
15-Mar-23	1.50%
15-Jun-23	1.50%
15-Sep-23	1.55%
15-Dec-23	1.55%
15-Mar-24	1.70%
15-Jun-24	1.70%
15-Sep-24	1.70%

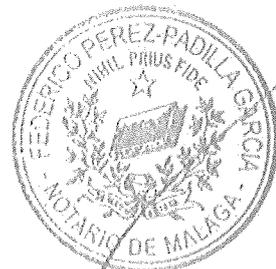




15-Dec-24	1.70%
15-Mar-26	1.90%
15-Jun-25	1.90%
15-Sep-25	1.90%
15-Dec-25	1.90%
15-Mar-26	1.80%
15-Jun-26	1.80%
15-Sep-26	1.80%
15-Dec-26	1.80%
15-Mar-27	1.95%
15-Jun-27	1.95%
15-Sep-27	1.95%
15-Dec-27	1.95%
15-Mar-28	2.15%
15-Jun-28	2.15%
15-Sep-28	2.15%
15-Dec-28	2.15%
15-Mar-29	2.35%
15-Jun-29	2.35%
15-Sep-29	2.35%
15-Dec-29	2.35%
15-Mar-30	2.55%
15-Jun-30	2.55%
15-Sep-30	2.60%
15-Dec-30	2.60%
Total	100.00%



39



000400263

ANEXO B

Modelo de comunicación de la ratificación de la Cesión de los Créditos del Parámetro A a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía

Ferrocarriles de la Junta de Andalucía
C/ Charles Darwin s/n. Isla de la Cartuja
41092- Sevilla

[Fecha]

Muy señores nuestros:

Nos referimos a la concesión para la construcción y explotación de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, adjudicada en favor de Metro de Málaga, S.A. ("Metro de Málaga") por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 13 de octubre de 2004 y formalizada mediante el Documento Administrativo de Formalización del Contrato de Concesión otorgado por Metro de Málaga y la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía el día 2 de diciembre de 2004. La documentación que configura el citado contrato de concesión incluye, entre otros documentos, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, interpretado por la resolución interpretativa emitida por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía el 4 de abril de 2005 (el "PCAP"). Con fecha 26 de marzo de 2010 la citada concesión ha resultado modificada en virtud de resolución de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, en los términos contenidos en dicha resolución (en lo sucesivo, todos los documentos, acuerdos y resoluciones relacionados en el presente párrafo se denominarán, conjuntamente, la "Concesión").

Los abajo firmantes, en nombre y representación de Metro de Málaga y Banco Europeo de Inversiones (el "Cesionario"), por la presente les comunicamos que, con motivo de la modificación llevada a cabo con fecha 26 de marzo de 2010 en la citada concesión para la construcción y explotación de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, Metro de Málaga ha ratificado la cesión para pago (*pro solvendo*) de todos los derechos que pudiera ostentar Metro de Málaga frente a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía derivados del parámetro A de las aportaciones que dicho Ente debe realizar en favor de Metro de Málaga en virtud de la cláusula 36.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Concesión, efectuada en favor del Cesionario en virtud de Póliza de Cesión de Créditos de fecha 3 de febrero de 2006, suscrita con la intervención del Notario D. Federico Pérez-Padilla García. Dicha ratificación se ha llevado a cabo en virtud de (i) póliza de novación y ratificación de cesión en garantía de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y (ii) Contrato de Novación del Contrato de Crédito de fecha 3 de febrero de 2006, celebrado en fecha 26 de marzo de 2010 con la intervención del Notario D. Federico Pérez-Padilla García.

En relación con lo anterior, les recordamos que, en tanto no reciban instrucciones en otro sentido del Cesionario, cualesquiera pagos que, en su caso, hubieran de llevar a cabo a Metro de Málaga en relación con los referidos derechos de crédito cuya cesión se ha ratificado, habrán de realizarlos mediante ingreso en la cuenta número ES173050/0770/1/2720011296, abierta en la entidad CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

Lo que les comunicamos a los efectos oportunos.





Metro de Málaga, S.A.
P.p.
Orfeo Infraestructuras, S.L.U.
P.p.

Banco Europeo de Inversiones
P.p.

D. Santiago Ruiz González

D. Carlos Guille Pérez

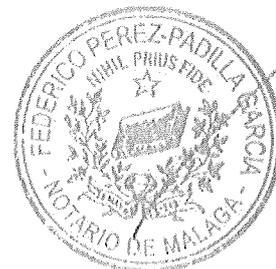
D. Ignacio Lacorzana
Barinagarremería

Recibido y conforme:
Ferrocarriles de la Junta de Andalucía
P.p.

D./D^a



41



ANEXO C

Modelo de comunicación de la ratificación de la Prenda de los Créditos del Parámetro B a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía

Ferrocarriles de la Junta Andalucía
C/ Charles Darwin s/n. Isla de la Cartuja
41092- Sevilla

[Fecha]

Muy señores nuestros:

Nos referimos a la concesión para la construcción y explotación de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, adjudicada en favor de Metro de Málaga, S.A. ("Metro de Málaga") por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 13 de octubre de 2004 y formalizada mediante el Documento Administrativo de Formalización del Contrato de Concesión otorgado por Metro de Málaga y la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía el día 2 de diciembre de 2004. La documentación que configura el citado contrato de concesión incluye, entre otros documentos, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Interpretado por la resolución interpretativa emitida por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía el 4 de abril de 2005 (el "PCAP"). Con fecha 26 de marzo de 2010 la citada concesión ha resultado modificada en virtud de resolución de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, en los términos contenidos en dicha resolución (en lo sucesivo, todos los documentos, acuerdos y resoluciones relacionados en el presente párrafo se denominarán, conjuntamente, la "Concesión").

Los abajo firmantes, en nombre y representación de Metro de Málaga y Banco Europeo de Inversiones (el "Acreedor Pignoraticio"), por la presente les comunicamos que, con motivo de la modificación llevada a cabo con fecha 26 de marzo de 2010 en la citada concesión para la construcción y explotación de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, Metro de Málaga ha ratificado el derecho real de prenda sobre todos los derechos que pudiera ostentar Metro de Málaga frente a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía derivados del parámetro B de las aportaciones que dicho Ente debe realizar en favor de Metro de Málaga en virtud de la cláusula 36.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Concesión, otorgado en favor del Acreedor Pignoraticio en virtud de Póliza de Prenda de Créditos de fecha 3 de febrero de 2006, suscrita con la intervención del Notario D. Federico Pérez-Padilla García. Dicha ratificación se ha llevado a cabo en virtud de (i) póliza de novación y ratificación de derecho real de prenda de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y (ii) Contrato de Novación del Contrato de Crédito de fecha 3 de febrero de 2006, celebrado en fecha 26 de marzo de 2010 con la intervención del Notario D. Federico Pérez-Padilla García.

En relación con lo anterior, les recordamos que, en tanto no reciban instrucciones en otro sentido del Acreedor Pignoraticio, cualesquiera pagos hubieran de llevar a cabo a Metro de Málaga en relación con el citado Parámetro B, habrán de realizarlos mediante Ingreso en la cuenta número ES09/3058/0778/74/2720009644, abierta en la entidad CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

Lo que les comunicamos a los efectos legales oportunos.





Metro de Málaga, S.A.
P.p.
Orfeo Infraestructuras, S.L.U.
P.p.

Banco Europeo de Inversiones
P.p.

D. Santiago Ruiz González

D. Carlos Guille Pérez

D. Ignacio Lacorzana
Barinagarrementeria

Recibido y conforme:
Ferrocarriles de la Junta de Andalucía
P.p.

D./Dª []



43



ANEXO D

Modelo de comunicación de la cesión a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía

Ferrocarriles de la Junta de Andalucía
C/ Charles Darwin s/n. Isla de la Cartuja
41092- Sevilla

[Fecha]

Muy señores nuestros:

Nos referimos a la concesión para la construcción y explotación de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, adjudicada en favor de Metro de Málaga, S.A. ("Metro de Málaga") por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 13 de octubre de 2004 y formalizada mediante el Documento Administrativo de Formalización del Contrato de Concesión otorgado por Metro de Málaga y la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía el día 2 de diciembre de 2004. La documentación que configura el citado contrato de concesión incluye, entre otros documentos, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, interpretado por la resolución interpretativa emitida por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía el 4 de abril de 2005 (el "PCAP"). Con fecha 26 de marzo de 2010 la citada concesión ha resultado modificada en virtud de resolución de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, en los términos contenidos en dicha resolución (en lo sucesivo, todos los documentos, acuerdos y resoluciones relacionados en el presente párrafo se denominarán, conjuntamente, la "Concesión").

Los abajo firmantes, en nombre y representación de Metro de Málaga y Banco Europeo de Inversiones (el "Cesionario"), por la presente les comunicamos que; con motivo de la modificación llevada a cabo con fecha 26 de marzo de 2010 en la citada concesión para la construcción y explotación de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, Metro de Málaga ha ratificado la cesión para pago (*pro solvendo*) de todos los derechos que pudiera ostentar Metro de Málaga frente a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía derivados de la eventual resolución, rescate, reversión o extinción anticipada de la Concesión, efectuada en favor del Cesionario en virtud de Póliza de Cesión de Créditos de fecha 3 de febrero de 2006, suscrita con la intervención del Notario D. Federico Pérez-Padilla García. Dicha ratificación se ha llevado a cabo en virtud de (i) póliza de novación y ratificación de derecho real de prenda de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y (ii) Contrato de Novación del Contrato de Crédito de fecha 3 de febrero de 2006, celebrado en fecha 26 de marzo de 2010 con la intervención del Notario D. Federico Pérez-Padilla García.

Todo ello, en el bien entendido de que el contenido y márgenes de tales Derechos de Crédito serán aquellos recogidos en el PCAP, tal y como éste ha resultado, asimismo, interpretado por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía en su resolución interpretativa de fecha 4 de abril de 2005 y como ha resultado modificado en virtud de la resolución modificativa de la concesión de fecha 26 de marzo de 2010 y, en particular, en lo concerniente a los supuestos de resolución del referido Contrato de Concesión, en el apartado 8 de dicha resolución, relativo a la interpretación de la cláusula 11ª del documento de formalización de dicho contrato (y, por tanto, también de la cláusula 44.2.3 del PCAP), cláusula ésta que únicamente será de aplicación en los supuestos de resolución anticipada del Contrato de Concesión por fuerza mayor o por causa imputable a la Administración en los términos previstos en el apartado 8 de la referida resolución, siendo, por tanto, los derechos de crédito cedidos en los supuestos de resolución anticipada de la Concesión por cualesquiera otras causas, el Valor Patrimonial Inversión sin reducción alguna por posibles pagos derivados de pólizas de seguro en ningún caso.





En relación con lo anterior, les recordamos que, en tanto no reciban instrucciones en otro sentido del Cesionario, cualesquiera pagos que, en su caso, hubieran de llevar a cabo a Metro de Málaga en relación con los referidos derechos de crédito cedidos, habrán de realizarlos mediante ingreso en la cuenta número ES17/3058/0778/71/2720011296, abierta en la entidad CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO .

Lo que les comunicamos a los efectos oportunos.

Metro de Málaga, S.A.
P.p.
Orfeo Infraestructuras, S.L.U.
P.p.

Banco Europeo de Inversiones
P.p.

D. Santiago Ruiz González

D. Carlos Guille Pérez

D. Ignacio Lacorzana
Barinagarrementeria

Recibido y conforme:
Ferrocarriles de la Junta de Andalucía
P.p.

D./Dª []



45



ANEXO E

Modelo de comunicación de la ratificación de la Prenda de Seguros a las entidades aseguradoras

[Entidad aseguradora]

[Fecha]

Muy señores nuestros:

Nos referimos a la concesión para la construcción y explotación de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, adjudicada en favor de Metro de Málaga, S.A. ("Metro de Málaga") por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 13 de octubre de 2004 y formalizada mediante el Documento Administrativo de Formalización del Contrato de Concesión otorgado por Metro de Málaga y la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía el día 2 de diciembre de 2004. La documentación que configura el citado contrato de concesión incluye, entre otros documentos, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, interpretado por la resolución Interpretativa emitida por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía el 4 de abril de 2005 (el "PCAP"). Con fecha 26 de marzo de 2010 la citada concesión ha resultado modificada en virtud de resolución de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, en los términos contenidos en dicha resolución (en lo sucesivo, todos los documentos, acuerdos y resoluciones relacionados en el presente párrafo se denominarán, conjuntamente, la "Concesión").

Los abajo firmantes, en nombre y representación de Metro de Málaga y Banco Europeo de Inversiones (el "Acreedor Pignoraticio"), por la presente les comunicamos que, con motivo de la modificación llevada a cabo con fecha 26 de marzo de 2010 en la citada concesión para la construcción y explotación de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, Metro de Málaga ha ratificado el derecho real de prenda otorgado en favor del Acreedor Pignoraticio en virtud de Póliza de Prenda de Créditos de fecha 3 de febrero de 2006, suscrita con la intervención del Notario D. Federico Pérez-Padilla García, sobre todos los derechos que Metro de Málaga ostenta frente a Uds. derivados de la siguiente póliza de seguro:

"[IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PÓLIZA(S) CORRESPONDIENTE(S) A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CUESTIÓN]"

Dicha ratificación se ha llevado a cabo en virtud de (i) póliza de novación y ratificación de derecho real de prenda de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y (ii) Contrato de Novación del Contrato de Crédito de fecha 3 de febrero de 2006, celebrado en fecha 26 de marzo de 2010 con la intervención del Notario D. Federico Pérez-Padilla García.

En relación con lo anterior, les recordamos que, en tanto no reciban Instrucciones en otro sentido del Acreedor Pignoraticio, deberán ingresar cualquier indemnización por un siniestro (incluyendo todos los conceptos relacionados con ese siniestro) por importe igual o superior a EUR 6.000.000, ya sea este importe pagado de una sola vez o en varios pagos, en la cuenta número ES1730580778712720011296, abierta en la entidad CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO y cualquier indemnización por un siniestro (incluyendo todos los conceptos relacionados con ese siniestro) por importe inferior a EUR 6.000.000, ya sea este importe pagado de una sola vez o en varios pagos, en la cuenta número ES0930580778742720009644, abierta en la misma entidad.





Lo que les comunicamos a los efectos legales oportunos.

Metro de Málaga, S.A.
P.p.
Orfeo Infraestructuras, S.L.U.
P.p.

Banco Europeo de Inversiones
P.p.

D. Santiago Ruiz González

D. Carlos Guille Pérez

D. Ignacio Latorzana
Barinagarrementeria

Recibido y conforme:

[DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS]

P.p.

D./D^a []



47



ANEXO F

"ANEXO A

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

A.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El proyecto comprende la realización de los estudios técnicos, la construcción, la financiación y la explotación durante el período de concesión, de las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, cuyas características principales son las siguientes:

Infraestructura

Sección	L (km)	Paradas	Características y singularidades
Línea 1	10	14	Túnel : 6,9 km (69%) (1,3 km y 2 estaciones comunes con línea 2)
Línea 2	5,1	8	Túnel : 5,1 km (100%) (de los cuales 1,3 km y 2 estaciones comunes con línea 1)
Total	13,8 km y 20 estaciones (5 en superficie y 15 en subterráneo)		
Cocheras y talleres	Incluyendo ramal técnico desde Colegios mayores		

Instalaciones

Las instalaciones incluyen señalización y aparatos de vía ferroviarios, subestaciones eléctricas (5), catenaria rígida en túnel y tranviaria en superficie, dispositivos de prioridad en intersecciones, Puesto de Control Central (PCC), megafonía, telefonía, interfonía, videovigilancia, contactless ticketing, comunicaciones, sistema de Información dinámica al viajero, etc.

Material móvil

Adquisición de 15 vehículos bidireccionales (flota ampliable hasta 30 vehículos en el año horizonte) con plataforma rebajada integral y con las características técnicas siguientes :

Tensión de funcionamiento 750 V cc
Longitud 33 m
Anchura 2,65 m
Aire acondicionado
Capacidad :

Plazas sentadas 70
Plazas de pie (4 pas/m²) 130
Plazas de pie (6 pas/m²) 195
Total 200 (4 pas/m²)-265 (6 pas/m²)

Explotación

La oferta de transporte se organiza en dos líneas (con un tramo común de aproximadamente 1,3 km y 2 estaciones) cuyas frecuencias son las siguientes :

Hora punta: 6 minutos (3 minutos en el tramo común)
Hora valle: 10 minutos (5 minutos en el tramo común)

Apertura al tráfico





Los tramos del Proyecto de los que es responsable el ACREDITADO deberán estar concluidos y puestos en servicio antes del 16 de febrero de 2013.

Los tramos del Proyecto de los que es responsable Ferrocarriles de la Junta de Andalucía (i) serán efectivamente ejecutados por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía y entregados al ACREDITADO antes del 30 de septiembre de 2014, en buen estado, con arreglo a las prescripciones previstas en el proyecto de obras correspondiente y en condiciones para poder realizar con éxito las pruebas de puesta en servicio; y (ii) entrarán en servicio con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de que dichos plazos podrán ser prorrogados por el BANCO hasta 3 meses, siempre y cuando se produzca previamente una modificación de la Concesión que conceda una prórroga por dicho plazo en términos satisfactorios para el BANCO.



49



A.2. INFORMACION A REMITIR AL BANCO Y FECHAS LIMITES PARA SU RECEPCION

1. Información a remitir al BEI y persona responsable

Toda la información que se detalla a continuación, será remitida al BEI bajo la responsabilidad de

Entidad	METRO MÁLAGA
Persona de contacto	Mr Ignacio Garcia Giménez
Título/Función	Director Administración
Dirección	C/ Martínez, 11, 3.ª Planta 1.ª, 29005 Málaga, Spain
Teléfono	+34 952 06 16 40
Fax	+34 952 21 50 96
E-mail	i.garcia@metromalaga.es

En caso de producirse algún cambio, el prestatario se obliga a comunicarlo inmediatamente al BEI.

2. Información relativa al desarrollo del proyecto

N/A

3. Información específica

El prestatario remitirá al Banco la siguiente información específica

N/A

4. Información a remitir a la puesta en servicio del proyecto

Una vez terminadas y puestas en servicio todas las obras que forman parte del proyecto, el prestatario remitirá al Banco un informe final, conteniendo la información que se detalla a continuación

Document / Information	Fecha límite
Informe final del proyecto, conteniendo	
- Descripción somera del alcance del proyecto, con los cambios significativos con respecto al proyecto inicial, si los hubiere	31 de Diciembre de 2015 (para todos)
- Fecha de finalización y puesta en servicio de los hitos más importantes del proyecto	idem
- Desglose final de los costes de inversión del proyecto, según los componentes más relevantes	idem
- Empleo creado por el proyecto (puestos permanentes de trabajo una para la operación y mantenimiento del proyecto)	idem
- Descripción de cualquier incidencia importante con respecto al impacto medioambiental del proyecto	idem
- Puesta al día de los estudios de demanda y datos de operación iniciales	idem
- Cualquier incidencia importante a destacar durante la ejecución y operación inicial del proyecto	idem
	idem

Idioma a utilizar en los informes

Español o





ANEXO G

"ANEXO L

MODELO DE AVAL DE DESEMBOLSOS DE CAPITAL

[Entidad de Crédito] garantiza irrevocable e incondicionalmente, como principal obligado, a Metro de Málaga, S.A. el íntegro y puntual cumplimiento por [Accionista] de su obligación de realizar una aportación dineraria a Metro de Málaga, S.A. por importe de EUR [Importe del desembolso parcial] en o antes del [] de [] de 2011/2012² (la "Fecha Límite de Aportación"), para el desembolso íntegro del aumento de capital acordado por Metro de Málaga, S.A. con fecha [] de [] de 2010 (el "Acuerdo de Aumento de Capital").

El importe máximo garantizado por [Entidad de Crédito] en virtud de la presente garantía es de EUR [Importe del desembolso parcial].

[Entidad de Crédito] reconoce expresamente que:

- (a) la presente garantía se configura como una garantía a primer requerimiento y no como una fianza de las previstas en los artículos 1822 y siguientes del Código Civil, sin que consiguientemente sean de aplicación a [Entidad de Crédito] ninguno de los beneficios que la ley española concede al fiador;
- (b) las obligaciones asumidas por [Entidad de Crédito] en virtud de la presente garantía tienen carácter autónomo y son de naturaleza abstracta, de forma que no se verán afectadas y conservarán toda su vigencia y plena efectividad aun en el caso de que las obligaciones asumidas por [Accionista] en virtud del Acuerdo de Aumento de Capital sean nulas o devengan ineficaces por cualquier motivo, incluido la iniciación de un procedimiento concursal respecto de [Accionista]; y
- (c) [Entidad de Crédito] no podrá oponer a Metro de Málaga, S.A. ninguna excepción que [Accionista] pudiera hacer valer frente a Metro de Málaga, S.A. por razón del Acuerdo de Aumento de Capital o de cualesquiera otras relaciones contractuales que existan entre [Accionista] y Metro de Málaga, S.A.

[Entidad de Crédito] deberá abonar a Metro de Málaga, S.A. la cantidad reclamada en virtud de esta garantía tan pronto como reciba un requerimiento escrito a tal efecto y con la misma fecha valor que aquella en que reciba el requerimiento, mediante su ingreso en la cuenta no. ES1713058/0778/71/2720011296 abierta por Metro de Málaga, S.A. en la entidad CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. [Entidad de Crédito] acepta expresamente que la ejecución de la presente garantía podrá ser efectuada tanto

- (a) por Metro de Málaga, S.A., como
- (b) por el Banco Europeo de Inversiones, en su calidad de acreedor de Metro de Málaga, S.A., si transcurridos tres (3) días hábiles desde la Fecha Límite de Aportación sin que el Accionista hubiese realizado el desembolso comprometido Metro de Málaga, S.A. no hubiese ejecutado la presente garantía o no hubiese proporcionado al Banco Europeo de Inversiones prueba documental fehaciente de haber instado su ejecución.

² Año (2011 o 2012) en función de cuando se deba producir el desembolso garantizado.



En caso de retraso de [Entidad de Crédito] en el pago de cualquier suma bajo la presente garantía, [Entidad de Crédito], deberá abonar a Metro de Málaga, S.A. Intereses de demora a un tipo anual equivalente al resultado de la suma del Euribor a 1 mes más 2%. Los intereses de demora se liquidarán por Metro de Málaga, S.A. o, en su caso, por Banco Europeo de Inversiones y se pagarán por [Entidad de Crédito], por semanas vencidas y en aquella fecha en que se paguen las cantidades que originen su devengo.

[Entidad de Crédito] consiente expresamente que cualquier modificación del Acuerdo de Aumento de Capital resultará vinculante para la misma sin necesidad de nuevo consentimiento suyo y no afectará a la vigencia de la presente garantía, que se mantendrá íntegramente vigente y eficaz.

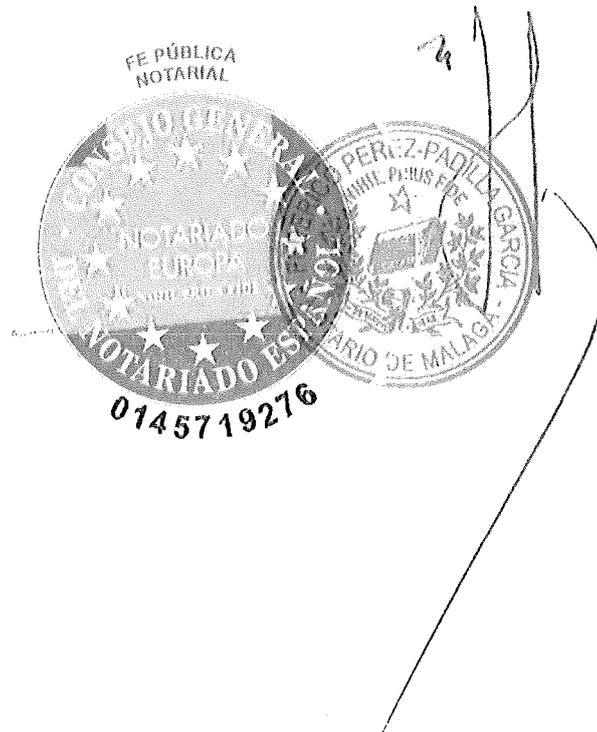
La presente garantía se extinguirá y cancelará tan pronto como [Accionista], en ejecución del Acuerdo de Aumento de Capital, haya realizado definitiva y totalmente a favor de Metro de Málaga el desembolso garantizado de EUR [importe del desembolso parcial].

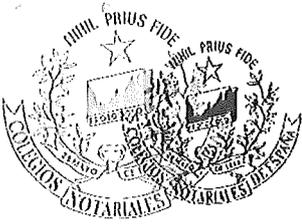


Están las firmas de los otorgantes, rubricadas. Signado, firmado y rubricado: el Notario autorizante. Está el sello de la notaria

La presente es traslado, a efectos informativos, de la póliza anterior, cuyo original figura en mi Libro Registro de Operaciones.

Yo, FEDERICO PEREZ-PADILLA GARCIA, Notario del Ilustre Colegio de ANDALUCIA, con residencia en MALAGA, libro el presente **TESTIMONIO SIN EFECTOS EJECUTIVOS**, de la Póliza anterior, con la que concuerda fielmente, a solicitud de la Entidad Acreedora BANCO EUROPEO DE FINANZAS SA, siendo el único testimonio con dicho carácter que ha solicitado esta Entidad, en veintisiete folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y anteriores en orden correlativo, en MALAGA a veintiséis de marzo de dos mil diez, doy fe.





CON MI INTERVENCION respecto al Otorgamiento y firma de la presente póliza que se compone de 53 Folios, en los términos y a los efectos que determina el artículo 197 Quater y 197 Bis del vigente Reglamento del Notariado modificado por real Decreto 45/2007 del 19 de Enero de 2007 extendida en un único ejemplar que incorporo a mi Libro Registro General de Operaciones y de la que extenderé a petición de parte interesada testimonio a todos los efectos y muy especialmente a los del artículo 517.2.5° de la Ley de Enjuiciamiento Civil modificado por el artículo 6° de la Ley 36/2006 del 29 de Noviembre.

En caso de discrepancia entre lo que figura en la póliza y la presente cláusula de intervención, prevalecerá lo que en ésta figura.

Así mismo hago constar que con una única firma estampada en la última hoja, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del mismo a todos los efectos.

MALAGA A VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ

EL NOTARIO

QU0400227

53



QU0400256

ASIENTO Nº 192 DE FECHA 19.07.12
del libro registro general operaciones

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Proyecto Metro de Málaga AFI / TRAMO A

NOVACIÓN MODIFICATIVA DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN
CELEBRADO CON FECHA 3 DE FEBRERO DE 2006

entre

EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

y

METRO DE MÁLAGA, S.A.

Málaga, a 19 de julio de 2012

LOS ABAJO FIRMANTES:

por una parte,

El **BANCO EUROPEO DE INVERSIONES**, con domicilio en el número 100 del boulevard Konrad Adenauer, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado a los efectos del presente contrato por **Don Ignacio García Giménez**, mayor de edad, vecino de Málaga, con domicilio profesional en Camino de Santa Inés, s/n C.P. 29590, y con DNI/NIF. número 33.380.208-D, y que actúa en su condición de mandatario verbal de la citada entidad, y sujeto a posterior ratificación.

Denominado en lo sucesivo, **EL BANCO**.

por otra parte,

METRO DE MÁLAGA, S.A., sociedad de derecho español con domicilio en calle Camino de Santa Inés s/n, 29005 Málaga (España), con C.I.F. A-92/592856, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 3690, libro 2601, folio 200, sección 8, hoja MA-74052, representado a los efectos del presente contrato por **Don Luis Fernando Lozano Ruiz**, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de Málaga, con domicilio profesional en Camino de Santa Inés, s/n C.P. 29590, y con DNI/NIF. número 33.366.148-W, Director General de la compañía y que actúa en su condición de mandatario verbal de la citada entidad, y sujeto a posterior ratificación.

Denominada en lo sucesivo, **EL ACREDITADO**.

y por otra parte

- I **FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.**, sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación española, con domicilio social en C/ Balmes nº 36, Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 25.762, folio 108, hoja B-94.500, y con C.I.F. A-28854727, representado a los efectos del presente contrato por **Don Luis Fernando Lozano Ruiz**, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de Málaga, con domicilio profesional en Camino de Santa Inés, s/n C.P. 29590, y con DNI/NIF. número 33.366.148-W, y que actúa en su condición de mandatario verbal de la citada entidad, y sujeto a posterior ratificación.
- II. **AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, (anteriormente denominada FERROCARRILES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA) en su doble carácter de accionista del ACREDITADO y agencia pública empresarial, representado a los efectos del presente contrato por **Don José Antonio Tallón Moreno** mayor de edad, vecino de Málaga, con domicilio profesional en Calle Charles Darwin, s/n Edificio de la Conserjería de Fomento y Vivienda y con DNI/NIF. número 24.844.341-V, y que actúa en su condición de mandatario verbal de la citada entidad, y sujeto a posterior ratificación.
- III. **SANDO CONCESIONES, S.L.**, sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación

española, con domicilio social en Avenida José Ortega y Gasset, n.º 194-196, Málaga, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 3.727, folio 86, hoja MA-75085, y con C.I.F. B-92585132, representado a los efectos del presente contrato por **Don Ignacio García Giménez**, mayor de edad, vecino de Málaga, con domicilio profesional en Camino de Santa Inés, s/n C.P. 29590, y con DNI/NIF. número 33.380.208-D, y que actúa en su condición de mandatario verbal de la citada entidad, y sujeto a posterior ratificación.

- IV. COINTER CONCESIONES, S.L.** (anteriormente denominada CONCESIONES INTERCONTINENTALES, S.L. y que cambió su denominación social en virtud de escritura pública otorgada el 7 de julio de 2011 ante el notario de Andalucía, D. Arturo Otero López-Cubero bajo el número 3681 de su protocolo), sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación española, con domicilio social en C/ Almendralejo 5, Sevilla, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3569, folio 165, hoja SE-50291, y con C.I.F. B-91239954, representada a los efectos del presente contrato por **Don Ignacio García Giménez**, mayor de edad, vecino de Málaga, con domicilio profesional en Camino de Santa Inés, s/n C.P. 29590, y con DNI/NIF. número 33.380.208-D, y que actúa en su condición de mandatario verbal de la citada entidad, y sujeto a posterior ratificación.
- V. CONSTRUCCIONES VERA, S.A.**, sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación española, con domicilio social en C/ Cerrajereros 10, Málaga, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 141, folio 111, hoja 823 y con C.I.F. A-29013711, representado a los efectos del presente contrato por **Don Ignacio García Giménez**, mayor de edad, vecino de Málaga, con domicilio profesional en Camino de Santa Inés, s/n C.P. 29590, y con DNI/NIF. número 33.380.208-D, y que actúa en su condición de mandatario verbal de la citada entidad, y sujeto a posterior ratificación.
- VI. COMSA EMTE, CONCESIONES S.L.**, sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación española, con domicilio social en C/ Joaquín Bau 2, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 22.959, folio 61, hoja M-411227, y con C.I.F. B-84764786, representado a los efectos del presente contrato por **Don Luis Fernando Lozano Rulz**, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de Málaga, con domicilio profesional en Camino de Santa Inés, s/n C.P. 29590, y con DNI/NIF. número 33.366.148-W, y que actúa en su condición de mandatario verbal de la citada entidad, y sujeto a posterior ratificación.
- VII. CAJAMAR CAJA RURAL, SDAD. COOP. DE CRÉDITO**, entidad debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación española, con domicilio social en Pl. Barcelona 5, Almería, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 544, libro 0, folio 13, hoja AL-1, y con C.I.F. F-04001475, representado a los efectos del presente contrato por **Don Luis Fernando Lozano Rulz**, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de Málaga, con domicilio profesional en Camino de Santa Inés, s/n C.P. 29590, y con DNI/NIF. número 33.366.148-

W, y que actúa en su condición de mandatario verbal de la citada entidad, y sujeto a posterior ratificación.

VIII. GLOBAL RAIL, S.A., entidad debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación española, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 141, Madrid inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28349, folio 30, hoja M-510563 y con C.I.F. A-86078011, representado a los efectos del presente contrato por **Don Luis Fernando Lozano Ruiz**, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de Málaga, con domicilio profesional en Camino de Santa Inés, s/n C.P. 29590, y con DNI/NIF. número 33.366.148-W, y que actúa en su condición de mandatario verbal de la citada entidad, y sujeto a posterior ratificación.

Denominados conjuntamente en lo sucesivo, **los Accionistas**.

En adelante, el BANCO, el ACREDITADO y los Accionistas serán referidos conjuntamente como las "**Partes**" y, cada uno de ellos, individualmente, como una "**Parte**".

EXPONEN:

- 1º que con fecha 3 de febrero de 2006 EL BANCO y EL ACREDITADO celebraron, en póliza intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García, un contrato de crédito por importe máximo de cincuenta millones de euros (50.000.000 €) con posibilidad de ampliación de dicho importe, a discreción del BANCO, hasta un total de doscientos sesenta millones de euros (260.000.000 €) (el "**Contrato de Crédito Inicial**"), para la financiación parcial del proyecto consistente en el diseño, construcción, financiación y explotación bajo concesión administrativa de las dos primeras líneas del ferrocarril metropolitano de la ciudad de Málaga (el "**Proyecto**"), cuya descripción física y técnica figura en el Anexo A al Contrato de Crédito Inicial;
- 2º que la realización de dicho Proyecto se lleva a cabo por EL ACREDITADO al amparo de la concesión para la construcción y explotación de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, adjudicada en su favor por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 13 de octubre de 2004 y formalizada mediante el Documento Administrativo de Formalización del Contrato de Concesión otorgado por EL ACREDITADO y la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía el día 2 de diciembre de 2004. La documentación que configura el citado contrato de concesión incluye, entre otros documentos, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, interpretado por la resolución interpretativa emitida por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces el 4 de abril de 2005 (el "**PCAP**") (en lo sucesivo, estos documentos se denominarán, conjuntamente, la "**Concesión Original**");
- 3º que en fecha 21 de diciembre de 2004 fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la atribución al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, creado por Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía de las competencias de la Junta de Andalucía en relación con el Proyecto, subrogándose así el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces en la posición jurídica de la Junta de Andalucía como Administración contratante a los efectos de la Concesión; posteriormente, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 15 de marzo de 2005, la Junta de Andalucía resolvió que "*Las obligaciones económicas derivadas para el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces frente a la sociedad concesionaria en virtud de dicha subrogación se seguirán considerando como obligación propia y directa de la Junta de Andalucía, asumiéndolas ésta de forma irrevocable*" y "*dado que tanto la Junta de Andalucía, y por virtud de la subrogación aquí acordada, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, han autorizado y consentido la cesión para pago o,*

según el caso, la pignoración por la concesionaria a favor del Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.) de los créditos derivados en favor de la concesionaria del citado contrato de concesión para la construcción y explotación de la Línea 1 Interurbana-Metro de Sevilla, la Junta de Andalucía reconoce que la obligación asumida en los términos aquí establecidos es asimismo otorgada en beneficio del Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.) como cesionario o, según el caso, acreedor pignoraticio, de los derechos de crédito que frente a la Administración concedente nacen a favor de la concesionaria en virtud del citado contrato de concesión. Las consideraciones anteriores serán aplicables al contrato de concesión de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga en el supuesto que se formalicen, y autoricen, operaciones de cesión para pago o pignoración de créditos en términos análogos a las realizadas en el contrato de Línea 1 – Interurbana del Metro de Sevilla". En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, la denominación del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces fue cambiada por la de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía;

- 4° que el coste total del Proyecto se estimó en el momento de celebración del Contrato de Crédito Inicial en 564.900.000 € (quinientos sesenta y cuatro millones novecientos mil euros) excluido el IVA soportado, sujeto a aprobación definitiva según determinasen los proyectos parciales una vez aprobados y a las modificaciones que la Administración pudiera introducir en el proyecto por razón de interés público de acuerdo con lo previsto en el PCAP y en la legislación aplicable;
- 5° que, atendiendo a la estimación de costes referida en el Expositivo 4° anterior, inicialmente estaba previsto que la financiación del coste del Proyecto se realizase con cargo a capital por importe de 76.864.508 € (setenta y seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos ocho euros), un préstamo participativo de los Accionistas o de terceros, por importe de 18.063.159 € (dieciocho millones sesenta y tres mil ciento cincuenta y nueve euros) o, en su caso, un aumento de capital del ACREDITADO mediante aportaciones dinerarias por el mismo importe, y una subvención de capital del Ferrocarriles de la Junta de Andalucía por importe de 135.665.351 € (ciento treinta y cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y un euros). Con la finalidad de completar la financiación del Proyecto, la Junta de Andalucía, por cuenta del ACREDITADO, formuló al BANCO una solicitud de crédito por importe de hasta 260.000.000 € (doscientos sesenta millones de euros). EL BANCO, habiendo estimado que la financiación del Proyecto entraba en el marco de su misión, decidió conceder al ACREDITADO, financiación por un importe de EUR 50.000.000 (cincuenta millones de euros) en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Crédito Inicial, mostrándose asimismo dispuesto a facilitar financiación adicional por un importe de hasta 180.000.000 € (ciento ochenta millones de euros) más; asimismo, EL BANCO se declaró dispuesto a considerar la concesión de financiación adicional por un importe de hasta 30.000.000 € (treinta millones de euros) más, en el caso de que se aprobasen, conforme a los procedimientos legalmente establecidos, modificaciones a la Concesión que trajesen consigo necesidades de financiación adicional del ACREDITADO, debiéndose, en cualquier caso, y a satisfacción del BANCO, mantener el marco de Garantías vigente (tal y como se describe en el Contrato de Crédito Inicial) y el equilibrio económico-financiero de la Concesión Original, conforme a lo dispuesto en el PCAP, y presentar al BANCO, asimismo a su satisfacción, (i) un informe justificativo de las necesidades adicionales de financiación referidas y (ii) un Caso Base revisado que acreditase que, asumiendo que la financiación del BANCO objeto de los contratos mencionados en este expositivo fuera dispuesta en su totalidad, se seguirían cumpliendo los ratios descritos en la Cláusula 6.11 del Contrato de Crédito Inicial al menos en los mismos niveles que los que existen en el Caso Base a la fecha de la firma del Contrato de Crédito Inicial;
- 6° que por mandato del artículo 18, apartado 3 de los Estatutos del BANCO, cuando el ACREDITADO no sea uno de los estados miembros de la Unión Europea, la concesión de un préstamo o crédito por EL BANCO se condiciona a la obtención de garantía del Estado miembro en cuyo territorio se realiza el Proyecto u otra garantía suficiente. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pecuniarias y

financieras derivadas para EL ACREDITADO del Contrato de Crédito Inicial, las siguientes garantías fueron otorgadas con fecha 3 de febrero de 2006 en favor del BANCO (en adelante denominadas, conjuntamente las "**Garantías Originales**");

- Primera prenda sobre la totalidad de las acciones del ACREDITADO así como sobre los derechos de crédito que tengan o puedan tener los Accionistas frente al ACREDITADO, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García; formalizada la extensión de dicha prenda sobre las acciones número 76.864.509 a 84.788.024 (ambos inclusive), en virtud de póliza de fecha 16 de febrero de 2007 intervenida por el Notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla García y sobre las acciones número 84.788.025 a 136 503 674 (ambas inclusive) en virtud de póliza de fecha 16 de junio de 2010, intervenida por el Notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla García (la "**Prenda de Acciones**");
- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados en favor del ACREDITADO del Contrato de Construcción para las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga suscrito por Metro de Málaga y UTE Metro Málaga en fecha 5 de septiembre de 2005, conforme se prevé en el Contrato de Crédito Inicial, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "**Prenda del Contrato de Construcción**");
- Cesión para pago (*pro solvendo*) de todos los derechos de crédito del ACREDITADO frente al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces derivados del Parámetro A de las aportaciones que el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces debe hacer a favor del ACREDITADO en virtud de la cláusula 36.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Concesión, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y novada y ratificada en virtud de póliza de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "**Cesión de los Créditos del Parámetro A**");
- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito del ACREDITADO frente al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces derivados del Parámetro B de las aportaciones que el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces debe hacer a favor del ACREDITADO en virtud de la cláusula 36.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Concesión, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y novada y ratificada en virtud de póliza de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "**Prenda de los Créditos del Parámetro B**");
- Cesión para pago (*pro solvendo*) de todos los derechos de crédito del ACREDITADO frente al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces derivados de la eventual resolución, rescate o extinción anticipada de la Concesión Original, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y novada y ratificada en virtud de póliza de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "**Cesión de los Créditos de la Resolución**");
- Promesa de hipoteca sobre la Concesión Original, en los términos y condiciones que se establecen en la cláusula 7.5 del Contrato de Crédito Inicial (la "**Promesa de Hipoteca**");
- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito del ACREDITADO relacionados con las Cuentas del Proyecto (Cuentas de Ingresos, Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario, Cuenta de Reserva para Gastos de

Ampliación de Material Rodante y Cuenta de Inversiones Asociadas) tal y como se hallan definidas en las cláusulas 6.18, 6.19, 6.20 y 6.21 del Contrato de Crédito Inicial, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "**Prenda de Cuentas Corrientes**");

- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados en favor del ACREDITADO de las Pólizas de Seguro a que se refiere la cláusula 6.05 del Contrato de Crédito Inicial, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y novada y ratificada en virtud de póliza de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "**Prenda de Seguros**");
- Compromiso de los Accionistas, y de las sociedades de sus respectivos grupos, de subordinación de sus créditos frente al ACREDITADO respecto al crédito del BANCO derivado del Contrato de Crédito Inicial, formalizado en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (el "**Compromiso de Subordinación**");
- Prenda sobre los derechos de créditos derivados del contrato de fabricación, suministro, puesta en marcha y garantía del material móvil para la explotación de las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, suscrito por Metro de Málaga y Construcciones y Auxiliars de Ferrocarriles S.A. en fecha 25 de julio de 2006, y formalizado en póliza de fecha 23 de noviembre de 2010 intervenida por el Notario de Málaga, Don Federico Pérez-Padilla García (la "**Prenda del Contrato de Fabricación**")
- Prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados del contrato para el suministro del sistema de señalización ferroviaria "Urbalis Evolution" con tecnología CBTC para las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, suscrito por Metro de Málaga y Alstom Transporte, S.A. en fecha 27 de octubre de 2006, y formalizado en póliza de fecha 23 de noviembre de 2010 intervenida por el Notario de Málaga, Don Federico Pérez-Padilla García (la "**Prenda del Contrato de Suministro**"); y
- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados del contrato para la implantación de las instalaciones eléctricas y electromecánicas para las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, suscrito por Metro de Málaga y Unión Temporal de Empresas denominada "UTE INSTALACIONES METRO MALAGA" en fecha 10 de junio de 2010, y formalizado en póliza de fecha 23 de noviembre de 2010 intervenida por el Notario de Málaga, Don Federico Pérez-Padilla García (la "**Prenda del Contrato de Instalación**").

7º que, debido a las diversas modificaciones introducidas en el Proyecto debido a nuevas necesidades y causas imprevistas de interés público, se estimó que el nuevo coste total del Proyecto podría ascender hasta un total de 929.000.000 € (novecientos veintinueve millones de euros) excluido el IVA soportado, sujeto a aprobación definitiva según determinen los proyectos parciales una vez aprobados y a las modificaciones que la Administración puede introducir en el Proyecto por razón de interés público de acuerdo con lo previsto en el PCAP y en la legislación aplicable;

8º que atendiendo a las modificaciones introducidas en el Proyecto y al consiguiente incremento de la inversión final necesaria para su ejecución, con fecha 26 de marzo de 2010 el ACREDITADO y Ferrocarriles de la Junta de Andalucía formalizaron un Acta relativa a la Modificación de la Concesión Original (el "**Acta Acuerdo de Novación de la Concesión**") y con fecha 26 de marzo de 2010 Ferrocarriles de la Junta de Andalucía dictó una Resolución de modificación de la Concesión (la "**Resolución Modificativa de la Concesión**") en los términos contenidos en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión. A los efectos del Contrato de Crédito Inicial, la Concesión Original, tal y como fue modificada por el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión y la Resolución

Modificativa de la Concesión, se denomina la "**Concesión**"). La modificación de la Concesión realizada tuvo un impacto en el régimen de financiación de la Concesión, por lo que las Partes acordaron novar modificativamente el Contrato de Crédito Inicial, por lo que con fecha 26 de marzo de 2010 celebraron, en póliza intervenida por el Notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla García, una novación modificativa no extintiva del Contrato de Crédito Inicial (la "**Póliza de Novación**"). El Contrato de Crédito Inicial, tal y como ha resultado modificado por la Póliza de Novación, se denomina a los efectos del presente contrato como el "**Contrato de Crédito**").

- 9º que, de acuerdo con la cláusula 4.03A(6) del Contrato de Crédito, en caso de que la calificación de la deuda (*rating*) en euros o en divisas, a medio o largo plazo, no garantizada ni subordinada, de la Junta de Andalucía publicada por Moody's Investors Services fuera objeto de una graduación igual o inferior a A3 o a A- por Standard and Poor's Corporation, EL BANCO tiene la facultad de solicitar al ACREDITADO la constitución en favor del BANCO de una fianza otorgada por una entidad bancaria de primer orden que sea aceptable para EL BANCO u otra garantía que EL ACREDITADO y EL BANCO puedan convenir, de modo que queden garantizadas a satisfacción del BANCO todas las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito durante toda la vida del mismo. En el caso en que, en el plazo de 30 (treinta) días contado desde la solicitud del BANCO en tal sentido, la mencionada garantía no sea emitida de manera satisfactoria en favor del BANCO, EL BANCO puede cancelar el Crédito y solicitar al ACREDITADO el reembolso anticipado del Crédito Dispuesto (tal y como este término se define en el Contrato de Crédito), sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 10 del Contrato de Crédito, pero que EL BANCO está dispuesto a no ejercitar dichas facultades durante un periodo de tiempo y EL ACREDITADO está dispuesto a asumir el coste que conlleva el incremento del riesgo para aquél.
- 10º que, atendiendo a que a la fecha del presente contrato la calificación de la deuda (*rating*) en euros o en divisas, a medio o largo plazo, no garantizada ni subordinada, de la Junta de Andalucía publicada por Moody's Investors Services es de Baa3 y por Standard and Poor's Corporation de BBB, EL BANCO y EL ACREDITADO han acordado modificar la calificación mínima de la deuda (*rating*) exigible a la Junta de Andalucía conforme a la Cláusula 4.03A(6) del Contrato de Crédito, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- 13º que, a la presente fecha, los Accionistas mantienen la titularidad del 100% del capital social del ACREDITADO en los porcentajes indicados a continuación:

Accionista	Porcentaje del capital
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía	23,69%
F.C.C. Construcción S.A.	10,02%
Sando Concesiones, S.L.	8,57%
COINTER Concesiones, S.L.	11,96%
Construcciones Vera, S.A.	1,03%
Comsa-Emte Concesiones, S.L.	10,56%
Cajamar Caja Rural, SDAD. COOP. de Crédito	18,86%
Global Rail, S.A.	15,31%
TOTAL:	100,00 %

- 12º que EL ACREDITADO, según manifiesta, conclerta el presente contrato dentro de sus atribuciones legales y estatutarias a los efectos de asumir los derechos y obligaciones que de él se derivan, para lo cual ha obtenido cuantas autorizaciones son preceptivas de acuerdo con la normativa en vigor y sus propios estatutos, y garantiza que dispone de todas las autorizaciones administrativas necesarias, en virtud de la normativa aplicable, para la realización del Proyecto, así como las relativas a la protección del medio ambiente y que obtendrá, con carácter previo al inicio de la explotación, todas las autorizaciones administrativas necesarias para la explotación del ferrocarril metropolitano objeto del Proyecto; asimismo, EL ACREDITADO manifiesta que no le consta que dichas

autorizaciones y la realización o la explotación del Proyecto hayan sido objeto de oposición o recurso judicial o administrativo y que, por las informaciones existentes, razonablemente no se espera que puedan dar lugar a dicha oposición o recurso;

- 13° que EL ACREDITADO garantiza que el importe acumulado de los recursos que finalmente se reciban para la financiación con cargo a, u origen en, fondos de la Unión Europea, o aprobados por ésta, junto a los recursos recibidos, o a recibir del BANCO, no superarán el 90% (noventa por ciento) del coste del Proyecto;
- 14° que, a la vista de lo anterior, las Partes han acordado novar modificativamente el Contrato de Crédito en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, a cuyos efectos,

ACUERDAN

CLÁUSULA 1

Novación modificativa no extintiva

El presente contrato, incluyendo sus anexos, (la "Novación") se establece como parte integrante del Contrato de Crédito y constituye una novación modificativa no extintiva de dicho Contrato de Crédito. En consecuencia, el Contrato de Crédito permanece totalmente en vigor y con plena eficacia y efectos en todos los aspectos no modificados o regulados expresamente por la presente Novación, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Crédito, que las Partes en este acto ratifican en todo lo aquí no modificado.

Los términos en mayúsculas empleados pero no definidos en la presente Novación tendrán el significado adscrito a ellos en el Contrato de Crédito.

1.01 Modificación del accionariado del ACREDITADO

Como consecuencia de los cambios en el accionariado del ACREDITADO, éste y el BANCO acuerdan modificar la redacción del Expositivo 8° del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"8° que, según manifiesta EL ACREDITADO, sus accionistas (en adelante los "**Acclionistas**") son las siguientes entidades, cada una de las cuales ostenta el porcentaje de capital indicado a continuación:

Accionista	Porcentaje del capital
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía	23,69%
F.C.C. Construcción S.A.	10,02%
Sando Concesiones, S.L.	8,57%
COINTER Concesiones, S.L.	11,96%
Construcciones Vera, S.A.	1,03%
Comsa-Emte Concesiones, S.L.	10,56%
Cajamar Caja Rural, SDAD. COOP. de Crédito	18,86%
Global Rail, S.A.	15,31%
TOTAL:	100,00 %

La composición accionarial actual, tal y como se acaba de describir, podrá ser objeto de variaciones y modificaciones de conformidad con lo previsto en este Contrato;"

1.02 Tipos de Interés

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción de la Cláusula 3.01 del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"3.01 Tipos de Interés

Sobre el importe de cada Tramo pendiente de reembolso, EL ACREDITADO pagará intereses al tipo nominal de interés, determinado como la suma de (a) un "margen" expresado en términos de porcentaje anual y (b) el "tipo base de interés" que resulte de aplicación en cada momento al Tramo en cuestión, conforme a lo descrito en los apartados A, B y C posteriores de esta cláusula 3.01, según se trate de Tramos sujetos a Régimen Tipo Fijo, Régimen Tipo Variable Diferencial Variable o Régimen Tipo Variable Diferencial Fijo, respectivamente.

El "Margen" aplicable será:

- *0,32% (cero coma treinta y dos por ciento) desde el momento de desembolso hasta la Fecha de Pago siguiente a aquella en la que EL ACREDITADO haya facilitado al BANCO copia de la resolución expresa de puesta en servicio del Proyecto emitida por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces en los términos previstos en la Concesión. Si este documento fuera facilitado por EL ACREDITADO al BANCO en los 15 (quince) días anteriores a una Fecha de Pago, el Margen tal y como aquí se describe dejará de ser aplicado a los Tramos pendientes de reembolso, no desde la primera Fecha de Pago siguiente a la fecha en que EL BANCO reciba dicho documento, sino desde la Fecha de Pago posterior a ésta; o*
- *0,32% (cero coma treinta y dos por ciento) si en una cualquiera de las Fechas de Cálculo el Ratio de Cobertura del Valor Patrimonial Mínimo de la Inversión, tal y como se define en la cláusula 6.11 del presente Contrato, incluyendo a estos efectos los importes depositados en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda tal y como se define en la cláusula 6.19 del presente Contrato fuera inferior a 120% (ciento veinte por ciento) si se tratara de un Tramo sujeto a Régimen Tipo Variable y 125% si se tratara de un Tramo sujeto a Régimen Tipo Fijo. Cuando se produzca esta circunstancia, el citado margen será de aplicación, con efectos retroactivos, desde la Fecha de Pago anterior a la fecha en que EL BANCO constate que se ha dado esta circunstancia; o*
- *0,07% (cero coma cero siete por ciento) siempre que no sea aplicable el margen descrito en alguno de los dos incisos anteriores.*

Con efectos retroactivos al 15 de junio de 2012y, desde dicha fecha hasta el 30 de junio de 2014, en ambos casos inclusive, al "Margen" aplicable conforme a cualquiera de los tres incisos anteriores deberá añadirsele:

- *0,28% (cero coma veintiocho por ciento) en caso de que la calificación de la deuda (rating) en euros o en divisas, a medio o largo plazo, no garantizada ni subordinada, de la Junta de Andalucía publicada por cualquiera de las agencias de calificación crediticia Moody's Investors Services, Fitch Ratings Limited o Standard and Poor's Corporation fuera igual a Baa3, BBB- o a BBB-, respectivamente; o*
- *0,3% (cero coma tres por ciento) en caso de que la calificación de la deuda (rating) en euros o en divisas, a medio o largo plazo, no garantizada ni subordinada, de la Junta de Andalucía publicada por cualquiera de las agencias de calificación crediticia Moody's Investors Services, Fitch Ratings*

Limited o Standard and Poor's Corporation fuera igual a Ba1, BB+ o a BB+, respectivamente; o

- 0,56% (cero coma cincuenta y seis por ciento) en caso de que la calificación de la deuda (rating) en euros o en divisas, a medio o largo plazo, no garantizada ni subordinada, de la Junta de Andalucía publicada por cualquiera de las agencias de calificación crediticia, Moody's Investors Services, Fitch Ratings Limited o Standard and Poor's Corporation fuera igual a Ba2, BB o a BB, respectivamente.

Los intereses correspondientes a cualquier Tramo se pagarán trimestralmente, a plazo vencido, en las Fechas de Pago fijadas en la cláusula 5.01, y por vez primera en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente al desembolso del Tramo en cuestión."

1.03 Rembolso anticipado obligatorio

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción de la Cláusula 4.03A(6) del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"4.03A(6) Pérdida de calificación (rating) de la deuda de la Junta de Andalucía

- (A) Si, a lo largo de la vida del presente Contrato,
 - (i) la calificación de la deuda (rating) en euros o en divisas, a medio o largo plazo, no garantizada ni subordinada, de la Junta de Andalucía publicada por una de las siguientes agencias de calificación fuera objeto de una graduación igual o inferior a A3 por Moody's Investors Services o a A- por Standard and Poor's Corporation; o
 - (ii) la deuda de la Junta de Andalucía, en euros o en divisas, a medio o largo plazo, no garantizada ni subordinada dejara de estar calificada por alguna de las siguientes agencias: Standard and Poor's Corporation o Moody's Investors Services; o
 - (iii) si concurriera en la Junta de Andalucía, en la medida en que le sea aplicable, cualquier circunstancia de las comprendidas en las letras c) d), e) o g) de la cláusula 10.01(1) del presente Contrato u otras circunstancias de similar naturaleza o con efecto semejante a aquéllas,

en tales casos, EL BANCO tendrá la facultad de solicitar al ACREDITADO la constitución en favor del BANCO de una fianza otorgada por una entidad bancaria de primer orden que sea aceptable para EL BANCO u otra garantía que EL ACREDITADO y EL BANCO pudieran convenir, de modo que queden garantizadas a satisfacción del BANCO todas las obligaciones derivadas del presente Contrato durante toda la vida del mismo. En el caso en que, en el plazo de 30 (treinta) días contado desde la solicitud del BANCO en tal sentido, la mencionada garantía no hubiera sido emitida de manera satisfactoria en favor del BANCO, EL BANCO podrá cancelar el Crédito y solicitar al ACREDITADO el reembolso anticipado del Crédito Dispuesto, y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 10 del presente Contrato."

(B) No obstante, con efectos retroactivos al 15 de junio de 2012 y, desde dicha fecha hasta el 30 de junio de 2014, en ambos casos inclusive, lo previsto en el apartado (i) del párrafo A) de esta cláusula no será de aplicación salvo, que la calificación de la deuda (rating) en euros o en divisas, a medio o largo plazo, no

garantizada ni subordinada, de la Junta de Andalucía publicada por cualquiera de las siguientes agencias de calificación fuera objeto de una graduación inferior a:

- (a) Ba2, si la calificación crediticia fuera emitida por Moody's Investors Services,
- (b) BB, si la calificación crediticia fuera emitida por Standard and Poor's Corporation o
- (c) BB, si la calificación crediticia fuera emitida por Fitch Ratings Limited.

En cualquiera de los casos previstos en los apartados (a) a (c) anteriores, el BANCO tendrá la facultad de solicitar al ACREDITADO la constitución de una fianza en su favor o, en su caso, el reembolso anticipado del Crédito Dispuesto, conforme a lo dispuesto en el párrafo A) anterior, sin perjuicio de que durante el periodo indicado en este párrafo B), el ACREDITADO seguirá estando obligado a pagar el Margen calculado conforme a lo dispuesto en la Cláusula 3.01 de este Contrato."

CLÁUSULA 2

Garantías

2.01 Ratificación de las Garantías Originales

En este acto, las Partes reconocen y aceptan expresamente la novación de las Obligaciones Garantizadas por las Garantías Originales y, muy especialmente, la modificación del Margen, todo ello en los términos de la presente Novación. En consecuencia, las Partes por la presente ratifican en su integridad las Garantías Originales, que continúan teniendo plena vigencia y efectos en todos sus términos, acordando las Partes expresamente que las referencias contenidas en dichas Garantías Originales al "Contrato de Financiación" lo serán al Contrato de Crédito como el mismo ha resultado modificado por la presente Novación.

En particular:

- 2.01A Por la presente, el ACREDITADO ratifica expresamente en su integridad y sin limitación alguna, en todos sus términos:
- (i) la Prenda del Contrato de Construcción,
 - (ii) la Cesión de los Créditos del Parámetro A,
 - (iii) la Prenda de los Créditos del Parámetro B,
 - (iv) la Cesión de los Créditos de la Resolución,
 - (v) la Promesa de Hipoteca,
 - (vi) la Prenda de Cuentas Corrientes, y
 - (vii) la Prenda de Seguros, así como
 - (viii) la totalidad de las garantías, compromisos y obligaciones contenidos en las Cláusulas 6, 7, 8 y el Anexo G del Contrato de Crédito

que continúan teniendo plena vigencia y efectos en todos sus términos, tal y como han sido novadas por la presente Novación.

Por la presente, el ACREDITADO y el BANCO instruyen expresamente al Notario interviniente para que remita a Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.,

Groupama Seguros, S.A., Mapfre Industrial S.A.S., AIG Europe y Chubb Insurance Company of Europe, SE por correo certificado con acuse de recibo, las comunicaciones que, firmadas por el ACREDITADO y el BANCO y en la forma y con el contenido que se recoge en el Anexo A, se le entregan, comunicaciones éstas en las que se informa a dichas entidades de la ratificación de la Prenda de Seguros llevada a cabo por el ACREDITADO en virtud del presente Contrato. Por la presente el ACREDITADO se compromete a obtener todas las citadas comunicaciones debidamente firmadas por las compañías de seguros en cuestión y a remitirselas al BANCO en 10 días desde la firma de este Contrato.

- 2.01B En este acto, la AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, antes denominada Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, en su condición de agencia pública empresarial conforme a las previsiones del Decreto-ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público y de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, declara darse por notificada de la presente Novación y de la ratificación de las Garantías Originales y manifiesta expresamente no tener objeciones a los términos de dicha Novación y a la ratificación de las Garantías Originales, así como a la novación modificativa no extintiva del Contrato de Crédito y ratificación de las Garantías Originales otorgada con fecha 26 de marzo de 2010.
- 2.01C En este acto, CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en su condición de entidad depositaria de las cuentas corrientes pignoradas de conformidad con la Prenda de Cuentas Corrientes, se da expresamente por notificada de la ratificación por el ACREDITADO de la Prenda de Cuentas Corrientes, sin que resulte necesario que el Notario interviniente le remita posterior notificación.
- 2.01D Por la presente, los Accionistas ratifican expresamente en su integridad y sin limitación alguna, en todos sus términos:
- (i) la Prenda de Acciones, y
 - (ii) el Compromiso de Subordinación

que continúan teniendo plena vigencia y efectos en todos sus términos, tal y como han sido novadas por la presente Novación.

CLÁUSULA 3

Régimen jurídico de la Novación

3.01 Derecho aplicable

Todas las cuestiones que se susciten entre las partes contratantes en relación con la presente Novación, su formación, ejecución, interpretación y validez se regirán íntegramente por el ordenamiento jurídico español.

3.02 Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que se puedan derivar de la presente Novación se dilucidarán ante el tribunal español competente de la Villa de Madrid, al que las Partes se someten con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en derecho les pudiera corresponder.

CLÁUSULA 4

Disposiciones finales

4.01 Preámbulo y Anexos

Forman parte integrante de la presente Novación el preámbulo y el Anexo A (Modelo de notificación de ratificación de la Prenda de Seguros).

4.02 Incorporación por referencia y ratificación del Contrato de Crédito objeto de la presente Novación y de las garantías otorgadas

Las Partes ratifican expresamente el contenido de todas estipulaciones del Contrato de Crédito que no queden novadas modificativamente por la presente Novación, que continuarán teniendo plena vigencia y validez en sus propios términos.

A la presente Novación, en todo lo no previsto en ella expresamente por las Partes, le resultará de aplicación el resto de términos y condiciones del Contrato de Crédito, que permanecen en vigor en su totalidad en todo lo que no haya resultado modificado por la presente Novación.

Así lo convienen y firman las partes en un ejemplar original en lengua española.

Málaga, a diecinueve de julio de dos mil doce

ANEXO A

Modelo de comunicación de la ratificación de la Prenda de Seguros a las entidades aseguradoras

[Entidad aseguradora]

[Fecha]

Muy señores nuestros:

Nos referimos a la concesión para la construcción y explotación de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, adjudicada en favor de Metro de Málaga, S.A. ("**Metro de Málaga**") por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 13 de octubre de 2004 y formalizada mediante el Documento Administrativo de Formalización del Contrato de Concesión otorgado por Metro de Málaga y la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía el día 2 de diciembre de 2004. La documentación que configura el citado contrato de concesión incluye, entre otros documentos, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, interpretado por la resolución interpretativa emitida por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces el 4 de abril de 2005 (el "**PCAP**"). Con fecha 26 de marzo de 2010 la citada concesión resultó modificada en virtud de resolución de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, en los términos contenidos en dicha resolución (en lo sucesivo, todos los documentos, acuerdos y resoluciones relacionados en el presente párrafo se denominarán, conjuntamente, la "**Concesión**").

Los abajo firmantes, en nombre y representación de Metro de Málaga y Banco Europeo de Inversiones (el "**Acreedor Pignoraticio**"), por la presente les comunicamos que, con motivo de la modificación llevada a cabo en el Contrato de Crédito de fecha 3 de febrero de 2006 por virtud del Contrato de Novación del Contrato de Crédito de fecha 3 de febrero de 2006, celebrado en fecha [...] de julio de 2012, con la intervención del Notario D. Federico Pérez-Padilla García, Metro de Málaga ha ratificado el derecho real de prenda otorgado en favor del Acreedor Pignoraticio en virtud de Póliza de Prenda de Créditos de fecha 3 de febrero de 2006, suscrita con la intervención del Notario D. Federico Pérez-Padilla García, sobre todos los derechos que Metro de Málaga ostenta frente a Uds. derivados de la siguiente póliza de seguro:

"[IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PÓLIZA(S) CORRESPONDIENTE(S) A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CUESTIÓN]"

En relación con lo anterior, les recordamos que, en tanto no reciban instrucciones en otro sentido del Acreedor Pignoraticio, deberán ingresar cualquier indemnización por un siniestro (incluyendo todos los conceptos relacionados con ese siniestro) por importe igual o superior a EUR 6.000.000, ya sea este importe pagado de una sola vez o en varios pagos, en la cuenta número ES17/3058/0778/71/2720011296, abierta en la entidad CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO y cualquier indemnización por un siniestro (incluyendo todos los conceptos relacionados con ese siniestro) por importe inferior a EUR 6.000.000, ya sea este importe pagado de una sola vez o en varios pagos, en la cuenta número ES09/3058/0778/74/2720009644, abierta en la misma entidad.

Lo que les comunicamos a los efectos legales oportunos.

Metro de Málaga, S.A.
P.p.

Banco Europeo de Inversiones
P.p.

D. [...]

D. [...]

D. [...]

Recibido y conforme:

[DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS]

P.p.

[D./Dª] []



CON MI INTERVENCION haciendo constar que en el día de hoy han comparecido **DON IGNACIO GARCIA JIMÉNEZ** CON DNI/NIF **33.380.208-D** que actúa como mandatario verbal de las siguientes entidades:

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES -----

SANDO CONCESIONES, S.L. -----

COINTER CONCESIONES, S.L. -----

CONSTRUCCIONES VERA, S.A. -----

Y **DON LUIS FERNANDO LOZANO RUIZ** CON DNI/NIF **33.366.148-W**, que actúa como mandatario verbal de las siguientes entidades., -----

METRO MALAGA, S.A. -----

FCC CONSTRUCCION SA. -----

COMSA EMTE CONCESIONES, S.L. -----

CAJAMAR CAJA RURAL SDA COOP DE CREDITO -----

GLOBAL RAIL, S.A. -----

Todo ello sujeto a posteriores ratificaciones de las citadas mercantiles, habiendo hecho yo el Notario la advertencia de la necesidad de ratificación por parte de la sociedades aquí representadas para la plena eficacia jurídica de la presente póliza, quedando así mismo pendiente de ratificación la entidad **AGENCIA DE OBRA PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** -----

La presente póliza se compone de 9 Folios, en los términos y a los efectos que determina el artículo 197 Quater y 197 Bis del vigente Reglamento del Notariado modificado por real Decreto 45/2007 del 19 de Enero de 2007 extendida en un único ejemplar

que incorporo a mi Libro Registro General de Operaciones y de la que extenderé a petición de parte interesada testimonio a todos los efectos y muy especialmente a los del artículo 517.2.5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 36/2006 del 29 de Noviembre.

Se hace constar que, si existiesen, quedan excluidas de la intervención aquellas cláusulas que hayan sido declaradas nulas por abusivas en virtud de sentencia firme inscrita en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación (p.e..Sentencia del TS de 16 de Diciembre de 2009).-----

En caso de discrepancia entre lo que figura en la póliza y la presente cláusula de intervención, prevalecerá lo que en ésta figura.-----

Asi mismo hago constar que, con una única firma estampada en la última hoja, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del mismo a todos los efectos.-----

MALAGA A DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOCE

EL NOTARIO

ENTRADA

::\Documents and Settings\ENTRADA\Escritorio\DILIGENCIA



CON MI INTERVENCION haciendo constar
Que en el día de hoy ha comparecido **DON JOSE
ANTONIO TALLON MORENO** CON DNI/NIF 24.844.341-V
que actúa en su condición de mandatario verbal
de la **entidad AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA
JUNTA DE ANDALUCIA**, quedando así mismo
pendiente de ratificación, para la plena
eficacia jurídica de la presente póliza. -----

MALAGA A VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DOCE

EL NOTARIO

RU229997



DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN:

Para hacer constar que en el día de hoy veinte de julio de dos mil doce, comparece en mi despacho ante mí el notario DON FRANCISCO VERA DIEZ, con DNI/NIF 24.983.446-h, que interviene en su calidad de Consejero Delegado de la mercantil **CONSTRUCCIONEA VERA, S.A.**, cuyas circunstancias ya constan en la intervención de la presente póliza, cargo por el que fue nombrado, por plazo de cinco años, en virtud de Escritura otorgada el día 5 de junio de 2009, ante el Notario de Málaga, Don Federico Pérez-Padilla García, al número 1.184 de su protocolo, inscrita en el Registro mercantil de Málaga en el tomo 4224, libro 3134, folio 183, hoja MA-7626, inscripción 35ª.-----

Previa lectura que hace por sí mismo del instrumento que precede, tiene a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente, en cuya virtud,

OTORGA: Que ratificá íntegramente y en todas sus partes la póliza de novación modificativa que antecede, suscrito entre el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES y METRO MALAGA, S.A., y en la que la entidad **CONSTRUCCIONES VERA, S.A.**, estuvo representada por su mandatario verbal, **DON IGNAC IO GARCIA JIMENEZ.**

Leída por mí, el Notario, la presente diligencia al compareciente, no usando del derecho que tiene a hacerlo por sí, que le advertí, la aprueba y firma conmigo que doy fe del contenido de la presente.



DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN:

Para hacer constar que en el día de hoy veintitrés de julio de dos mil doce, comparece en mi despacho ante mí el notario **DON DIEGO VARONA FIDALGO**, con DNI/NIF 30.787.891-E que interviene en su calidad de apoderado de la mercantil **SANDO CONCESIONES, SL**, cuyas circunstancias ya constan en la intervención de la presente póliza, cargo por el que fue nombrado en virtud de Escritura otorgada el día 25 de Marzo de 2010, ante el Notario de Sevilla, Don Antonio Izquierdo Meroño, al número 946 de su protocolo, inscrita en el Registro mercantil de Málaga en el tomo 4224, libro 3134, folio 183, hoja MA-7626, inscripción 35ª.-----

Tiene a mi juicio, conforme interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente, en cuya virtud,

OTORGA: Que ratifica íntegramente y en todas sus partes la póliza de novación modificativa que antecede, suscrito entre el **BANCO EUROPEO DE INVERSIONES** y **METRO MALAGA, S.A.**, y en la que la **SANDO CONCESIONES, S.L.**, estuvo representada por su mandatario verbal, **DON IGNACIO GARCIA JIMENEZ**.

Leída por mí, el Notario, la presente diligencia al compareciente, no usando del derecho que tiene a hacerlo por sí, que le advertí, la aprueba y firma conmigo que doy fe del contenido de la presente.



DILIGENCIA: Para hacer constar que en el día de hoy veinticuatro de julio de dos mil doce, me ha sido entregado para su incorporación a la presente, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad **METRO MALAGA, S.A.** en sesión celebrada el día 24 de julio de 2012, expedido por el Secretario DON JOSE LUIS PALMA FERNANDEZ con el VB del Presidente ORFEO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., representado por DON SANTIAGO RUIZ GONZALEZ, donde se ratifica el consentimiento prestado por el Director General de METRO DE MALAGA, DON FERNANDO LOZANO, a la Novación modificativa del contrato de Financiación celebrado con fecha 3 de Febrero de 2006

RW2299549



metro Málaga

JOSÉ LUIS PALMA FERNÁNDEZ, con D.N.I. número 25.047.097-M, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad «METRO DE MÁLAGA, S.A.», con domicilio social en Málaga, en Camino de Santa Inés, s/n, C.P. 29.590, provista de CIF A-92/592856, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al Tomo 360, Libro 2601, Folio 200, Hoja n.º MA-74052, en relación con el Acta del Consejo de Administración de dicha Sociedad celebrado el día 24 de julio de 2012,

CERTIFICA:

- I. Que dicho Consejo se celebró en la sala de reuniones del domicilio social, sito en Camino de Santa Inés, s/n, C.P. 29.590, de Málaga.
- II. Que dicho Consejo fue celebrado, previa convocatoria urgente, y al encontrarse presentes o debidamente representados los nueve miembros que lo componen, que fueron los que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos sociales de la Compañía válidamente constituidos en sesión del Consejo.

Presidente:

ORFEO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., representada por SANTIAGO RUIZ GONZÁLEZ.

Vocales:

LIBUSA INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., representada por JAVIER PÉREZ FORTEA.
RAFAEL CANDAU RÁMILA en representación de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

ANTONIO TALLÓN MORENO en representación de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

SANDO CONCESIONES, S.L., representada por DIEGO VARONA FIDALGO.

COINTER CONCESIONES, S.L., representada por ALFONSO BUDIÑO CARBONERO.

COMSA EMTE CONCESIONES, S.L., representada por FRANCISCO J. GAMBERO CASTRO.

CONSTRUCCIONES VERA, S.A., representada por FRANCISCO VERA DÍAZ.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, representada por LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

Representante Administración:

ANTONIO TALLÓN MORENO

Secretario no Consejero:

JOSÉ LUIS PALMA FERNÁNDEZ

- III.** Que los asuntos tratados en la sesión del Consejo fueron los relativos a los puntos del Orden del Día aprobado.
- IV.** Que la Presidencia del Consejo, en dicha sesión la ejerció ORFEO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., representada por SANTIAGO RUIZ GONZÁLEZ, actuando como Secretario JOSÉ LUIS PALMA FERNÁNDEZ, ambos en su condición de titulares de los respectivos cargos en el Consejo de Administración.
- V.** Que, entre los acuerdos adoptados por los Consejeros, presentes o debidamente representados, figura el siguiente:

«ACUERDO ÚNICO.- El Consejo de Administración, por unanimidad, ratifica el consentimiento prestado por el Director General de METRO DE MÁLAGA, D. Fernando Lozano, a la "Novación modificativa del contrato de financiación celebrado con fecha 3 de febrero de 2006" mediante escritura pública otorgada ante el notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla, el pasado jueves día 19 de julio de 2012, en representación de dicha entidad»

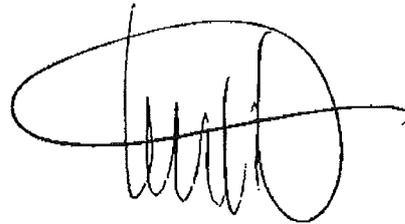
Y para que conste, firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Málaga, a 24 de julio de 2012.

Vobo
EL PRESIDENTE
ORFEO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U.



Fdo.: Santiago Ruiz González

EL SECRETARIO



Fdo.: José Luis Palma Fernández

ES COPIA SIMPLE

ASIENTO N.º 22 DE FECHA 07.02.14
del libro registro general operaciones

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

FI 23401 - 25528

"Proyecto Metro de Málaga AFI / TRAMO A"

**NOVACIÓN MODIFICATIVA DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN
CELEBRADO CON FECHA 3 DE FEBRERO DE 2006**

entre

EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

y

METRO DE MÁLAGA, S.A.

Málaga, a 7 de febrero de 2014



HOJA N.º 116
O.M. 28 Mayo 1998

LOS ABAJO FIRMANTES

POR UNA PARTE: EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, con domicilio en el número 100 del boulevard Konrad Adenauer, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado a los efectos del presente contrato por D. Ignacio García Giménez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Camino de Santa Inés, s/n, 29590, Málaga y con DNI n.º 33380208-D, en vigor, y que actúa en condición de mandatario verbal de la citada entidad y sujeto a posterior ratificación, denominado en lo sucesivo, el "**BANCO**".

POR OTRA PARTE: METRO DE MÁLAGA, S.A., sociedad española con domicilio en calle Camino de Santa Inés s/n, 29005 Málaga (España), con C.I.F. A-92/592856, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 3690, libro 2601, folio 200, sección 8, hoja MA-74052, representado a los efectos del presente contrato por D. Luis Fernando Lozano Ruiz, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Camino de Santa Inés s/n 29590 Málaga, y con DNI n.º 33366148W, en vigor, y que actúa en condición de mandatario verbal de la citada entidad y sujeto a posterior ratificación, denominada en lo sucesivo, el "**ACREDITADO**".

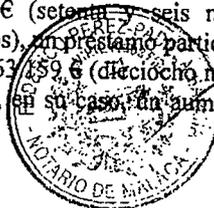
En adelante, el BANCO, el ACREDITADO serán referidos conjuntamente como las "**Partes**" y, cada uno de ellos, individualmente, como una "**Parte**".

EXPONEN

- 1º Que con fecha 3 de febrero de 2006 EL BANCO y EL ACREDITADO celebraron, en póliza intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García, un contrato de crédito por importe máximo de cincuenta millones de euros (50.000.000 €) con posibilidad de ampliación de dicho importe, a discreción del BANCO, hasta un total de doscientos sesenta millones de euros (260.000.000 €) (el "**Contrato de Crédito Inicial**"), para la financiación parcial del proyecto consistente en el diseño, construcción, financiación y explotación bajo concesión administrativa de las dos primeras líneas del ferrocarril metropolitano de la ciudad de Málaga (el "**Proyecto**"), cuya descripción física y técnica figura en el Anexo A al Contrato de Crédito Inicial.
- 2º Que la realización de dicho Proyecto se lleva a cabo por EL ACREDITADO al amparo de la concesión para la construcción y explotación de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, adjudicada en su favor por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 13 de octubre de 2004 y formalizada mediante el Documento Administrativo de Formalización del Contrato de Concesión otorgado por EL ACREDITADO y la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía el día 2 de diciembre de 2004. La documentación que configura el citado contrato de concesión incluye, entre otros documentos, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, interpretado por

la resolución interpretativa emitida por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces el 4 de abril de 2005 (el "PCAP") (en lo sucesivo, estos documentos se denominarán, conjuntamente, la "Concesión Original").

- 3º Que en fecha 21 de diciembre de 2004 fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la atribución al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, creado por Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía de las competencias de la Junta de Andalucía en relación con el Proyecto, subrogándose así el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces en la posición jurídica de la Junta de Andalucía como Administración contratante a los efectos de la Concesión; posteriormente, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 15 de marzo de 2005, la Junta de Andalucía resolvió que "Las obligaciones económicas derivadas para el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces frente a la sociedad concesionaria en virtud de dicha subrogación se seguirán considerando como obligación propia y directa de la Junta de Andalucía, asumiéndolas ésta de forma irrevocable" y "dado que tanto la Junta de Andalucía, y por virtud de la subrogación aquí acordada, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, han autorizado y consentido la cesión para pago o, según el caso, la pignoración por la concesionaria a favor del Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.) de los créditos derivados en favor de la concesionaria del citado contrato de concesión para la construcción y explotación de la Línea 1 Interurbana-Metro de Sevilla, la Junta de Andalucía reconoce que la obligación asumida en los términos aquí establecidos es asimismo otorgada en beneficio del Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.) como cesionario o, según el caso, acreedor pignoraticio, de los derechos de crédito que frente a la Administración concedente nacen a favor de la concesionaria en virtud del citado contrato de concesión. Las consideraciones anteriores serán aplicables al contrato de concesión de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga en el supuesto que se formalicen, y autoricen, operaciones de cesión para pago o pignoración de créditos en términos análogos a las realizadas en el contrato de Línea 1 - Interurbana del Metro de Sevilla". En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, la denominación del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces fue cambiada por la de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía.
- 4º Que el coste total del Proyecto se estimó en el momento de celebración del Contrato de Crédito Inicial en 564.900.000 € (quinientos sesenta y cuatro millones novecientos mil euros) excluido el IVA soportado, sujeto a aprobación definitiva según determinasen los proyectos parciales una vez aprobados y a las modificaciones que la Administración pudiera introducir en el Proyecto por razón de interés público de acuerdo con lo previsto en el PCAP y en la legislación aplicable.
- 5º Que atendiendo a la estimación de costes referida en el Expositivo 4º anterior, inicialmente estaba previsto que la financiación del coste del Proyecto se realizase con cargo a capital por importe de 76.864.508 € (setenta y seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos ocho euros), en préstamo participativo de los Accionistas o de terceros, por importe de 18.062.159 € (dieciocho millones sesenta y tres mil ciento cincuenta y nueve euros) o, en su caso, un aumento de



HOJA Nº.....
O.M.º 28 Mayo 1998

capital del ACREDITADO mediante aportaciones dinerarias por el mismo importe, y una subvención de capital del Ferrocarriles de la Junta de Andalucía por importe de 135.665.351 € (ciento treinta y cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y un euros). Con la finalidad de completar la financiación del Proyecto, la Junta de Andalucía, por cuenta del ACREDITADO, formuló al BANCO una solicitud de crédito por importe de hasta 260.000.000 € (doscientos sesenta millones de euros). EL BANCO, habiendo estimado que la financiación del Proyecto entraba en el marco de su misión, decidió conceder al ACREDITADO, financiación por un importe de EUR 50.000.000 (cincuenta millones de euros) en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Crédito Inicial, mostrándose asimismo dispuesto a facilitar financiación adicional por un importe de hasta 180.000.000 € (ciento ochenta millones de euros) más; asimismo, EL BANCO se declaró dispuesto a considerar la concesión de financiación adicional por un importe de hasta 30.000.000 € (treinta millones de euros) más, en el caso de que se aprobasen, conforme a los procedimientos legalmente establecidos, modificaciones a la Concesión que trajesen consigo necesidades de financiación adicional del ACREDITADO, debiéndose, en cualquier caso, y a satisfacción del BANCO, mantener el marco de Garantías vigente (tal y como se describe en el Contrato de Crédito Inicial) y el equilibrio económico-financiero de la Concesión Original, conforme a lo dispuesto en el PCAP, y presentar al BANCO, asimismo a su satisfacción, (i) un informe justificativo de las necesidades adicionales de financiación referidas y (ii) un Caso Base revisado que acreditase que, asumiendo que la financiación del BANCO objeto de los contratos mencionados en este expositivo fuera dispuesta en su totalidad, se seguirían cumpliendo los ratios descritos en la Cláusula 6.11 del Contrato de Crédito Inicial al menos en los mismos niveles que los que existen en el Caso Base a la fecha de la firma del Contrato de Crédito Inicial

6º Que por mandato del artículo 18, apartado 3 de los Estatutos del BANCO, cuando el ACREDITADO no sea uno de los estados miembros de la Unión Europea, la concesión de un préstamo o crédito por EL BANCO se condiciona a la obtención de garantía del Estado miembro en cuyo territorio se realiza el Proyecto u otra garantía suficiente. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pecuniarias y financieras derivadas para EL ACREDITADO del Contrato de Crédito Inicial, las siguientes garantías fueron otorgadas con fecha 3 de febrero de 2006 en favor del BANCO (en adelante denominadas, conjuntamente las "**Garantías Originales**");

- Primera prenda sobre la totalidad de las acciones del ACREDITADO así como sobre los derechos de crédito que tengan o puedan tener los Accionistas frente al ACREDITADO, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García; formalizada la extensión de dicha prenda sobre las acciones número 76.864.509 a 84.788.024 (ambos inclusive), en virtud de póliza de fecha 16 de febrero de 2007 intervenida por el Notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla García y sobre las acciones número 84.788.025 a 136 503 674 (ambas inclusive) en virtud de póliza de fecha 16 de junio de 2010, intervenida por el Notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla García (la "**Prenda de Acciones**");

- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados en favor del ACREDITADO del Contrato de Construcción para las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga suscrito por Metro de Málaga y UTE Metro Málaga en fecha 5 de septiembre de 2005 y del contrato de suministro de material móvil que el ACREDITADO celebre en su momento, conforme se prevé en el Contrato de Crédito Inicial, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "**Prenda del Contrato de Construcción**");
- Cesión para pago (*pro solvendo*) de todos los derechos de crédito del ACREDITADO frente al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces derivados del Parámetro A de las aportaciones que el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces debe hacer a favor del ACREDITADO en virtud de la Cláusula 36.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Concesión, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y novada y ratificada en virtud de póliza de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "**Cesión de los Créditos del Parámetro A**");
- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito del ACREDITADO frente al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces derivados del Parámetro B de las aportaciones que el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces debe hacer a favor del ACREDITADO en virtud de la Cláusula 36.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Concesión, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y novada y ratificada en virtud de póliza de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "**Prenda de los Créditos del Parámetro B**");
- Cesión para pago (*pro solvendo*) de todos los derechos de crédito del ACREDITADO frente al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces derivados de la eventual resolución, rescate o extinción anticipada de la Concesión Original, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y novada y ratificada en virtud de póliza de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "**Cesión de los Créditos de la Resolución**");
- Promesa de hipoteca sobre la Concesión Original, en los términos y condiciones que se establecen en la cláusula 7.5 del Contrato de Crédito Inicial (la "**Promesa de Hipoteca**");
- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito del ACREDITADO relacionados con las Cuentas del Proyecto (Cuentas de Ingresos, Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento, Cuenta Extraordinaria, Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante y Cuenta de



HOJANº 316...
28 May 1998

Inversiones Asociadas) tal y como se hallan definidas en las cláusulas 6.18, 6.19, 6.20 y 6.21 del Contrato de Crédito Inicial, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "**Prenda de Cuentas Corrientes**");

- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados en favor del ACREDITADO de las Pólizas de Seguro a que se refiere la cláusula 6.05 del Contrato de Crédito Inicial, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y novada y ratificada en virtud de póliza de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la "**Prenda de Seguros**");
 - Compromiso de los Accionistas, y de las sociedades de sus respectivos grupos, de subordinación de sus créditos frente al ACREDITADO respecto al crédito del BANCO derivado del Contrato de Crédito Inicial, formalizado en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (el "**Compromiso de Subordinación**");
 - Prenda sobre los derechos de créditos derivados del contrato de fabricación, suministro, puesta en marcha y garantía del material móvil para la explotación de las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, suscrito por Metro de Málaga y Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles S.A. en fecha 25 de julio de 2006 (la "**Prenda del Contrato de Fabricación**");
 - Prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados del contrato para el suministro del sistema de señalización ferroviaria "Urbalis Evolution" con tecnología CBTC para las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, suscrito por Metro de Málaga y Alstom Transporte, S.A. en fecha 25 de julio de 2006 (la "**Prenda del Contrato de Suministro**"); y
 - Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados del contrato para la implantación de las instalaciones eléctricas y electromecánicas para las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, suscrito por Metro de Málaga y Unión Temporal de Empresas denominada "UTE INSTALACIONES METRO MALAGA" en fecha 10 de junio de 2010 (la "**Prenda del Contrato de Instalación**").
- 7º Que debido a las diversas modificaciones introducidas en el Proyecto debido a nuevas necesidades y causas imprevistas de interés público, se estimó que el nuevo coste total del Proyecto podría ascender hasta un total de 929.000.000 € (novecientos veintinueve millones de euros) excluido el IVA soportado, sujeto a aprobación definitiva según determinen los proyectos parciales una vez aprobados y a las modificaciones que la Administración puede introducir en el Proyecto por razón de interés público de acuerdo con lo previsto en el PCAP y en la legislación aplicable.
- 8º Que atendiendo a las modificaciones introducidas en el Proyecto y al consiguiente incremento de la inversión final necesaria para su ejecución, con fecha 26 de marzo de 2010 el ACREDITADO y Ferrocarriles de la Junta de Andalucía

formalizaron un Acta relativa a la Modificación de la Concesión Original (el "Acta Acuerdo de Novación de la Concesión") y con fecha 26 de marzo de 2010 Ferrocarriles de la Junta de Andalucía dictó una Resolución de modificación de la Concesión (la "Resolución Modificativa de la Concesión") en los términos contenidos en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión. A los efectos del Contrato de Crédito Inicial, la Concesión Original, tal y como fue modificada por el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión y la Resolución Modificativa de la Concesión, se denomina la "Concesión". La modificación de la Concesión realizada tuvo un impacto en el régimen de financiación de la Concesión, por lo que el 26 de marzo de 2010 las Partes firmaron una novación modificativa no extintiva del Contrato de Crédito Inicial en póliza intervenida por el Notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla García (la "Primera Novación del Crédito").

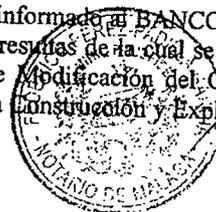
- 9º Que el 19 de julio de 2012, como consecuencia de que la calificación de la deuda (*rating*) en euros o en divisas, a medio o largo plazo, no garantizada ni subordinada, de la Junta de Andalucía publicada por Moody's Investors Services era a esa fecha de Baa3 y por Standard and Poor's Corporation de BBB, y por tanto se había producido una pérdida de la calificación de dicha deuda conforme lo establecido en la Cláusula 4.03A(6) del Contrato de Crédito Inicial, la Partes acordaron modificar la calificación mínima de la deuda (*rating*) exigible a la Junta de Andalucía conforme a dicha cláusula, así como otras condiciones del Contrato de Crédito Inicial y a tal efecto firmaron una novación modificativa no extintiva del Contrato de Crédito Inicial en póliza intervenida por el Notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla García (la "Segunda Novación del Crédito").

El Contrato de Crédito Inicial, tal y como ha resultado modificado por la Primera Novación del Crédito y por la Segunda Novación del Crédito, se denomina a los efectos del presente contrato como el "Contrato de Crédito".

- 10º Que a la presente fecha, los Accionistas mantienen la titularidad del 100% del capital social del ACREDITADO en los porcentajes indicados a continuación:

Accionista	Porcentaje del capital
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía	23,69%
F.C.C. Construcción, S.A.	10,02%
Sando Concesiones, S.L.	8,57%
COINTER Concesiones, S.L.	11,96%
Construcciones Vera, S.A.	1,03%
Comsa-Emte Concesiones, S.L.	10,56%
Cajamar Caja Rural, SDAD. COOP. de Crédito	18,86%
Global Rail, S.A.U.	15,31%
TOTAL:	100,00 %

- 11º Que el ACREDITADO y la Junta de Andalucía han informado al BANCO de que se va a tramitar una modificación a la Concesión, a resultas de la cual se firmará un Documento Administrativo de Formalización de Modificación del Contrato Administrativo de Concesión de Obra Pública para la Construcción y Explotación



HQJANº
O.M. 28 Mayo 1998

de las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga en el que se incluyen como prestaciones anejas la redacción del proyecto y la adquisición de material móvil (la "**Modificación de la Concesión**").

- 12° Que el ACREDITADO manifiesta que está interesado en disponer del importe de 46.000.000 € y ha solicitado al BANCO que apruebe su desembolso sin perjuicio de que el ACREDITADO reconoce que se incumplieron las condiciones para tal desembolso y que el 15 de agosto de 2013 expiró el plazo límite para desembolso según lo previsto en el Contrato de Crédito. En atención a lo anterior, el BANCO sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato está dispuesto a desembolsar dicho importe antes del 28 de febrero de 2014 a esos efectos las Partes están de acuerdo en ampliar el plazo de desembolso y novar las cláusulas correspondientes del Contrato de Crédito de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
- 13° Que EL ACREDITADO, según manifiesta, concierta el presente contrato dentro de sus atribuciones legales y estatutarias a los efectos de asumir los derechos y obligaciones que de él se derivan, para lo cual ha obtenido cuantas autorizaciones son preceptivas de acuerdo con la normativa en vigor y sus propios estatutos, y garantiza que dispone de todas las autorizaciones administrativas necesarias, y garantiza que dispone de todas las autorizaciones administrativas necesarias, en virtud de la normativa aplicable, para la realización del Proyecto, así como las relativas a la protección del medio ambiente y que obtendrá, con carácter previo al inicio de la explotación, todas las autorizaciones administrativas necesarias para la explotación del ferrocarril metropolitano objeto del Proyecto; asimismo, el ACREDITADO manifiesta que no le consta que dichas autorizaciones y la realización o la explotación del Proyecto hayan sido objeto de oposición o recurso judicial o administrativo, a excepción de un recurso administrativo de reposición presentado contra la denegación de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía a la ampliación del plazo de la Concesión, y que, por las informaciones existentes, razonablemente no se espera que puedan dar lugar a otra oposición o recurso.
- 14° Que EL ACREDITADO manifiesta que el importe acumulado de los recursos que finalmente se reciban para la financiación con cargo a, u origen en, fondos de la Unión Europea, o aprobados por ésta, junto a los recursos recibidos, o a recibir del BANCO, no superarán el 90% (noventa por ciento) del coste del Proyecto;
- 15° Que a la vista de lo anterior, las Partes han acordado novar modificativamente el Contrato de Crédito en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, a cuyos efectos

ACUERDAN

CLÁUSULA 1.- Novación modificativa no extintiva

El presente contrato, incluyendo sus anexos, (el "**Contrato**") constituye una novación modificativa no extintiva del Contrato de Crédito. En consecuencia, el Contrato de Crédito permanece totalmente en vigor y con plena eficacia y efectos en todos los aspectos no modificados o regulados expresamente por el presente Contrato, conforme a

lo dispuesto en el Contrato de Crédito, que las Partes en este acto ratifican en todo lo aquí no modificado.

Los términos en mayúsculas empleados pero no definidos en el presente Contrato tendrán el significado adscrito a ellos en el Contrato de Crédito.

1.01 Ampliación del periodo de desembolso

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan que no podrá realizarse ningún desembolso con posterioridad al 28 de febrero de 2014 y a tales efectos la solicitud de desembolso deberá realizarse en o antes del 15 de febrero de 2014.

En consecuencia, las partes acuerdan ampliar el periodo de solicitud de desembolso del Crédito hasta el 15 de febrero de 2014 y a tales efectos modifican la redacción de la Cláusula 1.02A del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

"[...]

1.02A Tramos

EL ACREDITADO podrá solicitar el desembolso de todo o parte del Crédito, en una o varias veces, hasta el 15 de febrero de 2014.

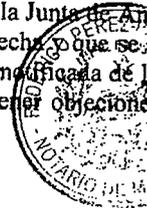
Se denominará "Tramo" el importe constitutivo de un desembolso y al que se aplica un único régimen de tipo de interés. Cada Tramo no podrá ser de cuantía inferior a EUR 5.000.000 (cinco millones de euros). El número máximo de Tramos será de 21 (veintiuno).

"[...]"

CLÁUSULA 2.- Desembolso del Último Tramo y pignoración de la Cuenta Especial

2.01 A esta fecha, el ACREDITADO reconoce haber dispuesto y recibido la cantidad de 279.000.000 euros con cargo al Crédito,

2.02 El último Tramo del Crédito asciende a EUR 46.000.000 (cuarenta y seis millones de euros) (el "**Último Tramo**") y su desembolso por parte del BANCO se efectuará excepcionalmente en una cuenta especial abierta en una entidad de crédito cuya deuda a medio o largo plazo no garantizada ni subordinada mantenga en todo momento una calificación crediticia de las tres agencias de calificación crediticia, Moody's, Standard & Poor and Fitch Ratings, de BBB-/Baa3 o superior (la "**Cuenta Especial**"). El desembolso se realizará siguiendo los procedimientos de solicitud y notificación de desembolso que se regulan en las Cláusulas 1.02B y 1.02C del Contrato de Crédito. No obstante, no será necesario el cumplimiento de las condiciones previstas en la cláusula 1.04 del Contrato de Crédito sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 3.01. El desembolso se sujeta a que a más tardar el 14 de febrero de 2014 a las 13:00 horas, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía deberá haber acusado recibo de la carta enviada en esta fecha y que se adjunta como **Anexo 2.02**, declarando dicha entidad (i) darse por notificada de la firma del presente Contrato y manifestando expresamente no tener objeciones a los



HOJA Nº 5/16
O.M. 28 Mayo 1998

términos acordados en este Contrato y (ii) reconocer que los términos y condiciones del Anexo V de la Resolución relativa a la modificación del «Contrato de concesión para la construcción y explotación de las líneas 1 y 2 del metro de Málaga» de 26 de marzo de 2010 y, en particular, las obligaciones que para ella se derivan de lo previsto en dicho Anexo de la Concesión siguen siendo válidas, plenamente efectivas y ejecutables en sus propios términos.

- 2.03 En esta fecha, las Partes constituyen sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados de la Cuenta Especial, un derecho real de prenda a favor del BANCO como Acreedor Pignoraticio, en los términos y condiciones establecidos en el modelo de póliza de prenda que se adjunta como **Anexo 2.03** al presente Contrato (la **“Prenda sobre los Derechos de Crédito de la Cuenta Especial”**).

CLÁUSULA 3.- Condiciones para la Disposición del Último Tramo

- 3.01 Sin perjuicio de las condiciones establecidas para el desembolso del Último Tramo conforme a la Cláusula 2 anterior, el saldo de la Cuenta Especial correspondiente al Último Tramo a esta fecha es indisponible para el ACREDITADO y su disposición queda sujeta a las siguientes condiciones (las **“Condiciones”**, e individualmente cada una de ellas, la **“Condición”**):

- (a) Que se cumplan las condiciones previstas en la cláusula 1.04 del Contrato de Crédito tal y como ésta se encuentre redactada en la fecha de disposición una vez tenida en cuenta la Modificación de la Concesión;
- (b) que en el plazo de 6 meses desde la firma del presente Contrato se apruebe y firme la Modificación de la Concesión por los procedimientos legales correspondientes y en condiciones absolutamente satisfactorias para el BANCO;
- (c) que en el plazo de 1 mes desde la firma del presente Contrato los Accionistas ratifiquen expresamente en su integridad y sin limitación alguna, en todos sus términos la Prenda de Acciones, el Compromiso de Subordinación y el presente Contrato;
- (d) que en caso de requerirlo el BANCO, en el plazo de nueve (9) meses desde la firma del presente Contrato, se otorguen los documentos de novación necesarios para que las prendas descritas en el Expositivo 6º puedan ser inscritas en el registro público a los efectos del artículo 90.1.6º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal;
- (e) que, a más tardar el día 14 de febrero de 2014 a las 13:00 horas, el consejo de administración del ACREDITADO haya tomado las medidas oportunas y realizado los actos necesarios para la ratificación del presente Contrato y por tanto el mismo tenga plena eficacia jurídica; y
- (f) que, a más tardar el día 14 de febrero de 2014 a las 13:00 horas, el consejo de administración del ACREDITADO haya tomado las medidas oportunas y realizado los actos necesarios para la ratificación de la

Prenda sobre los Derechos de Crédito de la Cuenta Especial firmado entre el BANCO y el ACREDITADO en la misma fecha de este Contrato.

Una vez cumplidas las Condiciones, quedará liberada la Prenda sobre los Derechos de Crédito de la Cuenta Especial y el ACREDITADO podrá disponer del Último Tramo conforme a las necesidades previstas en la Modificación de la Concesión.

- 3.02** Si por el contrario una o varias de las Condiciones no se hubiesen cumplido cualquiera que sea su causa, en el plazo previsto para el cumplimiento de la misma, el BANCO tiene derecho a declarar resuelto el presente Contrato y el Contrato de Crédito y por tanto, podrá exigir de pleno derecho sin necesidad de formalidad judicial alguna, el reembolso de todas las cantidades debidas conforme al Contrato de Crédito, incluido el importe del Último Tramo, obligándose el ACREDITADO al inmediato pago o reembolso en los términos previstos en la Cláusula 10 del Contrato de Crédito.
- 3.03** Para evitar dudas, asimismo el BANCO tiene derecho a declarar resuelto el presente Contrato y por tanto, podrá exigir de pleno derecho sin necesidad de formalidad judicial alguna, el reembolso de todas las cantidades debidas conforme al Contrato de Crédito, incluido el importe del Último Tramo, obligándose el ACREDITADO al inmediato pago o reembolso en los términos previstos en la Cláusula 10 del Contrato de Crédito si (i) cualquiera de las Cuentas del Proyecto establecidas en las Cláusulas 6.19, 6.20, 6.21 y 6.22 del Contrato de Crédito no estuvieren dotadas en su integridad en todo momento conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito, (ii) el ACREDITADO estuviere en una situación de insolvencia o concurriere una situación que permitiere que o bien el propio ACREDITADO o un tercero pudiere solicitar la declaración de concurso del ACREDITADO, (iii) hubiere un incumplimiento de una obligación de pago, (iv) ocurriere o se detectare cualquier otro supuesto de incumplimiento o de amortización anticipada del Contrato de Crédito, (v) en cualquier momento deviniere imposible el cumplimiento de alguna de las Condiciones para la disposición previstas en la Cláusula 3.01 de este Contrato, y, en particular, la Condición establecida en el inciso (b) de dicha Cláusula.

CLÁUSULA 4.- Ratificación de las Garantías Originales

En este acto, las Partes reconocen y aceptan expresamente la novación del Contrato de Crédito en los términos del presente Contrato. En consecuencia, las Partes por la presente ratifican en su integridad las Garantías Originales, que continúan teniendo plena vigencia y efectos en todos sus términos, acordando las Partes expresamente que las referencias contenidas en dichas Garantías Originales al "Contrato de Financiación" lo serán al Contrato de Crédito como el mismo ha resultado modificado por el presente Contrato.

En particular, por la presente, el ACREDITADO ratifica expresamente en su integridad y sin limitación alguna, en todos sus términos:

- (i) la Prenda del Contrato de Construcción,
- (ii) la Cesión de los Créditos del Parámetro A,



HOJA N° 6/16
1129 28 Mayo 1999

- (iii) la Prenda de los Créditos del Parámetro B,
- (iv) la Cesión de los Créditos de la Resolución,
- (v) la Promesa de Hipoteca,
- (vi) la Prenda de Cuentas Corrientes, y
- (vii) la Prenda de Seguros, así como
- (viii) la totalidad de las garantías, compromisos y obligaciones contenidos en las Cláusulas 6, 7, 8 y el Anexo G del Contrato de Crédito.

CLÁUSULA 5.- Régimen jurídico

5.01 Derecho aplicable

Todas las cuestiones que se susciten entre las partes contratantes en relación con la presente Contrato, su formación, ejecución, interpretación y validez se regirán íntegramente por la ley común española.

5.02 Jurisdicción competente

Con renuncia expresa a su fuero propio, si lo tuviesen, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para todas las cuestiones que pudieran derivarse de la validez, interpretación o cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA 6.- Disposiciones finales

Las Partes ratifican expresamente el contenido de todas estipulaciones del Contrato de Crédito que no queden novadas modificativamente por el presente Contrato, que continuarán teniendo plena vigencia y validez en sus propios términos.

Al presente Contrato, en todo lo no previsto en él expresamente por las Partes, le resultará de aplicación el resto de términos y condiciones del Contrato de Crédito, que permanecen en vigor en su totalidad en todo lo que no haya resultado modificado por la presente Contrato.

A partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, las referencias que en este Contrato o en cualquier otro documento relacionado con el mismo, se hagan al Contrato de Crédito, se entenderán referidas al mismo tal y como ha sido modificado en virtud de este Contrato.

Así lo convienen y firman las partes en 2 originales en lengua española.

ANEXO 2.02

Carta a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía

En [...], a [...] de [...] de 2014

Agencia de Obra Pública
de la Junta de Andalucía
[Dirección]

Muy Señores Nuestros,

Por la presente ponemos en su conocimiento que a esta fecha el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES y la sociedad METRO DE MÁLAGA, S.A., han suscrito un Contrato de Novación Modificativa del Contrato de Crédito celebrado con fecha 3 de febrero de 2006 (el "**Contrato de Novación**"). El Contrato de Novación se encuentra vinculado a una nueva modificación a la Concesión para la construcción y explotación de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, adjudicada en favor de METRO DE MÁLAGA, S.A. por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 13 de octubre de 2004 y formalizada mediante el Documento Administrativo de Formalización del Contrato de Concesión otorgado por Metro de Málaga S.A. y la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía el día 2 de diciembre de 2004, tal y como la misma haya resultado modificada, la "**Concesión**".

Entendemos que la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía: (i) no tiene inconveniente ni objeciones a los términos de dicho Contrato de Novación (del cual se adjunta copia como **Anexo** a esta Carta); (ii) no se opone a la ratificación de las Garantías Originales que se ha realizado en dicho contrato; y (iii) reconoce que los términos y condiciones del Anexo V de la "Resolución relativa a la modificación del «Contrato de concesión para la construcción y explotación de las líneas 1 y 2 del metro de Málaga»" de 26 de marzo de 2010 y, en particular, las obligaciones que para la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se derivan de lo previsto en dicho Anexo de la Concesión, siguen siendo válidas, plenamente efectivas y ejecutables en sus propios términos, y quedan por tanto ratificadas y vigentes en todos sus términos.

Rogamos acusen recibo de la presente comunicación antes del 21 de febrero de 2014, dándose la Agencia por notificada sobre la firma del Contrato de Novación y la ratificación de las Garantías Originales que en el mismo se establecen. En este caso su acuse de recibo no se considerará una mera toma de razón, sino el reconocimiento y aceptación expresas de lo indicado en esta comunicación.

Banco Europeo de Inversiones
P.p.

D. [...]

Recibido, aceptado y conforme



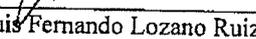
REGISTRO Nº 2116
O.M. 28 Mayo 1998

Málaga, a 7 de febrero de 2014

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES
P.p.

METRO DE MÁLAGA, S.A.
P.p.


D. Ignacio García Giménez


D. Luis Fernando Lozano Ruiz



HOJA N° 2/6
13/20.M. 28 Mayo 1992

ANEXO 2.03

Modelo de Prenda sobre los Derechos de Crédito de la Cuenta Especial

CONTRATO DE PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO SOBRE DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE CUENTA BANCARIA

En Málaga, a [...] de [...] de [...].

LAS PARTES

- I. De una parte, El BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, con domicilio en el número 100 del boulevard Konrad Adenauer, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado a los efectos del presente contrato por [D./D.º] [...], mayor de edad, de nacionalidad [...], con domicilio profesional en [...], y con [DNI/pasaporte de su nacionalidad] n.º [...], en vigor, y que actúa en condición de [...] denominado en lo sucesivo, el "B.E.I." o "Acreedor Pignoraticio"; y**
- II. Y de otra parte, METRO DE MÁLAGA, S.A., sociedad española con domicilio en calle Camino de Santa Inés s/n, 29005 Málaga (España), con C.I.F. A-92/592856, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 3690, libro 2601, folio 200, sección 8, hoja MA-74052, representado a los efectos del presente contrato por [D./D.º] [...], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [...] y con DNI n.º [...], en vigor, y que actúa en condición de [...], denominada en lo sucesivo, el "Metro de Málaga" o "Pignorante".**

En adelante, el B.E.I. y el Metro de Málaga serán referidos conjuntamente como las "Partes" y, cada una de ellos, individualmente, como una "Parte".

EXPONEN

- I.- Que con fecha 3 de febrero de 2006 el B.E.I. y el Metro de Málaga celebraron, en póliza intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García, un contrato de crédito por importe máximo de cincuenta millones de euros (50.000.000 €) con posibilidad de ampliación de dicho importe, a discreción del B.E.I., hasta un total de doscientos sesenta millones de euros (260.000.000 €) (el "Contrato de Crédito Inicial"), para la financiación parcial del proyecto consistente en el diseño, construcción, financiación y explotación bajo concesión administrativa de las dos primeras líneas del ferrocarril metropolitano de la ciudad de Málaga (el "Proyecto"), cuya descripción física y técnica figura en el Anexo A al Contrato de Crédito Inicial.**
- II.- Que la realización de dicho Proyecto se lleva a cabo por el Metro de Málaga al amparo de la concesión para la construcción y explotación de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, adjudicada en su favor por la Consejería de Obras Públicas y**

Transportes de la Junta de Andalucía el 13 de octubre de 2004 y formalizada mediante el Documento Administrativo de Formalización del Contrato de Concesión otorgado por el Metro de Málaga y la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía el día 2 de diciembre de 2004. La documentación que configura el citado contrato de concesión incluye, entre otros documentos, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, interpretado por la resolución interpretativa emitida por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces el 4 de abril de 2005 (en lo sucesivo, estos documentos se denominarán, conjuntamente, la "**Concesión Original**").

- III.- Que atendiendo a diversas modificaciones introducidas en el Proyecto y al consiguiente incremento de la inversión final necesaria para su ejecución, con fecha 26 de marzo de 2010 el Metro de Málaga y Ferrocarriles de la Junta de Andalucía formalizaron un Acta relativa a la Modificación de la Concesión Original (el "**Acta Acuerdo de Novación de la Concesión**") y con fecha 26 de marzo de 2010 Ferrocarriles de la Junta de Andalucía dictó una Resolución de modificación de la Concesión (la "**Resolución Modificativa de la Concesión**") en los términos contenidos en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión. A los efectos del Contrato de Crédito Inicial, la Concesión Original, tal y como fue modificada por el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión y la Resolución Modificativa de la Concesión, se denomina la "**Concesión**". La modificación de la Concesión realizada tuvo un impacto en el régimen de financiación de la Concesión, por lo que el 26 de marzo de 2010 las Partes firmaron una novación modificativa no extintiva del Contrato de Crédito Inicial en póliza intervenida por el Notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla García (la "**Primera Novación del Crédito**").
- IV.- Que el 19 de julio de 2012, como consecuencia de que la calificación de la deuda (rating) en euros o en divisas, a medio o largo plazo, no garantizada ni subordinada, de la Junta de Andalucía publicada por Moody's Investors Services era a esa fecha de Baa3 y por Standard and Poor's Corporation de BBB, y por tanto se había producido una pérdida de la calificación de dicha deuda conforme a lo establecido en la Cláusula 4.03A(6) del Contrato de Crédito Inicial, las Partes acordaron modificar la calificación mínima de la deuda (rating) exigible a la Junta de Andalucía conforme a dicha Cláusula, así como otras condiciones del Contrato de Crédito Inicial y a tal efecto firmaron una novación modificativa no extintiva del Contrato de Crédito Inicial en póliza intervenida por el Notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla García (la "**Segunda Novación del Crédito**").
- V.- Que en el día de hoy las Partes han suscrito un Contrato de Novación Modificativa del Contrato de Crédito Inicial en póliza intervenida por el Notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla García (la "**Tercera Novación del Crédito**") al objeto de, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el mismo, ampliar el periodo de desembolso del Contrato de Crédito Inicial, así como de establecer expresamente la obligación del Metro de Málaga de constituir un derecho real de prenda a favor del B.E.I. Las Partes acuerdan que dicha prenda, según se establece en la Tercera Novación del Crédito, se constituya sobre la totalidad de los derechos de crédito que Metro de Málaga pueda ostentar frente a la Entidad Depositaria (tal y como se define a continuación) representados por el saldo (incluyendo cualquier interés que pudiera devengarse) de los fondos mantenidos



HOJA Nº 2/16
O.M. 28 Mayo 1998

en cada momento por el Pignorante en una cuenta especial abierta en la Entidad Depositaria (la "**Cuenta Especial**") (dichos derechos de crédito serán denominados conjuntamente los "**Derechos de Crédito**").

La Cuenta Especial es la cuenta bancaria con los datos que se especifican en el **Anexo I** abierta por Metro de Málaga en la entidad bancaria Banco Santander S.A. (la "**Entidad Depositaria**") cuya deuda a medio o largo plazo no garantizada ni subordinada mantenga en todo momento una calificación crediticia de las tres agencias de calificación crediticia, Moody's, Standard & Poor y Fitch Ratings, de BBB-/Baa3 o superior, tal y como se prevé en la Cláusula 2.02 de la Tercera Novación del Crédito.

- VI.-** Que el Contrato de Crédito, tal y como ha sido modificado por la Primera Novación del Crédito, la Segunda Novación del Crédito y la Tercera Novación del Crédito constituyen el "**Contrato Garantizado**".
- VII.-** Que los términos en mayúsculas empleados pero no definidos en el presente contrato tendrán el significado adscrito a ellos en el Contrato Garantizado.
- VIII.-** Que, en cumplimiento de lo anterior, las Partes están interesadas en otorgar este contrato de pignoración sin desplazamiento de la posesión de los Derechos de Crédito (el "**Contrato**") conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

1. **CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES DE PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO SOBRE LOS DERECHOS DE CRÉDITO**

- 1.1.** En garantía del íntegro y puntual cumplimiento por parte del Pignorante de las obligaciones asumidas por éste bajo el Contrato Garantizado frente al Acreedor Pignoraticio (en adelante, las "**Obligaciones Garantizadas**") y sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Pignorante derivada de dichas Obligaciones Garantizadas, la cual no se entenderá limitada, en modo alguno, por la constitución de la Prenda, el Pignorante, por medio de este Contrato, y al amparo de lo dispuesto en la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de 16 de diciembre de 1954 (la "**LHMYPDS**"), constituye, en favor del Acreedor Pignoraticio un derecho real de prenda sin desplazamiento de primer rango sobre los Derechos de Crédito (la "**Prenda**").

El Acreedor Pignoraticio, por la presente, acepta la constitución de la Prenda.

- 1.2.** El Pignorante podrá disponer únicamente de los fondos depositados en la Cuenta Especial de acuerdo con las limitaciones y restricciones establecidas en el Contrato Garantizado. Las Partes establecen que, solo una vez cumplidas las condiciones bajo las cuales queda sujeta la disponibilidad del saldo de la Cuenta Especial correspondiente al Último Tramo establecidas en la Cláusula 3.01 de la Tercera Novación del Crédito (las "**Condiciones**"), la Prenda quedará liberada y el Pignorante podrá entonces disponer del Último Tramo, tal y como establece la Cláusula 3.02 de la Tercera Novación del Crédito. Dichas Condiciones son:
 - (a) que se cumplan las condiciones previstas en la Cláusula 1.04 del Contrato de Crédito tal y como ésta se encuentre redactada en la fecha de disposición una vez tenida en cuenta la Modificación de la Concesión;
 - (b) que en el plazo de seis (6) meses desde la firma de la Tercera Novación del Crédito se apruebe y firme un Documento Administrativo de Formalización de

Modificación del Contrato Administrativo de Concesión de Obra Pública para la Construcción y Explotación de las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga en el que se incluyen como prestaciones anejas la redacción del proyecto y la adquisición de material móvil (la "Modificación de la Concesión"), por los procedimientos legales correspondientes y en condiciones absolutamente satisfactorias para el B.E.I.;

- (c) *que en el plazo de un (1) mes desde la firma de la Tercera Novación del Crédito los Accionistas del Pignorante ratifiquen expresamente en su integridad, y sin limitación alguna, en todos sus términos la Prenda de Acciones y el Compromiso de Subordinación y la Tercera Novación del Crédito;*
 - (d) *que, en caso de requerirlo el B.E.I., en el plazo de nueve (9) meses desde la firma de la Tercera Novación del Crédito se otorguen los documentos de novación necesarios para que las prendas descritas en el Expositivo 6º de la Tercera Novación del Crédito puedan ser inscritas en el registro público a los efectos del artículo 90.1.6º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.*
 - (e) *que, a más tardar el día 14 de febrero de 2014 a las 13:00 horas, el consejo de administración del ACREDITADO haya tomado las medidas oportunas y realizado los actos necesarios para la ratificación de la Tercera Novación del Crédito y por tanto la misma tenga plena eficacia jurídica; y*
 - (f) *que, a más tardar el día 14 de febrero de 2014 a las 13:00 horas, el consejo de administración del ACREDITADO haya tomado las medidas oportunas y realizado los actos necesarios para la ratificación de la Prenda.*
- 1.3.** *Las Partes acuerdan, por la presente, que este Contrato no modifica, afecta o altera los términos y condiciones del Contrato Garantizado y cualesquiera otros documentos o contratos contemplados por el Contrato Garantizado.*

2. INSCRIPCIÓN DE LAS PRENDAS

- 2.1.** *El Pignorante se compromete a realizar cuantos actos sean necesarios para conseguir la inscripción de la Prenda en el Registro de Bienes Muebles de Málaga en el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha de firma de este Contrato. En particular, el Pignorante se compromete a otorgar, a su costa, cuantos documentos públicos o privados, y a efectuar las actuaciones que sean necesarias o convenientes, con el objeto de subsanar los defectos que, en su caso, pudieran derivarse de la calificación del señor Registrador. En particular, el Pignorante solicitará al notario interviniente de este Contrato una copia del mismo a fin de solicitar su inscripción en los registros correspondientes y se encargará de subsanar cualquier defecto que resulte preciso para la mencionada inscripción y realizar cuantos actos sean necesarios para obtenerla.*
- 2.2.** *Las Partes solicitan al señor Registrador competente la inscripción de este Contrato en el Registro de Bienes Muebles correspondiente, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, aprobado por el Decreto de 2 de junio de 1944. Si en la calificación registral el Sr. Registrador estimase que cualquiera de las cláusulas, pactos, párrafos, apartados o sub-apartados de este Contrato no es inscribible, las Partes acuerdan otorgar cualquier documento público o privado al objeto de subsanar el error y omisión por el Registrador reseñados o, en su caso, aceptar expresamente tal calificación, renunciar a la inscripción de dicha cláusula, pacto, párrafo,*



apartado o sub-apartados y consentir que, denegando la inscripción de las mismas, se inscriba este título y quede inscrita la Prenda. No obstante, ello no perjudicará la plena validez y eficacia entre las Partes del resto de las cláusulas, condiciones y obligaciones de este Contrato que no resulten inscritas.

- 2.3. *En caso de que el señor Registrador califique negativamente este Contrato o deniegue su inscripción cuando la calificación no se haya realizado en los plazos legales, se solicita en este acto al señor Registrador la anotación preventiva de la Prenda, tal y como se prevé en el artículo 42.9 del Texto Refundido de la Ley Hipotecaria, según Decreto de 8 de febrero de 1946.*
- 2.4. *En el supuesto de que por cualquier motivo no fuera inscrita la presente Prenda en el Registro de Bienes Muebles correspondiente dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento de este Contrato, las obligaciones asumidas por el Pignorante en la Cláusula 4 permanecerán en vigor durante toda la vida del Contrato.*

3. INDIVISIBILIDAD DE LA PRENDA

La Prenda tiene carácter indivisible, esto es, cada Derecho de Crédito garantiza el entero cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas. En consecuencia, el cumplimiento parcial de las Obligaciones Garantizadas no extinguirá proporcionalmente la Prenda, cancelándose ésta sólo tras íntegro el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas.

El Pignorante solamente podrá exigir el otorgamiento de la documentación de la cancelación de la Prenda tras el íntegro cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

4. OBLIGACIONES DEL PIGNORANTE

Durante el plazo de vigencia de la Prenda, es decir, hasta que no se cumplan las condiciones bajo las cuales la Prenda queda liberada, el Pignorante se compromete irrevocable e incondicionalmente a:

- (a) *no retirar ni disponer de otra forma las cantidades depositadas en la Cuenta Especial sino en los términos y bajo las limitaciones establecidas en el Contrato Garantizado, las Condiciones establecidas en la Tercera Novación del Crédito, y en cualesquiera otros documentos o contratos contemplados en los mismos;*
- (b) *no ceder, transmitir, constituir o consentir la existencia de algún gravamen o carga sobre los Derechos de Crédito distintos de los contemplados en el Contrato Garantizado;*
- (c) *observar y cumplir con todos los pactos y obligaciones asumidas por el Pignorante en relación con los Derechos de Crédito o con la Cuenta Especial;*
- (d) *cumplir, en cualquier aspecto material, con (y no permitir cualquier incumplimiento material de) la normativa aplicable a los Derechos de Crédito o la Cuenta Especial; y*
- (e) *pagar o emplear sus mejores esfuerzos para procurar el pago de todos los tributos, comisiones o gastos de cualquier tipo en relación con los Derechos de Crédito y la Cuenta Especial.*

5. RESPONSABILIDAD PIGNORATICA Y PLAZO DE LAS PRENDAS

5.1. La responsabilidad pignoratícia máxima total por la que responden los Derechos de Crédito conforme a la Tercera Novación del Crédito es de 390.000.000 euros, con el siguiente desglose:

- (i) por lo que se refiere al principal, la Prenda garantizará hasta un importe máximo de 325.000.000 euros;
- (ii) por lo que se refiere a los intereses indemnizatorios, la Prenda garantizará hasta un importe máximo de 48.750.000 euros – la responsabilidad por intereses indemnizatorios no excederá los devengados durante cinco años – ; y
- (iii) por lo que se refiere a las costas y gastos, la Prenda garantizará hasta un importe máximo de 16.250.000 euros.

5.2. Las responsabilidades máximas fijadas en las Cláusula 5.1. inmediatamente anterior están establecidas exclusivamente a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la LHMYPSPD y el Reglamento del Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955 (el "RHMYPSPD"), sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 1.1. anterior, y en ningún caso podrá entenderse como una limitación o exoneración del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas por parte de Pignorante.

5.3. A los solos efectos de lo previsto en el artículo 29.Cuarto del RHMYPSPD, las Partes acuerdan someter la Prenda a un plazo máximo de vigencia hasta el 15 de marzo de 2030.

6. CANCELACIÓN DE LA PRENDA

Una vez que se hayan cumplido las Condiciones establecidas en la Cláusula 1.2., las Partes, previo requerimiento escrito efectuado por el Pignorante, otorgará cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para declarar la cancelación de la Prenda. Todos los honorarios y gastos notariales incurridos derivados de dicha cancelación y, en su caso, de las debidas notificaciones, serán sufragados por el Pignorante.

7. EJECUCIÓN DE LA PRENDA

7.1. En el caso de que no concurran las Condiciones establecidas en la Cláusula 1.3. en el plazo que en ellas se establece, o en el caso de incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas por parte del Pignorante (conjuntamente, "**Supuesto de Vencimiento**"), el Acreedor Pignoraticio estará autorizado para ejecutar la Prenda. Las Partes acuerdan que para iniciar el procedimiento de ejecución de la Prenda, el Acreedor Pignoraticio deberá: (i) notificar de manera fehaciente dicha ejecución al Pignorante, (ii) identificar en la referida notificación el Supuesto de Vencimiento que constituye el fundamento para la ejecución, junto con los datos que sean razonablemente relevantes a esos efectos; y (iii) indicar en la notificación la cantidad debida bajo cada una de las Obligaciones Garantizadas que se hayan incumplido, el hecho de que dicha(s) cantidad(es) puede(n) ser reclamada(s) conforme a el Contrato Garantizado y que tal(es) importe(s) se encuentra(n) vencida(s) e impagada(s).

La ejecución de la Prenda estará limitada a la responsabilidad máxima pignoratícia que garantiza los Derechos de Crédito bajo la Prenda, de conformidad con la Cláusula 5.1. anterior.



HOJA Nº 11/16
21/09 28 Mayo 1998

- 7.2. En caso de ejecución de la Prenda, el producto de la indicada ejecución se aplicará a la satisfacción de las Obligaciones Garantizadas.
- 7.3. A los efectos de la ejecución de la Prenda, y sin perjuicio de (i) la responsabilidad patrimonial universal e ilimitada del Pignorante, que no se entenderá limitada en modo alguno por la constitución de la Prenda; y (ii) cualesquiera otras garantías constituidas en favor del Acreedor Pignoraticio, el Acreedor Pignoraticio podrá iniciar, a su discreción, cualesquiera de los procedimientos que legalmente le asistan, ya sea el proceso judicial declarativo, el procedimiento de ejecución forzosa, o el procedimiento extrajudicial previsto en el artículo 94 de la LHMYPDS. En el caso de que el Acreedor Pignoraticio decida emplear cualquiera de estos procedimientos, tal decisión no precluirá la posibilidad de éste de acudir a cualquiera de los restantes, en tanto que las Obligaciones Garantizadas cuyo incumplimiento motive la ejecución de la Prenda no se hubieran cumplido íntegramente.
- 7.4. A los efectos de la ejecución de la Prenda bajo cualquiera de los procedimientos establecidos en la Cláusula 7.3. anterior, las Partes acuerdan y expresamente declaran que:
- (i) En caso de ejecución de la Prenda, el importe de la deuda líquida, vencida y exigible debida como consecuencia del incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas de que se trate será la cantidad especificada en la certificación emitida por el Acreedor Pignoraticio, en la que conste la cantidad que se deba pagar bajo el Contrato Garantizado cuyo incumplimiento haya motivado su ejecución.
 - (ii) A los efectos previstos en los artículos 571 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil española y demás legislación aplicable y, en general, para la ejecución de la Prenda, el saldo que resulte de la certificación referida en el apartado (i) anterior se considerará como cantidad líquida, vencida y exigible.
 - (iii) Si el Acreedor Pignoraticio decide ejecutar la Prenda mediante el proceso judicial declarativo, el proceso de ejecución forzosa o el proceso previsto por el artículo 94 de la LHMYPDS, la certificación referida en el apartado (i) anterior será suficiente para la ejecución de la Prenda, en la medida que todos los requisitos legales a tales efectos se cumplan (incluyendo aquellos previstos en los artículos 572 y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Las Partes acuerdan expresamente, a los efectos de los artículos 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y demás legislación aplicable, que la determinación de las cantidades exigibles para la ejecución de la Prenda deberá ser efectuada por el Acreedor Pignoraticio, que notificará al Pignorante los referidos importes debidos exigibles.
 - (iv) El Acreedor Pignoraticio estará autorizado para ejecutar la Prenda incluso si se produce el incumplimiento de algunas (aunque no necesariamente de todas) de las Obligaciones Garantizadas de que se trate. En este caso, si el resultado de la ejecución de la Prenda excede las cantidades líquidas, vencidas y exigibles bajo las Obligaciones Garantizadas cuyo incumplimiento ha provocado la ejecución de la Prenda, dicha diferencia en exceso será depositada en la Cuenta Especial, que quedará pignorada en virtud de esta Prenda y sujeta al pago de las Obligaciones Garantizadas de que se trate que permanezcan pendientes. Una vez las Obligaciones Garantizadas bajo la Prenda hayan sido íntegramente satisfechas, y las

Condiciones previstas en la Cláusula 1.5. se hayan cumplido, el Acreedor Pignoraticio ingresará el sobrante pagado por la Entidad Depositaria en la cuenta designada por el Pignorante a tales efectos.

7.5. No obstante lo dispuesto en la Cláusula 7.3. anterior, en el caso de que los Derechos de Crédito fuesen inmediatamente convertibles en dinero en el momento de la ejecución, no será precisa la celebración de subasta previa para su ejecución, pues el Acreedor Pignoraticio puede ejecutar directamente cualquiera de las Prendas mediante el cobro del importe de las Obligaciones Garantizadas cuyo incumplimiento ha causado la ejecución contra el balance resultante de los Derechos de Crédito derivados de la Cuenta Especial. A dichos efectos, el Acreedor Pignoraticio podrá solicitar por escrito a la Entidad Depositaria para que requiera el pago de las cantidades debidas al Pignorante conforme a los Derechos de Crédito hasta el importe de la cantidad líquida, vencida y exigible de que se trate, conforme a las Obligaciones Garantizadas bajo la Prenda, con la finalidad de aplicarlas al pago de las Obligaciones Garantizadas líquidas, vencidas y exigibles de que se trate. Dicha solicitud estará acompañada de una declaración por escrito del Acreedor Pignoraticio indicando: (i) que se ha producido un Supuesto de Vencimiento, (ii) que, después de haber sido requerido el Pignorante por el Acreedor Pignoraticio para ello, no se ha atendido el pago de las cantidades debidas bajo el Contrato Garantizado, y (iii) que la cantidad vencida y exigible de la correspondiente deuda pendiente se corresponde con la cantidad determinada por el Acreedor Pignoraticio.

Las partes acuerdan que cualesquiera cantidades pagadas por la Entidad Depositaria al Acreedor Pignoraticio se aplicarán por el Acreedor Pignoraticio al pago de las cantidades líquidas, vencidas y exigibles bajo las Obligaciones Garantizadas cuyo incumplimiento haya motivado la ejecución de la Prenda.

7.6. En el caso de que el Acreedor Pignoraticio decida seguir el procedimiento establecido en el artículo 94 de LHMYPDS, las Partes acuerdan que:

- (i) Las direcciones a efectos de notificaciones son las determinadas conforme a la Cláusula 9 siguiente.
- (ii) El precio de referencia de los Derechos de Crédito a los efectos de subasta pública será el que aparezca en el balance de la Cuenta Especial valorado en euros.
- (iii) El notario autorizado para el procedimiento de ejecución será el notario español designado por el Acreedor Pignoraticio.
- (iv) El precio de referencia para la primera subasta será el precio previsto bajo el apartado (ii) anterior. Para la segunda subasta, el precio mínimo de referencia será el ochenta por ciento (80%) del precio previsto en el apartado (ii) anterior. Para la tercera subasta, no será necesario un precio mínimo de referencia. Los Derechos de Crédito serán adjudicados al que ofrezca un mayor precio. En relación con esta Cláusula 7.6.:
 - (a) podrán celebrarse cuartas y posteriores subastas con las mismas formalidades anteriores y sin precio mínimo de referencia, a petición del Acreedor Pignoraticio;
 - (b) igualmente, se podrán celebrar subastas parciales únicamente sobre parte de los Derechos de Crédito, a petición del Acreedor Pignoraticio;y



HOJA Nº 12/16
O.M. 28 Mayo 1993

- (c) el desacuerdo del Pignorante en relación con el importe o la ejecutabilidad de la deuda no suspenderá ni retrasará la ejecución.
- (v) El notario estará autorizado a llevar a cabo todas aquellas acciones que estime apropiadas para asegurar la publicidad de las subastas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado (vi) siguiente.
- (vi) Todas las subastas serán publicadas mediante anuncio inserto en al menos un diario de difusión nacional con una antelación mínima de diez (10) días naturales a la celebración de la subasta, pudiendo ser anunciadas de forma simultánea, teniendo en cuenta que deberán transcurrir un mínimo de cuatro (4) días hábiles entre una y otra subasta, si fuera necesario. Con la misma antelación, deberá notificarse al Pignorante el notario que vaya a ejecutar la Prenda.
- (vii) Todos los licitadores deberán depositar en garantía ante el notario una cantidad igual al diez por ciento (10%) del precio de referencia de los Derechos de Crédito en la primera subasta. Tal cantidad será devuelta al licitador no ganador una vez realizada la subasta. En Acreedor Pignoraticio podrá comparecer en cualquiera de las subastas sin necesidad de realizar el depósito.
- (viii) El ganador de la subasta deberá pagar la diferencia entre el importe depositado en garantía y el precio de adquisición de los Derechos de Crédito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la subasta; en el caso de que el ganador de la subasta no efectúe el pago de tal diferencia, perderá la cantidad depositada en garantía. Esta cantidad se destinará a reducir el importe líquido, vencido y exigible que se deba bajo las correspondientes Obligaciones Garantizadas cuyo incumplimiento haya motivado la ejecución de la Prenda. Igualmente, el ganador de la subasta podrá ceder su derecho de adquisición de los Derechos de Crédito a un tercero entregando al Acreedor Pignoraticio los documentos que evidencien la validez y eficacia de dicha cesión dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de la misma. El tercero cesionario deberá pagar, en tal caso, la diferencia entre la cantidad depositada en garantía por el ganador de la subasta y el precio de adquisición de los Derechos de Crédito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la subasta. El incumplimiento en el pago de tal cantidad comportará la pérdida de la cantidad depositada en garantía. Esta cantidad se destinará a reducir el importe vencido, líquido y exigible que se deba bajo las correspondientes Obligaciones Garantizadas cuyo incumplimiento haya motivado la ejecución de la Prenda.
- (ix) La cantidad obtenida en la subasta, una vez deducidos todos los gastos derivados del procedimiento de ejecución que no hubiesen sido abonados con anterioridad, será entregada por el notario al Acreedor Pignoraticio quien, entregará al Pignorante cualquier sobrante después de satisfacer todas las Obligaciones Garantizadas, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 7.7. siguiente.
- (x) En el caso de que el Acreedor Pignoraticio adquiera en la subasta los Derechos de Crédito, éstos serán pagados mediante compensación por reducción de la cantidad debida bajo las Obligaciones Garantizadas cuyo incumplimiento haya motivado la ejecución de la Prenda en una cuantía equivalente a aquella ofrecida por el Acreedor Pignoraticio como precio de

adquisición de los Derechos de Crédito. Si el importe de los Derechos de Crédito resulta superior al importe de la deuda pendiente, el Acreedor Pignoraticio entregará al Pignorante el referido sobrante, transfiriendo la cantidad a la cuenta bancaria determinada por el Pignorante, sujeto todo ello a lo que se establece en la Cláusula 7.7. posterior.

- 7.7. En cualquier caso, si el valor obtenido de la ejecución de los Derechos de Crédito por cualquiera de los procedimientos disponibles, una vez deducidos, en su caso, los gastos derivados del procedimiento de ejecución, fuera superior a la cantidad líquida, vencida y exigible debida al Acreedor Pignoraticio en virtud de las Obligaciones Garantizadas cuyo incumplimiento haya motivado la ejecución de la Prenda, el Acreedor Pignoraticio ingresará tal exceso en la Cuenta Especial, quedando tal exceso pignorado a favor del Acreedor Pignoraticio respecto de las Obligaciones Garantizadas que, en su caso, se encuentren pendientes de satisfacción. De no existir Obligaciones Garantizadas pendientes de satisfacción, el sobrante será ingresado por el Acreedor Pignoraticio en la cuenta bancaria que el Pignorante haya designado a estos efectos.
- 7.8. El Acreedor Pignoraticio mantendrá todos los derechos y acciones que le corresponda contra el Pignorante por la parte de las Obligaciones Garantizadas que no haya sido íntegramente satisfechas o que no haya resultado satisfecha como consecuencia de la ejecución de la Prenda, incluso si, con arreglo a lo contemplado en el apartado (x) de la Cláusula 7.6. anterior, el Acreedor Pignoraticio hubiera adquirido los Derechos de Crédito. En este caso, solo se tendrá por extinguida una parte de la deuda equivalente al precio ofrecido por el Acreedor Pignoraticio por los Derechos de Crédito, manteniéndose la exigibilidad y el rango de la parte restante de las Obligaciones Garantizadas.
- 7.9. En el caso de que alguna de las Obligaciones Garantizadas fuere declarada total o parcialmente ineficaz o nula de pleno derecho, la Prenda garantizará el íntegro y puntual cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias de restitución o reembolso exigibles como consecuencia de dicha nulidad o ineficacia.
- 7.10. Si, una vez pagadas todas las Obligaciones Garantizadas, el pago fuese declarado nulo o ineficaz en el marco de un procedimiento de insolvencia de la entidad que hizo dicho pago (sea el Pignorante o cualquier tercero con el consentimiento del Acreedor Pignoraticio), la Prenda continuará garantizando el íntegro y puntual cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas hasta que su importe sea válidamente satisfecho al Acreedor Pignoraticio.
- 7.11. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 155.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, las Partes pactan como precio mínimo para la venta directa de los Derechos de Crédito el precio establecido en el apartado (ii) de la Cláusula 7.6. de este Contrato.

8. TRIBUTOS Y GASTOS

Todo gasto notarial, tributo y cualquier cantidad razonable y efectivamente incurrida, derivada de la preparación y celebración de este Contrato, la cancelación de la Prenda, incluidos cualesquiera gastos u honorarios razonables y efectivamente incurridos de abogados y procuradores, incluso cuando no sean requeridos legalmente, excluyendo los gastos, tributos y cantidades derivadas de la cesión de la Prenda y/o de las Obligaciones Garantizadas, serán sufragadas por el Pignorante.

9. NOTIFICACIONES



25/29HOJA N.º 13/16...
O.M. 28 Mayo 1998

9.1. Todas las notificaciones que deban realizarse a las Partes en virtud de este Contrato, excepto cuando específicamente se prevea otra cosa, se realizarán por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo o, en caso de urgencia, por fax, si bien en este último caso, la notificación deberá ser confirmada por carta dentro de los cinco (5) días naturales siguientes. No se exigirá un código concreto.

9.2. A los efectos del presente Contrato, las Partes señalan como domicilio para notificaciones, requerimiento y diligencias similares los siguientes:

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES:

Boulevard Konrad Adenauer, número 100, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo).

Número de fax: +352 4379 69394

METRO DE MÁLAGA, S.A.:

Calle Camino de Santa Inés s/n, 29005 Málaga (España)

Número de fax: +34 952 21 50 96

9.3. Cualquier cambio en las direcciones antes mencionadas deberá ser comunicado a la otra Parte por correo con acuse de recibo remitido por conducto notarial, y únicamente surtirá efecto a partir de la fecha en que la otra Parte reciba la comunicación.

10. MODIFICACIÓN DE ESTE CONTRATO

10.1. Cualquier modificación o novación de este Contrato deberá ser efectuada con el acuerdo de las Partes por escrito.

10.2. Si fuera requerido para ello, por el Acreedor Pignoraticio, el Pignorante se compromete a otorgar, en el plazo máximo de diez (10) días naturales desde la fecha de tal requerimiento, cuantos documentos públicos y privados de subsanación, complemento o aclaración de este Contrato fueran necesarios.

11. PODER

11.1. Simultáneamente al otorgamiento del Contrato, el Pignorante otorga, en el día de hoy y por medio de una escritura pública separada, de manera irrevocable un poder irrevocable, tan amplio en Derecho como sea necesario, con expresas facultades de autocontratación y delegación, a favor del Acreedor Pignoraticio, para que en nombre y representación del Pignorante, en las circunstancias establecidas en la Cláusula 7.1. de este Contrato, efectúe cualquier acción necesaria para la ejecución de la garantía creada bajo la Prenda y otorgue cualquier documento necesario para el cumplimiento de las condiciones de este Contrato.

11.2. Entre dichas facultades a ser otorgadas en escritura pública separada se incluyen a las siguientes: (i) otorgar cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios para formalizar, en nombre y representación del Pignorante, la extensión de la Prenda o modificar, subsanar, complementar o aclarar este Contrato y cualesquiera documentos públicos que se hubieren formalizado en relación con el mismo; (ii) otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para formalizar la cesión de la Prenda referida en la Cláusula 12 posterior; (iii) representar al Pignorante en la subasta de los Derechos de Crédito pignorados y otorgar, en nombre y representación del Pignorante, todos los documentos públicos que sean necesarios para formalizar la transmisión de los Derechos de Crédito a favor del adquirente o adquirentes; (iv) designar al

notario español que estime conveniente el Acreedor Pignoraticio para formalizar cualesquiera documentos públicos que hayan de otorgarse en relación con esta Prenda; (v) liquidar y pagar, a costa del Pignorante, cuantos gastos y tributos se deriven de los actos realizados y documentos formalizados en cumplimiento de lo pactado en este Contrato; y (vi) realizar cualesquiera otras actuaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo pactado en este Contrato y a la ejecución de la Prenda.

11.3. Estas facultades son necesarias para dar cumplimiento a las Obligaciones Garantizadas y las obligaciones derivadas de este Contrato y, por lo tanto, serán irrevocables y permanecerán vigentes mientras el pago o cumplimiento bajo el Contrato Garantizado o este Contrato esté pendiente. La revocación unilateral de este poder por el Pignorante no debe tener ningún efecto mientras este Contrato esté vigente.

11.4. En el supuesto de que el Acreedor Pignoraticio ceda los Derechos de Crédito, el Acreedor Pignoraticio queda expresamente facultado para delegar los presentes poderes y para otorgar nuevos poderes en virtud de los conferidos en el presente Contrato (o ser sustituido en éstos), en los mismos términos y condiciones, en favor del nuevo acreedor pignoraticio. El Pignorante declara conocer y aceptar que el ejercicio por el Acreedor Pignoraticio de las facultades que recibe en virtud del presente poder puede implicar autocontratación.

12. CESIÓN DE LA PRENDA

12.1. El Acreedor Pignoraticio estará facultado para ceder total o parcialmente en cualquier momento su posición bajo esta Prenda conjuntamente con el Contrato Garantizado de conformidad con el artículo 8 de la LHMYPST. En consecuencia, el Pignorante por la presente reconoce y acepta de forma incondicional e irrevocable el derecho del Acreedor Pignoraticio a realizar tales cesiones, por lo que las referencias realizadas en este Contrato al Acreedor Pignoraticio se entenderán realizadas a sus cesionarios en caso de que medien tales cesiones.

12.2. La cesión por el Acreedor Pignoraticio de su posición contractual bajo el Contrato Garantizado implicará la cesión de todos los derechos accesorios, incluidos los derivados de este Contrato. No obstante lo anterior, el Pignorante, previa solicitud del Acreedor Pignoraticio o del cesionario, deberá firmar el documento público por el que se formalice la cesión de la Prenda aunque su firma no sea necesaria para la validez o efectividad de la cesión.

13. NULIDAD PARCIAL

Si, en cualquier momento, cualquier disposición de este Contrato es o deviene ilegal, inválida o no ejecutable en cualquier ley o jurisdicción, ni la legalidad, validez o ejecutabilidad de las disposiciones restantes, ni la legalidad, validez o ejecutabilidad de dicha disposición bajo la ley de cualquier otra jurisdicción se verá afectada.

14. NORMAS DE CONDUCTA

Ninguna cláusula de este Contrato:

- (a) interferirá con el derecho de cualquier Parte a decidir sobre la manera más conveniente de desarrollar sus actividades (fiscales o cualesquiera otras materias);



HOJA N.º 14/16...
O.M. 28 Mayo 1998
27/29

- (b) *obligará a cualquier Parte a investigar o reclamar ningún crédito, asistencia, condonación o devolución disponible, ni determinará el contenido o sentido de cualquier reclamación, así como el procedimiento a seguir en cada caso; ni*
- (c) *obligará a cualquier Parte a proporcionar información relacionada con sus actividades (fiscales o cualesquiera otras materias) o cualesquiera cálculos relacionados con impuestos.*

15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

15.1. *Este Contrato, y cualesquiera obligaciones extracontractuales derivadas de él, estarán sujetos al Derecho común español.*

15.2. *Con renuncia expresa a su fuero propio, si lo tuviesen, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualesquiera cuestiones que puedan derivarse de la interpretación, validez o cumplimiento de este Contrato y cualesquiera obligaciones extracontractuales derivadas del mismo, incluyendo la ejecución de la Prenda mediante el proceso judicial declarativo o el proceso de ejecución forzosa.*

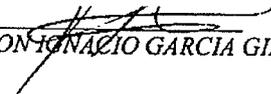
Las partes manifiestan que, con una única firma estampada en la última hoja, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del contenido de la póliza tal y como aparece redactada y por todos los conceptos por los que interviene en la misma, formalizándose en 1 ejemplar, teniéndose por no puesta cualquier indicación que figure en la póliza contraria a lo expresado en la última hoja, la cual, se advierte a los contratantes, que tiene la consideración de condición general de la contratación, a los efectos previstos en la legislación vigente.

Y yo el Notario que da fe del contenido de este contrato y de haberse verificado el otorgamiento del mismo, así como de la identidad y capacidad legal de los otorgantes, y de la legitimidad de sus firmas.

Málaga, a siete de febrero de dos mil catorce

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES
P.p.

METRO DE MÁLAGA, S.A.
P.p.


DON IGNACIO GARCIA GIMENEZ

v
DON LUIS FERNANDO LOZANO RUIZ



BOJA N° 15/16
O.M. 28 Mayo/1998



CON MI INTERVENCION respecto al otorgamiento y firma de: -----

DON LUIS FERNANDO LOZANO RUIZ mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Camino Santa Inés s/n C.P. 29590 Campanillas, Málaga y con DNI n.º 33.366.148-W, que actúa en su condición de mandatario verbal de la entidad **METRO DE MALAGA, S.A.**, y sujeto a posterior ratificación, como parte acreditada.-----

Y DON IGNACIO GARCIA GIMENEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Camino Santa Inés s/n C.P. 29590 Campanillas, Málaga y con DNI n.º 33.366.148-W, que actúa en su condición de mandatario verbal de la entidad **BANCO EUROPEO DE INVERSIONES**, y sujeto a posterior ratificación, como parte acreedora. ---

La presente póliza se compone de 16Folios, en los términos y a los efectos que determina el artículo 197 Quater y 197 Bis del vigente Reglamento del Notariado modificado por real Decreto 45/2007 del 19 de Enero de 2007 extendida en un único ejemplar que incorporo a mi Libro Registro General de Operaciones y de la que extenderé a petición de parte interesada testimonio a todos los efectos y muy especialmente a los del artículo 517.2.5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 36/2006 del 29 de Noviembre.-----

Se hace constar que, si existiesen, quedan excluidas de la intervención aquellas cláusulas que hayan sido declaradas nulas por abusivas en virtud de sentencia firme inscrita en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación (p.e..Sentencia del TS de 16 de Diciembre de 2009).- -----

En caso de discrepancia entre lo que figura en la póliza y la presente cláusula de intervención, prevalecerá lo que en ésta figura.-----

Así mismo hago constar que, con una única firma estampada en la última hoja, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del mismo a todos los efectos.-----

MALAGA A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE

EL NOTARIO | \

SJ1962266

HOJANº.....16/16.
O.M. 28 Mayo 1998



NOTA.

EN MALAGA A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE
LA PRESENTE POLIZA HA SIDO RATIFICADA POR DON ARND
DIETMAR BECK Y DON DAVID PINACHO IRIARTE ACTUANDO EN SU
CONDICION DE APODERADOS MANCOMUNADOS DE LA ENTIDAD
ACREEDORA BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) MEDIANTE
ESRITURA NUMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO DE FECHA SIETE DE
FEBRERO DE DOS MIL CATORCE ANTE EL NOTARIO DE MADRID DON
RAFAEL BONARDELL LENZANO .DOY FE. -----



SJ1962278

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

“Proyecto Metro de Málaga AFI / TRAMO A”

**NOVACIÓN MODIFICATIVA DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN
CELEBRADO CON FECHA 3 DE FEBRERO DE 2006**

entre

EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

y

METRO DE MÁLAGA, S.A.

Málaga, a 3 de julio de 2014

LOS ABAJO FIRMANTES

POR UNA PARTE: EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, con domicilio en el número 100 del boulevard Konrad Adenauer, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado a los efectos del presente contrato por D. [...], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en y con DNI n.º [...] en vigor, y que actúa en condición de [...] de la citada entidad y sujeto a posterior ratificación, denominado en lo sucesivo, el “**BANCO**”.

POR OTRA PARTE: METRO DE MÁLAGA, S.A., sociedad española con domicilio en calle Camino de Santa Inés s/n, 29005 Málaga (España), con C.I.F. A-92/592856, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 3690, libro 2601, folio 200, sección 8, hoja MA-74052, representado a los efectos del presente contrato por D [...], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Camino de Santa Inés s/n 29590 Málaga, y con DNI n.º [...], en vigor, y que actúa en condición de mandatario verbal de la citada entidad y sujeto a posterior ratificación, denominada en lo sucesivo, el “**ACREDITADO**”.

En adelante, el BANCO, el ACREDITADO serán referidos conjuntamente como las “**Partes**” y, cada uno de ellos, individualmente, como una “**Parte**”.

EXPONEN

- 1º Que con fecha 3 de febrero de 2006 EL BANCO y EL ACREDITADO celebraron, en póliza intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García, un contrato de crédito por importe máximo de cincuenta millones de euros (50.000.000 €) con posibilidad de ampliación de dicho importe, a discreción del BANCO, hasta un total de doscientos sesenta millones de euros (260.000.000 €) (el “**Contrato de Crédito Inicial**”), para la financiación parcial del proyecto consistente en el diseño, construcción, financiación y explotación bajo concesión administrativa de las dos primeras líneas del ferrocarril metropolitano de la ciudad de Málaga (el “**Proyecto**”), cuya descripción física y técnica figura en el Anexo A al Contrato de Crédito Inicial.
- 2º Que la realización de dicho Proyecto se lleva a cabo por EL ACREDITADO al amparo de la concesión para la construcción y explotación de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, adjudicada en su favor por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 13 de octubre de 2004 y formalizada mediante el Documento Administrativo de Formalización del Contrato de Concesión otorgado por EL ACREDITADO y la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía el día 2 de diciembre de 2004. La documentación que configura el citado contrato de concesión incluye, entre otros documentos, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, interpretado por la resolución interpretativa emitida por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces el 4 de abril de 2005 (el “**PCAP**”) (en lo sucesivo, estos documentos se denominarán, conjuntamente, la “**Concesión Original**”).
- 3º Que en fecha 21 de diciembre de 2004 fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la atribución al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, creado por Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía de las competencias de la Junta de Andalucía en relación con el Proyecto, subrogándose así el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces en la posición jurídica de la Junta de Andalucía como Administración contratante a los efectos de la Concesión; posteriormente, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 15 de marzo de 2005, la Junta de Andalucía resolvió que *“Las obligaciones económicas derivadas para el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces frente a la sociedad concesionaria en virtud de dicha subrogación se seguirán considerando como obligación propia y directa de la Junta de Andalucía, asumiéndolas ésta de forma irrevocable”* y *“dado que tanto la Junta de Andalucía, y por virtud de la subrogación aquí acordada, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, han autorizado y consentido la cesión para pago o, según el caso, la pignoración por la concesionaria a favor del Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.) de los créditos derivados en favor de la concesionaria del citado contrato de concesión para la construcción y explotación de la Línea 1 Interurbana-Metro de Sevilla, la Junta de Andalucía reconoce que la obligación asumida en los términos aquí establecidos es asimismo otorgada en beneficio del Banco Europeo de*

Inversiones (B.E.I.) como cesionario o, según el caso, acreedor pignoraticio, de los derechos de crédito que frente a la Administración concedente nacen a favor de la concesionaria en virtud del citado contrato de concesión. Las consideraciones anteriores serán aplicables al contrato de concesión de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga en el supuesto que se formalicen, y autoricen, operaciones de cesión para pago o pignoración de créditos en términos análogos a las realizadas en el contrato de Línea 1 – Interurbana del Metro de Sevilla”. En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, la denominación del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces fue cambiada por la de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía. El artículo 5 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía modificó la configuración de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, que pasó a adoptar la forma de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y pasó a denominarse Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

- 4º Que el coste total del Proyecto se estimó en el momento de celebración del Contrato de Crédito Inicial en 564.900.000 € (quinientos sesenta y cuatro millones novecientos mil euros) excluido el IVA soportado, sujeto a aprobación definitiva según determinasen los proyectos parciales una vez aprobados y a las modificaciones que la Administración pudiera introducir en el Proyecto por razón de interés público de acuerdo con lo previsto en el PCAP y en la legislación aplicable.
- 5º Que atendiendo a la estimación de costes referida en el Expositivo 4º anterior, inicialmente estaba previsto que la financiación del coste del Proyecto se realizase con cargo a capital por importe de 76.864.508 € (setenta y seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos ocho euros), un préstamo participativo de los Accionistas (tal como se define en el Contrato de Crédito, que a su vez se define en el Expositivo 11º del presente texto) o de terceros, por importe de 18.063.159 € (dieciocho millones sesenta y tres mil ciento cincuenta y nueve euros) o, en su caso, un aumento de capital del ACREDITADO mediante aportaciones dinerarias por el mismo importe, y una subvención de capital de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía por importe de 135.665.351 € (ciento treinta y cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y un euros). Con la finalidad de completar la financiación del Proyecto, la Junta de Andalucía, por cuenta del ACREDITADO, formuló al BANCO una solicitud de crédito por importe de hasta 260.000.000 € (doscientos sesenta millones de euros). EL BANCO, habiendo estimado que la financiación del Proyecto entraba en el marco de su misión, decidió conceder al ACREDITADO, financiación por un importe de EUR 50.000.000 (cincuenta millones de euros) en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Crédito Inicial, mostrándose asimismo dispuesto a facilitar financiación adicional por un importe de hasta 180.000.000 € (ciento ochenta millones de euros) más; asimismo, EL BANCO se declaró dispuesto a considerar la concesión de financiación adicional por un importe de hasta 30.000.000 € (treinta millones de euros) más, en el caso de que se aprobasen, conforme a los procedimientos legalmente establecidos, modificaciones a la Concesión que trajesen consigo necesidades de financiación adicional del ACREDITADO, debiéndose, en cualquier caso, y a satisfacción del BANCO, mantener el marco de Garantías vigente (tal y como se describe en el

Contrato de Crédito Inicial) y el equilibrio económico-financiero de la Concesión Original, conforme a lo dispuesto en el PCAP, y presentar al BANCO, asimismo a su satisfacción, (i) un informe justificativo de las necesidades adicionales de financiación referidas y (ii) un Caso Base revisado que acredite que, asumiendo que la financiación del BANCO objeto de los contratos mencionados en este expositivo fuera dispuesta en su totalidad, se seguirían cumpliendo los ratios descritos en la Cláusula 6.11 del Contrato de Crédito Inicial al menos en los mismos niveles que los que existen en el Caso Base a la fecha de la firma del Contrato de Crédito Inicial

6° Que por mandato del artículo 18, apartado 3 de los Estatutos del BANCO, cuando el ACREDITADO no sea uno de los estados miembros de la Unión Europea, la concesión de un préstamo o crédito por EL BANCO se condiciona a la obtención de garantía del Estado miembro en cuyo territorio se realiza el Proyecto u otra garantía suficiente. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pecuniarias y financieras derivadas para EL ACREDITADO del Contrato de Crédito Inicial, las siguientes garantías fueron otorgadas con fecha 3 de febrero de 2006 en favor del BANCO (en adelante denominadas, conjuntamente las “**Garantías Originales**”):

- Primera prenda sobre la totalidad de las acciones del ACREDITADO así como sobre los derechos de crédito que tengan o puedan tener los Accionistas frente al ACREDITADO, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García; formalizada la extensión de dicha prenda sobre las acciones número 76.864.509 a 84.788.024 (ambos inclusive), en virtud de póliza de fecha 16 de febrero de 2007 intervenida por el Notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla García y sobre las acciones número 84.788.025 a 136 503 674 (ambas inclusive) en virtud de póliza de fecha 16 de junio de 2010, intervenida por el Notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla García (la “**Prenda de Acciones**”);
- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados en favor del ACREDITADO del Contrato de Construcción para las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga suscrito por Metro de Málaga y UTE Metro Málaga en fecha 5 de septiembre de 2005 y del contrato de suministro de material móvil que el ACREDITADO celebre en su momento, conforme se prevé en el Contrato de Crédito Inicial, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la “**Prenda del Contrato de Construcción**”);
- Cesión para pago (*pro solvendo*) de todos los derechos de crédito del ACREDITADO frente al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces derivados del Parámetro A de las aportaciones que el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces debe hacer a favor del ACREDITADO en virtud de la Cláusula 36.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Concesión, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y novada y ratificada en virtud de póliza de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D.

Federico Pérez-Padilla García (la “**Cesión de los Créditos del Parámetro A**”);

- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito del ACREDITADO frente al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces derivados del Parámetro B de las aportaciones que el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces debe hacer a favor del ACREDITADO en virtud de la Cláusula 36.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Concesión, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y novada y ratificada en virtud de póliza de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la “**Prenda de los Créditos del Parámetro B**”);
- Cesión para pago (*pro solvendo*) de todos los derechos de crédito del ACREDITADO frente al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces derivados de la eventual resolución, rescate o extinción anticipada de la Concesión Original, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y novada y ratificada en virtud de póliza de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la “**Cesión de los Créditos de la Resolución**”);
- Promesa de hipoteca sobre la Concesión Original, en los términos y condiciones que se establecen en la cláusula 7.5 del Contrato de Crédito Inicial (la “**Promesa de Hipoteca**”);
- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito del ACREDITADO relacionados con las Cuentas del Proyecto (Cuentas de Ingresos, Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario, Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante y Cuenta de Inversiones Asociadas) tal y como se hallan definidas en las cláusulas 6.18, 6.19, 6.20 y 6.21 del Contrato de Crédito Inicial, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la “**Prenda de Cuentas Corrientes**”);
- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados en favor del ACREDITADO de las Pólizas de Seguro a que se refiere la cláusula 6.05 del Contrato de Crédito Inicial, formalizada en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García y novada y ratificada en virtud de póliza de fecha 26 de marzo de 2010 intervenida por el Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (la “**Prenda de Seguros**”);
- Compromiso de los Accionistas, y de las sociedades de sus respectivos grupos, de subordinación de sus créditos frente al ACREDITADO respecto al crédito del BANCO derivado del Contrato de Crédito Inicial, formalizado en póliza de fecha 3 de febrero de 2006 intervenida por el

Notario de Málaga D. Federico Pérez-Padilla García (el “**Compromiso de Subordinación**”);

- Prenda sobre los derechos de créditos derivados del contrato de fabricación, suministro, puesta en marcha y garantía del material móvil para la explotación de las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, suscrito por Metro de Málaga y Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles S.A. en fecha 25 de julio de 2006 (la “**Prenda del Contrato de Fabricación**”);
- Prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados del contrato para el suministro del sistema de señalización ferroviaria “Urbalis Evolution” con tecnología CBTC para las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, suscrito por Metro de Málaga y Alstom Transporte, S.A. en fecha 25 de julio de 2006 (la “**Prenda del Contrato de Suministro**”); y
- Primera prenda sobre la totalidad de los derechos de crédito derivados del contrato para la implantación de las instalaciones eléctricas y electromecánicas para las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, suscrito por Metro de Málaga y Unión Temporal de Empresas denominada “UTE INSTALACIONES METRO MALAGA” en fecha 10 de junio de 2010 (la “**Prenda del Contrato de Instalación**”).

7º Que debido a las diversas modificaciones introducidas en el Proyecto debido a nuevas necesidades y causas imprevistas de interés público, se estimó que el nuevo coste total del Proyecto podría ascender hasta un total de 929.000.000 € (novecientos veintinueve millones de euros) excluido el IVA soportado, sujeto a aprobación definitiva según determinen los proyectos parciales una vez aprobados y a las modificaciones que la Administración puede introducir en el Proyecto por razón de interés público de acuerdo con lo previsto en el PCAP y en la legislación aplicable.

8º Que atendiendo a las modificaciones introducidas en el Proyecto y al consiguiente incremento de la inversión final necesaria para su ejecución, con fecha 26 de marzo de 2010 el ACREDITADO y Ferrocarriles de la Junta de Andalucía formalizaron un Acta relativa a la Modificación de la Concesión Original (el “**Acta Acuerdo de Novación de la Concesión**”) y con fecha 26 de marzo de 2010 Ferrocarriles de la Junta de Andalucía dictó una Resolución de modificación de la Concesión (la “**Resolución Modificativa de la Concesión**”) en los términos contenidos en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión. A los efectos del Contrato de Crédito Inicial, la Concesión Original, tal y como fue modificada por el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión y la Resolución Modificativa de la Concesión, se denomina la “**Concesión**”. La modificación de la Concesión realizada tuvo un impacto en el régimen de financiación de la Concesión, por lo que el 26 de marzo de 2010 las Partes firmaron una novación modificativa no extintiva del Contrato de Crédito Inicial en póliza intervenida por el Notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla García (la “**Primera Novación del Crédito**”).

9º Que el 19 de julio de 2012, como consecuencia de que la calificación de la deuda (*rating*) en euros o en divisas, a medio o largo plazo, no garantizada ni subordinada, de la Junta de Andalucía publicada por Moody’s Investors Services era a esa fecha de Baa3 y por Standard and Poor’s Corporation de BBB, y por

tanto se había producido una pérdida de la calificación de dicha deuda conforme lo establecido en la Cláusula 4.03A(6) del Contrato de Crédito Inicial, la Partes acordaron modificar la calificación mínima de la deuda (*rating*) exigible a la Junta de Andalucía conforme a dicha cláusula, así como otras condiciones del Contrato de Crédito Inicial y a tal efecto firmaron una novación modificativa no extintiva del Contrato de Crédito Inicial en póliza intervenida por el Notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla García (la “**Segunda Novación del Crédito**”).

- 10° Que a la presente fecha, los Accionistas mantienen la titularidad del 100% del capital social del ACREDITADO en los porcentajes indicados a continuación:

Accionista	Porcentaje del capital
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía	23,69%
F.C.C. Construcción, S.A.	10,02%
Sando Concesiones, S.L.	8,57%
COINTER Concesiones, S.L.	11,96%
Construcciones Vera, S.A.	1,03%
Comsa-Emte Concesiones, S.L.	10,56%
Cajamar Caja Rural, SDAD. COOP. de Crédito	18,86%
Global Rail, S.A.U.	15,31%
TOTAL:	100,00 %

- 11° Que ante la situación de que se encontraba fuera del plazo para realizar el desembolso de un último tramo del crédito, el ACREDITADO formuló una solicitud al BANCO rogando la ampliación del plazo de solicitud de desembolso originalmente pactado. Aceptando dicha petición, el BANCO y el ACREDITADO suscribieron el 7 de febrero de 2014 una novación modificativa no extintiva del Contrato de Crédito Inicial en la que se establecen los términos y condiciones en los que el ACREDITADO desembolsaría el último tramo del crédito de EUR 46.000.000 (cuarenta y seis millones de euros) mediante su ingreso en una Cuenta Especial indisponible así como las condiciones para la disposición desde esa cuenta del Tramo así desembolsado en póliza intervenida por el Notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla García (la “**Tercera Novación del Crédito**”).

(El Contrato de Crédito Inicial, tal y como ha resultado modificado por la Primera Novación del Crédito, la Segunda Novación del Crédito y la Tercera Novación del Crédito, se denomina a los efectos del presente contrato como el “**Contrato de Crédito**”).

- 12° Que el ACREDITADO y la Junta de Andalucía han informado al BANCO (i) que a petición de la Junta de Andalucía el Acreditado ha debido realizar mayores obras que suponen un incremento del presupuesto global de inversión material en obras reconocidas por la Administración, a los efectos establecidos en las cláusulas 26.15 y cláusula 44, ambas del PCAP; y (ii) de nuevas modificaciones en el diseño del Proyecto; como consecuencia de los cambios descritos en (i) y (ii) ha sido necesario proceder al reequilibrio económico-financiero de la Concesión,

a cuyos efectos se ha tramitado y aprobado una modificación a la Concesión, a resultas de la cual con fecha 3 de julio de 2014 se ha firmado un Documento Administrativo de Formalización de Modificación del Contrato Administrativo de Concesión de Obra Pública para la Construcción y Explotación de las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga (la “**Segunda Modificación de la Concesión**”).

- 13º Que el ACREDITADO, según manifiesta, concierta el presente contrato dentro de sus atribuciones legales y estatutarias a los efectos de asumir los derechos y obligaciones que de él se derivan, para lo cual ha obtenido cuantas autorizaciones son preceptivas de acuerdo con la normativa en vigor y sus propios estatutos, y garantiza que dispone de todas las autorizaciones administrativas necesarias, en virtud de la normativa aplicable, para la realización del Proyecto, así como las relativas a la protección del medio ambiente y que obtendrá, con carácter previo al inicio de la explotación, todas las autorizaciones administrativas necesarias para la explotación del ferrocarril metropolitano objeto del Proyecto; asimismo, el ACREDITADO manifiesta que no le consta que dichas autorizaciones y la realización o la explotación del Proyecto hayan sido objeto de oposición o recurso judicial o administrativo, a excepción de un recurso administrativo de reposición presentado contra la denegación de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía a la ampliación del plazo de la Concesión, y que, por las informaciones existentes, razonablemente no se espera que puedan dar lugar a otra oposición o recurso.
- 14º Que el ACREDITADO manifiesta que el importe acumulado de los recursos que finalmente se reciban para la financiación con cargo a, u origen en, fondos de la Unión Europea, o aprobados por ésta, junto a los recursos recibidos, o a recibir del BANCO, no superarán el 90% (noventa por ciento) del coste del Proyecto.
- 15º Que, con anterioridad o simultaneidad a la firma de este Contrato, se han cumplido las siguientes condiciones:
- (i) suscripción y eficacia plena del Documento Administrativo de Formalización de Modificación del Contrato Administrativo de Concesión de Obra Pública para la Construcción y Explotación de las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga a que se refiere el Expositivo 12º en los términos aceptados por el BANCO;
 - (ii) recepción por el BANCO de la opinión legal emitida por Uría Menéndez que confirme la validez y eficacia de los términos y condiciones de la Segunda Modificación de la Concesión y en particular, los derechos contemplados en el mismo en beneficio del BANCO;
 - (iii) aceptación por el BANCO de las estipulaciones a su favor, como tercero, contenidas en la Concesión en los puntos que le beneficia, a efectos de la Cláusula 4.03(A)6 del Contrato de Crédito; y
 - (iv) otorgamiento de los documentos de novación necesarios para que la prenda existente sobre los derechos de crédito derivados de la cuenta bancaria que pasaría a tener la condición de Cuenta de Ingresos B Adicional (según se define en la cláusula 6.26 tal y como queda modificada por esta Cuarta Novación del Crédito) pueda ser inscrita en un

registro público a los efectos del artículo 90.1.6º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

- 16º Que a la vista de lo anterior, las Partes han acordado novar modificativamente el Contrato de Crédito en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de novación, a cuyos efectos acuerdan novar modificativamente el Contrato de Crédito conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Novación modificativa no extintiva

El presente contrato, incluyendo sus anexos, (la “**Cuarta Novación del Crédito**”) constituye una novación modificativa no extintiva del Contrato de Crédito. En consecuencia, el Contrato de Crédito permanece totalmente en vigor y con plena eficacia y efectos en todos los aspectos no modificados o regulados expresamente por la presente Cuarta Novación del Crédito, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Crédito, que las Partes en este acto ratifican en todo lo aquí no modificado.

Los términos en mayúsculas empleados pero no definidos en la presente Cuarta Novación del Crédito tendrán el significado adscrito a ellos en el Contrato de Crédito.

El ACREDITADO declara haber recibido el desembolso a su entera satisfacción y conformidad con anterioridad a esta fecha del total importe del Crédito por EUR 325.000.000 (trescientos veinticinco millones de euros).

1.01 Modificación de los Expositivos del Contrato de Crédito

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción de los Expositivos 2º y 3º del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasarán a tener la siguiente redacción:

“*EXPONEN*

[...]

- 2º (i) *que la realización de dicho Proyecto se lleva a cabo por el ACREDITADO al amparo de la concesión para la construcción y explotación de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, adjudicada en su favor por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 13 de octubre de 2004 y del Documento Administrativo de Formalización del Contrato de Concesión otorgado por el ACREDITADO y la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía el día 2 de diciembre de 2004, del que forma parte, entre otros, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, interpretado por la resolución interpretativa emitida por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces el 4 de abril de 2005 (el “PCAP”) (en lo sucesivo, estos documentos se*

denominarán, conjuntamente, la “**Concesión Original**” o los “**Documentos de la Concesión**”);

- (ii) *que debido a las diversas modificaciones introducidas en el Proyecto debido a nuevas necesidades y causas imprevistas de interés público, se estimó que el nuevo coste total del Proyecto podría ascender hasta un total de 929.000.000 € (novecientos veintinueve millones de euros) excluido el IVA soportado, sujeto a aprobación definitiva según determinen los proyectos parciales una vez aprobados y a las modificaciones que la Administración puede introducir en el Proyecto por razón de interés público de acuerdo con lo previsto en el PCAP y en la legislación aplicable;*
- (iii) *que atendiendo a las modificaciones introducidas en el Proyecto y al consiguiente incremento de la inversión final necesaria para su ejecución, con fecha 26 de marzo de 2010 el ACREDITADO y Ferrocarriles de la Junta de Andalucía formalizaron un Acta relativa a la Modificación de la Concesión Original (el “**Acta Acuerdo de Novación de la Concesión**”) y con fecha 26 de marzo de 2010 Ferrocarriles de la Junta de Andalucía dictó una Resolución de modificación de la Concesión (la “**Resolución Modificativa de la Concesión**”) en los términos contenidos en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión;*
- (iv) *que en [octubre de 2013] el ACREDITADO y la Junta de Andalucía han informado al BANCO (i) que a petición de la Junta de Andalucía el Acreditado ha debido realizar mayores obras que suponen un incremento del presupuesto global de inversión material en obras reconocidas por la Administración, a los efectos establecidos en las cláusulas 26.15 y cláusula 44, ambas del PCAP; y (ii) de nuevas modificaciones en el diseño del Proyecto; como consecuencia de los cambios descritos en (i) y (ii) ha sido necesario proceder al reequilibrio económico-financiero de la Concesión, a cuyos efectos se ha tramitado y aprobado una modificación a la Concesión, a resultas de la cual con fecha 3 de julio de 2014 se ha firmado un Documento Administrativo de Formalización de Modificación del Contrato Administrativo de Concesión de Obra Pública para la Construcción y Explotación de las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga (la “**Segunda Modificación de la Concesión**”). A los efectos de este Contrato, la Concesión Original, tal y como fue modificada por el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión, la Resolución Modificativa de la Concesión, y la Segunda Modificación de la Concesión, se denomina la “**Concesión**”;*

3º *Que en fecha 21 de diciembre de 2004 fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la atribución al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, creado por Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía de las competencias de la Junta de Andalucía en relación con el Proyecto, subrogándose así el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces en la posición jurídica de la Junta de Andalucía como Administración contratante a los efectos de la Concesión; posteriormente, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 15 de marzo de 2005, la Junta de Andalucía resolvió que “Las obligaciones económicas derivadas para el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles*

Andaluces frente a la sociedad concesionaria en virtud de dicha subrogación se seguirán considerando como obligación propia y directa de la Junta de Andalucía, asumiéndolas ésta de forma irrevocable” y “dado que tanto la Junta de Andalucía, y por virtud de la subrogación aquí acordada, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, han autorizado y consentido la cesión para pago o, según el caso, la pignoración por la concesionaria a favor del Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.) de los créditos derivados en favor de la concesionaria del citado contrato de concesión para la construcción y explotación de la Línea 1 Interurbana-Metro de Sevilla, la Junta de Andalucía reconoce que la obligación asumida en los términos aquí establecidos es asimismo otorgada en beneficio del Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.) como cesionario o, según el caso, acreedor pignoraticio, de los derechos de crédito que frente a la Administración concedente nacen a favor de la concesionaria en virtud del citado contrato de concesión. Las consideraciones anteriores serán aplicables al contrato de concesión de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga en el supuesto que se formalicen, y autoricen, operaciones de cesión para pago o pignoración de créditos en términos análogos a las realizadas en el contrato de Línea 1 – Interurbana del Metro de Sevilla”. *En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, la denominación del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces fue cambiada por la de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía. El artículo 5 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía modificó la configuración de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, que pasó a adoptar la forma de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y pasó a denominarse Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.”*

1.02 Reembolso anticipado obligatorio

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción del apartado 7 de la Cláusula 4.03A(3) del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

“7. si

(i) en relación con los tramos del Proyecto de cuya construcción es responsable el ACREDITADO, los mismos no estuvieren concluidos y puestos en servicio parcial antes del 31 de julio de 2014 incluso cuando la causa del incumplimiento sea imputable a la Administración por no haber finalizado las Obras de la Agencia en el plazo debido o por cualquier otra causa; o

(ii) en relación con los tramos del Proyecto de cuya construcción es responsable la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, (a) antes del 31 de enero de 2016 no hubiera tenido lugar la formalización del contrato administrativo para la realización del proyecto de arquitectura e instalaciones del Tramo Guadalmedina-Atarazanas, (b) no estuvieren concluidas y entregadas al ACREDITADO antes del 1 de noviembre de 2017, en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas en el proyecto de obras correspondiente, y en condiciones para poder realizar con éxito las pruebas de puesta en servicio o (c) habiéndose cumplido dicha entrega, la totalidad de los tramos del

Proyecto de cuya construcción es responsable la Agencia no estuvieran en operación antes del 1 de noviembre de 2017. Dichos plazos podrán ser prorrogados por el BANCO hasta 3 meses, siempre y cuando se produzca previamente una modificación de la Concesión que conceda una prórroga por dicho plazo en términos satisfactorios para el BANCO; y”

De igual modo, se acuerda añadir un apartado 9 a la Cláusula 4.03(A) del Contrato de Crédito con el siguiente tenor literal:

“9. *en caso de que la Concesión o cualquiera de sus modificaciones fuesen impugnadas por cualquier Administración Pública u otra persona jurídica con un interés legítimo y legitimación activa para interponer el recurso de conformidad con la legislación que regule dicha impugnación (i) en vía judicial o (ii) si la Administración no hubiera resuelto de forma expresa la impugnación previa en vía administrativa dentro del plazo máximo para resolver establecido en la ley, siempre que con carácter previo se haya desarrollado un periodo de seis meses de consultas entre el Banco, el Prestatario y la Administración concedente para encontrar una solución a la situación planteada, y dicho periodo de consulta haya acabado sin alcanzar una solución satisfactoria para el Banco tras haberse planteado por éste último una propuesta escrita de solución que no fuese aceptada por la Administración y/o el Concesionario*

Asimismo, se modifica la Cláusula 4.03A(6), que pasará a tener la siguiente redacción:

“4.03A(6) Pérdida de calificación (rating) de la deuda de la Junta de Andalucía

(A) *Si, a lo largo de la vida del presente Contrato,*

(i) la calificación de la deuda (rating) en euros o en divisas, a medio o largo plazo, no garantizada ni subordinada, de la Junta de Andalucía fuera objeto de una graduación inferior a Baa1 por Moody’s Investors Services o a BBB+ por Standard and Poor’s Corporation o a BBB+ por Fitch Ratings Limited;

En el entendido que:

- *en caso de que la deuda de la Junta de Andalucía fuera calificada por las tres agencias de calificación crediticia antes mencionadas, se entenderá que concurre el supuesto de pérdida de calificación crediticia a que se refiere esta cláusula cuando dos de las tres calificaciones crediticias correspondan con los niveles de calificación antes indicados;*
- *en caso de que la deuda de la Junta de Andalucía fuera calificada por solamente dos de las tres agencias de calificación crediticia antes mencionadas, se entenderá que concurre el supuesto de pérdida de calificación crediticia a que se refiere esta cláusula cuando una de las dos calificaciones crediticias corresponda con los niveles de calificación antes indicado;*

o,

(ii) *la deuda de la Junta de Andalucía, en euros o en divisas, a medio o largo plazo, no garantizada ni subordinada dejara de estar calificada por al menos dos de las siguientes agencias: Standard and Poor's Corporation o Moody's Investors Services o Fitch Ratings Limited; o*

(iii) *si concurriera en la Junta de Andalucía, en la medida en que le sea aplicable, cualquier circunstancia de las comprendidas en las letras c) d), e) o g) de la cláusula 10.01(1) del presente Contrato u otras circunstancias de similar naturaleza o con efecto semejante a aquéllas,*

en tales casos, el BANCO tendrá la facultad de solicitar al ACREDITADO la constitución en favor del BANCO de una garantía otorgada por una entidad bancaria de primer orden u otra garantía que el ACREDITADO y el BANCO pudieran convenir aceptable para el BANCO. En el caso en que, en el plazo de 30 (treinta) días contado desde la solicitud del BANCO en tal sentido, la mencionada garantía no hubiera sido emitida de manera satisfactoria en favor del BANCO, el BANCO podrá cancelar el Crédito y solicitar al ACREDITADO el reembolso anticipado del Crédito Dispuesto, y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 10 del presente Contrato.

(B) La garantía deberá cubrir a satisfacción del BANCO todas las obligaciones derivadas del presente Contrato durante toda la vida del mismo o, si fuera temporal, como mínimo será emitida por un plazo de tres años.

En caso de que una garantía fuere temporal, si la pérdida de calificación crediticia subsistiere, seis meses antes de la fecha de expiración de la garantía, el BANCO deberá haber recibido confirmación por un garante aceptable para el BANCO de la prórroga o emisión de una nueva garantía por un plazo de al menos tres años y asimismo antes de esa misma fecha deberá haberse firmado el nuevo contrato de garantía o de prórroga, en términos satisfactorios para el BANCO. Si el BANCO no hubiera recibido esa confirmación y no se hubiera firmado el nuevo contrato de garantía o prórroga con anterioridad a esa fecha, el total Crédito objeto de este Contrato será debido y exigible, sin necesidad de requerimiento o notificación alguna por el BANCO, en el día que sea anterior en tres meses a la fecha de expiración de la garantía, y, en consecuencia, dicho día será la nueva Fecha de Vencimiento final del total Crédito objeto de este Contrato.”

1.03 Rating de banco de cuentas

Por la presente, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la cláusula 6.26 del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

“6.26 Rating de banco de cuentas

El ACREDITADO se compromete a mantener la totalidad de las cuentas relacionadas con el Proyecto (incluidas las Cuentas de Ingresos, la Cuenta de Inversiones Asociadas, la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, la Cuenta de Reserva para gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario, la Cuenta de Reserva para gastos de Ampliación de Material Rodante y la Cuenta de Reserva para inversiones de Reposición) en una entidad de crédito que tenga, en todo momento, calificaciones

crediticias de su deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de las tres siguientes agencias de calificación crediticia que cumplan las siguientes condiciones:

- (i) por Fitch Ratings, la mayor de entre las siguientes: (a) BBB- y (b) la calificación crediticia de Fitch inferior en tres escalones (“notches”) a la calificación por Fitch Ratings de la deuda soberana a diez años emitida por el Reino de España siempre que la calificación resultante no exceda de A-; y*
- (ii) por Standard & Poor’s, la mayor de entre las siguientes: (a) BBB- y (b) la calificación crediticia de Standard & Poor’s inferior en tres escalones (“notches”) a la calificación por Standard & Poor’s de la deuda soberana a diez años emitida por el Reino de España siempre que la calificación resultante no exceda de A-; y*
- (iii) Por Moody’s Investors Services, la mayor de entre las siguientes: (a) Baa3 y (b) la calificación crediticia de Moody’s Investors Services inferior en dos escalones (“notches”) a la calificación por Moody’s Investors Services de la deuda soberana a diez años emitida por el Reino de España siempre que la calificación resultante no exceda de A3.*

*Por excepción, el ACREDITADO podrá mantener una sola cuenta en Cajamar, Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, que tendrá el mismo tratamiento y operará como la Cuenta de Ingresos B (la “**Cuenta de Ingresos B Adicional**”) aun cuando no cumpla con la condición de calificación crediticia mínima requerida en el párrafo anterior siempre que*

- (i) la calificación crediticia de su deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo otorgada por todas las agencias de calificación crediticia que en cada momento califiquen su deuda sea al menos igual a B- por Standard & Poor’s, B3 por Moody’s Investors Services y B- Fitch Ratings, en el entendido de que en todo momento al menos una de las agencias deberá calificar su deuda, y*
- (ii) el saldo en dicha cuenta en ningún momento exceda de cinco millones de euros (5.000.000 €)*
- (iii) todos los ingresos procederán exclusivamente de transferencias efectuadas desde las Cuentas de Ingresos A y B, sin que puedan hacerse ingresos en la misma por clientes, administraciones públicas, accionistas o cualquier otro tercero.*

*En el supuesto de que, en cualquier momento, una entidad de crédito en la que el ACREDITADO mantenga abiertas cuentas bancarias deje de cumplir las condiciones en materia de calificación crediticia que se les requiere de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, el ACREDITADO se obliga irrevocablemente a, inmediatamente y sin necesidad de requerimiento del BANCO y, en todo caso, en el plazo de 5 días hábiles desde que el BANCO así lo requiriere, abrir nuevas cuentas en una entidad de crédito que cumpla los requisitos de calificación crediticia que se establecen en el primer párrafo de esta cláusula 6.26 (las “**Nuevas Cuentas**”) a las que se transferirá todos los saldos disponibles en las antiguas cuentas del Proyecto abiertas en la entidad de crédito que haya dejado de cumplir los requisitos de calificación crediticia de su deuda, que serán inmediatamente canceladas tras su sustitución. El*

ACREDITADO se obliga irrevocablemente a constituir inmediatamente derechos reales de prenda en favor del BANCO sobre las Nuevas Cuentas en términos sustancialmente idénticos a los existentes sobre las antiguas cuentas del ACREDITADO, en el mismo plazo acordado en este mismo párrafo para la sustitución de las antiguas cuentas por las Nuevas Cuentas.”

1.04 Sustitución de cuentas bancarias

El ACREDITADO se obliga, y el BANCO le autoriza, a efectuar una sustitución de cuentas bancarias de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula 6.26 del Contrato de Crédito, tal como queda modificada por el apartado 1.03 anterior de esta Cuarta Novación del Crédito en o antes del tercer día natural a contar desde su firma, que sea la misma fecha a la de transferencia de fondos y constitución de las prendas sobre las Nuevas Cuentas que se prevén en la referida Cláusula. Dicha sustitución consistirá en los siguientes trámites:

- (i) Abrir Nuevas Cuentas (según se define en la Cláusula 6.26) en una entidad de crédito que cumpla los requisitos de calificación crediticia que se establecen en el primer párrafo de la Cláusula 6.26, tal como ha quedado modificada. En concreto, se abrirán las siguientes cuentas: las Cuentas de Ingresos, la Cuenta de Inversiones Asociadas, la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, la Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario, la Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante y la Cuenta de Reserva para Inversiones de Reposición. Dichas cuentas quedarán sujetas en cuanto a su régimen, a lo previsto en el Contrato de Crédito.
- (ii) Transferir el saldo disponible en las antiguas cuentas del Proyecto abiertas en las entidades de créditos que hayan dejado de cumplir los requisitos de calificación crediticia.
- (iii) Cancelar, simultáneamente a dicha transferencia, las antiguas cuentas, a excepción de una sola de dichas cuentas, a elección del ACREDITADO, que tendrá la consideración de Cuenta de Ingresos B Adicional (según se define en la Cláusula 6.26).

La prenda a constituir sobre las Nuevas Cuentas deberá ser inscribible en un registro público a los efectos del artículo 90.1.6º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

En consecuencia de lo anterior, el BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción de las siguientes Cláusulas del Contrato de Crédito:

- Párrafo primero del apartado A de la Cláusula 6.18, que pasará a tener la siguiente redacción:

“A. Durante toda la vida de este Contrato, el ACREDITADO se obliga a que todos y cada uno de los ingresos que reciba en concepto del Parámetro A de las aportaciones que el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces debe hacer a favor del ACREDITADO en virtud de la cláusula 36.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Concesión, así como cualesquiera cantidades que sean abonadas por la Administración en caso de resolución anticipada, rescate o extinción de la Concesión o Deuda Subordinada,

subvenciones de capital u otra cualquiera aportación de la Administración al amparo de lo previsto en el Acta Acuerdo de Novación de la Concesión o de la Resolución Modificativa de la Concesión y todas aquellas indemnizaciones de los Seguros cuyo beneficiario sea el BANCO y por un importe por siniestro o conjunto de siniestros igual o superior a EUR 6.000.000 (seis millones de euros) sean ingresados en la cuenta no. [...] abierta por el ACREDITADO en la entidad [BANCO SANTANDER, S.A.], (en adelante la “Cuenta de Ingresos A”). Asimismo, si el ACREDITADO fuera autorizado por el BANCO a concertar uno o más Contratos de Cobertura de Tipo de Interés para los respectivos desembolsos sujetos a Régimen de Tipo Variable, el ACREDITADO se obliga a que todos los ingresos recibidos por este concepto se abonen en la Cuenta de Ingresos A.”

- Párrafo primero del apartado B de la Cláusula 6.18, que pasará a tener la siguiente redacción:

“B. Salvo y sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del apartado A de la presente cláusula 6.18, el ACREDITADO se obliga a que todos y cada uno de los ingresos, con excepción de los ingresos mencionados en el apartado A de la presente cláusula 6.18, que reciba el ACREDITADO por cualquier concepto durante toda la vida del presente Contrato sean ingresados en la cuenta no. [...] abierta por el ACREDITADO en la entidad [BANCO SANTANDER, S.A.] (en adelante la “Cuenta de Ingresos B”). Las cantidades recibidas en concepto de indemnización de los Seguros que por no superar el límite establecido en el primer párrafo del apartado A de la presente cláusula 6.18 deban ser ingresadas en la Cuenta de Ingresos B únicamente podrán ser utilizadas por el ACREDITADO para reponer o reparar los activos siniestrados.”

- Último párrafo de la letra b) del apartado E de la Cláusula 6.18, que pasará a tener la siguiente redacción:

“El ACREDITADO depositará en la cuenta número [...] en [BANCO SANTANDER, S.A.] o en las cuentas cuya apertura fuera caso por caso autorizada a estos efectos por el BANCO (en adelante dichas cuentas se denominarán conjuntamente “Cuenta de Inversiones Asociadas”) todas las inversiones temporales que realice según lo previsto en la presente cláusula. Los derechos de crédito derivados de dicha cuenta y el saldo de la misma quedarán pignorados a favor del BANCO en los términos previstos en las Garantías.”

- Párrafo primero del apartado A de la Cláusula 6.19, que pasará a tener la siguiente redacción:

“A. Durante toda la vida del Contrato, el ACREDITADO se obliga a mantener como “Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda” la cuenta no. [...] abierta a nombre del ACREDITADO en [BANCO SANTANDER, S.A.]. Esta cuenta deberá tener en todo momento un saldo mínimo equivalente al Servicio de la Deuda estimado para los 6 (seis) meses siguientes a la correspondiente fecha de dotación (en lo sucesivo, el “Saldo Exigido de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda”) y deberá dotarse por primera vez en la fecha en que se produzca el primer desembolso.”

- El apartado A de la Cláusula 6.20, que pasará a tener la siguiente redacción:

*“A. Durante toda la vida del presente Contrato, el ACREDITADO se obliga a mantener como **“Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario”** la cuenta no. [...] abierta a nombre del ACREDITADO en **[BANCO SANTANDER, S.A.]**. Esta cuenta deberá tener en todo momento un saldo equivalente a los gastos de inversión y mantenimiento previstos en el Caso Base de la Concesión para los 12 meses siguientes a la correspondiente fecha de dotación (en lo sucesivo, el **“Saldo Exigido de la Cuenta de Reserva para Gastos de Inversión y Mantenimiento Extraordinario”**).”*

- El apartado A de la Cláusula 6.21, que pasará a tener la siguiente redacción:

*“A. Durante toda la vida del presente Contrato, el ACREDITADO se obliga a mantener como **“Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante”** la cuenta no. [...] abierta a nombre del ACREDITADO en **[BANCO SANTANDER, S.A.]**. Esta cuenta deberá tener en todo momento un saldo equivalente a los gastos de ampliación de material rodante previstos para los 12 meses siguientes a la correspondiente fecha de dotación según lo recogido en el Caso Base de la Concesión (en lo sucesivo, el **“Saldo Exigido de la Cuenta de Reserva para Gastos de Ampliación de Material Rodante”**).”*

- Párrafo primero de la Cláusula 6.22, que pasará a tener la siguiente redacción:

*“El ACREDITADO se obliga a mantener como **“Cuenta de Reserva para Inversiones de reposición”** la cuenta no. [...] abierta a nombre del ACREDITADO en **[BANCO SANTANDER, S.A.]**, así como a proceder a la dotación de la misma según lo dispuesto en la cláusula 46 del PCAP y en el Caso Base aprobado por la Administración. El saldo de la Cuenta de Reserva para Inversiones de reposición únicamente podrá ser utilizado conforme a lo dispuesto en la cláusula 46 del PCAP y en el Caso Base aprobado por la Administración.”*

1.05 Deuda subordinada

El BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la redacción de la Cláusula 6.25 que a partir de esta fecha pasará a tener la siguiente redacción:

“6.25 Deuda Subordinada

- A. En caso de que, en aplicación de la Concesión, el ACREDITADO recibiese de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (o de la autoridad administrativa correspondiente) cualesquiera cantidades en forma de Deuda Subordinada para atender al pago de cualesquiera cantidades que sean debidas al BANCO por el ACREDITADO bajo el Contrato de Crédito en concepto de principal, intereses, penalizaciones, gastos y comisiones o en cualquier otro concepto, como consecuencia del acaecimiento de un supuesto de resolución, vencimiento o amortización anticipada de los previstos en las Cláusulas 4.03 o*

10.01 del presente Contrato, dichas cantidades serán ingresadas en la Cuenta de Ingresos A. El ACREDITADO deberá aplicar de forma inmediata dichas cantidades obtenidas de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (o la autoridad administrativa correspondiente) para hacer frente al pago de las cantidades adeudadas al BANCO bajo el Contrato de Crédito, ya sea en concepto de principal, intereses, penalizaciones, gastos y comisiones o en cualquier otro concepto, como consecuencia del acaecimiento de un supuesto de resolución, vencimiento o amortización anticipada.

- B. En caso de que, en aplicación de la Concesión, el ACREDITADO recibiese de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (o de la autoridad administrativa correspondiente) cualesquiera cantidades en la forma de Deuda Subordinada a los efectos de cumplir con los Ratios previstos en la Cláusula 6.11 del presente Contrato dichas cantidades serán ingresadas en la Cuenta de Ingresos A y el ACREDITADO deberá transferir inmediatamente dichas cantidades a la Cuenta de Ingresos B.
- C. Para evitar dudas, el BANCO y el ACREDITADO reconocen que la Deuda Subordinada que aporte la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía al amparo de lo previsto en la Concesión es deuda subordinada a los efectos de lo previsto en la cláusula 6.14 del Contrato de Crédito y en consecuencia cualquier pago de principal e intereses o por cualquier otro concepto en relación con esa Deuda Subordinada está sujeto en todo caso a lo previsto en la cláusula 6.14 del Contrato de Crédito, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la concesión en relación con esa Deuda Subordinada.”

1.06 Otras obligaciones del Acreditado

El BANCO y el ACREDITADO acuerdan incluir nuevas Cláusulas 6.28 y 6.29 en las que se recogen otras obligaciones del Acreditado con el siguiente tenor literal:

“6.28 Factoring y confirming

El ACREDITADO no podrá realizar ningún contrato de factoring o confirming sin previa autorización expresa del BANCO.

6.29 No apertura de cuentas

Se reitera que el ACREDITADO no podrá abrir ni mantener en ningún caso ninguna cuenta bancaria distinta de las que se establecen en las cláusulas 6.18 a 6.22 de este Contrato, salvo permiso expreso y por escrito del BANCO.”

1.07 Descripción Técnica

El BANCO y el ACREDITADO acuerdan sustituir la Descripción Técnica incluida en el Contrato de Crédito como Anexo A por la nueva Descripción Técnica que se adjunta al presente contrato como Anexo I.

1.08 Manifestaciones y garantías

El BANCO y el ACREDITADO acuerdan modificar la manifestación y garantía relativa a la Ejecución del Proyecto contenida en el Anexo G (Manifestaciones y Garantías) del Contrato de Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

“Ejecución del Proyecto: El ACREDITADO declara y garantiza (i) que ejecutará efectivamente las obras del Proyecto que le corresponden en los términos y plazos previstos en la Concesión (y que por tanto entrarán en servicio parcial con anterioridad al 31 de julio de 2014); (ii) que las Obras de la Agencia serán efectivamente ejecutadas por Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en los términos y plazos previstos en la Concesión (y que por tanto (a) antes del 31 de enero de 2016 habrá tenido lugar la formalización del contrato administrativo para la realización del proyecto de arquitectura e instalaciones del Tramo Guadalmedina-Atarazanas, (b) estarán concluidas y entregadas al ACREDITADO antes del 1 de noviembre de 2017, en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas en el proyecto de obras correspondiente, y en condiciones para poder realizar con éxito las pruebas de puesta en servicio) y (iii) la totalidad de los tramos del Proyecto de cuya construcción es responsable la Agencia estarán en operación antes del 1 de noviembre de 2017. Dichos plazos podrán ser prorrogados por el BANCO hasta 3 meses, siempre y cuando se produzca previamente una modificación de la Concesión que conceda una prórroga por dicho plazo en términos satisfactorios para el BANCO.”

1.09 Otras modificaciones

Las Partes acuerdan que cualquier referencia en el Contrato de Crédito a “Ferrocarriles de la Junta de Andalucía” se modifica y se sustituye por “Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía” y cualquier referencia a “Obras de Ferrocarriles” se modifica y se sustituye por “Obras de la Agencia”.

SEGUNDA.- Modificación de la Tercera Novación del Crédito

Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 3.01 de la Tercera Novación del Crédito, que a partir de la presente fecha pasará a tener la siguiente redacción:

*“3.01 Sin perjuicio de las condiciones establecidas para el desembolso del Último Tramo conforme a la Cláusula 2 anterior, el saldo de la Cuenta Especial correspondiente al Último Tramo a esta fecha está bloqueado para el ACREDITADO y su liberación queda sujeta a las siguientes condiciones (las “**Condiciones**”, e individualmente cada una de ellas, la “**Condición**”):*

- (a) que se cumplan las condiciones previstas en la cláusula 1.04 del Contrato de Crédito tal y como ésta se encuentre redactada en la fecha de liberación del saldo, una vez tenida en cuenta la Modificación de la Concesión;*
- (b) que con anterioridad o simultáneamente a la firma de la Cuarta Novación del Crédito se haya aprobado y firmado la Modificación de la Concesión por los procedimientos legales correspondientes y en condiciones absolutamente satisfactorias para el BANCO;*
- (c) que con anterioridad o simultáneamente a la firma de la Cuarta Novación del Crédito los Accionistas ratifiquen expresamente en su integridad y sin*

limitación alguna, en todos sus términos la Prenda de Acciones, el Compromiso de Subordinación y el presente Contrato;

- (d) que con anterioridad o simultáneamente a la firma de la Cuarta Novación del Crédito se otorguen los documentos de novación necesarios para que puedan ser inscritas en el registro público a los efectos del artículo 90.1.6º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal la Prenda de Cuentas Corrientes;*
- (e) que con anterioridad a la firma de la Cuarta Novación del Crédito, el consejo de administración del ACREDITADO haya tomado las medidas oportunas y realizado los actos necesarios para la formalización y firma de la Cuarta Novación del Crédito; y*
- (f) que se haya suscrito con plena eficacia el contrato de aval entre el BANCO y la Comunidad Autónoma de Andalucía por el que ésta se constituye en garante del ACREDITADO de las obligaciones del ACREDITADO bajo el Contrato de Crédito.*

Una vez cumplidas las Condiciones, quedará parcialmente liberada la Prenda sobre los Derechos de Crédito de la Cuenta Especial y el ACREDITADO podrá disponer con cargo a dicha cuenta de hasta cuarenta y un millones de euros (41.000.000 €) del Último Tramo para hacer frente a las necesidades derivadas de la Modificación de la Concesión, sin perjuicio de lo previsto en el Contrato de Crédito en cuanto al orden de prelación de pagos con cargo a las Cuentas de Ingresos.

La disposición por el ACREDITADO del restante saldo de cinco millones de euros (5.000.000 €) quedará sujeta, además a la obtención de cuantos permisos, licencias y autorizaciones medioambientales sean necesarias para la construcción y puesta en marcha futura del tramo que va desde [] hasta [Hospital Civil].

En el momento en que se cumpla esta condición, quedará totalmente liberada la Prenda sobre los Derechos de Crédito de la Cuenta Especial y el ACREDITADO podrá disponer con cargo a dicha cuenta de la totalidad del Último Tramo para hacer frente a las necesidades previstas en la Modificación de la Concesión, sin perjuicio de lo previsto en el Contrato de Crédito en cuanto al orden de prelación de pagos con cargo a las Cuentas de Ingresos.

Sin embargo, si a la fecha de 15 de Junio de 2015, no se hubiera cumplido esa condición, el ACREDITADO deberá proceder a realizar una amortización anticipada del crédito por importe de EUR 5 000 000 (cinco millones de euros), pudiendo disponer para ello del restante saldo de cinco millones de euros (5.000.000 €) de la Cuenta Especial, aplicándose a tales efectos mutatis mutandis lo previsto en la cláusula 4.02 del Contrato de Crédito.”

TERCERA.- Obligaciones relativas a determinadas prendas

Con anterioridad a la fecha 15 de diciembre de 2014, el ACREDITADO se obliga irrevocablemente a asegurar que se hayan pignorado todas las acciones que en este momento representan la totalidad del capital social en favor del BANCO.

CUARTA.- Ratificación de las Garantías Originales

En este acto, las Partes reconocen y aceptan expresamente la novación del Contrato de Crédito en los términos de la presente Cuarta Novación del Crédito. En consecuencia, las Partes por la presente ratifican en su integridad las Garantías Originales, que continúan teniendo plena vigencia y efectos en todos sus términos, acordando las Partes expresamente que las referencias contenidas en dichas Garantías Originales al “Contrato de Financiación” lo serán al Contrato de Crédito como el mismo ha resultado modificado por la presente Cuarta Novación del Crédito, todo ello sin perjuicio de las obligaciones respecto de las distintas garantías.

En particular, por la presente, el ACREDITADO ratifica expresamente en su integridad y sin limitación alguna, en todos sus términos:

- (i) la Prenda del Contrato de Construcción,
- (ii) la Cesión de los Créditos del Parámetro A,
- (iii) la Prenda de los Créditos del Parámetro B,
- (iv) la Cesión de los Créditos de la Resolución descrita en el Expositivo 6º,
- (v) la Promesa de Hipoteca,
- (vi) la Prenda de Cuentas Corrientes, y
- (vii) la Prenda de Seguros, así como
- (viii) la totalidad de las garantías, compromisos y obligaciones contenidos en las Cláusulas 6, 7, 8 y el Anexo G del Contrato de Crédito.

QUINTA.- Régimen jurídico

5.01 **Derecho aplicable** Todas las cuestiones que se susciten entre las partes contratantes en relación con la presente Cuarta Novación del Crédito, su formación, ejecución, interpretación y validez se regirán íntegramente por la ley común española.

5.02 Jurisdicción competente

Con renuncia expresa a su fuero propio, si lo tuviesen, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para todas las cuestiones que pudieran derivarse de la validez, interpretación o cumplimiento de la presente Cuarta Novación del Crédito.

SÉXTA.- Disposiciones adicionales

6.01 Las Partes ratifican expresamente el contenido de todas estipulaciones del Contrato de Crédito que no queden novadas modificativamente por la presente Cuarta Novación del Crédito, que continuarán teniendo plena vigencia y validez en sus propios términos.

6.02 A la presente Cuarta Novación del Crédito, en todo lo no previsto en él expresamente por las Partes, le resultará de aplicación el resto de términos y condiciones del Contrato de Crédito, que permanecen en vigor en su totalidad en todo lo que no haya resultado modificado por la presente Cuarta Novación del Crédito.

6.03 A partir de la fecha de suscripción de la presente Cuarta Novación del Crédito, las referencias que en esta Cuarta Novación del Crédito o en cualquier otro documento relacionado con el mismo, se hagan al Contrato de Crédito, se entenderán referidas al mismo tal y como ha sido modificado en virtud de esta Cuarta Novación del Crédito.

6.04 Preámbulos y Anexos. Forman parte integrante de la presente Cuarta Novación del Crédito el preámbulo y los siguientes anexos:

Anexo I: Anexo A del Contrato de Crédito: Descripción Técnica

Así lo convienen y firman las Partes en 3 originales en lengua española.

Málaga, a 3 de julio de 2014

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES
P.p.

METRO DE MÁLAGA, S.A.
P.p.

ANEXO I

Anexo A del Contrato de Crédito: Descripción Técnica del Proyecto.

A.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

La financiación del Banco está destinada exclusivamente a la financiación de la obra civil responsabilidad del Acreditado.

El proyecto comprende la realización de los estudios técnicos, la construcción, la financiación y la explotación durante el período de concesión, de las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, cuyas características principales son las siguientes:

Infraestructura

Sección	L (km)	Paradas	Características y singularidades
Línea 1 Entre talleres y cocheras y Atarazanas ¹	8.7	13 (8 soterradas)	Túnel : 5.7km (66%) (1,1 km y 2 estaciones comunes con línea 2)
Línea 2 Entre Palacio de los deportes ² y Hospital civil	7,1	12 (8 soterradas)	Túnel : 5,9 km (83%) (1,1 km y 2 estaciones comunes con línea 1)
Total	15.8 km y 23 estaciones (9 en superficie y 14 soterradas, 2 de ellas comunes a línea 1 y 2)		
Cocheras y talleres	Incluyendo ramal técnico		

Instalaciones

Las instalaciones incluyen señalización y aparatos de vía ferroviarios, subestaciones eléctricas, catenaria rígida en túnel y tranviaria en superficie, dispositivos de prioridad en intersecciones, Puesto de Control Central (PCC), megafonía, telefonía, interfonía, videovigilancia, sistema de pago con tarjeta sin contacto, comunicaciones, sistema de información dinámica al viajero, etc.

Material móvil

Adquisición de 14 vehículos bidireccionales con plataforma rebajada integral y con las características técnicas siguientes:

Tensión de funcionamiento	750 V cc
Longitud	32.3 m
Anchura	2,65 m
Aire acondicionado	
Capacidad :	
Plazas sentadas	56
Plazas de pie (4 pas/m ²)	170
Total	226 (4 pas/m ²)-

Explotación

El Promotor prevé una explotación parcial de las líneas 1 y 2 hasta el Intercambiador El Perchel-María Zambrano, de 12 kilómetros y 17 estaciones en Julio del 2014.

¹ Nueva estación situada entre Guadalmedina y Plaza de la Marina

² Denominada anteriormente estación Martín Carpena

A.2. INFORMACION A REMITIR AL BANCO Y FECHAS LIMITES PARA SU RECEPCION

1. Información a remitir al BEI y persona responsable

Toda la información que se detalla a continuación, será remitida al BEI bajo la responsabilidad de

Entidad	METRO MALÁGA
Persona de contacto	<i>Mr Ignacio García Giménez</i>
Título/Función	<i>Director Administración</i>
Dirección	<i>C/. Martinez, 11, 3.ª Planta 1.ª, 29005 Málaga, Spain</i>
Teléfono	<i>+34 952 06 16 40</i>
Fax	<i>+34 952 21 50 96</i>
E-mail	<i>i.garcia@metromalaga.es</i>

En caso de producirse algún cambio, el prestatario se obliga a comunicarlo inmediatamente al BEI.

2. Información relativa al desarrollo del proyecto

N/A

3. Información específica

El prestatario remitirá al Banco la siguiente información específica

N/A

4. Información a remitir a la puesta en servicio del proyecto

Una vez terminadas y puestas en servicio todas las obras que forman parte del proyecto, el prestatario remitirá al Banco un informe final, conteniendo la información que se detalla a continuación

Document / information	Fecha límite
Informe final del proyecto, conteniendo	
- Descripción somera del alcance del proyecto, con los cambios significativos con respecto al proyecto inicial, si los hubiere	31 de Diciembre de 2015 (para todos)
- Fecha de finalización y puesta en servicio de los hitos más importantes del proyecto	idem
- Desglose final de los costes de inversión del proyecto, según los componentes más relevantes	idem
- Empleo creado por el proyecto (puestos permanentes de trabajo una para la operación y mantenimiento del proyecto)	idem
- Descripción de cualquier incidencia importante con respecto al impacto medioambiental del proyecto	idem
- Puesta al día de los estudios de demanda y datos de operación iniciales	idem
- Cualquier incidencia importante a destacar durante la ejecución y operación inicial del proyecto	idem
	idem

Idioma a utilizar en los informes	<i>Español o Inglés</i>
-----------------------------------	-------------------------

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

PROYECTO METRO DE MÁLAGA

CONTRATO DE AVAL

entre

EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

y

LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Luxemburgo y Sevilla, a [] 2014

LOS ABAJO FIRMANTES:

por una parte,

El Banco Europeo de Inversiones, con domicilio en el número 100 del boulevard Konrad Adenauer, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado a los efectos del presente Contrato por [], sus apoderados

en lo sucesivo denominado

EL BANCO

y por otra parte,

La Comunidad Autónoma de Andalucía, representada a los efectos del presente Contrato por Doña Julia Núñez Castillo, Secretaria General de Finanzas y Patrimonio, por delegación de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el artículo 16.b) de la Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales ,

en lo sucesivo denominada

EL AVALISTA

CONSIDERANDO:

- 1º que EL BANCO ha concertado con Metro de Málaga, S.A. (en lo sucesivo denominado "EL ACREDITADO"), un contrato de financiación por un importe total de principal de EUR 325.000.000 (trescientos veinticinco millones de euros) con la referencia Proyecto "Metro de Málaga" (en adelante el "PROYECTO"), el cual EL AVALISTA declara conocer y con los que está conforme (en su versión vigente, el "CONTRATO DE FINANCIACIÓN").
- 2º que en virtud del artículo 31.2 de la Ley 5/2012 de 26 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía *"se autoriza la concesión de aval, en su caso, a la empresa Metro de Málaga, S.A., en garantía de operaciones de crédito con el Banco Europeo de Inversiones, para el diseño, construcción, financiación y explotación bajo concesión administrativa de las dos primeras líneas de ferrocarril metropolitano de la ciudad de Málaga, hasta un importe máximo equivalente a la deuda viva más gastos financieros"*; y en virtud de la Disposición final decimotercera de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, la autorización de concesión de aval prevista en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley 5/2012 referida en este párrafo, permanece en vigor durante el ejercicio 2014.
- 3º que EL AVALISTA concierta el presente contrato de aval dentro de sus atribuciones legales, habiendo sido autorizado por Acuerdo de su Consejo de Gobierno en la sesión de fecha [] 2014;
- 4º que EL AVALISTA declara que se constituye en garante del ACREDITADO de las obligaciones del ACREDITADO bajo el CONTRATO DE FINANCIACIÓN sobre la base de su propio análisis del riesgo, sin que haya sido inducido a prestar el mismo por EL BANCO o utilizado información o garantía alguna facilitada por este último.

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1
CONTRATO DE FINANCIACIÓN

EL AVALISTA declara conocer perfectamente y aceptar las condiciones, cláusulas y modalidades del CONTRATO DE FINANCIACIÓN entre EL ACREDITADO y EL BANCO.

ARTICULO 2
Obligaciones del AVALISTA

EL AVALISTA con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, se constituye irrevocablemente en avalista solidario del ACREDITADO frente al BANCO por lo que atañe al puntual e íntegro cumplimiento de todas las obligaciones financieras y pecuniarias del ACREDITADO que pudieran derivarse del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, comprendidos todos los pagos por principal, intereses ordinarios y de demora, comisiones, cargas, gastos y demás accesorios, y en general todas las sumas que EL ACREDITADO pudiere adeudar al BANCO por cualquier concepto derivado del CONTRATO DE FINANCIACIÓN en el momento de ser ejecutado el aval.

En el supuesto en que el CONTRATO DE FINANCIACIÓN fuere declarado en todo o en parte ineficaz o nulo de pleno derecho, EL AVALISTA, en los mismos términos y condiciones que los indicados en el párrafo anterior y en el resto de las disposiciones del presente Contrato, se constituye irrevocablemente en avalista con renuncia al beneficio de excusión del ACREDITADO frente al BANCO por lo que se refiere al puntual e íntegro cumplimiento de todas las obligaciones financieras y pecuniarias, cualquiera que fuera su naturaleza, nacidas a cargo del ACREDITADO y en favor del BANCO como consecuencia de la nulidad o ineficacia del CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

El aval objeto del presente Contrato se mantendrá vigente hasta el completo y definitivo cumplimiento de todas las obligaciones del ACREDITADO en virtud del CONTRATO DE FINANCIACIÓN. En particular, no supondrá liberación del presente aval el pago por EL ACREDITADO o por EL AVALISTA, de cantidades debidas en virtud de obligaciones vencidas dentro de dicho plazo de vigencia si tal pago fuere anulado o declarado ineficaz en un procedimiento judicial o administrativo, particularmente los de naturaleza concursal, quedando en tal caso obligado el AVALISTA, en virtud del presente Contrato, hasta el total y definitivo pago al BANCO de todas las sumas adeudadas a este último en virtud del CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

EL AVALISTA otorga esta garantía al amparo de la cobertura establecida en el punto _____ del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha _____ de _____ de 2014.

ARTICULO 3
Ejecución del aval

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 siguiente, EL BANCO podrá ejecutar el aval objeto del presente Contrato, una o varias veces, cuando el ACREDITADO incumpliere en su totalidad o en parte cualquiera de sus obligaciones garantizadas por virtud del presente Contrato.

El AVALISTA renuncia a alegar u oponer cualquier excepción o derecho contrario a la ejecución total o parcial del presente aval.

En particular, sin perjuicio de la generalidad de lo dispuesto en el párrafo precedente y a título meramente enunciativo, para poder ejecutar el aval el BANCO no estará obligado a ejercitar previamente acciones judiciales contra el ACREDITADO ni a efectuar reclamación o intimación extrajudicial alguna; tampoco estará obligado el BANCO, previamente a la ejecución de este aval, a ejecutar prenda alguna ni a hacer valer ninguna otra garantía que pudiere haber sido constituida por el ACREDITADO, por el AVALISTA o por un tercero. El AVALISTA no podrá oponer al BANCO ninguna excepción basada en la nulidad o invalidez del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, o la modificación substancial de los estatutos del ACREDITADO (incluidos los supuestos de fusión o escisión) o el ejercicio o no ejercicio por el BANCO de sus derechos en base al presente Contrato o bajo el CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

Asimismo el AVALISTA no podrá oponer al BANCO la circunstancia de que la ejecución del presente aval tiene su origen en el ejercicio por el BANCO de su derecho a exigir el vencimiento anticipado de las obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE FINANCIACIÓN por cualquiera de las causas previstas en el mismo.

El AVALISTA previo simple requerimiento del BANCO por escrito, eventualmente telegráfico, se obliga a pagar, cada vez que sea ejecutado el presente aval, las sumas adeudadas sin limitación, restricción, descuento, compensación o condición de ninguna especie, y ello sin que el BANCO haya de aportar en apoyo de su demanda más justificación que el motivo de ser ejecutado el aval.

El pago por EL AVALISTA se realizará en el plazo de quince días a contar desde el día en que fuere ejecutado el aval. Para evitar dudas, en la fecha de pago por el AVALISTA éste deberá pagar el principal y los intereses, ordinarios y/o de demora, según sea el caso, devengados hasta el día de pago por el AVALISTA inclusive.

El AVALISTA pagará intereses de demora sobre la cantidad inicialmente requerida por el BANCO en ejecución del aval, al mismo tipo previsto en la cláusula 3.02 del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, y por el tiempo que media entre la fecha en que haya expirado el plazo de quince días para pago del aval previsto en el párrafo anterior y la fecha de recepción efectiva por el BANCO de dicho pago bajo este aval.

En caso de ser ejecutado el aval por EL BANCO, EL AVALISTA estará facultado para proceder, en las condiciones previstas en la cláusula 4.02 del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, a la liquidación inmediata de las obligaciones financieras y pecuniarias del ACREDITADO derivadas del CONTRATO DE FINANCIACIÓN y que se hallaren pendientes de cumplimiento en el momento de procederse a la susodicha liquidación.

ARTICULO 4

Subrogación

EL AVALISTA, tras haber efectuado un pago al BANCO, quedará subrogado, por lo que atañe al pago efectuado, en los derechos y acciones relativos al repetido pago que EL BANCO pudiere ostentar frente al ACREDITADO. Esta subrogación no podrá ser invocada en perjuicio del BANCO.

ARTICULO 5

Garantías

5.1 Negative pledge

En caso de que EL AVALISTA concediere o aportare en favor de terceros cualesquiera garantías o privilegios (incluida la afectación de cualquier recurso), vendrá obligado, a requerimiento del BANCO, a constituir o aportar en favor de éste y con respecto a los compromisos asumidos por el presente aval, garantías o privilegios de naturaleza y rango equivalentes. Esta disposición es igualmente aplicable en aquellos supuestos en los que un préstamo, crédito o empréstito otorgado al AVALISTA, o a una entidad controlada por EL AVALISTA con la garantía de este último, por un prestamista o proveedor de fondos cualquiera, sea afianzado o garantizado por una garantía personal o real de un tercero en beneficio de dicho prestamista o proveedor de fondos.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable a las garantías y privilegios que eventualmente pudieren constituirse sobre bienes o suministros en el momento de su adquisición por EL AVALISTA puramente con el fin de garantizar la liquidación de su precio de compra o para garantizar préstamo(s) a un año como máximo, no renovable(s), concertado(s) exclusivamente para la susodicha adquisición, así como tampoco a la constitución de "warrants" (derechos pignoratícios) sobre existencias en orden a la obtención de créditos a corto plazo.

A efectos del presente apartado, EL AVALISTA declara no ser objeto de ninguna acción legal por incumplimiento de sus obligaciones financieras por una cuantía tal, que pudiera verse afectada su capacidad para cumplir las obligaciones contraídas frente al BANCO en virtud del presente Contrato y que no ha concedido a sus acreedores por operaciones financieras garantías de la naturaleza de las comprendidas en el presente apartado.

5.2 Pari passu

El AVALISTA se compromete a que las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato, ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros derivados de los instrumentos de deuda no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley.

5.3 Incorporación por referencia

El AVALISTA declara formalmente que no ha acordado: (i) cláusulas relativas a la pérdida de calificación crediticia (rating) más restrictivas que las contenidas en el CONTRATOS DE FINANCIACIÓN ni (ii) obligaciones relativas al mantenimiento de ratios financieros.

Si en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el AVALISTA concluyese con cualquier otro acreedor un contrato de financiación a medio o largo plazo que incluya una cláusula de pérdida de calificación crediticia (rating) que sea más estricta que la correspondiente en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, el AVALISTA deberá informar al BANCO de tal circunstancia con carácter inmediato y deberá, previo requerimiento del BANCO a tales efectos, asegurarse de que el ACREDITADO suscribe un contrato de modificación del CONTRATO DE FINANCIACIÓN a los efectos de incluir una estipulación equivalente a favor del BANCO.

5.4 Enajenación de activos

(a) Sin el previo consentimiento por escrito del BANCO, el AVALISTA, bien en una sola operación o en una serie de operaciones, relacionadas o no, o bien voluntaria o involuntariamente, no enajenará, todo o parte de sus activos.

(b) El párrafo (a) no aplicará a las enajenaciones de activos, distintos de los activos del Proyecto que se realicen en condiciones de mercado, siempre que durante la vida del Préstamo, el valor contable conjunto de los activos enajenados no represente un porcentaje superior al 5% del inmovilizado material neto del AVALISTA de conformidad con las últimos estados financieros auditados del

AVALISTA anteriores a la firma de este Contrato. “**Enajenación**” incluye todo acto de venta, transmisión, arrendamiento, cesión u otra enajenación.

ARTICULO 6

Vigencia del aval

6.1 Las partes acuerdan que el aval objeto del presente Contrato tendrá una duración inicial de tres (3) años desde la fecha de firma del presente Contrato, siendo renovable por periodos idénticos en plazo por acuerdo expreso de ambas partes. A estos efectos, el AVALISTA se compromete a informar al BANCO de su intención de renovar o no la vigencia del aval con un preaviso mínimo de seis (6) meses a la fecha de caducidad del mismo.

6.2 No obstante lo anterior, y con sujeción a lo dispuesto en el apartado 6.3 siguiente, las partes acuerdan que el presente Contrato quedará extinguido y con él las obligaciones que para EL AVALISTA se derivan bajo el mismo cuando la calificación de la deuda a largo plazo del AVALISTA cumpla con los niveles que se indican a continuación:

- (i) BBB+ o superior, cuando fuere asignada por Standard and Poor's Financial Services LLC o sus sucesores;
- (ii) BBB+ o superior, cuando fuere asignada por Fitch Ratings Limited o sus sucesores;
- (iii) Baa1 o superior, cuando fuere asignada por Moody's Investors Service, Inc. o sus sucesores.

en el entendido que:

- I. en caso de que la deuda del AVALISTA fuera calificada por las tres agencias de calificación crediticia antes mencionadas, se entenderá cumplido el requisito a que se refiere este apartado 6.2 cuando al menos dos de las calificaciones crediticias cumplan con los niveles de calificación antes indicados; y
- II. en caso de que la deuda del AVALISTA fuera calificada por solamente dos de las tres agencias de calificación crediticia antes mencionadas, se entenderá cumplido el requisito a que se refiere este apartado 6.2 cuando las dos calificaciones crediticias cumplan con los niveles de calificación antes indicados.

A estos efectos, el AVALISTA se compromete a asegurar que su deuda sea objeto de calificación por al menos dos de las tres agencias de calificación crediticia a que se refiere el presente apartado.

6.3 A efectos de verificar la concurrencia del supuesto a que se refiere el apartado 6.2 anterior, el AVALISTA remitirá al BANCO evidencia del cumplimiento de la deuda del AVALISTA con los niveles de calificación crediticia que se describen en el apartado 6.2. Recibida dicha evidencia a satisfacción del BANCO, las partes suscribirán en un plazo máximo de 30 días un documento de cancelación del presente Contrato.

ARTICULO 7

Informaciones

EL BANCO informará al AVALISTA, siempre que de ello tuviere conocimiento, de cuantos hechos o circunstancias puedan comprometer el reembolso o el servicio de intereses del crédito avalado, sin

que EL BANCO esté obligado a la averiguación de tales informaciones y sin que la aplicación de la presente disposición pueda comprometer en modo alguno su responsabilidad.

EL AVALISTA remitirá cada año al BANCO, en el mes siguiente a su publicación, sus presupuestos, tanto los ordinarios como los ejecutados y liquidados y suministrará al BANCO, a requerimiento de éste, cuantas informaciones pudieren serle razonablemente exigidas con respecto a su situación financiera en general.

EL AVALISTA informará al BANCO con antelación suficiente cuando tuviere la intención de conceder o aportar en favor de terceros cualesquiera garantías o privilegios de los contemplados en la cláusula 5 del presente Contrato.

Asimismo EL AVALISTA informará inmediatamente al BANCO en caso de producirse un acontecimiento o circunstancia que lo obligara a proceder al reembolso anticipado de cualquier crédito, préstamo o empréstito, o cuando fuere requerido para proceder al citado reembolso anticipado.

EL AVALISTA notificará sin demora al BANCO, cualesquiera modificaciones habidas en su Estatuto o en los textos que rigen su actividad y todo hecho o acontecimiento que pudieran comprometer el cumplimiento de las obligaciones que incumben al AVALISTA en virtud del presente Contrato y en particular, en caso de producirse un cambio en la calificación de su deuda (rating), en euros o en divisas, a largo o medio plazo, no garantizada ni subordinada.

ARTICULO 8

Modificaciones del CONTRATO DE FINANCIACIÓN

EL BANCO pondrá en conocimiento del AVALISTA todas aquellas modificaciones que, sin agravar las obligaciones del AVALISTA, hubieren sido incorporadas por EL BANCO al CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

EL BANCO estará facultado para otorgar al ACREDITADO las moratorias que juzgue oportunas para el reembolso del principal o el pago de intereses y demás accesorios, sin que haya de someter su decisión al AVALISTA, quien desde este momento autoriza expresamente las mismas, siempre y cuando dichas moratorias fueren iguales o inferiores a 3 meses contados desde la fecha en que debiera hacerse el pago.

En el supuesto en el cual EL BANCO no solicitara al AVALISTA su autorización para conceder prórrogas superiores a los tres meses, o si solicitado EL AVALISTA negara su acuerdo, y EL BANCO concediera al ACREDITADO plazos superiores a los referidos tres meses, EL AVALISTA no estará obligado a garantizar el pago al BANCO de la penalidad contemplada en el apartado 3.02 del CONTRATO DE FINANCIACIÓN por el importe de la misma devengado a partir de la fecha de expiración del período de tres meses y relativa al importe sobre el cual EL ACREDITADO ha incurrido en mora.

En ningún caso una eventual prórroga superior a los tres meses afectará en modo alguno la obligación del AVALISTA con respecto a los importes garantizados o sobre los que EL ACREDITADO incurre en mora (excepción hecha de lo dispuesto en el párrafo anterior con respecto a la penalidad de mora) la cual se mantendrá en todo momento válida y eficaz con derogación expresa de lo dispuesto en el artículo 1851 del código civil.

Cualesquiera modificaciones del CONTRATO DE FINANCIACIÓN que no fueren las previstas en los párrafos que anteceden serán sometidas a la aprobación del AVALISTA, el cual no podrá rehusar su

aprobación a no ser que las modificaciones contempladas sean de tal naturaleza que causen perjuicio a sus intereses como AVALISTA.

ARTICULO 9

Compromisos particulares del AVALISTA

EL AVALISTA se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que el Proyecto financiado en virtud del CONTRATO DE FINANCIACIÓN se realice en los términos y condiciones previstos en dicho contrato así como que sean ejecutadas cuantas obligaciones figuran a cargo del ACREDITADO en virtud del referido contrato.

EL AVALISTA se compromete, por toda la duración del presente Contrato y salvo previo acuerdo escrito del BANCO, a mantener la posesión indirecta de los activos constituyentes del PROYECTO y a mantener de forma continuada su explotación conforme a su destino inicial.

ARTICULO 10

Impuestos y gastos

Las eventuales cargas fiscales y en general los gastos ocasionados por la conclusión o ejecución del presente Contrato serán a cargo del AVALISTA. Todos los pagos debidos al BANCO en virtud del presente Contrato se efectuarán sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa, los cuales - de devengarse - serán a cargo del AVALISTA.

ARTICULO 11

Régimen jurídico del contrato

Las relaciones jurídicas entre las partes contratantes a tenor del presente Contrato, así como su formación y validez, se regirán íntegramente por el ordenamiento jurídico español.

El lugar de cumplimiento del presente Contrato será la sede del BANCO.

Las cuestiones litigiosas que pudieren derivarse del presente Contrato se dilucidarán ante el tribunal español competente de la villa de Madrid, a quien las partes se someten con renuncia expresa a su Fuero propio.

Salvo prueba en contrario, los libros y documentos contables del BANCO y sus extractos así como las certificaciones de los mismos expedidas por este último, harán fe entre las partes.

ARTICULO 12

Las notificaciones y comunicaciones que hubieren de ser cursadas por una parte a la otra parte en relación con el presente Contrato se remitirán, bajo pena de nulidad, a la dirección mencionada en el apartado 1), y por lo que respecta al BANCO, en caso de litigio, a la dirección citada en el apartado 2), donde EL BANCO fija su domicilio a estos efectos:

- por parte del BANCO:

1) 100, boulevard Konrad Adenauer
L - 2950 Luxemburgo

2) calle de José Ortega y Gasset,
núm. 29
28006 - Madrid (España)

- por parte del AVALISTA: Avenida Juan Antonio de Vizarrón, s/n
6ª planta.
41092 Sevilla (España)

Cualquier modificación de las direcciones que anteceden no será válida hasta tanto no hubiere sido comunicada a la otra parte contratante.

Las notificaciones y comunicaciones para las que están previstos plazos en el presente Contrato, o que ellas mismas fijen plazos a su destinatario, se efectuarán bien en propia mano o mediante carta certificada o por telegrama, con acuse de recibo o por cualquier otro medio de teletransmisión, particularmente telex, que permita conocer con seguridad la recepción de la notificación por su destinatario; para el cálculo de los plazos, dará fe la fecha de la estampilla de correos o cualquier otra mención que figure en el acuse de recibo y acredite la fecha de la entrega del envío al destinatario.

Forma parte integrante del presente Contrato el Preámbulo al mismo.

Así lo convienen y firman las partes, en tres originales en lengua española. Cada página de cada uno de los ejemplares de estos documentos ha sido convenientemente visada por representantes de las partes.

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

AVAL DE LA TESORERÍA

En Sevilla, a ___ de _____ de 2014.

La Sra. Dña. Julia Núñez Castillo, Secretaria General de Finanzas y Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, actuando por delegación de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.b) de la Orden de 26 de noviembre de 2012, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 79.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y del Decreto 331/1984, de 4 de diciembre, por el que se desarrollan las características y condiciones de los avales; en virtud de la autorización contenida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, adoptado en la reunión celebrada el día ___ de _____ de 2014, otorga aval a la empresa Metro de Málaga, S.A. ante el Banco Europeo de Inversiones en la cuantía y condiciones que a continuación se determinan:

1ª.- OBJETO.-

El presente aval tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras y pecuniarias derivadas del contrato de préstamo formalizado por el Banco Europeo de Inversiones con la empresa Metro de Málaga, S.A., cuya deuda viva asciende a trescientos veintidós millones setenta y cinco mil euros (322.075.000,00 €) destinados a financiar el Proyecto de diseño, construcción, financiación y explotación bajo concesión administrativa de las dos primeras líneas de ferrocarril metropolitano de la ciudad de Málaga, considerado de interés preferente para la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al Acuerdo del 15 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno de declaración de interés metropolitano de las líneas 1 y 2 del ferrocarril metropolitano de Málaga.

El contrato de préstamo se formalizó el 3 de febrero de 2006, habiendo sido modificado con fecha de 26 de marzo de 2010, de 19 de julio de 2012, de 7 de febrero de 2014 y de ___ de julio de 2014 (en adelante el “Contrato de Financiación”).

2ª.- CUANTÍA.-

El presente aval garantiza el cumplimiento de las obligaciones financieras y pecuniarias que recaen sobre la empresa Metro de Málaga, S.A. derivadas del Contrato de Financiación destinado a la financiación del proyecto de inversión mencionado en el apartado anterior, por una cuantía máxima equivalente a la deuda viva de la operación, cuyo importe asciende a 322.075.000,00 euros, más gastos financieros que incluyen intereses, comisiones, cargas, gastos y demás conceptos accesorios que pudieran derivarse del “Contrato de Financiación”.

El reembolso del capital del “Contrato de Financiación” se producirá en cuotas trimestrales consecutivas conforme a las estipulaciones recogidas en el Contrato de Financiación.

3ª.- PLAZO.-

El plazo de la garantía del “Contrato de Financiación” tendrá una duración de tres años desde la fecha de formalización del aval, que podrá renovarse por acuerdo expreso entre las partes, en los mismos términos y por plazos idénticos al inicial, sin que en ningún caso la duración del aval pueda extenderse más allá del 15 de diciembre de 2030, fecha de vencimiento del “Contrato de Financiación”.

No obstante, el aval quedará extinguido en su totalidad y sin opción de renovación, si al menos dos calificaciones crediticias (ratings) de la deuda a largo plazo de la Junta de Andalucía cumplen con los niveles siguientes: BBB+ o superior cuando fuere asignada por Standard and Poor’s Financial Service LLC, BBB+ o superior cuando fuere asignada por Fitch Ratings Limited o Baa1 o superior cuando fuere asignada por Moody’s Investors Service, Inc.

4ª.- TIPO DE INTERÉS.-

El tipo de interés máximo avalado para cada una de las disposiciones del “Contrato de Financiación” será el que resulte de aplicación conforme a lo establecido a continuación:

Fecha de disposición	Importe	Tipo Fijo
1ª 15/06/2010	50.000.000 €	3,626%
1ª 15/06/2010	5.000.000 €	3,625%
2ª 15/11/2010	69.000.000 €	3,574%
3ª 15/06/2011	61.000.000 €	3,859%
4ª 15/09/2011	23.000.000 €	3,235%
5ª 13/01/2012	13.000.000 €	3,566%
6ª 06/08/2012	22.000.000 €	2,869%
7ª 09/11/2012	36.000.000 €	2,686%
8ª 15/03/2014	46.000.000 €	2,463%

A los tipos fijos de cada disposición determinados anteriormente se les añadirá un margen del 0,32% o un margen del 0,07% en los supuestos determinados en el “Contrato de Financiación”.

Los tipos de interés se liquidarán de conformidad con las estipulaciones establecidas en el “Contrato de Financiación”.

5ª.- COMISIÓN POR RIESGO.-

El aval otorgado a Metro de Málaga, S.A. devengará a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía una comisión durante los tres años de duración del aval.

Esta comisión será del 0,50% anual con liquidaciones trimestrales anticipadas sobre el capital vivo del Contrato de Financiación. El primer devengo de la comisión se producirá en la fecha de formalización del aval.

La comisión se extenderá en idénticos términos a los establecidos en el párrafo anterior a los nuevos periodos de duración del aval que puedan determinarse al amparo de lo dispuesto en el párrafo primero del punto tercero de este documento de aval.

Asimismo, la comisión quedará sin efectividad cuando se produzca la condición resolutoria establecida en el párrafo segundo del punto tercero de este documento de aval.

6ª.- RESPONSABILIDAD.-

La Tesorería de la Junta de Andalucía responderá ante el Banco Europeo de Inversiones del reintegro de las cantidades garantizadas, en caso de incumplimiento del Contrato de Financiación avalado, en el plazo de quince días contados desde la fecha de recibo de la notificación del Banco Europeo de Inversiones.

7ª.- BENEFICIO DE EXCUSIÓN.-

La Junta de Andalucía, renuncia expresamente al beneficio de excusión que establece el artículo 1.830 del Código Civil y se constituye en avalista solidario de la empresa Metro de Málaga, S.A. frente al Banco Europeo de Inversiones.

LA CONSEJERA DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: por delegación, artículo 16.b) Orden de 26 de noviembre de 2012.
Julia Núñez Castillo. Secretaria General de Finanzas y Patrimonio.